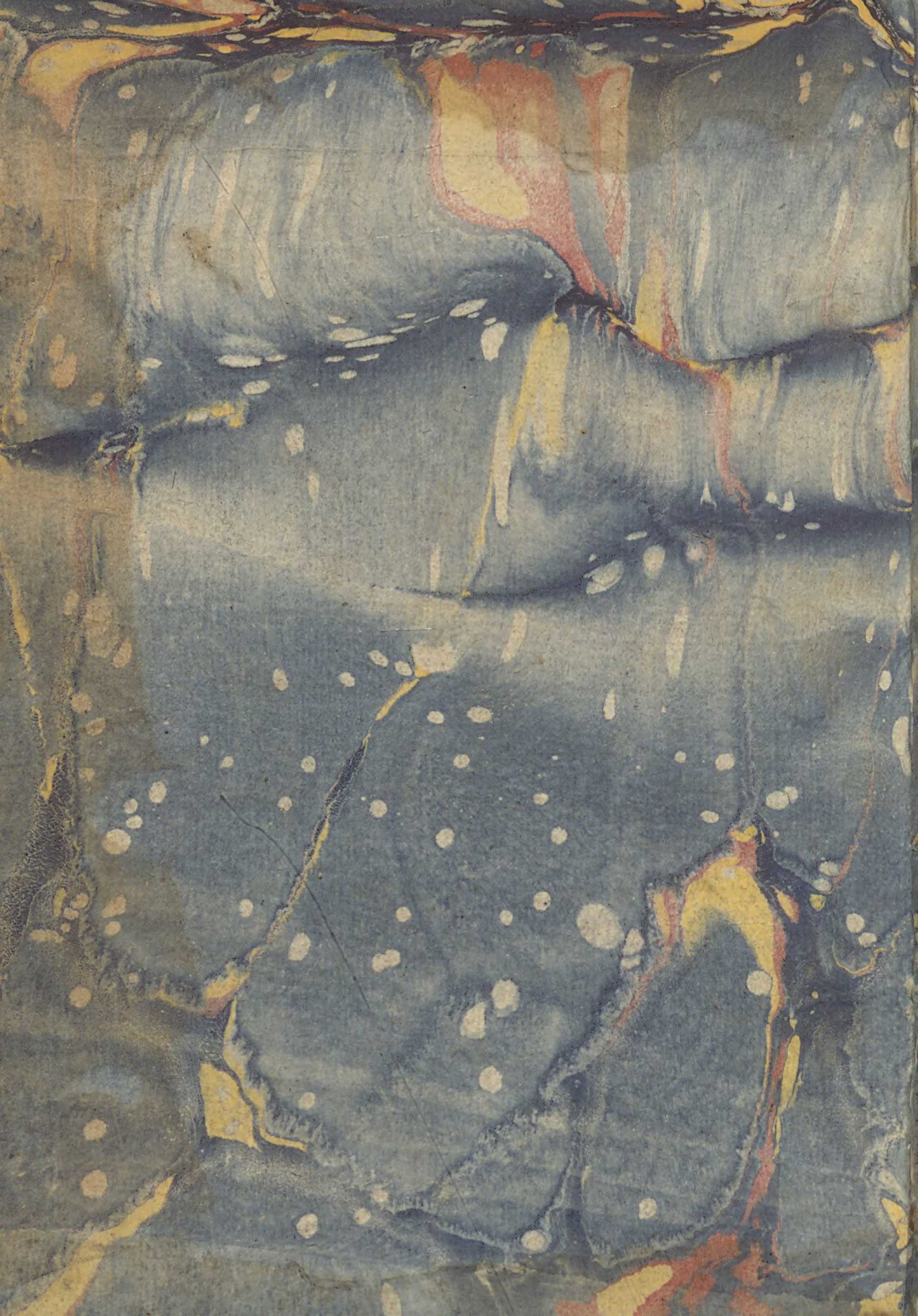
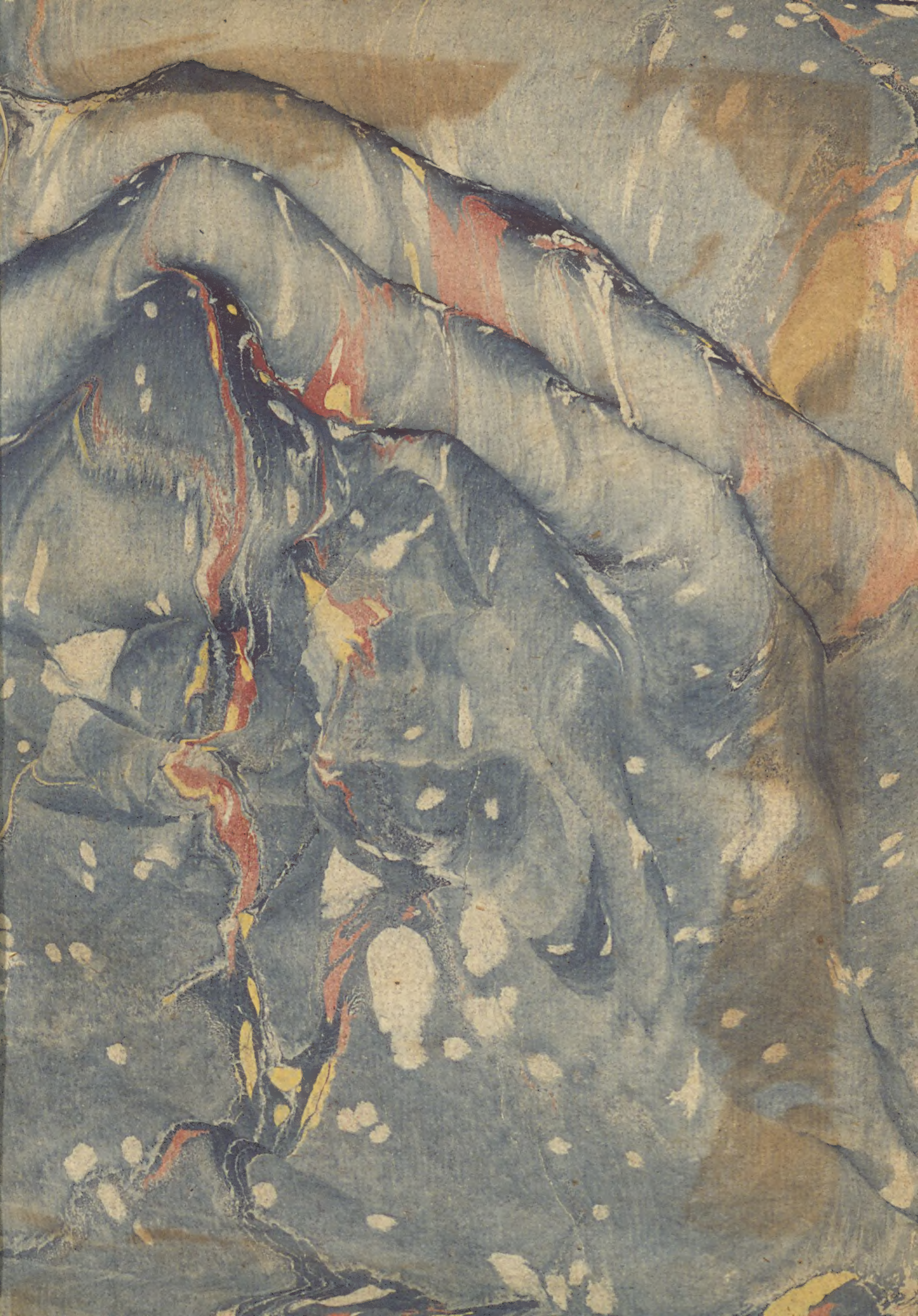






BREVE NOTICIA

DE LAS TAREAS

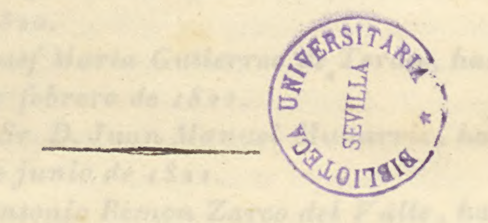
Y OPERACIONES MAS IMPORTANTES,

EN QUE SE HA OCUPADO

LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE CATALUÑA

DESDE 6 DE JUNIO DE 1820
HASTA 28 DE FEBRERO DE 1822.



BARCELONA:
EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR

AÑO 1822.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CATALUÑA:

SE INSTALÓ EN 6 DE JUNIO DE 1820,

Y CESA

EN 28 DE FEBRERO DE 1822.



SEÑORES GEFES POLÍTICOS QUE LA HAN PRESIDIDO.

El Sr. D. Josef de Castellar, hasta principios de diciembre de 1820.

El Sr. D. Joséf María Gutierrez de Terán, hasta mediados de febrero de 1821.

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel Munarriz, hasta mediados de junio de 1821.

El Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, hasta principios de diciembre de 1821.

SEÑORES VOCALES ACTUALES.

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel Munarriz, actual Gefe político; presidente.

El Sr. D. Bernardo de Elizalde, intendente; vice-presidente.

1.° D. Manuel Lasala.

2.° D. Benito Rubinat.

3.° D. Pedro Felip.

4.° D. Jaime Quintana.

5.° D. Luis Çanou.

6.° D. Manuel Barba, en reemplazo de D. Pedro Joaquin Alcoriza que fue exonerado por enfermedad y falleció despues.

7.° D. Jaime Serrat-Calvó, en reemplazo de Don Gaspar Borrás, por haber sido nombrado juez de primera instancia de Mataró.



Si es una costumbre, si es un deber, hermoso á la par que utilísimo, el que las autoridades ó corporaciones constituidas para promover la prosperidad de los pueblos, den una cuenta pública y solemne de los trabajos que han emprendido para corresponder dignamente á tan sublime confianza, la Diputacion provincial de Cataluña, cuando toca ya al término de su mision política, no debe ni quiere prescindir de una costumbre y una obligacion tan gratas. Ella está íntimamente persuadida de que los beneméritos ciudadanos que la honraron con un nombramiento, lisonjero sí, pero muy superior á las fuerzas de los elegidos, conviene que gozen, bajo un gobierno representativo, la satisfaccion de que sus mandatarios les instruyan exacta y cumplidamente del modo con que han desempeñado los delicados encargos que puso en sus manos la patria, ó á lo menos, de que, si no han llenado del todo, cual seria menester, las esperanzas de la misma, no han perdonado por su parte medio ni fatiga alguna para el mejor ejercicio de las funciones administrativas.

Tal es, y la Diputacion no tiene reparo en decirlo, la dificil y espinosa posicion en que se ha hallado cons-

tantemente desde primeros de junio de 1820 en que se instaló, sea con respecto á la provincia, sea con respecto á sí misma, y sea por fin con relacion á la vastedad y complicacion de asuntos que la han rodeado sin cesar. En efecto, apenas es dable concebir que una Diputacion sola, por mas luces y celo de que se hallasen revestidos sus individuos, pueda, atendida la índole particular de semejantes Cuerpos, oir con fruto, promover con ahinco, y despachar ventajosamente y con brevedad los negocios y los intereses de una provincia, cuya circunferencia, poblacion y demas relaciones agrícolas, industriales y mercantiles la desnivelan de casi todas las demas del reino, y por consiguiente acumulan sobre ella mucha mayor copia de solicitudes que atender; resultando de aqui, que apenas hay atribucion alguna, de las que, sea por la ley fundamental, ó por posteriores decretos y órdenes, se consideran como generales á la provincia, que no eleve los espedientes á un volúmen escesivo. Y si se mira la cuestion bajo el aspecto de los elementos constitutivos de las mismas Diputaciones, resultará todavia con mayor evidencia la cuasi imposibilidad de llenar completamente la espectacion de una provincia como Cataluña en su actual estado; por cuanto circunscrito precisamente el número de sus sesiones al de noventa, y no siendo dable por otra parte que los diputados estén reunidos perennemente todo el año, como seria necesario durante la total plantificacion del régimen constitucional y de sus consecuencias, debe sufrir necesariamente el despacho de los negocios un entorpecimiento doloroso á la par que

inevitable. Sin embargo, los actuales diputados, cuya mayor parte cesa en este dia, han creido siempre propio de su obligacion y de la confianza, que merecieron á la provincia, permanecer lo mas que les ha sido posible en el campo de batalla de la administracion pública, y suplir á lo menos con el celo y asiduidad infatigables la falta de luces y vastos conocimientos en todo género, que exige la gravedad de su cargo y que no es dado al humano entendimiento adquirir de improviso. Veinte y un meses han corrido, desde que los vocales de la Diputacion de Cataluña entraron en el ejercicio de sus destinos, y no obstante el estrecho círculo, como ya se ha dicho, á que la ley limita sus sesiones, no llega todavía á tres meses el tiempo que ha cesado el despacho, ocupando los dias intermedios en trabajar separadamente por comisiones. Sea bastante esta indicacion para manifestar, que la Diputacion, atenta siempre al cumplimiento de sus deberes, aspira únicamente á aquella satisfaccion indefinible que produce en los corazones rectos y amigos del bien el testimonio consolador de la propia conciencia, y á la indulgente acogida que dispensan los hombres sensatos á los esfuerzos generosos, aunque no siempre los corone el acierto, de la filantropía y la virtud.

Para obtener, pues, un placer tan puro y un juicio tan favorable es por que esta Diputacion se ha propuesto hacer una corta reseña de los trabajos mas importantes y de utilidad é interes general de la provincia, á que ha podido consagrar sus tareas durante los dos años de su embarazosa administracion. Nada mas

fácil ni acaso mas conforme á los principios constitucionales, como el formar una brillante idea de lo que pudieran y debieran hacer las Diputaciones de provincia, y de lo que harán efectivamente, cuando verificada que sea la division del territorio peninsular, plantificado en todas sus partes el sistema constitucional, llevadas á cabo las grandes y necesarias reformas, y reducidos en fin á perpetua nulidad los enemigos del pacto social, puedan las mismas entregarse sin dificultades ni tropiezos á promover la riqueza y felicidad de sus comitentes; empero, mientras la nave del Estado va surcando entre borrascas y escollos, mientras que todo es nuevo y todo debe crearse, ó conservarse donde existe, espíritu público y mantenedores armados y sin armas de nuestros recobrados derechos que nos usurpára el despotismo palaciego, mientras que encarnizados contrarios mal avenidos con un sistema de órden y equidad mantienen en continua inquietud á los depositarios del poder y á los buenos ciudadanos, fuerza es, y deber el mas sagrado, que las Diputaciones provinciales y las demas Autoridades asi militares como políticas velen dia y noche por la intacta conservacion y defensa del preciosísimo Paladion de la libertad, dirijan la opinion por la senda de la verdad y del bien procomunal, y se ocupen con esclusiva preferencia, si conviene, en aquellos objetos que tengan mayor relacion con la custodia y homenages debidos á la tabla de salud, viéndose con frecuencia obligadas á dejar para tiempos mas tranquilos el fomento de los ramos productivos y de todas aquellas obras ó establecimientos

que exijan la calma de las pasiones, la reunion de los espíritus, la abundancia de medios, y sobre todo la accion libre y desembarazada del gobierno.

No se haga, pues, ya que no se haria con justicia, un cargo severo á la Diputacion de Cataluña, si durante el biennio de su administracion, ni los rios han fertilizado con sus corrientes la aridez de nuestros campos, ni la instruccion y beneficencia pública han visto elevarse aquellos grandiosos monumentos, que ó derraman en la sociedad los beneficios inestimables del saber, ó sostienen la humanidad desvalida é indigente, ni los diversos caminos han adquirido apertura, solidez ó renovacion, ni las distancias entre los pueblos se han abreviado por medio de puentes nuevamente construidos ó reparacion de antiguos, ni finalmente el comercio, que todo lo vivifica, y las artes que dan nueva forma á las primeras materias, han recibido aquel impulso bienhechor y suspirado, que esta provincia por tantos títulos estimable tiene derecho á exigir de sus gobernantes. ¿Que no hubiera hecho la presente Diputacion para llevar á cabo unos proyectos tan importantes y benéficos, si la cooperacion de las circunstancias públicas, si el estado general de la Nacion hubiesen puesto en sus manos, no ya la voluntad que muy de sobras la tenia, sino los medios necesarios é indispensables para acometer y realizar unas obras tan dificiles y costosas? La Diputacion no trata de justificarse, y vive persuadida, que la sencilla enumeracion de los principales trabajos, que ha podido hacer en utilidad de su amada provincia, le atraerá de parte de los

lectores imparciales y sensatos la indulgencia por lo limitado de sus luces, de que ella no es responsable, y la justicia de creerla, pura siempre en sus miras, celosa en sus esfuerzos, y decidida á sostener con energía la autoridad sagrada de las leyes, y á imbuir constantemente á sus representados los venerables principios que forman la base del órden social.

ADMINISTRACION GUBERNATIVA.

Nada dirá la Diputacion provincial acerca de los memorables y gloriosos acontecimientos, que en el marzo de 1820 restablecieron en Cataluña el dulce imperio de la Constitucion, ni de la ilustrada, activa, y vigorosa cooperacion, que para consolidar los primeros movimientos, afianzar el órden público y conducir á los pueblos por la nueva senda, prestaron sucesivamente la Comision provisional creada en Barcelona entre el estruendo de las ruinas del gótico edificio del despotismo, la Junta gubernativa que se formó despues por eleccion de los corregimientos, y últimamente la Diputacion cesante en 1814, mandada reunir provisionalmente por decreto del Rey, hasta el nombramiento é instalacion de la actual. Todo el mundo ha hecho la debida justicia al celo impertérrito, á la adhesion unánime, al tino singular, y á la consumada prudencia, con que las referidas corporaciones desempeñaron sus nobles encargos en medio de una crísis tan peligrosa, y cuando destruido apenas el yugo del poder arbitrario, y entronizado apenas el régimen constitucio-

nal, bramaban todavia de corage las pasiones ulceradas; no brillaban aun los terribles aceros en las manos de los hijos de la patria, y todo ofrecia por do quiera el cuadro de un ejército, vencido sí, pero no derrotado. La Diputacion aprovecha con gusto esta ocasion oportuna para pagar en nombre de su provincia á los beneméritos individuos de aquellas juntas, el tributo de admiracion, respeto y gratitud por los eminentes servicios que prestaron á la causa pública, y veces mil se ha felicitado á sí misma de no haber tenido que emprender la marcha administrativa, sino despues que viera ya en gran parte desembarazado el camino por la mano del patriotismo y de la ilustracion.

En 6 de junio de 1820 fué, cuando reunidos en Barcelona los vocales de la Diputacion actual, se lanzaron con temor al inmenso piélago de las vastas é importantes atribuciones que les designa la ley fundamental, y se propusieron firmemente la idea de sacrificar sus intereses, su reposo y hasta su existencia, si fuese menester, en obsequio de esa digna provincia, que acababa de darles una prueba de inapreciable confianza. Y si bien que la Diputacion no sea por la esencia de su institucion constitucional una autoridad creada inmediatamente para sostener el pacto de alianza entre el Rey y sus pueblos, y para hacer respetar el santuario de las leyes patrias, pues que casi todas sus funciones no pasan de la esfera de económicas; sin embargo, ¿como podia la Diputacion, esta hija primogénita del Código fundamental, prescindir de consagrar el primero de sus desvelos hácia un objeto tan eminente-

Observancia y celo de la Constitucion.

mente patriótico, y sin el cual vanas é inútiles son cuantas garantías se quieran dar á las libertades públicas? Jamas por consiguiente ha perdido de vista la Diputacion un objeto tan altamente privilegiado; y asi es, que luego despues de su instalacion dirigió la voz á los pueblos de la provincia, (Ap. n.° 1), exortándoles á la mas estrecha obediencia y respeto hácia las Autoridades constituidas, al amor mas puro y ferviente hácia las nuevas instituciones por medio de sacrificios de toda clase, y finalmente al mas rígido cumplimiento de los deberes y derechos sociales. Invocado apenas el auxilio y cooperacion de sus comitentes, invocó con no menor confianza y energia las luces y la coadunacion de las demas Diputaciones del reino, poniéndose en inmediata y continua relacion con ellas, enviándose recíprocamente cuantos planes é ideas les ha sugerido el deseo del bien, y formando juntas una segunda línea representativa, que ha resistido hasta ahora con generosa valentía todos los embates de la perfidia y del error. Apenas llegó á esta capital la fausta noticia de haber prestado S. M. en el seno de las Córtes el solemne juramento de fidelidad á la Constitucion, cuando le felicitó cordialmente por un rasgo tan sublime de desprendimiento y virtud, y aseguró á las Córtes que los catalanes todos, llenos de inesplicable júbilo, y viendo en ellas el baluarte de su libertad civil, secundarian con prontitud las tareas legislativas. La memorable sesion del 7 de setiembre del mismo año, en que resonó con tanto aplauso la voz elocuente y pura del Ciceron español, y fueron aterrados por primera vez los par-

tidarios del desórden, produjo igualmente de parte de la Diputacion dos enérgicas felicitaciones á S. M. y á las Córtes por el tino y valor cívico que desplegára el gobierno en aquellos críticos dias. Ora se llena de una santa indignacion al saber que la faccion liberticida habia logrado en el Escorial sorprender la rectitud y buena fe del Monarca y comprometer su envidiable gloria, y al paso que compadece la triste suerte de los reyes, continuo blanco de la seduccion, dirige á la Diputacion permanente de Córtes una esposicion vigorosa, (Ap. n.° 2) y le asegura que Cataluña en medio de todos los baibenes políticos será un antemural firmísimo de la Constitucion, y sus autoridades las primeras á sacrificarse por ella. Ora en febrero del año pasado sabedora del atentado, con que los agentes de una cobarde y vil faccion provocaron de nuevo la paciencia del pueblo, elevó al Rey un grito de dolor, y le suplicó y le conjuró con todas veras (Ap. n.° 3) que desplomase el rayo de las leyes sobre la cabeza de los delincuentes, único medio de convencerlos, supuesto que la impunidad ha sido en todas épocas el principio de la disolucion moral de los estados. Ora al acercarse el término de la segunda legislatura ordinaria, y previendo la Diputacion asi los graves riesgos, que podria correr la nave constitucional durante el largo intervalo hasta la reunion de las nuevas Córtes, como los bienes incalculables que produciria en todos los ramos la continuacion de aquellas en clase de estraordinarias, fué de las primeras en representar al trono (Ap. n.° 4) los gravísimos motivos de conveniencia pública que asi lo demandaban,

indicando al mismo tiempo aquellos objetos, cuya discusion y arreglo exigian en su concepto mayor preferencia. Ora á mediados de diciembre del año último protestó altamente (Ap. n.º 5) contra los funestos movimientos de Cádiz, Sevilla, y otras partes, en que so pretesto de defender la libertad amenazada, se proclamaron y establecieron de hecho principios anárquicos, destructores de la misma libertad; y separando, como conviene, la causa del Rey de la de sus ministros, inculcó la necesidad de obedecer las órdenes dictadas constitucionalmente, al paso que reclamó la competente formacion de causa, si efectivamente el Ministerio fuese reo del crímen horrible de prevaricacion. Ora finalmente la Diputacion se conmovió y espresó debidamente (Ap. n.º 6) asi el escándalo con que supo el horrible atentado con que algunos miserables facciosos vulneraron en Madrid la inviolabilidad de la representacion nacional, como los vivísimos deseos de que tamaño delito, gérmen fecundo de desorganizacion, sea castigado con toda la severidad, que exige la gravedad de la ofensa.

Con no menor energía y fruto ha procurado la Diputacion contribuir por su parte á que se mantuviese viva siempre en todos los pueblos la llama santa del patriotismo y del amor al régimen constitucional, sea apoyando vigorosamente una consulta del Gefe político acerca la suma utilidad de fijar en cada pueblo una buena lápida de la Constitucion, solemnizando la colocacion de ella con funciones religiosas y cívicas correspondientes á tan sublime objeto, á cuyo fin concedió su aprobacion para que asi la lápida, como las fun-

ciones pudiesen costearse de los fondos públicos del comun, aprobacion que fué coronada (como es notorio) por el éxito mas feliz: sea, dando las mas espresivas gracias al coronel Gobernador de Manresa D. Josef Perol y á sus valientes compañeros de armas por su celo y tamaños servicios en desconcertar las conspiraciones estalladas en las cercanías de Manresa y Castellar de Nuch, y aprobando casi todas las medidas políticas y pecuniarias, que adoptó dicho gefe para restablecer el órden y escarmentar á los delincuentes: sea dirigiendo una razonada esposicion al gobierno para que deliberase por sí ó consultase sin demora á las Córtes estraordinarias acerca las medidas, que deberian adoptarse para reprimir en Cataluña los abusos de la libertad de imprenta durante la incomunicacion, que sufria Barcelona por razon del contagio, supuesto que era imposible observar las formalidades y trámites prescritos por la ley de 12 de noviembre de 1820 para la calificacion de los impresos y condigno castigo de los malvados, que convierten aquella libertad saludable, enfrenadora del poder arbitrario y conducto de ilustracion en vil instrumento de venganzas, de odios y de trastorno público: sea, apoyando con la mayor energía y en diferentes ocasiones (Ap. n.° 7) el proyecto sumamente patriótico á la par que filantrópico, promovido por la junta funeraria creada en honor del malhadado D. Luis Lacy y por el Ayuntamiento de esta ciudad á fin de ensanchar la plaza de la Constitucion y construir en ella un soberbio monumento, que transmitiese la memoria del héroe á las futuras generaciones: sea

prodigando los merecidos elogios á algunos ministros de la religion, que desde la cátedra del Espíritu santo y en otros puntos han anunciado al pueblo las verdades políticas propias de su celo pastoral y del respeto que se merecen las potestades de la tierra: sea por fin tomando averiguaciones acerca algunas infracciones de Constitucion, que se habian denunciado, y que por carecer de suficiente mérito no se las juzgó acreedoras al apoyo.

Elecciones para Diputados á Córtes.

Hubo sin embargo otro punto, que sin tener relacion inmediata con las atribuciones designadas á la Diputacion provincial fijó por su alta importancia y la calidad de ser consultado con mucho interes por el Gefe político la meditacion mas asidua y dictámenes repetidos de un Cuerpo, que miraba en su acierto cifrada la mayor parte de la felicidad nacional. Tal se presentó á últimos de agosto del año pasado la delicada é importantísima cuestion de las elecciones parroquiales para diputados á Córtes, que el Gefe político, careciendo por un lado de instrucciones del gobierno, y abrumado por otra del inmenso peso de las atenciones sanitarias, sometió al exámen y consejo de la Diputacion. Esta calculó desde luego el corto tiempo de poco mas de un mes, que restaba hasta el dia de la celebracion de las juntas parroquiales, y que casi no daba lugar á que se esperasen las órdenes de la Corte: se hizo cargo de la instruccion formada y circulada en el año de 1820 por la junta llamada preparatoria de provincia; y al paso que no pudo menos de hallar algunos de sus artículos muy oportunos y conformes al

actual estado de las cosas, se convenció igualmente que no todos podian tener igual aplicacion, y en particular los que trataban de las elecciones parroquiales insiguiendo el sistema de la division de la provincia en corregimientos; supuesto que desde la aprobacion de los nuevos partidos por las Córtes en 25 de octubre de dicho año, y la consecuente plantificacion de los juzgados de primera instancia, (con la circunstancia ademas de ciertas causas ó resentimientos locales), se habia estendido y arraigado en casi todos los pueblos el concepto, muy fundado por otra parte, de que asi como habia cesado la division judicial, debia cesar igualmente la política, arreglando esta por las nuevas cabezas de partido. En fuerza, pues, de estas y otras varias poderosas consideraciones no pudo menos de opinar la Diputacion, que las próximas elecciones parroquiales debian conformarse á la nueva division de partidos; y como este arreglo no podia verificarse por los alcaldes de sus cabezas sin preceder algunas reglas que les sirviesen de norma, formó y acompañó al Gefe la instruccion de 30 de agosto, que aquel magistrado aprobó en todas sus partes, circuló á los pueblos de la provincia, y elevó al gobierno para los efectos oportunos. Diéronse en ella las reglas para la formacion de unas juntas auxiliares y consultivas del alcalde en cada cabeza de partido para la mejor y mas cómoda distribucion y señalamiento de compromisarios y electores en las parroquias pequeñas; y finalmente para que las elecciones en las parroquias numerosas se verificasen con órden, comodidad, y arre-

glo á los preceptos constitucionales se prescribió el método, con que habian de regirse en obsequio á la órden de las Córtes de 8 de noviembre de 1820. Muy sabido es, que semejante instruccion fué recibida generalmente con aplauso por los pueblos de la provincia, siendo no pocos los testimonios que sobre lo mismo ha recogido la Diputacion; pero he aqui, que tocábamos ya á últimos de setiembre, cuando llegó una Real órden mandando que las elecciones para diputados á Córtes se hiciesen en los mismos términos, que se habian hecho las anteriores, no habida razon de los nuevos partidos judiciales. Sorprendido el Gefe político con tan inesperada órden, deseoso como siempre del acierto, y de conciliar en lo posible el cumplimiento de la ley con el interes y la comodidad pública bien entendida, oyó de nuevo á la Diputacion provincial, la cual en informe de 25 de setiembre, manifestó muy estensamente la imposibilidad física de circular con fruto á los pueblos dicha Real disposicion por las sumas distancias entre los mismos y por la premura del tiempo, de lo que resultaria indudablemente que muchísimos pueblos ó no celebrarian juntas parroquiales ó las celebrarian mal: espuso el disgusto inevitable y general, que causaria en la provincia el que se destruyese, apenas nacida, la division por partidos, sustituyendo á ella la de corregimientos, proscrita ya por la opinion pública, repugnante al nuevo sistema y notablemente perniciosa asi á la mas cómoda celebracion, como al éxito mas ventajoso y saludable de las juntas parroquiales, tanto mas cuanto habia algunos pueblos

cabezas de partido, que fundados en lo mismo, se resistian abiertamente á reconocer las órdenes de los alcaldes de las cabezas de corregimiento, y hacian presagiar funestos altercatos, si se les sometia nuevamente á su influjo; la Diputacion por fin transcribió al Gefe cuantas reflexiones le sugirió su ardiente celo, á fin de que el gobierno penetrándose de su verdad y solidez no se empeñase en la ejecucion de una órden rodeada de grandes inconvenientes. Felizmente S. M. tomó en consideracion los graves motivos espuestos por el Gefe, y asi es que en Real órden de 3 de octubre siguiente se sirvió prevenir, que no se alterase lo mandado en la de 17 de setiembre, si la forma en que se verificasen las juntas electorales de parroquia no fuese un obstáculo para su cumplimiento. Esta Real órden fué un rayo de consuelo para el Gefe y la Diputacion, la cual consultada inmediatamente por el primero, manifestó con toda estension y solidez el invencible obstáculo, que oponia al cumplimiento de dicha Real órden la forma en que se habian verificado las juntas parroquiales en toda la provincia, y recapituló brevemente las reflexiones políticas espuestas en el primer dictámen; cuya consulta elevada por el Gefe á S. M. obtuvo la Real aprobacion, que puso como el sello á las difíciles y árduas tareas emprendidas por la Diputacion, á fin de corresponder á la confianza del Gefe político y al arreglo mas pronto, espedito y constitucional de un punto, que aunque ageno absolutamente de sus atribuciones, debe considerarse como el cardinal y el de mayor trascen-

dencia é influjo en la consolidacion del sistema, que afortunadamente nos rige.

Pero entre tanto las consultas de los pueblos al Gefe político, tanto sobre juntas electorales de parroquia como sobre las de partido, para quienes este Cuerpo estendió igualmente otra instruccion, se sucedian, se amontonaban, y se exigia su despacho rápidamente. Y entre tanto la Diputacion, consultada de continuo por el Gefe sobre cada una de las indicadas dudas y pretensiones, se ocupaba con ahinco en examinarlas y devolverlas con su dictámen; pudiendo servir, como mas notorias, de ejemplo (entre muchas otras) las reglas é instrucciones que trazó, para que las juntas parroquiales y de partido correspondientes á Barcelona y Tortosa, invadidas en aquella época de una voraz epidemia, se celebrasen, ya que era imposible arreglarlas enteramente á la letra de la Constitucion, á lo menos con la mayor aproximacion á ella y principalmente á su espíritu, y sin que la salud pública de aquellos habitantes y las precauciones sanitarias convenientes en tales casos sufriesen un menoscabo, que no pudo autorizar ni consentir el legislador; teniendo la Diputacion el gusto de ver sancionadas con la aprobacion del Rey las instrucciones y reglas, que discurrió al mencionado objeto.

Con igual celo y decidido empeño por la observancia de la Constitucion y decretos de Córtes se ha ocupado la Diputacion en examinar escrupulosamente y devolver con su parecer á los Gefes políticos una porcion de enmarañados espedientes sobre elecciones de

concejales, espedientes tanto mas engorrosos y difíciles de resolver con acierto, cuanto es mas fogoso en los pueblos el espíritu de partido, la verdad mas desfigurada, las pasiones mas reñidas, y las disposiciones de las leyes con mayor astucia burladas. La Diputacion sin embargo ha cogido algunas veces en sus manos los hilos del laberinto, y los ha puesto en las de la autoridad en los espedientes, que sobre esta materia se le han pasado á consulta.

Formacion de ayuntamientos.

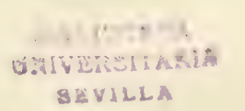
Una de las principales y sin duda mas importantes funciones que señala la ley fundamental á las Diputaciones de provincia, es la de establecer ayuntamientos en los pueblos que no le tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberlos en los que por sí ó con su comarca lleguen á mil almas con señalamiento tambien del término que corresponde. Es bien sabida la poderosa influencia, que puede tener en la prosperidad de los pueblos la presencia y direccion económica y administrativa de los Cuerpos municipales, que componiéndose de ciudadanos libremente elegidos é interesados inmediatamente en el bien procomunal, envuelven todas las garantías de celo, desprendimiento y luces prácticas, que exige el cargo de concejal, y que todavia podrá recibir considerables mejoras en favor de los mismos pueblos, si se ocupase el legislador en adoptar ciertas medidas, que sin desviarse de los principios constitucionales alejasen del Cuerpo municipal á cuantos no tuviesen un interes muy directo en una buena administracion popular. Pero entre tanto que no se promulga esta sabia ley que desean

con ansia los españoles sensatos, la Diputacion de Cataluña se ha ocupado con preferencia en activar y promover la formacion de ayuntamientos en los pueblos que lo han solicitado; teniendo que vencer al efecto no pocas y reñidas dificultades, nacidas unas del espíritu de discordia y rivalidad que reina comunmente en los pueblos cortos, otras de la situacion topográfica de los mismos, que hacen muy dificil una buena demarcacion, y separacion de propios, arbitrios y contribuciones, y otras en fin de la abierta y tenaz oposicion, que manifiestan generalmente á tan benéficas medidas aquellos pueblos limítrofes, para quienes es siempre sensible toda segregacion. Pasan de cuarenta los espedientes, muchos de ellos sumamente complicados y reñidos, que ha debido examinar y despachar la Diputacion concernientes á formacion de ayuntamientos y señalamiento de términos; no dudando la misma en asegurar, que semejante operacion sencilla en aquellos pueblos, cuyo vecindario es numeroso, es de las mas engorrosas y complicadas en los que carecen de dicho requisito, y que solo la reclaman por conveniencias locales.

Division y rectificacion de partidos.

Ocupó igualmente la atencion de este Cuerpo, poco despues de instalado, el examen, en union con la Audiencia territorial, del espediente de division de partidos de Cataluña, formado en 1813 por la Diputacion de aquel tiempo, á fin de rectificarlo y remitirlo sin demora al gobierno para la debida revision y aprobacion de las Córtes. Muchas y largas fueron las conferencias, que debieron celebrarse con este importante

motivo, y fruto de ellas la conveniente rectificacion y envio al gobierno del citado espediente, que recibió finalmente la sancion de las Córtes con algunas variaciones en 25 de octubre de 1820. Y como en el mismo decreto de aprobacion provisional de partidos se encargaba á la Diputacion, que oyendo las reclamaciones de los pueblos limítrofes propusiese al Congreso aquellas rectificaciones que pareciesen mas convenientes, es de ahí que no tardó la Diputacion en verse inundada de un grande número de solicitudes dirigidas á la segregacion de un partido é incorporacion á otro, y fundadas todas en conveniencias locales. Fué en esta ocasion ímprobo, asiduo y fastidioso el trabajo que debió emplearse en examinar una por una todas las solicitudes, reconocer ó desechar las razones que se alegaban, tener muy presente la poblacion de los pueblos que querian segregarse, á fin de que los partidos tuviesen el competente número de vecinos, formar nuevamente un estado de los mismos, estender el informe razonado y someterlo todo á la aprobacion de las Córtes, incluyendo al mismo tiempo las reclamaciones de los pueblos, en número de mas de doscientas, á fin de evitar toda nota de parcialidad. La Diputacion podria estenderse en manifestar algunas variaciones y supresiones mas importantes, que propuso á las Córtes en la citada rectificacion: podria hacer mérito de una esposicion que hizo, á fin de que los juzgados de partido lo fuesen igualmente de hacienda pública, derogándose al intento los artículos 5.° y 9.° del decreto de las Córtes de 13 de setiembre de 1813: podria añadir......



pero es el caso que los mencionados trabajos, en que se gastó mucho tiempo y paciencia, son totalmente infructuosos por efecto de la division provisional del territorio, que acaban de decretar las Córtes en su legislatura estraordinaria.

Division de territorio.

Division de territorio!...... á esta medida mil veces suspirada y otras tantas reclamada con no menor energía, no puede menos de conmoverse el ánimo de la Diputacion, que agobiada por el inmenso peso de los negocios de la provincia y convencida del desnivel en que se hallaban estos con sus fuerzas, veía únicamente en la indicada division el consuelo de su pesar, el medio grande y saludable de promover con eficacia y fruto la felicidad de la provincia, el rápido curso y manejo de la administracion pública, y mil y mil ventajas que no se ocultan á la penetracion de cualquiera hombre medianamente conocedor. Para lograr un fin tan deseado como necesario, no perdia jamas la Diputacion ocasion alguna de inculcar al gobierno y á las Córtes la absoluta necesidad de poner la mano en tan importante obra, ora remitiendo al Congreso, sin esponer, empero, su dictámen sobre el punto de capitalidad, las representaciones de dos ciudades de Cataluña que pedian ser declaradas cabezas de provincia, ora insistiendo por repetidas veces en demostrar la urgencia de que se nombrasen algunos Gefes políticos subalternos, ora gestionando particularmente para que no se retardase á los españoles un beneficio de tanta monta, ora en fin señalando la division de territorio como uno de los primeros obje-

tos, de que debian ocuparse con preferencia las Córtes estraordinarias.

Amaneció por último con suma complacencia de la Diputacion el proyecto impreso de division de territorio, formado por una comision del Congreso; y al paso que lo leyó ansiosamente y le pareció muy sabio y oportuno en su totalidad y bases adoptadas, no pudo menos de encontrar en la demarcacion de límites de las cuatro provincias, en que se divide á Cataluña, ciertas irregularidades y defectos, que, aunque no fuesen considerables á primera vista, afeaban en su concepto una obra tan primorosa, y podian con el tiempo dar márgen á acaloradas disputas. Ocurrióle al instante la idea (ya que no podia hacerlo por sí misma) de nombrar y comisionar dos sugetos inteligentes y prácticos, que recorriendo material y personalmente las líneas divisorias de las cuatro provincias, trazadas por la comision de Córtes, y hechos cargo de las varias inexactitudes y errores topográficos de aquellas, dimanadas principalmente de la poca fidelidad de los mapas, hiciesen con la mayor escrupulosidad las debidas confrontaciones, marcasen los pueblos equivocados en el mapa, y propusiesen las variaciones y rectificaciones, que fuesen mas conformes á la posicion natural del pais y á la comodidad de los mismos pueblos limítrofes, sin desviarse empero en lo sustancial de los mismos principios y bases adoptadas por la comision de Córtes. Partieron en efecto los dos comisionados prevenidos de las correspondientes instrucciones, recorrieron todas las líneas divisorias, y presenta-

ron por fin á últimos de setiembre una interesante memoria, que examinada cuidadosamente por la Diputacion y consultada ademas con personas inteligentes, se aprobó por ella y se remitió á las Córtes, acompañada de un largo y documentado informe. La Diputacion ha tenido el gusto y la satisfaccion de ver, que la mayor parte de las rectificaciones propuestas, despues de examinadas por la sabia comision de Córtes, y por los diputados en ellas de su provincia, han merecido la aprobacion del Congreso; lográndose de esta manera el que la division provisionalmente decretada, salga con la aproximacion posible á la exactitud, y se prevengan de antemano inumerables reclamaciones y acaso disputas reñidas de los pueblos, que se creyesen perjudicados. La Diputacion se lisonjea que la provincia toda recibirá con aprecio y gratitud este servicio, que produjo en ella la persuasion de los buenos resultados, que una rectificacion anticipada debia causar en la verificacion del proyecto.

Reemplazo del Ejército.

Seria sin duda muy inoportuno detenerse en manifestar los grandes bienes, que resultan á la sociedad humana del sacrificio mas penoso y mas destructivo en cierto modo de ella misma, cual es el servicio personal de las armas, y hasta que llegue la venturosa época, en que entronizada una sólida filosofía haga desaparecer de nuestro triste suelo la bárbara y loca ambicion de gobernar á los hombres por medio de la fuerza, seria una ilusion repreensible el no confiar á ciudadanos armados la custodia y defensa asi del órden interior, como de la independencia esterna. Es ade-

mas otro de los deberes que impone á los españoles la ley fundamental, el de servir á la patria con las armas, cuando fuere llamado por la ley, y como bajo el imperio de esta ley que iguala á todos en los derechos y obligaciones, seria imposible é injusto que algunas provincias de la Monarquía continuasen, en esta materia, disfrutando de un privilegio ó exencion negada á las demas, es por esto que la Diputacion animada de los mas puros sentimientos en favor de su provincia representó á las Córtes en octubre de 1820 (Ap. n.º 8) los gravísimos perjuicios que resultarian de establecer en Cataluña y demas provincias llamadas *exentas* las quintas forzosas para el reemplazo del ejército, demostrando por el contrario la suma utilidad de que á todo el reino se le dejase en plena libertad de verificar su contingente, sea por sorteo, ó por medio de sustitutos voluntarios; en cuyas ideas tuvo el gusto de ver que coincidian no solo otras provincias, si que tambien las Córtes mismas por su decreto de reemplazo del ejército espedido en 14 de mayo del año anterior. Consiguiente á este decreto y cometido á las Diputaciones el prolijo é interesante trabajo de repartir individualmente á los pueblos el cupo total de la provincia, no son decibles las continuas y esquisitas diligencias que practicó la Diputacion en todos los archivos y oficinas públicas de la capital para el hallazgo de noticias y datos, que reuniendo el carácter de legales y aproximados á la verdad, pudiesen servir de base al reparto hacedero. Realizóse con efecto este no sin perenes vigilias y multiplicadas discusiones; señaláronse las cajas mi-

litares, formóse la instruccion correspondiente, y la circulacion iba á tener cumplimiento, cuando el mal esterminador aparecido en el puerto y luego en la Barceloneta, excitó el sobresalto y la consternacion general, y aconsejó imperiosamente al Gefe político y á la Diputacion que se suspendiese la circulacion del reparto, hasta que mejorada la salud pública, como se esperaba muy en breve, y restablecida la calma en los espíritus, que habian turbado estraordinariamente las primeras noticias del contagio, estuviesen los pueblos en disposicion de cumplir con tan penoso, aunque indispensable servicio. Salieron por desgracia fallidas las esperanzas del Gefe y la Diputacion, desplegóse y cundió espantosamente la mortífera enfermedad, y es por esto que la Diputacion enterada de una Real órden de 22 de octubre último, en que pedia el gobierno noticias del estado en que se hallase el reemplazo de Cataluña, manifestó estensamente asi las diligencias practicadas para realizarle, como los gravísimos motivos que habian retardado su verificacion, concluyendo por opinar que no era conveniente ni oportuno proceder á él hasta mediados de diciembre: insistió por segunda vez el gobierno con Real órden de 3 de dicho mes, en que no se demorase un instante mas, y la Diputacion persuadida de que subsistian aun muchas de las causas que lo habian entorpecido, espuso de nuevo su opinion sobre la conveniencia política de alguna, aunque poca, espera; pasada la cual, y en virtud de nueva órden del gobierno, se va á circular el reparto con todas las prevenciones oportunas.

Milicias nacionales.

La patria de hombres libres, el pais de la igualdad y de la soberanía nacional, la sociedad de ciudadanos que no reconocen mas primacia que la virtud y el mérito, ni mas autoridad que la que les designa el mismo pacto social que han jurado espontáneamente, esta patria necesita para garantía de sus derechos, ademas de las filas de veteranos liberalmente constituidas, que otros hijos suyos interesados mas, si cabe, en la conservacion de la libertad, por que sus propiedades, su industria ó sus talentos los hacen independientes del poder y dependientes solo de la ley, estos hijos suspendan á veces el ejercicio de su profesion, abandonen la paz de sus moradas y la tranquilidad de sus lechos, y empuñen unas armas terror de la tiranía, y júbilo, y consuelo y proteccion del desvalido ciudadano, y de las autoridades que mandan en nombre de la ley.

Tal es el noble instituto, tal la utilísima profesion de las valientes milicias nacionales. ¿Y como esta Diputacion podia dejar de mirarlas con el cariño y la predileccion mas decidida, y menos dejar de protegerlas y fomentarlas con todo el fervor y exaltacion del patriotismo? ¿Y á quien son desconocidos los eminentes y singulares servicios, que las brillantes y entusiasmadas milicias de Cataluña han prestado á la causa sagrada de la libertad y á la conservacion del órden interior, sin el cual no puede haber gobierno ni Constitucion? Este Cuerpo fundará constantemente su satisfaccion y su gloria en haber contribuido por su parte á la formacion y organizacion de tantas y tan respeta-

bles milicias: la Diputacion ha sido pródiga en conceder su aprobacion á cuantos arbitrios municipales se le han propuesto para costear su equipo y armamento, mientras que no hayan chocado con los principios de una sábia legislacion: ella ha dirigido palabras de paz, de union y de fraternidad entre aquellos milicianos, que agitára la negra discordia, y ofrecieran con su division motivos de júbilo á los enemigos de la patria: ella apoyó y dirigió con el mayor encarecimiento al augusto Congreso nacional, despues de haberlo aprobado interinamente, el importante *establecimiento gimnástico militar*, primero de su clase en España, y asistió con la mayor efusion de ternura al brillante y delicioso espectáculo, que ofreció el *batallon de jóvenes* en la tarde del 9 de julio: ella ha dirimido infinitas dudas sobre formacion y servicio de las milicias, ya declarando segun la ley inumerables exenciones, ya negando muchs otras, ya conociendo sobre validez ó nulidad de elecciones y renuncias: ella instó con eficacia para que el Gobierno ó las Córtes se ocupasen de un reglamento ó ley, que fijase el servicio y la autoridad que corresponde á la milicia nacional en una plaza de armas invadida de un contagio: ella por último ha elevado al Gobierno, cuando ha creido no hallarse con facultades, varias consultas dirigidas á promover el mayor lustre y arreglo de las milicias, y á que estas sean por sus virtudes cívicas, por su subordinacion, y por su porte todo constitucional, las delicias de la patria, las esperanzas de los buenos, y el espanto de los malvados.

Pero no ha sido todo consuelos y satisfacciones para la Diputacion, jamas se ha ocultado á sus ojos aquel esencialísimo deber, aquel artículo precioso que les señala la formacion del censo y la estadística de las provincias. Semejante operacion, base principal y solidísima del sistema administrativo, y sin la cual ni las contribuciones de todas clases pueden repartirse con la igualdad y equidad debidas, ni el legislador puede distribuirlas sin esponerse á irrogar los mas grandes perjuicios á la riqueza individual y general, semejante operacion ha debido reservarse por la Diputacion á mejores tiempos, en que á beneficio de la division territorial y mediante el menor cúmulo de negocios particulares podrán las Diputaciones sucesivas entregarse con desembarazo y seguridad del fruto á la adquisicion de todos los datos, documentos y noticias, que son necesarias para tan importante objeto. Porque, ni los papeles recogidos de la provincia y formados por las juntas de estadística, que se crearon al intento en 1817, pueden servir con utilidad al objeto de que se trata, pues que sobre faltar muchísimos pueblos abundan los cuadernos hechos en las mas crasas falsedades y equivocaciones, ni es posible que los pueblos, den con toda certeza y franca cooperacion el estado exacto é individual de su riqueza en todos los ramos, hasta que lleguen á persuadirse del grave perjuicio, que sus ocultaciones y engaños acarrean á la causa pública, hasta que un gobierno paternal y justo les convenza de la inutilidad de sus manejos, y hasta que reducida la esfera de atraccion de las Diputaciones, y compuestos

Censo y estadística.

constantemente (como hasta aqui en general) los ayuntamientos de los ciudadanos de mas probidad, arraigo y luces de los pueblos se consolide definitivamente la union y el amor al sistema constitucional. Entre tanto la Diputacion actual de Cataluña debe manifestar con sentimiento, que en esta materia ha debido contentarse con estériles deseos, y esperar fundadamente de la imparcialidad de los hombres conocedores, que le concederán su indulgencia por la imposibilidad en que se ha visto de consagrarse con buen éxito á la realizacion de tan delicado encargo.

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Propios y arbitrios.

Ninguno habrá sin duda de los que estén medianamente instruidos en el gobierno municipal é interior administracion de los pueblos, que no conozca la grave importancia de que los fondos de propios y arbitrios de los mismos sean manejados con aquella pureza, claridad y método, que evitando en lo posible las tinieblas y tortuosidades de una vergonzosa dilapidacion, sirvan en alivio y en utilidad de los pueblos, ya que estos se ven precisados á tolerar tamaños gravámenes. Es sobradamente conocida la historia de gran parte de nuestros propios y arbitrios, no ignorados los manejos con que en muchos pueblos cuatro holgazanes é intrigantes disponian en provecho suyo de los fondos del comun, y eternamente lamentable la inmoralidad y los vicios, que bajo un gobierno arbitrario y despótico se propagaban á la par de un contagio

en todos los ramos de la administracion popular. En aquella época adulterada aun con los restos del feudalismo reinaba en los pueblos una inquisicion funesta contra el malhadado tráfico interior encadenado y oprimido de mil modos, veíanse arriendos á cuyo nombre temblaba la razon, veíase por fin una opresion indefinida, que impedia á los hombres dar un solo paso hácia la mejora de su suerte, que no estuviese acompañado del grillo esclavizador. Triunfaron en fin la filosofía y la verdad; y ya desde luego volvió á sus justos y naturales elementos el régimen económico y administrativo de los pueblos, desaparecieron los misterios y la iniquidad, y al brillar una luz purísima el infame y negro monstruo del monopolio huyó despavorido á las cavernosas moradas, en que junto con sus hermanos el crímen y el error, llora su infausta y vergonzosa derrota. Fiel á tan santos principios la Diputacion no ha cesado un momento de establecer en los pueblos aquella razonable libertad, que es el principio vital del comercio interior; de abolir y perseguir de muerte todos los arbitrios, hijos del poder, del abuso y del privilegio, que sin ser de utilidad alguna al bien comun, servian únicamente para alimentar el orgullo y la holganza; de destruir aquellos impuestos que pagaban injustamente en algunos pueblos los propietarios y comerciantes de otros, solo porque los primeros habian obtenido del gobierno una Real gracia de mercado ó féria; de garantir por fin á todo ciudadano el ejercicio é industria de vender, no obstante los arriendos que en algunos pueblos son con-

venientes, y cuya admision ó proscripcion depende de su voluntad, y mediante el pagar las cuotas de las cargas municipales consignadas sobre los arbitrios, que de otro modo tendrian que exigirse por repartimientos ó derramas.

Los principios, que se acaban de referir, están consignados patentemente en una multitud de decretos y circulares de la Diputacion, singularmente en las de 14 de agosto y 27 de octubre de 1820, y 17 de enero de 1821, dirigidas las dos últimas al ministerio de la gobernacion de la península con una difusa esposicion (Ap. n.° 9) en que se desenvuelven las teorías en que fundó el Cuerpo los diferentes artículos que fueron objeto de las espresadas circulares; artículos que, analizados debidamente, es imposible que no produzcan la conviccion del celo y de los útiles esfuerzos practicados por la Diputacion de Cataluña, á fin de libertar á los pueblos de las injustas cargas que les oprimian, conciliando al mismo tiempo el necesario sosten de las atenciones municipales. No es decible cuanto trabajo y cuan prolijo y minucioso exámen han absorvido las infinitas reclamaciones en pro ó en contra de los arriendos, y las subrogaciones propuestas de nuevos arbitrios en lugar de los antiguos. Con solo decir que durante el bienio de la Diputacion pasan de nuevecientos los espedientes que ha acumulado este solo ramo, podrá cualquiera formarse una idea de lo vasto y engorroso de sus atribuciones.

Aprovechó igualmente la Diputacion con especial gusto suyo otra ocasion de libertar á los pueblos de

una carga, que bajo todas las apariencias de saludable, económica y provechosa en estremo á los pobres labradores, envolvia particularmente en esta provincia todos los caractéres de ruinosa, y contraria al objeto mismo que dictó su institucion. Tal era el gravámen conocido bajo el nombre de *pósitos;* y aunque afortunadamente en Cataluña eran en corto número los pueblos que los tenian antes de la invasion francesa, con ocasion de exigir el gobierno un informe sobre su ulterior permanencia ó estincion, este Cuerpo levantó una voz enérgica y demostrativa, unióla á la de otras Diputaciones, y todas proclamaron los grandes é incontrastables principios de que bajo un gobierno liberal el mejor apoyo y la mas sólida proteccion de la agricultura consisten en la fecundidad de medios, con que la subdivision de las propiedades, el destierro de la holgazanería, la buena direccion del cultivo, y el aprovechamiento de las aguas vuelven feraces á unas tierras, que piden solamente la mano laboriosa del agricultor.

Contribuciones generales.

Hemos llegado ya al punto mas árduo de la administracion pública, al resorte mas poderoso de los gobiernos, al eje fundamental sobre el que gira la complicada máquina del estado, á saber es, las contribuciones. No puede negarse que ellas son un mal físico, un principio de destruccion y de ruina de los capitales, un semillero de disgustos y de quebraderos de cabeza para el infeliz contribuyente; pero si ellas son un mal necesario, la suma de bienes políticos, que producen, compensa abundantemente los sacrificios y la

disminucion que sufre por ellas la riqueza particular. Es menester hacerse cargo que somos una nacion civilizada, y que en esta el guerrero protector de la tranquilidad, el magistrado defensor de los derechos y vengador de los ultrages irrogados á las leyes, el funcionario público de todas clases, son tan sagrados é indispensables para la existencia y buen órden de una sociedad bien cimentada, como el afanado labrador, el artesano y el comerciante.

La dificultad, pues, no consiste en las contribuciones, consiste sí, como es harto sabido, tanto en los modos de exigirlas y percibirlas, como en las cuotas de su repartimiento. Y ellas afectarán con mayor ó menor daño la circulacion de los capitales, el movimiento de la industria y los tardíos réditos de la labranza, en cuanto se nivelen mas ó menos con los gastos precisos é imprescindibles de la nacion, se exijan en pocos y determinados plazos, y turben lo menos posible el curso de las especulaciones del contribuyente. Guiada la Diputacion por tan sólidos principios, no los ha perdido jamas de vista en los negocios y espedientes que sobre este ramo se han presentado á su discusion. Celosa en estremo de que los pueblos paguen con la mayor escrupulosidad y exactitud sus impuestos, pues que sin ellos caerian en el mayor abandono las obligaciones de la Hacienda con todas sus consecuencias, ha inculcado repetidas veces á la provincia el sagrado deber y la urgente necesidad de no demorar un instante el pago de lo atrasado y corriente, uniendo sus exor-

taciones á las del gefe de la Hacienda pública, y apoyando sus severos anatemas contra los morosos, que se hacen sordos al grito penetrante de la ley.

Encargada por otra parte la Diputacion de defender el honor y promover los intereses de su provincia, no ha dejado pasar ocasion alguna en que no haya solicitado que el importe de los sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia fuese incluido en los presupuestos generales, despues de haber señalado á cada funcionario lo que consideró conveniente; en que no haya arreglado del modo mas conveniente su depositaría, confiándola á la tabla de comunes depósitos; en que no haya vindicado altamente á Cataluña de la tacha de morosa en el pago de contribuciones, que el señor Ministro de Hacienda, en virtud de datos equivocados que se le habian dado, le impuso en la sesion de Córtes de 12 de octubre de 1820, y en una Real órden de 11 de enero del año pasado, y fruto de cuya vindicacion afianzada en los documentos mas irrefragables, y escrita con todo el fuego del honor injustamente amancillado, fué otra Real órden de 7 de julio anterior, concebida en los términos mas honoríficos y satisfactorios para Cataluña (Ap. n.° 10); y en que finalmente no haya examinado con la mas detenida escrupulosidad y hecho las observaciones convenientes, antes de poner su intervencion, sobre los diferentes repartos asi de contribucion general, como de dietas de señores Diputados á Córtes, de juzgados de primera instancia, de exacciones sobre propios, y otros de menor cuantía. Pocos habrá que se figuren el mucho cui-

dado, el tiempo precioso, y el trabajo ímprobo que ha debido emplear la Diputacion en el exámen, comprobacion, é intervencion de tantos repartos de tan varia naturaleza y sobre un número tan crecido de pueblos, y todo esto en medio de las infinitas reclamaciones, que asi los ayuntamientos como los vecinos particulares le han dirigido quejándose de esceso, ó pidiendo rebaja en los cupos respectivos, lo que no duda será un nuevo motivo de indulgencia por parte de los lectores imparciales.

No puede pasar en silencio la Diputacion, entre otras, una ocasion crítica en que luchando á la vez con los deberes de su instituto y las afecciones de su corazon no pudo escusarse de emplear un lenguage enérgico y terminante, al que le precisaban las inminentes urgencias de la tesorería y la necesidad de que no quedasen desatendidos sus mas preferentes objetos.

Fué esto, cuando á mediados de abril del año próximo pasado, exaustos segun afirmó el señor Intendente todos los fondos públicos, y escedentes de mucho las obligaciones á los ingresos, no quedaba ya mas recurso que el enormísimo descubierto procedente de la ciudad de Barcelona en equivalencia de los derechos de puertas y contribucion general, y cuya historia sobrado conocida no quiere renovar esta Diputacion para no abrir unas heridas, que acaso no tardarán á cicatrizarse, y que tantos pesares y disgustos acarrearon al Cuerpo político y demas habitantes de la capital. La Diputacion sin embargo tiene el consuelo y la satisfaccion de espresar, que si bien en 27 de dicho abril em-

pleó con respecto al Ayuntamiento un idioma duro sí, pero imprescindible en aquellos apuros, procuró no obstante dulcificar en lo posible su amargura, poniendo en juego todos los resortes, que estaban dentro el círculo de sus facultades. Ya manifiesta al Ayuntamiento que no tiene reparo en conceder por su parte la aprobacion que fuese necesaria para la garantía é hipoteca del empréstito de un millon de reales abierto para acallar las urgencias: ya aprueba el sistema mixto de contribucion directa y de impuestos sobre algunos artículos de consumo, que al mismo fin le fué propuesto por aquel: ya dirige y recomienda por dos veces con el mayor encarecimiento al Ministerio de la gobernacion una solicitud del Ayuntamiento dirigida á la indicada subrogacion: ya informa favorablemente sobre la pretension del mismo relativa á la rebaja de 1,372,000 reales por lo que adeudaba del cupo total de la contrata celebrada con la Real Hacienda en 1819: y ya en fin accede gustosa á la imposicion y aumento de ciertos arbitrios que solicitaba el mismo para cubrir sus enormes gastos municipales, y singularmente los del equipo y armamento de las milicias tan privilegiados en su objeto, como útiles en su inversion.

Las discusiones y aprobacion final del plan de Hacienda, decretado por las Córtes en 29 de junio próximo pasado, han sido para la Diputacion un perene y fecundo semillero de disgustos, de investigaciones, de dudas, y de perplexidad. Clasificadas por el Congreso las contribuciones en territorial, consumos, patentes y casas, y cometida por el gobierno á las Di-

putaciones no ya la mera intervencion y aprobacion, sí que el reparto y formacion de las dos primeras, se presentó desde luego el inmenso trabajo que debian costar precisamente semejantes operaciones sobre un número tan crecido de pueblos; pero ignoraba todavia la Diputacion el monte de dificultades que le estaba reservado al tiempo de emprender con ahinco la carrera señalada. Sabido es, que no pudiendo recaer la contribucion territorial mas que sobre las propiedades designadas por el mismo nombre, era indispensable ante todo adquirir positivas noticias sobre todos y cada uno de los ramos que forman la riqueza general, puesto que no podia servir de base al impuesto sobre las tierras el conocido por el nombre de *catastro*, cuyas certificaciones por corregimientos envolvian en globo los diferentes ramos que ahora debian clasificarse. Dirigióse por consiguiente la Diputacion al señor Intendente y á la contaduría de provincia, única repartidora que habia sido hasta entonces de las contribuciones en Cataluña, creyendo con fundamento que aquella oficina le suministraria abundantes datos en que fundar el reparto. Pero ¿cual fué su admiracion, su sorpresa y su dolor al ver que despues de tres meses de las mas esquisitas investigaciones, de repetidas conferencias, de multiplicados oficios, despues de examinados con la mayor escrupulosidad legajos inmensos de papeles, le era imposible verificar con acierto el reparto territorial, porque faltaba su única y sólida base, cual es el saber lo que pagaba cada pueblo por el solo ramo de las tierras?

En semejante conflicto, y á fin de que no quedasen en descubierto las obligaciones del Estado en medio de la crísis sanitaria que afligia á la provincia, ya no le quedó á la Diputacion mas recurso que el de suspender interinamente los trabajos sobre el impuesto territorial, y proceder al reparto y exaccion de un tercio de catastro, cual se pagaba en 1817, antes del establecimiento de la contribucion general, bajo el supuesto de que el escedente al impuesto sobre tierras se cobrase con la calidad de provisional y á liquidar, asi los pueblos como la Hacienda pública, de lo que respectivamente pagaren y recibiere de mas ó menos por lo que mira á casas y patentes, luego que se estableciesen estos impuestos, y se supiesen de fijo las cuotas que corresponden á la provincia. Esta medida, tomada únicamente por la Diputacion en fuerza de las circunstancias y para sacar de apuros á la tesorería, obtuvo la aprobacion de S. M. comunicada por Real órden de 19 de octubre último, cuya resolucion se trasladó á los pueblos en 1.º de noviembre, (Ap. n.º 11) al paso que se les anunció estar ya verificado el reparto de dicho primer tercio, asi como el de la contribucion de consumos, á tenor de las reglas prescritas por instrucciones.

La Diputacion quisiera en este momento poder prescindir, y prescindiria en efecto muy gustosa, de hablar poco ni mucho sobre semejante contribucion, é igualmente sobre la del *registro público*, impuestos ambos que han escitado en esta provincia el mas sensible descontento, el primero, no por la esencia de su institucion, sino por la base inacomodable á gran parte

de los pueblos; y el segundo, por envolver ciertamente, en concepto de esta Diputacion, los vicios y las consecuencias de una contribucion odiosa y repugnante á la naturaleza de un gobierno liberal, como lo han demostrado con victoriosa elocuencia las demas Diputaciones y Cuerpos que han pedido su abolicion, y como lo manifestó bien claramente esta Diputacion á S. M. en su esposicion de 15 de diciembre (Ap. n.° 12). Es por este motivo y por la publicidad con que en esta parte espresó la Diputacion sus sentimientos, que se abstendrá ahora de entrar en prolijos comentarios sobre ambos estremos, quedándole únicamente el vehemente deseo de que las Córtes ordinarias, que van á reunirse, den un dia de júbilo y de satisfaccion á todo el reino, proscribiendo, ó á lo menos modificando la contribucion del registro, y señalando para la de consumos unas bases mas acomodadas al estado y circunstancias de los pueblos. Añadirá por último la Diputacion, que agoviada por una infinidad de recursos relativos al impuesto de consumos, se ha visto precisada á dictar ciertas reglas fundadas en el espíritu é índole de la misma contribucion y aplicables á los varios casos que se han alegado, en tanto que se discurren los medios de hacerla mas llevadera mediante las debidas rectificaciones.

ADMINISTRACION PROTECTORA.

Sanidad. Si bien que el cuidado de la salud pública de los habitantes de la provincia no corresponde directamen-

te á las atribuciones señaladas por la Constitucion á las Diputaciones provinciales, no es menos cierto, oportuno y conveniente por otra parte que dichos Cuerpos deben tomar un vivo interes, una vigilante cooperacion y un celo ilustrado en cuanto diga relacion con un objeto de tan grave importancia, y cuyos resultados derraman la prosperidad, ó bien la copa de destruccion y abatimiento sobre aquellos pueblos, en que asoma por desgracia una insidiosa dolencia. No faltaba otra cosa á esta Diputacion para complemento de sus afanes, para prueba de su sensibilidad y para estímulo de su fervoroso amor al bien, que las dos épocas desventuradas, en que invadidos primeramente algunos pueblos de la vecina Mallorca por un contagio devorador, y entronizado despues en el verano siguiente tan horrible monstruo en la populosa capital y otros pueblos de Cataluña, no caben en ponderacion los desvelos y el intenso pesar, que en ambas ocasiones, y particularmente en la segunda, ocupó el ánimo de la Diputacion á la presencia del cuadro profundamente melancólico, que ofrecia de continuo á su meditacion la desdichada suerte de tantas familias, víctimas del abandono y de los estragos del mal, la paralizacion del comercio y de la industria, alma de Cataluña, la miseria general fruto de aquella, los disturbios civiles que podrian fomentarse con la miseria misma, y finalmente los gritos de llanto y desesperacion exhalados por tantos infelices, que desde el desamparo de sus lechos invocaban acaso la muerte para acabar sus tormentos.

En épocas tan deplorables queda á lo menos á la Diputacion el dulce, el inefable consuelo de no haber omitido, por su parte, medio alguno de alivio y proteccion á favor de los pueblos acometidos de la devastadora enfermedad. Apenas llegó á sus oidos la primera noticia de los estragos de Mallorca, cuando inflamada de los mas puros sentimientos, y no teniendo á su disposicion fondo alguno con que ocurrir al socorro de tamaña desgracia, dirigió su voz á los pueblos de la provincia, les llamó enérgicamente al auxilio de la humanidad, abrió inmediatamente una suscripcion voluntaria, interesó en tan bella causa á los gefes de la religion, movió el poderoso resorte del pundonor provincial, y no tardó un instante en bañarse su corazon de gozo purísimo al ver la prontitud, la emulacion y el bello desprendimiento, con que los catalanes dóciles á su voz corrieron desalados al socorro de sus hermanos. Mallorca admiró rasgos tan sublimes de patriotismo y fraternidad: Mallorca juró eterna y dulce memoria á los sensibles catalanes, y Mallorca, por el órgano de su Diputacion, espresó repetidas veces á la de Cataluña en el lenguage mas tierno y candoroso, porque salia del corazon, su reconocimiento sin límites. Y cuando el virtuoso jóven é ilustrado facultativo *D. Buenaventura Casals* enardecido de un santo entusiasmo se ofreció espontáneamente á ir á arrostrar la muerte entre los cadáveres y moribundos de Artá, esta Diputacion admirando tan escelsa virtud, y deseosa de que tan noble ejemplo se repita para consuelo de la especie hu-

mana, le prestó cuantos auxilios cupieron en sus facultades, á fin de vencer los obstáculos que se oponian al cumplimiento de tan generosa resolucion.

Era llegada ya la época, en que con arreglo al artículo constitucional que limita el número de sesiones de la Diputacion, y entrada ya la estacion calorosa habia resuelto la de Cataluña disolverse hasta primeros de setiembre, cuando las primeras noticias de la aparicion de un mal sospechoso en algunos buques del puerto pusieron en alarma y espectacion á todas las autoridades, dividieron por desgracia los espíritus y las opiniones, y aconsejaron poderosamente á la Diputacion á permanecer reunida, hasta que disipado el peligro se restableciese la calma momentáneamente alterada. No fué asi por desdicha nuestra: abanzó insidiosamente la enfermedad al abrigo de las disputas y de los encontrados intereses, y su resultado el que todos lloramos. No puede ni debe esta Diputacion entrar, como lo ha hecho hasta cierto punto el Ayuntamiento de Barcelona, en una relacion histórica y mucho menos analítica asi de los progresos del mal, como de las causas que influyeron en su tardío y lamentable desarrollo; y aunque quisiese hacerlo la Diputacion separándose de su instituto, no tiene en su poder los materiales que debieran servir á una composicion razonada de historia tan melancólica, de tan terrible leccion que ojalá no se pierda como otras muchas. Hablará, pues, solamente la Diputacion de la parte peculiar suya: dirá y publicará francamente que no satisfecha de las tranquilas seguridades, con que se procuraba disfrazar el

insidioso carácter del mal aparecido, y sabedora del susto y consternacion difundida por toda la provincia, dirigió ya en 14 de agosto (Ap. n.º 13) al Sr. Gefe político, como presidente de la Junta superior de sanidad, una esposicion terminante y enérgica, en que manifestando el estado de la provincia é indicando los males que iban á resultar al mismo órden público, pidió decididamente con arreglo á los Reales decretos de 17 de agosto de 1813, y 25 del mismo mes de 1817, se declarase por la Junta, si la dolencia del puerto y Barceloneta era ó no de carácter contagioso. Tranquilizóse algun tanto la Diputacion con la respuesta de la citada Junta; y mientras tanto, á la menor insinuacion de la misma, nombraba por vocales de ella á una porcion de sugetos y facultativos, los mas celosos, patrióticos y recomendables, asistia por medio de un vocal suyo á las eternas juntas de sanidad, y hasta se unió con ella, cuando difundido el contagio por la Barceloneta se pensó formalmente en proceder á incomunicarla, á pesar de toda oposicion. Hizo mas; viendo ya que el mal se habia introducido en la ciudad y salpicaba algunas calles, y sabiendo que la provincia se alarmaba cada dia mas con fuertes síntomas de anarquía sanitaria, se dirigió de nuevo á la Junta con oficio de 8 de setiembre, (Ap. n.º 14) encareciendo la cuestion de la responsabilidad, é instando vivamente al Gefe, para que sin contemplacion alguna tomase cuantas medidas fuesen necesarias para salvar á la provincia, sin desatender por eso á Barcelona. Salieron luego con efecto las autoridades y con ellas la Diputacion; situóse al cabo de pocos dias con el Gefe

y la Junta superior de sanidad en Esparraguera, donde permaneció por espacio de tres meses; y desde allí, en medio de otras vastas tareas, no desatendió un momento el cuidado de la capital y demas pueblos víctimas de la epidemia, ya librando de los fondos, que administra, repetidas y cuantiosas sumas á favor de Barcelona, Tortosa y Ascó; ya autorizando empréstitos y escitando vivamente (Ap. n.º 15) á los pueblos de la provincia para que se interesasen en ellos; ya llamando la atencion é implorando los socorros del gobierno para los pueblos invadidos; ya consintiendo en crecidísimas estracciones de numerario para subvenir al alivio de la miseria; ya reclamando del gobierno, ó en su caso de las Córtes, el permiso interino para la introduccion del arroz y avichuelas estrangeras con pago de derechos, durante la epidemia; ya habilitando provisionalmente las aduanas de Mataró y Villanueva en calidad de segunda clase para el comercio nacional y estrangero de entrada y salida, con estension la primera para el de América, y la rada de Badalona para el comercio de víveres, todo durante la incomunicacion de la capital; ya dirigiendo al gobierno con el mas favorable informe el presupuesto de gastos municipales y estraordinarios de sanidad presentados por el Ayuntamiento de Barcelona; ya disponiendo que se librasen las cantidades disponibles, tanto al objeto de verificar los respectivos espurgos, como á favor de las familias pobres que hubiesen quedado de resultas del contagio de Tortosa y Ascó, á favor de las infelices hijas del respetable médico Don Ramon Galindo, y á favor del otro médico D. Joaquin

Teixidó, recomendando ademas á aquellas, y á este á la proteccion del gobierno; ya estrechando á los pueblos para que pagasen puntualmente los cupos detallados por sanidad á fin de atender á tan enormes gastos; y ya por último auxiliando al Gefe y á la Junta en el mejor desempeño de sus delicadas atribuciones. (Apéndice n.° 16).

La Diputacion no quiere concluir este capítulo sin pagar abiertamente el justísimo tributo de aprecio, admiracion y gratitud al celo infatigable, á las virtudes políticas, á la constancia en el bien, y á los bellos y generosos sentimientos, que desplegó en todo el tiempo de tan funesta crísis el señor Gefe político y su dignísimo presidente *D. Antonio Remon Zarco del Valle*; motivos todos, que unidos á su amable carácter y á su ardiente é ilustrado patriotismo, la impulsaron á pedir á S. M. con la mayor energía, y sin el mas remoto conocimiento suyo, se sirviese conservarle en el destino de Gefe político, á lo menos mientras durase el cruel estado de la salud pública; y este Cuerpo tuvo la particular satisfaccion de saber, que el Rey accedió inmediatamente á sus reverentes súplicas, y no se arrepiente ni arrepentirá jamas de habérselas dirigido, supuesto que la provincia entera y en particular la desgraciada Barcelona han colmado de los merecidos elogios la prudencia, la actividad y demas eminentes prendas, que caracterizan á aquel digno magistrado.

Fomento de agricultura, artes y comercio.

Entramos en la parte mas hermosa, mas propia, mas digna de las Diputaciones provinciales, parte que forma su base principal y la esencia, por decirlo asi, de

su instituto verdaderamente constitucional, marcado por aquellas palabras, de que *habrá en cada provincia una Diputacion encargada de promover su prosperidad.* Tal es el fomento de la agricultura, la industria y el comercio. Pero si este encargo es efectivamente, como no puede dudarse, el mas bello y propio de las Diputaciones, es igualmente cierto que acaso no hay otro, para cuyo desempeño estén menos facultadas y menos en aptitud de ejercerlo, cual conviene. Obstáculos de toda clase, no en la Constitucion, sino en las leyes y reglamentos; obstáculos de opinion y encarnizados partidos entre los mismos, que mas debieran contribuir á removerlos; obstáculos en la miseria general, que vuelve estériles los mejores deseos; obstáculos finalmente hasta en la falta de tiempo, y en la acumulacion prodigiosa de recursos particulares, que persiguen y sitian por todas partes á los Diputados y les impiden consagrarse de lleno, como convendria, á negocios de interes comun: tales son los principales obstáculos, que han paralizado hasta ahora el influjo benéfico y fomentador de las Diputaciones, y que es de esperar vayan desapareciendo sucesivamente, á medida que dividido el territorio, reducida la esfera de administracion, plantificado el sistema, conocidos y metodizados los impuestos, deslindadas con mayor claridad las respectivas atribuciones, concluidas las reformas, y sustituidas las verdades y la razon en lugar de los sofismas y las pasiones que siempre se oponen al bien, puedan las Diputaciones de provincia ocuparse con preferencia en tan nobles y consoladores objetos.

La de Cataluña, sin embargo, no ha perdido ocasion de manifestar al público y al gobierno el vivísimo interes, que la ha animado constantemente en favor del progreso de los tres manantiales de la riqueza pública. Ora reclama con energía el voluminoso espediente relativo á la rectificacion del curso de los rios Tér y Daró, que proporcionará el riego de una crecidísima porcion de jornales de tierra, y contendrá las inundaciones que tantos daños amenazan, y los están amenazando aun mayores, si dicha rectificacion no se verifica, lo examina todo con la mayor escrupulosidad, comisiona á un sugeto inteligente para reconocerlo personalmente, dispone una junta general de los interesados en Gerona, oye y deshace las dificultades que el interes particular opone siempre al público, y sino hubiese sobrevenido la epidemia, tiempo hace que lo hubiera remitido ya con su aprobacion al gobierno, lo que no obstante se realizará sin demora. Ora examina y discute las respectivas pretensiones de los pueblos de san Felio de Guixols y Palamós sobre construccion de puerto, gestiona con el gobierno para que se comisione un ingeniero hidráulico perito é imparcial, pesa en la balanza de la rectitud y del bien procomunal los motivos de preferencia que residen en cada uno de dichos pueblos, discurre acerca de los arbitrios que podrian aplicarse á tan útil empresa, y remite por último el espediente á la aprobacion (que obtuvo) de S. M. manifestando muy estensamente las razones que la habian guiado en su dictámen. Ora examina el proyecto presentado por el Ayuntamiento de la villa de Pons en so-

licitud de construir un puente sobre el rio Segre, primero de silleria, y luego despues provisional de madera, y aprueba interinamente el plan y arbitrios propuestos para la construccion, aprobacion que ha producido un general contento en la citada villa y su comarca, y que debe acarrear notables beneficios á la agricultura y comunicacion interior. Ora acompaña y apoya (Ap. n.° 17) con toda la energía propia del fervor que la anima en favor de la industria, una razonada y solidísima representacion de la junta de comercio de esta ciudad, apoyada tambien por su ayuntamiento, á fin de que las Córtes cerrasen los oidos á otra esposicion de ciertas corporaciones de Cádiz, que pedian la abolicion de las leyes prohibitivas en materia de industria, decretadas por el Congreso, pintando como un inestimable beneficio un decreto, que lo seria de muerte á la industria española y especialmente á la catalana. Ora acoge con el mayor gusto, y protege con empeño las diversas esposiciones y pretensiones dirigidas por la comision de fábricas de esta ciudad al objeto de perseguir el ominoso contrabando, que tantos perjuicios acarrea á la moral, á la hacienda pública, y á los progresos de las artes. Ora eleva su voz hasta el santuario de las leyes, á fin de que se proscribiese el estanco del tabaco decretado interinamente en la legislatura ordinaria de 1820. Ora contestando á una consulta del Gefe político sobre dos Reales órdenes relativas á la formacion de nuevas poblaciones en despoblados y á la invencion ó continuacion de obras por empresas ó compañías, se detiene en manifestar el gran paso que habíamos dado hácia



nuestra prosperidad mediante el cambio de gobierno, y la tendencia del nuevo á buscar en nuestro suelo las sólidas y permanentes riquezas, indicando al mismo tiempo algunas reglas, que podrian conducir al mejor cumplimiento de las órdenes mencionadas. Ora dirige una circular á los pueblos de la provincia en confirmacion del edicto publicado por la junta de comercio en 20 de febrero de 1817, relativo á prescribir las dimensiones que debia tener la vasigería para conducir los caldos, contra los abusos introducidos en descrédito del comercio de Cataluña, y en perjuicio de este precioso ramo de esportacion. Ora se ocupa varias veces en examinar detenidamente, y aprueba por fin el proyecto de construccion de una nueva cañería, y otro sobre construccion de una carretera desde Olot al Ampurdan, de largos años suspirada por ambas comarcas, objetos ambos de la mayor importancia y utilidad para aquella populosa villa, no solamente en razon de las imponderables ventajas que ha de reportar de su conclusion la agricultura y el comercio interior, sí que tambien por la multitud de pobres jornaleros que deberán á ella su subsistencia. Ora recomienda al gobierno, y despues al señor Intendente, la utilidad de permitir la introduccion de vino estrangero para el consumo de la Cerdaña española en razon de los perjuicios, que su prohibicion acarrea á la hacienda misma. Ora une su representacion y sus votos á los de la junta de comercio de esta ciudad contra la prórroga que se concedia por Real órden de 18 de enero del año pasado para la introduccion de géneros prohibi-

dos en la primera legislatura. Ya acompaña al Gefe político, con un dictámen muy espresivo, el espediente promovido sobre la percepcion del derecho llamado de *Cops* en esta ciudad, manifestando lo gravoso de esta contribucion singular sobre el primer alimento, y su contradiccion con el sistema de igualdad en los impuestos. Ya apoya con igual eficacia la representacion de los terratenientes y propietarios de los pueblos de S. Baudilio de Llobregat, y de S. Pedro y S. Pablo del Prat, en solicitud de que se continuase y concluyese el canal de riego de la derecha del rio Llobregat, cuyos beneficios en pro de la agricultura se ponderaron por los interesados. Ya concede su autorizacion al Ayuntamiento de Barcelona, para que de los fondos municipales pueda garantir el total de la contrata, en que se rematase la construccion en este astillero de dos goletas por cuenta de la hacienda, y cubrir al mismo tiempo los adelantos que fueren indispensables, remitiendo despues el espediente al gobierno con el apoyo, que reclamaba la utilidad de proporcionar trabajo. Ya contesta al Ayuntamiento de Barcelona, que en su opinion fundada en el espíritu de la Constitucion y de las leyes, era la autoridad municipal quien debia entender y decidir en la parte económica y gubernativa de los gremios, ó sean profesiones artísticas, no con respecto á sus injustas privativas, sino únicamente por lo que mira á la policía general y al conocimiento de las fortunas particulares. Ya examina y eleva al gobierno un proyecto de estatutos para formar en esta capital una sociedad económica de amigos del pais, que bien ci-

mentada puede producir incalculables ventajas. Ya recomienda y elogia el celo verdaderamente nacional del difunto *Brusi*, víctima de la pasada epidemia, en la empresa felizmente establecida de una imprenta litográfica. Ya dirige al gobierno con especial recomendacion las instancias de varios ayuntamientos de la costa del Ampurdan, para que se rectificase el equivocado y funesto avalúo señalado á los tapones de corcho, que iba á estinguir sin remedio un ramo tan precioso de agricultura, y arruinar la subsistencia de una multitud de familias. Ya se interesa con el gefe de la hacienda en esta provincia, para que no se derogue la práctica observada hasta aqui, y jamas contrariada de invernar los ganados de la Cerdaña francesa en territorio español, á la par que los nuestros disfrutan el veranéo en aquella, sometiéndose á todas las restricciones capaces de impedir el fraude, por cuanto sobre la delicadeza con que deben respetarse convenios de reciprocidad, habia la razon económica del aprovechamiento de pastos y abonos animales á favor de nuestros propietarios. Ya recomienda y apoya las solicitudes de los ayuntamientos de Mataró y Areñs de mar, para que se les concediese la gracia de construir en sus astilleros á cuenta del gobierno algunos buques de la armada nacional. Ya solicita con ahinco ora la abolicion del derecho llamado de *bolla*, gravoso á la par que injusto, ora que se prohiba la introduccion de cáñamo estrangero en debido fomento del nacional, ora que se estingan los injustos privilegios del gremio de mareantes de esta ciudad que encadenaban en cierto modo las opera-

ciones del comerciante. Ya pone el mayor empeño en que se sostengan y se vayan cobrando, hasta que se deroguen ó sustituyan por otros, los arbitrios señalados por Reales órdenes para la continuacion de las obras en los puertos de Barcelona, Tarragona y Salou. Ya atiende y proporciona medios para que puedan construirse, ó recomponerse en algunos pueblos, fuentes, acueductos, calzadas y otros objetos de comun utilidad, haciendo particularmente repetidas declaraciones á favor de la sabia y oportuna libertad de cerrar y acotar las tierras, que concede á todos los españoles el memorable decreto de 8 de junio de 1813, y que algunos ayuntamientos, mal avenidos todavia con una libertad que destruye sus monopolios y grangerias, se obstinaban en resistir á toda costa con notorio daño de la propiedad y de los pastos particulares; y ya finalmente se congrega y reune en sesion estraordinaria para autorizar interinamente la continuacion de las aduanas de Salou y Villanueva que los gefes de rentas habian suprimido por considerarlas incluidas en un decreto de las Córtes, y cuya supresion, resistida por la letra y espíritu de otro decreto, habia producido la mayor efervescencia é irritacion en los pueblos interesados, y hubiera sido un manantial fecundo de males y perjuicios considerables á nuestra lánguida agricultura y abatido comercio.

Uno de los trabajos mas importantes, en que se ocupó la Diputacion, y en que una comision de su seno consumió largas é incansables vigilias, fué el informe que debió desempeñar en fuerza del artículo 5.º del

decreto de las Córtes de 8 de noviembre de 1820, relativo á dirigir al gobierno las observaciones, que considerase oportunas sobre las variaciones, que convengan hacerse en los puntos que en él se señalan para aduanas y contra-registros de Cataluña, y en fuerza igualmente de la Real órden de 7 de enero del año último, comunicada por el Intendente y dirigida no solo á llenar el objeto antedicho, sino tambien al de manifestar su parecer fundado sobre las designaciones de derechos, y prohibiciones de los artículos, que se prefijan en el nuevo arancel de aduanas. Obra era esta, como se descubre á primera vista, de sumo interes y trascendencia para una provincia mercantil y manufacturera, y cuyos intereses cifrados en la prohibicion absoluta de algunos géneros, recargo de derechos en otros, y libre admision de pocos exigian de parte de la Diputacion el mayor tino y la mas consumada prudencia, para que al paso que se favoreciese lo mas posible á la industria nacional con las prohibiciones de ciertos artículos que mas la perjudican, no se sancionase al mismo tiempo un estanco general é inútil, fautor del contrabando, y aniquilador por lo mismo del comercio de buena fe. Era necesaria igualmente la mayor circunspeccion en situar los contra-registros, de manera, que causasen la menor incomodidad posible á los conductores de géneros, y en clasificar por otra parte las aduanas de tal modo, que tanto en su número, como en la estension de sus funciones, fuesen las protectoras del comercio asi interior como esterior, en vez de ser su azote.

Llena profundamente la Diputacion de semejantes ideas en mayor beneficio público, y desconfiando justamente de sus luces propias, quiso oir el ilustrado dictámen de los gefes mas distinguidos de la hacienda, de la Junta de comercio de esta capital, del Ayuntamiento de la misma, y demas pueblos mas notables de la provincia, y de otros ciudadanos inteligentes, á fin de que reunido un foco tan estenso de ilustracion, estimulado poderosamente por el móvil del interes, resultase un informe, cual exigian la gravedad de la materia y el honor de esta corporacion. Ella no se ocupará en circunstanciar menudamente las opiniones que vertió en tan varios é importantes puntos que formaron el objeto de su informe; dirá solamente, que examinados con la mayor detencion todos los dictámenes y representaciones particulares que se le dirigieron, fué siguiendo y analizando una por una las quince clases en que estaba dividido el arancel general, haciendo sobre cada artículo las observaciones que le parecieron oportunas, ó refiriéndose, cuando coincidian con su parecer, á las que habian hecho otros cuerpos, y esponiendo con la mayor franqueza cuanto creyó conveniente al bien público; dirá que ni entusiasta por principios teóricos de la absoluta libertad de importacion y esportacion, ni tampoco partidaria servil del sistema prohibitivo, cuando traspasa los límites de la prudencia y utilidad comun, apoyó ó propuso la prohibicion de aquellos artículos mas dañosos en su concepto á la industria nacional, porque la ahogan en su débil cuna, é insistió en la ad-

mision, con mas ó menos recargo de derechos, de otros que ya por no manufacturarse en nuestro pais, ó por hallarse en estado de sufrir la concurrencia estraña, no debian ser objeto de tan severo entredicho; dirá, que en el claseo de las aduanas y en el señalamiento de contra-registros, consultó con esmero la comodidad del comercio, las ventajas del tráfico y los intereses bien entendidos de nuestra decaida provincia; y dirá por fin que espuso su opinion particular concerniente á que se quitasen los contra-registros, proponiendo un medio que los supla, sin las trabas que estos ocasionan al comercio, mediante la zona ó línea de observacion que han adoptado las Córtes. No es decible el trabajo y las fatigas, que costó la coordinacion de tantos y tan diversos materiales, el exámen y comprobacion de sesenta y dos espedientes, algunos de ellos muy voluminosos, y sobre todo el deseo vehemente de acertar, que debe ser el blanco de semejantes tareas; pero en cambio ha tenido la satisfaccion y el gusto de ver aprobadas por el Congreso en la legislatura estraòrdinaria, que acaba de fenecer, la mayor parte de sus mas importantes observaciones, testimonio lisongero é inapreciabilísimo del celo, desinteres, y miras benéficas que guiaron su pluma en tan vasto y complicado informe.

Por último, si alguno pregunta, que es lo que ha hecho la Diputacion durante el bienio de su tutela administrativa en favor de los suspirados é importantísimos canales de Urgel, la Diputacion responderá en tono, patético sí, pero digno de comparecer ante el

juicio inexorable de la posteridad, que no estaba en su mano, el que semejante canal no se haya proseguido, cual debia, y que ha hecho por su parte cuantos esfuerzos le ha sugerido su celo en pro de la continuacion de aquellas obras. Instalada apenas, y sabedora por informes positivos de que era mas conveniente dedicar todos los conatos á la obra del canal subsidiario, suspendiendo interinamente la del principal, dictó las disposiciones oportunas (Ap. n.º 18) para que los pueblos interesados en la empresa del primero, se reuniesen respectivamente y nombrasen una nueva junta compuesta de personas que tuviesen igual interes; pero los pueblos, que, sea por malas cosechas, sea por la impaciencia natural en los hombres, cuando se trata de obras de larga duracion, sea por creer que el gobierno debia ayudarles, ó sea por otros motivos que ahora no toca indagar, estaban disgustados y aburridos de la empresa, burlaron completamente las providencias de la Diputacion, y con su total inasistencia á los puntos de la convocatoria, manifestaron bien claramente su intencion y sus deseos de abandonarla. No desmayó por esto la Diputacion: puso los ojos en seis personas de las mas acreditadas en el Urgel por su probidad, reputacion, arraigo, conocimientos é interes conocido á favor de la empresa, y nombrándoles individuos de una nueva junta, les escitó con todas veras (Ap. n.º 19) á que tomasen sobre sí un cargo tan útil y glorioso para ellos mismos y la provincia, y pusiesen en juego todos los resortes posibles á fin de que se continuase en todo ó en parte la obra de dicho canal. ¡Cual empe-

ro no fué el sentimiento y la sorpresa de la Diputacion al presentársele una esposicion de cinco de los vocales nombrados de la junta (Ap. n.° 20) en que manifestaban paladinamente la resistencia de los pueblos en pagar el treinteno de los frutos aplicado á la empresa, y la absoluta imposibilidad de exigírselo, sin cuyo recurso era imposible la continuacion de la obra! Y ¡cuanta mayor fué su amargura al ver una representacion de los mismos pueblos interesados, (Ap. n.° 21) en que renunciaban abiertamente á la continuacion del canal, y espresaban su resistencia á la satisfaccion del treinteno? No le quedó ya á la Diputacion otro remedio, que el de lamentarse en secreto del ningun fruto de sus diligencias, y el de esperar que mejores tiempos y mayores desengaños promuevan una empresa, que debe constituir la prosperidad del Urgel. Ella confia, que la nueva Diputacion de aquel distrito tomará por su cuenta este negocio, y vengará noblemente y con provecho público el desaire que la actual ha recibido.

Beneficencia. Beneficencia pública! hermosa virtud! tu debieras ser de continuo el blanco de los que gobiernan á los pueblos, pues que sin tí la morada del hombre sobre la tierra, seria una cadena interminable de tedio, de pesadumbre y de martirios. La Constitucion española te ha elevado del rango de simple virtud al de obligacion constitucional, y ha cargado á los mandatarios del pueblo con todo el peso de una justa abominacion, si no cumplen estrechamente con tus dulces, tus irresistibles preceptos. Fiel y exacta observadora de los mismos, la Diputacion de Cataluña se ha des-

velado en procurar á la humanidad cuantos alivios han pendido de su mano. Si el ayuntamiento de Manresa, poseido de un espíritu verdaderamente filantrópico, propone el establecimiento de una casa de caridad ó beneficencia en que se recogiesen los infelices mendigos, se refrenase su vagancia, y se les diese aquella educacion religiosa, moral y gimnástica que mejorando á la vez el corazon y las fuerzas del cuerpo, hace al hombre un miembro útil á la sociedad; y al efecto de sostener tan útil establecimiento, propone que se aplique á su dotacion parte de los bienes de un rico propietario legados para limosnas de pobres, la Diputacion dirige al gobierno la esposicion del ayuntamiento, y le apoya y recomienda en diferentes ocasiones con el mas decidido empeño. Si el grandioso hospital general de santa Cruz acude á las Córtes para que se le declarase no comprendido en la ley que prohibe nuevas adquisiciones á las *manos muertas* por no haber tenido nunca semejante calidad, y por los notorios beneficios que reporta de él toda la provincia, la Diputacion se complace en informar favorablemente las fundadas pretensiones de la ilustre administracion. Si algunos jueces de letras y alcaldes de las cabezas de partido manifiestan el deplorable estado de las cárceles del mismo, la inseguridad de ellas y los perjuicios que se irrogan á la salud de los presos, la Diputacion se dirige á las Córtes pidiendo que se la autorice para hacer un reparto entre todos los pueblos del partido para la completa habilitacion de la cárcel comun, ó bien reclama del gobierno que se destine

para dicho uso alguno de los conventos que haya quedado suprimido en la capital del juzgado, solicitando ademas con empeño que se apliquen varios de los indicados edificios á hospitales y otros asilos de piedad. Si durante la epidemia de Barcelona los administradores del hospital general de la misma manifiestan las dificultades de que se remitan á él, segun costumbre, los niños espósitos de toda la provincia, la Diputacion en un informe al Gefe político le indica las reglas que convendrian observarse, para que no quedasen abandonadas, y de consiguiente pereciesen aquellas inocentes y desdichadas víctimas de la corrupcion ó flaqueza. Si la ilustrada junta directiva de la casa de Caridad de Barcelona manifiesta sus graves apuros y la urgente necesidad de que por el ayuntamiento y la hacienda pública se le satisfagan los adeudos, único recurso en que poder librar la subsistencia de los pobres, la Diputacion toma el interes mas vivo en los pesares de aquella junta, y escita con prontitud y con viveza el celo del Cuerpo municipal y del señor Intendente, para que dispongan la entrega de unas cantidades, cuyo destino no es otro que el de dar ocupacion y toda suerte de bienes al considerable número de pobres, como se abrigan en aquel famoso y metódico establecimiento. Si el ayuntamiento de esta ciudad pide la aprobacion de un arbitrio para dar trabajo en tiempo de miseria á una porcion de infelices artesanos; si otros ayuntamientos de la provincia solicitan semejantes arbitrios para sostener algunos asilos benéficos ó socorrer la humanidad indigente, la Diputa-

cion se hace un deber el mas grato en aprobar interinamente tan útiles proposiciones, y se complace en presenciar ó saber los felices resultados de su cooperacion. La Diputacion por fin derramó lágrimas de la mas deliciosa ternura en la tarde del 14 de junio del año próximo pasado, cuando acompañada del señor comandante general *D. Pedro Villacampa*, y del señor intendente *D. Antonio Alonso*, tuvo el indecible gusto de visitar el presidio de la ciudadela, que está bajo la direccion del ilustrado patriota el coronel *D. Antonio Puig*, honor de nuestra provincia por sus luces, filantropía y eminentes servicios, presidio que ofrece á los ojos del observador el mas agradable espectáculo (Ap. n.° 22) en la enseñanza mútua, que se proporciona á los jóvenes presidiarios, en la instruccion de algun arte ú oficio con que se les imprime el amor al trabajo, en la disciplina y subordinacion con que se les trata sin envilecer ni degradar la humanidad, en el aseo de sus vestidos, en la buena calidad y economía de sus ranchos, en la ocupacion continua en muchas artes y oficios que se proporciona á los de mayor edad para habituarles y aficionarles al trabajo con el cebo de pequeños lucros, en la limpieza de las cuadras y dormitorios, y finalmente en la ingeniosa y utilísima idea de inscribir en muchas partes del presidio aquellos artículos de la Constitucion mas análogos á su estado, y que les llamen mudamente al deseo de volver á la clase de buenos ciudadanos. No parece, sino que el amable genio del bien personificado en *Puig* y en la de

sus dignos compañeros ha querido darnos una palpable leccion de que todavia hay virtudes sobre la tierra, y de que, en ninguno mejor que bajo un gobierno liberal, es donde florece el árbol precioso de la beneficencia, cultivado por la mano de la filosofia.

Instruccion pública.

¿Que serian los pueblos sin la educacion? una horda de salvages, un conjunto de hombres que no tendrian de racionales sino la figura. La discordia, el asesinato, en una palabra, el derecho del mas fuerte formarian todo el código de sus leyes, y la naturaleza humana ofrecería bien pronto el cuadro desesperante de la bajeza y de la esclavitud. Por el contrario ¿que son los pueblos con la educacion? una sociedad de hermanos, una reunion de amigos, un conjunto de hombres que aman las leyes, porque sin ellas no puede haber patria, respetan la autoridad, porque sin ella no puede haber gobierno, y se socorren, y se protegen, y se instruyen recíprocamente, porque sin socorros, sin proteccion y sin instruccion no puede haber ciudadanos dignos de este nombre. Y si la instruccion pública es tan importante en todo pais que disfrute del inestimable beneficio de la civilizacion, es de absoluta necesidad bajo un gobierno constitucional. En este, mas que en los otros, hay derechos que ejercer y obligaciones que cumplir, y mal se podrian ejercer derechos, ni cumplir obligaciones, si la instruccion no precediese á la juventud con su luminosa antorcha, no le mostrase la verdadera senda, y no la avezase á distinguir el veneno de la triaca, las flores de las es-

pinas, y las teorías absurdas y criminales que guian al precipicio, de las verdades sólidas y puras, que conducen al santuario de la razon.

Penetrada de estos grandes principios la Diputacion de Cataluña ¿que no hubiera hecho para llenar dignamente tan sublime objeto? Escasa, ó por mejor decir, privada enteramente de medios con que ocurrir á los crecidos gastos de la enseñanza pública, y rodeada por otra parte de mil otras atenciones del momento, ha debido y podido limitarse á prestar su apoyo ó su influjo en favor de los establecimientos literarios y ayuntamientos constitucionales, que han reclamado su proteccion, sea pidiendo que se destinen para escuelas algunos de los edificios pertenecientes á cuerpos suprimidos, sea proponiendo arbitrios para costear ó mejorar la enseñanza. Despues de haber pedido diferentes veces á todos los pueblos, y recogido en fin con harta pena los estados y noticias de todos sus establecimientos de educacion, las que fueron remitidas al gobierno con los informes correspondientes, puede asegurarse que son en muy crecido número los pueblos de la provincia, en los cuales ó se han plantificado de nuevo escuelas de primeras letras, ó se han provisto las que habia de buenos maestros, mediante aumento de dotacion, todo debido al consentimiento y beneplácito, que prestó la Diputacion al impuesto ó aumento de algunos arbitrios con que sufragar aquellos gastos. La misma gestionó con la mayor eficacia para que se pagase por quien correspondia á la Universidad literaria de Cervera cierta cantidad pertene-

ciente á la dotacion de sus cátedras, no teniendo en ello mas que la debida y recomendable mira de que pudiese continuar abierto á la instruccion de la juventud aquel ilustrado templo de Minerva, semillero de distinguidos sabios y de hombres muy acreedores á la gratitud de la patria. La Diputacion autorizó al Ayuntamiento de esta ciudad, para que proporcionase auxilios á algunos laboriosos profesores y á varios establecimientos que son el honor de la capital y facilitan á los jóvenes el bien inestimable del saber. La Diputacion ha examinado y aprobado un crecido número de maestros de primeras letras, que no duda darán con el tiempo los mas sabrosos frutos, y solo tiene, al separarse, el vivo pesar de no haber podido fomentar, cual deseaba, la enseñanza primaria por la vasta estension y poblacion de la provincia, y por haber sobrevenido la desoladora epidemia, que paralizó, entre otros, algunos trabajos, con que la Diputacion se proponia echar los cimientos á tan importante obra. Quede reservada, pues, tan apreciable gloria, superior á la efímera y postiza de los conquistadores y tiranos, á los beneméritos representantes, en cuyas manos va á depositar la provincia su mejora y prosperidad.

Hay en esta populosa capital un establecimiento científico, cuyo nombre es bastante conocido, pero cuyo silencioso trabajo solo se ve interrumpido de cuando en cuando por la presencia y curiosas preguntas de un erudito viajador, ó de un literato cuya cabeza se halle enredada en alguna investigacion histórica. Al recorrer sus espaciosas salas, al contemplar sus cubier-

tas graderías, al ver circunscrita y amontonada en tan corto trecho aquella mole inmensa de papeles medio carcomidos, y de rancios pergaminos, confundidos con otros que en su consistencia y estabilidad parecen haber desafiado la rápida voracidad de los tiempos, al mirar alli reunida en pequeño espacio toda la serie de los errores, flaquezas, virtudes y maldades de nuestros ascendientes, el ánimo del espectador filósofo se posee de una profunda emocion, y paga entonces á la venerable antigüedad el tributo de sus elogios ó de su reprobacion. A la cabeza de este establecimiento hay un hombre dotado de estensos conocimientos en la historia de nuestros mayores, y tan enamorado de revolver sus apolilladas páginas, que parece olvidarse hasta de sí mismo, cuando le ocurre el hallazgo de algun diploma que ponga en claro algun hecho contestado, ó patentice alguna de tantas iniquidades y á veces heróicas proezas del gótico feudalismo.

Este establecimiento, pues, es el que se conoce en todo el reino y hasta en los estrangeros por el *archivo general de la corona de Aragon.* Noticiosa la Diputacion de las inmensas riquezas literarias y políticas que contiene, fué á visitarlo con la mayor detencion, admiró sus inumerables documentos, contemplando consignados originalmente en ellos los preciosos títulos de las antiguas libertades y glorias de nuestra patria, y se enteró con proligidad del ingenioso método de colocacion y conservacion que se observa, y del considerable número de registros y documentos que se han remendado, encuadernado y clasificado en tiempo del

actual archivero *D. Próspero de Bofarull.* Examinó con el mas vivo interes un luminoso y adecuado proyecto de estatutos, que con arreglo á las nuevas instituciones habia formado el mismo archivero, y tuvo despues el gusto de remitirlo al gobierno con algunas observaciones y con la mas enérgica recomendacion.

Fruto en parte de esta visita y del conocimiento práctico que adquirió la Diputacion de la idoneidad del archivero mayor y sus oficiales, y de la justa nombradía y buen arreglo del archivo, fueron posterior y sucesivamente dos reclamaciones al gobierno, que ha tenido el placer de ver secundadas, relativa la primera á que se incorporase la Diputacion, para trasladarlo inmediatamente al archivo de la corona, del que fué propio y peculiar de la antigua Diputacion del principado, y que desde la estincion en 1714 de tan respetable autoridad, se custodiaba olvidado en un desvan del magnífico edificio cedido entonces á la Audiencia y restituido hoy felizmente por las Córtes á la Diputacion actual. Cuando se haya limpiado, clasificado y reconocido el archivo de la antigua de que se trata, hallaremos sin duda con el mayor placer acopiados los mas preciosos documentos de la preponderancia militar y marítima, de la importancia y estension de fueros, y de la justa y envidiada libertad que gozaban nuestros mayores, y la juventud aplicada hallará en los mismos aquel cebo é instruccion, que la haga digna rival y émula de sus virtudes.

Fué el objeto de la segunda reclamacion el que se mandasen agregar al espresado general archivo to-

dos los particulares de los muchos monasterios suprimidos en Cataluña, algunos de los cuales, por su mucha antigüedad, por la consideracion y esplendor de que gozaban, por sus riquezas y por la proteccion y privilegios con que les habian ensalzado los antiguos condes y reyes de Aragon y otros poderosos príncipes, contienen en sus archivos un sin número de documentos sumamente interesantes á la historia, y dignos por todos respectos de ocupar un distinguido lugar en tan preciosa y sabia coleccion. La Diputacion cree haber hecho con ambas solicitudes un grato servicio á los literatos y patriotas, que no podrán menos de complacerse en ver conservadas y reunidas en un solo punto tantas riquezas que forman el honor de nuestra provincia.

Ademas de los puntos generales que acaban de recorrerse muy rápidamente, y que forman, por decirlo asi, el tipo y la base de las facultades designadas por la Constitucion y leyes vigentes á las Diputaciones provinciales, han debido presentarse, y se han presentado con efecto, diferentes objetos dignos por su gravedad, su influjo y trascendencia de la atencion, del celo, y de los esfuerzos de aquellos cuerpos tutelares. Cuando á últimos de octubre de 1820 se ocuparon las Córtes en sesiones secretas de proponer al Rey las triples listas de los ciudadanos, que por su sabiduría y patriotismo mereciesen la delicada confianza de ocupar una plaza en el Consejo de Estado, la Diputacion de Cataluña ignorante de los sugetos que se proponian, pero deseosa en estremo de que la eleccion refluyese en bien de

la provincia, espuso y pidió reverentemente á S. M. se dignase nombrar para consejero algun sugeto, que fuese natural de Cataluña, en el caso de que las Córtes hubiesen propuesto algunos de esta clase, y tuvo la satisfaccion de ver que S. M., penetrado sin duda de las notorias razones de conveniencia y utilidad pública que alegaba la Diputacion, nombró para una de dichas plazas á un catalan justamente conocido por su ilustracion y virtudes. Si el Ayuntamiento de Barcelona convencido de los fatales perjuicios, que acarrea al buen éxito de las elecciones populares la monstruosa division de las parroquias de esta capital y el escesivo vecindario de dos de ellas, pide que para el efecto de las elecciones se subdivida cada una de dichas parroquias mas numerosas en cuatro secciones ó juntas, la Diputacion se hace un deber en apoyar y recomendar altamente al gobierno, para que este lo hiciese á las Córtes, la utilidad y la urgencia de semejante subdivision. Si el Gefe político consulta á la Diputacion el medio con que podrán satisfacerse constitucionalmente las dietas y honorarios de los comisionados políticos ó militares, que se envian con frecuencia á los pueblos, sea por motivo de elecciones, ó por restablecer la tranquilidad y la concordia, ó por cualquiera otros, toma aquella en consideracion un asunto tan delicado, y eleva al gobierno en union con el Gefe una razonada esposicion, en la que, al paso que manifiesta la necesidad á veces de enviar semejantes comisionados, solicita la competente aclaracion sobre los fondos de que deberán cubrirse sus honorarios. Sabedora de los fu-

nestos inconvenientes, que produce en algunos partidos ó juzgados de primera instancia la falta de presentacion y ejercicio en ellos de los jueces nombrados, ó el no haberse nombrado todavia, acude repetidas veces al gobierno, instando el remedio de tamaño mal y el pronto establecimiento del juzgado. Noticiosa de que algunos jueces de primera instancia se negaban á admitir en su tribunal, como procuradores legítimos, algunos ciudadanos, que sin pertenecer á colegio, ó sin tener plaza anterior efectiva, pretendian justamente ser habilitados como tales, la Diputacion clamó á las Córtes contra semejante proceder, y mirando el estanco de las profesiones de la vida civil (á escepcion de muy pocas) como una de las mas funestas vallas á los progresos de la industria y al desarrollo de los principios liberales, pidió se aboliesen generalmente los colegios de procuradores de número, y fuese libre á cada ciudadano el accionar por sí ó por otro en los litigios, bajo las garantías y precauciones que la ley estimase conducentes. Convencida cada dia mas y mas teórica y prácticamente de ser moralmente imposible que un solo Gefe político y una Diputacion provincial puedan en Cataluña atender y despachar con acierto todos los negocios de sus respectivas atribuciones, dirigió diferentes veces al gobierno y á las Córtes, enérgicas y fundadas representaciones, para que ó se hiciese con prontitud la division de territorio, ó á lo menos, si esta era obra mas larga, se nombrasen interinamente en algunos distritos, que ya se marcaron, algunos Gefes políticos subalternos, cuyas manos hubie-

ran sido muy útiles para dirigir la marcha de la administracion pública, tener á raya los perversos, y relevar á las autoridades superiores de la mayor parte de sus tediosas y menos significantes tareas. Encargada por varios decretos de las Córtes, asi de proponer al gobierno de acuerdo con las audiencias el número y personas de los subalternos de los juzgados, como de recibir el parte de las vacantes que ocurran en las plazas de escribanos y procuradores, y de instruir espediente sobre la utilidad de suprimir ó llenar la plaza vacante, proponiendo en el segundo caso el aspirante mas idóneo, la Diputacion ha consumido largas y minuciosas tareas, asi en la instruccion del espediente general sobre propuestas de escribanos y procuradores de los juzgados de primera instancia, que comprende cuatrocientos veinte y seis espedientes particulares, cuyo exámen y calificacion de personas, debiendo recaer sobre tan crecido número, ofrece á primera vista todo su engorro y prolijidad, como en examinar y dar el correspondiente curso á inumerables instancias concernientes al mismo ramo, y que por versar en ellas el interes frecuentemente encontrado de particulares exige la mayor delicadeza y escrupulosidad; debiendo añadir, que deseosa de secundar las justas ideas del gobierno ha informado por la supresion de muchas plazas de escribanos en pueblos que lo habia, y no lo necesitan por su corto vecindario, ó por haberlos con abundancia en otros vecinos, supresiones que han hallado favorable acogida en la superioridad. Fué muy engorroso tambien el espediente general sobre veredevos

cuando suprimidos á mediados de setiembre último los corregimientos en la parte política y sustituidos á ellos los partidos, ocurrió la necesidad no solo de distribuir entre los nuevos partidos á proporcion de su estension los verederos que existian en cada cabeza de corregimiento, sí que tambien de señalar y distribuir mayor número por el aumento de los partidos, lo que pudo lograrse mas fácilmente, mediante la cooperacion del señor Comandante general. Observadora con disgusto del tortuoso giro, que, segun la ley de 23 de junio de 1813 debian sufrir las comunicaciones entre los ayuntamientos y las diputaciones, y entre estas y el gobierno, observadora ademas de que por consecuencia de la citada ley debian quedar en lo sucesivo neutralizadas en cierto modo y á merced de los Gefes políticos las mas importantes y efectivas atribuciones que designa la Constitucion á dichos Cuerpos populares, haciendo depender, no sin graves inconvenientes, de la voluntad de unos agentes del gobierno los acuerdos y relaciones mas inmediatas de la Diputacion con el fomento de la prosperidad y del bien de los pueblos, fué de las primeras en unir su representacion con las de otras de su clase, solicitando de las Córtes la emancipacion constitucional que les corresponde y desplegar el lleno de sus facultades en beneficio público con la celeridad é independencia que son precisas, á fin de que se promulgase una ley en que se clasifiquen y demarquen exactamente las respectivas atribuciones de los gefes, diputaciones y ayuntamientos; y aunque á consecuencia de ese grito general, que levantaron los

espresados Cuerpos, una comision especial de las Córtes presentó un sabio proyecto de ley, ó sea reforma de la de 25 de junio, no se ha obtenido hasta el dia que se haya sometido á discusion.

Con igual celo é imparcialidad se ha esmerado la Diputacion en proteger á los ayuntamientos y particulares, que han representado contra la existencia inconstitucional de ciertos privilegios, que la prepotencia ó el influjo debido á algunas clases habian obtenido con reciente ó antigua fecha de los anteriores gobiernos, y privilegios ó esenciones de ciertos deberes comunes á todo ciudadano, incompatibles en el dia con el sistema luminoso y filosófico de igualdad ante la ley y de reciprocidad de obligaciones, que impone á todos los españoles el pacto social que hemos jurado. Ante la ley una corporacion cualquiera, asi como un particular, por títulos y condecoraciones que le hayan transmitido sus visabuelos, no debe disfrutar mas privilegio ni esencion política que un simple artesano, que un sencillo, y hasta ahora soberbia é injustamente desdeñado labrador. Y si algunos ayuntamientos y otros particulares prevalidos de la ocasion y llevados de mezquinas pasiones han violado y atropellado alguna vez los sagrados derechos de la propiedad de un ciudadano, la Diputacion, siempre que ha sido consultada por el Gefe, ha escuchado con sumo interes las quejas y las disculpas, y ha dispensado copiosa proteccion á los justos clamores del oprimido.

Cuando á consecuencia de la Real órden de 19 de Octubre del año 1820 se cometió á los intenden-

tes y Diputaciones provinciales el útil encargo de girar una visita mensual en las aduanas, administraciones y demas oficinas de la hacienda, la Diputacion de Cataluña nombró dos de sus vocales, que en union con el señor intendente practicaron diferentes veces la visita de la aduana de Barcelona con todas sus dependencias, tesorería y contaduría de provincia, y administracion de rentas estancadas, examinaron y comprobaron los libros, reconocieron los almacenes, se enteraron del estado en que se hallaba la cobranza de los impuestos, las dificultades que se oponian á ella, y los medios mejores de vencerlas, discurrieron sobre el arreglo y metodizacion de los asientos y demas libros de cargo y data, é hicieron por fin sobre todos y cada uno de dichos ramos varias observaciones importantes, que elevadas al gobierno por el intendente, tuvieron algunas de ellas favorables resultados. Jamas es perdido el tiempo que se emplea por los gefes y autoridades en fiscalizar, aunque no sea mas que con su presencia, la conducta y operaciones de sus subalternos, y á veces una sola mirada de desaprobacion ó de aplauso obra prodigios en el desempeño del deber.

Agoviado el Gefe político en Esparraguera por una multitud de recursos y reclamaciones encontradas, ya de las juntas diocesanas que pedian la entrega del medio diezmo sin curarse de examinar su naturaleza y procedencia, ya de los partícipes laicos que pretendian no venir comprendidos en el decreto de las Córtes, sobre la materia, los diezmos procedentes de contratos, ya de los vecinos prestadores que se inclinaban

á la parte mas favorable, pidió á la Diputacion se sirviese indicarle una medida general, que pudiese tomar por base de las resoluciones aplicables á cada espediente particular. Meditada la cuestion con todo el pulso que exigia su gravedad, y teniendo principalmente en vista asi la naturaleza de la misma, como las facultades que para intervenir en ella correspondian á las diferentes autoridades establecidas por la ley, ningun dictámen le pareció mas oportuno y menos espuesto á la censura pública ó del gobierno, que el de opinar generalmente que solo á los tribunales, y no á autoridad alguna política, pertenecia el conocer sobre si los diezmos provenientes de contrato enfitéutico, ú otro semejante estaban ó no comprendidos en el decreto de las Córtes, que aplica á la dotacion del clero y culto la mitad de todos los diezmos, pudiendo y debiendo los tribunales mismos acudir al legislador en caso de que no hubiese bastante claridad en la inteligencia y aplicacion de la ley; y el de que no existia por el contrario inconveniente alguno, en que se mandase gubernativamente la entrega y pago á las juntas de las cuotas que les correspondiesen, siempre que la oposicion no versase sobre la verdadera cualidad de diezmos.

Celosa igualmente la Diputacion de que en las poblaciones numerosas y particularmente en esta capital, abrigo de tantas y tan diversas clases de personas, tuviese la autoridad municipal encargada y responsable del órden público y de la seguridad individual todos los medios de vigilancia, freno y una bien cimentada

policía, concedió con sumo gusto su aprobacion, despues del exámen y observaciones oportunas, á un bando de policía y buen gobierno presentado por el ayuntamiento de Barcelona, en el cual se fija el plan y se establecen las medidas mas útiles y convenientes al efecto de que el pacífico ciudadano pueda disfrutar de aquel reposo y seguridad interior que es el primer elemento de una sociedad bien organizada, y los díscolos y los miembros corrompidos de ella sean reprimidos y ahuyentados por el argos inexorable de la justicia.

Supuesto que el Ayuntamiento de Barcelona, en la relacion de sus principales operaciones durante el año 1821, habla ya larga y oportunamente sobre los melancólicos sucesos ocurridos en la noche del 3 de abril, en la que, en fuerza de diferentes peticiones y del violento peligro que corria la tranquilidad pública, condescendió la junta general de autoridades, deliberando á presencia de los mismos peticionarios y á la vista imponente de numerosas guardias, á que fuesen estrañados de esta ciudad algunos sugetos tachados de desafectos y enemigos del sistema constitucional; la Diputacion de provincia, que concurrió sin pensarlo, como las demas autoridades, á aquella junta nocturna convocada solamente, segun se dijo, para tomar medidas en favor de la Constitucion, no cree necesario ocuparse en referir las ocurrencias de aquella aciaga noche, ni los poderosos motivos que la obligaron á prestar con el silencio su asenso al ilegal estrañamiento, que se pronunció contra unas personas sujetas, como todas las demas, al imperio y al juicio de las leyes. Dirá solamen-

te en obsequio de su conciencia, que no podrá jamas recordar sin amargura un hecho, que solo pudo contribuir al descrédito del glorioso sistema constitucional, incompatible con tales procedimientos hijos de la arbitrariedad, y que tuvo el consuelo de verle condenado al anatema por todos los hombres de bien.

¿Y dejaria esta Diputacion pasar en silencio, antes de finalizar su breve historia, la documentada esposicion que elevó á las Córtes en 16 de marzo del año anterior, en solicitud de que se la pusiese en posesion del magnífico edificio de la *antigua,* que entonces ocupaba la audiencia territorial, y que en los felices tiempos de la gloria y libertad catalana servia de asiento á aquella célebre y vigorosa Diputacion? La actual probó con invencibles testimonios, que el mencionado edificio cedido á la audiencia por el rey Felipe V, despues de la guerra de sucesion, habia pertenecido en propiedad á la Diputacion antigua, y por lo mismo, ya que por el restablecimiento del sistema constitucional, renacian, por decirlo asi, con mucha usura y mejora los antiguos fueros y libertades de la provincia, proscritas por el antisocial *derecho de conquista,* era muy puesto en razon que la Diputacion actual, ya que podia y debia considerarse como sucesora de la antigua, entrase á ocupar un asiento y presidir á la provincia desde un lugar, en que nuestros mayores robustecidos por una educacion liberal ofrecian á las demas naciones de la tierra el delicioso espectáculo de un pueblo regido por la sabiduria y la libertad.

Accedió el Congreso, como era de esperar, á re-

clamacion tan justa, y la órden de 5 de mayo anterior dió un dia de júbilo á la Diputacion, y sin duda tambien á la provincia, porque jamas se ha estinguido, ni es posible que jamas se estinga en pechos catalanes, el dulce recuerdo de los testimonios brillantes de nuestra gloria. Desocupada ya de aquel vasto edificio la parte que por ahora necesita la Diputacion, no pasarán muchos dias sin que vuelva á ofrecerse á los ojos del público en toda su magnificencia y esplendor, y á inspirar los mas gratos y patrióticos sentimientos el memorable *salon de san Jorge*, en que se reunian nuestros abuelos cuando peligraba la salud de la patria, y se constituian desde alli un baluarte inespugnable de la independencia y seguridad interior, y consultaban al bien de sus compatriotas, por medio de leyes y reglamentos los mas sabios. Sí, catalanes: esta Diputacion se complace en ofreceros por última de sus tareas este salon restituido á su esplendor primero, y no teme engañarse, si asegura, que los que lo ocupen de hoy en adelante, se mostrarán, como siempre, impávidos defensores de la libertad, del órden y del respeto á las leyes, cual lo fueron sus primeros fundadores, y cual no lo han desmentido jamas los que con su sangre heredaron sus virtudes.

Tal es el cuadro sencillo y rápidamente bosquejado de las tareas y operaciones mas importantes, en que se ha ocupado la Diputacion de Cataluña durante el bienio de su dificil administracion. Si ella no ha correspondido, cual era menester, á las esperanzas y deseos de su provincia, si no ha proveido á todas sus Conclusion.

necesidades, si la marcha de los negocios y de las exigencias del público no se ha verificado con la velocidad, la soltura y el acierto que eran convenientes, la Diputacion ha indicado ya en el curso de esta relacion algunas de las causas, á cuyo influjo poco favorable en los principios de una nueva forma de gobierno, promovedora siempre de muchas é indispensables variaciones, se debe atribuir en gran parte el entorpecimiento que sufre en su giro la máquina política. Seria muy sensible á este Cuerpo, que el público imparcial y sensato le reusase la justicia de creer, que ha aplicado por su parte todos los medios y la mejor voluntad para el mas cabal desempeño de sus vastas atribuciones, siendo los errores, que pueda haber cometido, fruto únicamente de sus limitados conocimientos, jamas de miras poco conformes á la santidad del respetable juramento que prestaron sus vocales en el ingreso de su cargo, y á la delicada confianza que merecieron de sus comitentes. Sí, empero, fuese tan adversa la suerte de los Diputados, que, á pesar de sus desvelos y de su constante deseo del bien, se les negase por algunos la indulgencia á que aquellos les hacen acreedores, ó se llegase á dudar (lo que no es creible) de la buena fe con que han caminado en sus procedimientos, la Diputacion los abandona á la temeridad de sus juicios, y se complace en hallar en el fondo de su conciencia un testimonio consolador.

Por lo demas, la Diputacion de Cataluña cree propio de su obligacion dar en este lugar, y en el momento de cesar en sus funciones, una muestra pública de

su profundo reconocimiento á los señores Gefes políticos, intendentes y demas autoridades, asi civiles como militares de toda la provincia, que con tanto celo, prontitud y eficacia la han auxiliado sin intermision en la árdua empresa del desempeño de sus deberes. Ella confiesa con el mayor gusto, que á la prudencia, á la energía y á la ilustracion de los espresados gefes y autoridades militares y políticas, se debe principalmente la conservacion del órden público, el reposo interior generalmente sostenido, y la consolidacion del régimen constitucional, cuyas benéficas influencias á favor de la prosperidad de los pueblos no pueden esperimentarse por ahora sino gradual y débilmente, en razon de las multiplicadas vallas, que oponen á su completo desarrollo el egoismo y espíritu de resistencia de los que se creen perjudicados, la fogosa precipitacion de los que aspiran á un optimismo platónico, la impaciencia de los pueblos en esperar los resultados, siempre lentos, de las leyes, los infortunios de las últimas guerras, la cruel paralizacion é inmensas pérdidas del comercio de ultramar, los elementos conjurados contra las cosechas, y finalmente, para no ser molesto, tres siglos de envejecidos abusos, de arbitrariedad y de desórden.

¿Será, pues, estraño que el bajel de la Constitucion española, bogando en medio de la esclavitud europea, combatido por tantos y tan opuestos uracanes, mal afirmado todavia el timon, la brújula vacilante, y no bien despejado el cielo que dirige su rumbo, sufra algunas oscilaciones, y exija de parte de sus pilotos una vigilancia, unos esfuerzos y un trabajo infatigables?

¿Será estraño, que esta Diputacion, celosamente enamorada de un ídolo tan caro á todos los corazones libres, haya vivido siempre en acecho, y combatido con igual firmeza los ataques temerarios, asi de la hidra reptil del despotismo, como del monstruo horrible y ensangrentado de la anarquía, sean, cuales fueren, los colores, las divisas, el lenguage y las armas, con que pretendan ambos encubrirse y herir mas á su salvo?

No: la Diputacion se lisonjea con el dulce presentimiento, de que los virtuosos catalanes no se apartarán un momento de la recta y verdadera senda constitucional, trazada en el precioso libro, fruto de la sabiduria, y restaurador con ventajas de las justas libertades que gozaron nuestros mayores: ella confia, que esta provincia tan distinguida en los fastos de la historia por su valor, su prudencia, su apego á los fueros pátrios, su religiosidad y su invencible firmeza en sostener sus juramentos, acreditará, como lo ha hecho hasta ahora con aprecio universal, estas mismas virtudes en el sostenimiento del sublime pacto, que identificando la causa y el amor del Rey con el amor é interes de sus pueblos, forma de todos una familia de hermanos, unidos por unos mismos lazos, é inseparables por lo mismo en el camino de su felicidad.

Sea, pues, permitido á la Diputacion de Cataluña desahogar sus últimos y mas ardientes votos por el bien de su amada provincia, repitiendo una y mil veces, que sin una Constitucion sabiamente equilibrada cual es la nuestra, sin una religion tan esenta de supersticiones, como fielmente observada, y sin un Rey

constitucional acatado, cual se merece su dignidad augusta, no puede haber salud, gloria ni poder sólido para el Estado. ¡Que vivan, pues, clamemos con fervor, la Religion, la Constitucion y el Rey constitucional!.....

Barcelona 28 de febrero de 1822.

De acuerdo de S. E. la Diputacion provincial de Cataluña:

Ramon Muns y Seriñá,
Secretario interino.

APENDICE

DE

DOCUMENTOS.

NOTA.

Podria la Diputacion formar un grueso volúmen, si quisiese insertar aqui todas las esposiciones y trabajos en que se ha ocupado, con relacion únicamente á obgetos de utilidad comun; ha creido, empero, mas conveniente trasladar solo aquellas, que demuestren con mayor evidencia sus sentimientos en orden á la consolidacion y defensa del régimen constitucional contra toda clase de enemigos, á su anelo ferviente por la prosperidad y alivio de los pueblos, á su celo por un buen arreglo de los impuestos, y finalmente á su constancia y exactitud en corresponder á la confianza del gobierno y del público, en cuanto le han permitido las circunstancias.

Num. 1.

Catalanes: Si el dia 9 del próximo pasado marzo debe formar una época memorable en los fastos de la España, por haber nuestro amabilísimo Rey accedido generosamente al voto general de sus amados españoles, jurando la ley fundamental de la monarquía; merece tambien nuestra particular atencion el dia 6 del presente junio, en que con arreglo al sistema constitucional, felizmente restablecido, se instaló en esta capital la Diputacion de Cataluña. Sus atribuciones, demarcadas en nuestro sábio código, al paso que se dirijen todas al fomento de la agricultura, industria y comercio, que son los manantiales de la riqueza pública, y á promover la educacion de la juventud, sin la cual en vano se trabajaria para la estabilidad y gloria del edificio social; presentan al mismo tiempo en su alagüeña perspectiva las lisonjeras esperanzas que tan justamente habeis concebido. Animada vuestra Diputacion de los mas vivos deseos de corresponder á la confianza que habeis depositado en los individuos que la componen, y penetrada de la importancia de su instituto, desde el momento de su instalacion se ocupa esclusivamente en el dificil desempeño de sus deberes, no solo en las sesiones que diariamente celebra, sino formando ademas comisiones particulares de sus individuos, que faciliten la mas pronta espedicion de los negocios que sucesivamente se acumulan.

Cuando nuestro adorado Monarca, despues de jurada la Cons-

titucion, se dirijió por primera vez á los ciudadanos españoles con una generosidad de sentimientos, que no tiene ejemplar en las historias, nos dijo á todos sábiamente, que bajo del régimen constitucional, de nosotros mismos depende en gran parte el cumplimiento de nuestros deseos: y os lo recuerda vuestra Diputacion provincial, paraque os convenzais de la necesidad de una máxima tan verdadera, como fundada en el sistema que nos gobierna.

Catalanes: la Constitucion nos proporciona los medios mas conducentes y directos para el logro de nuestra felicidad, si os penetrais del amor y sacrificios que debeis á la patria, y por consiguiente á vosotros mismos; si obedeceis las leyes, y respetais las autoridades establecidas; si defendeis á vuestra gran madre con las armas, siempre que os llame; y si acudís con vuestros haberes á las urgencias del Estado. Tales son los empeños que contrae todo hombre al entrar en sociedad, y de que por ningun título podeis escusaros sin faltar al mas sagrado de vuestros deberes. Este es el espíritu que animaba á nuestros mayores; y fieles á estos sentimientos, estableciendo su libertad civil, dictando las mas sábias leyes en que se funda, y defendiéndolas gloriosamente con sus famosas conquistas, han transmitido hasta nosotros, y transmitirán hasta la posteridad mas remota el nombre de los hèroes catalanes. La historia nos recuerda dulcemente su sábio gobierno, su representacion por medio de sus Diputados, su adhesion á las leyes establecidas por sí mismos, y los maravillosos monumentos, que al travès de muchos siglos se conservan todavia, nos ponen á la vista los grandes resultados de su poder é industria. No hay ventaja que no nos podamos prometer de las disposiciones de los habitantes de esta provincia. Ella presenta por sí misma una inmensa multitud de materiales, de que precisamente debe resultar su prosperidad y su gloria, si se logra el acierto en su combinacion. Los sábios son los que deben tambien promover con sus luces el feliz éxito de los desvelos dirijidos á tan sublime objeto. Sus instrucciones, sus discursos, sus planes, todo cuanto pueda darnos una noticia individual del estado de la provincia, será siempre digno del mayor aprecio de este Cuerpo. A todos los invita y exor-

ta á que le dirijan el resultado de su instruccion, de su estudio y meditaciones. La patria y la felicidad individual de sus hijos deben empeñarlos en un trabajo, que es de rigorosa justicia, y el prcioso fruto que esperamos cojer de la reunion de todas las luces, será el deseado premio de sus desvelos. Ideas útiles son las que os pide esta Diputacion: pero presentadas siempre con aquel decoro y noble interés á favor del bien público, que forman el carácter de un hombre verdaderamente sábio. Lejos de las instrucciones que tengan á bien dirijirnos, una mal entendida modestia, que les haga ocultar sus nombres con perjuicio del aprecio que merecerán en nuestro concepto.

No está distante de nosotros la época en que vuelvan á reproducirse aquellos afortunados siglos, en que Cataluña por su gloria, riqueza y prosperidad ocupaba tan distinguido lugar en el mapa de las naciones civilizadas. Vosotros, catalanes, sois quienes debeis acelerar esta época, que divisamos ya en los nobles sentimientos que os animan. Vuestras disposiciones son las mas felices, y nada hay de que no sea capaz vuestro talento, vuestra laboriosidad, vuestra industria y la decidida intrepidez con que siempre habeis triunfado con gloria de los mayores obstáculos. Esta Diputacion nada omitirá para cultivar tan bellas disposiciones. Pero para que estas se lleven al grandioso resultado que deseais, es indispensable desprenderos de una parte de vuestros intereses, asi como el labrador se desprende de una parte del precioso grano que acaba de cojer, para esparcirlo sobre la tierra feraz, que despues le ha de rendir multiplicado el tesoro que ha depositado en su seno. Las contribuciones que debeis realizar con la prontitud que exijen las urgencias del Estado, no son mas que un adelanto y una especie de depósito, que confiado á la integridad y rectísimas intenciones de un gobierno que merece toda vuestra confianza, se os recompensarán con las ventajas incomparables de un sistema, en que no se trata mas que de levantar al punto mas alto vuestra felicidad. Es sensible á esta Diputacion el decirlo: mas la confianza que os merece, no permite ocultaros que son precisos sacrificios estraordinarios de vuestra parte; pero sacrificios, sin los cuales ni ella os

podria prometer, ni vosotros esperar el feliz éxito de nuestro empeño. ¿Quien podrá esperar la consecucion del fin que se ha propuesto, sin aplicar los medios indispensables? Sin el pronto ingreso de caudales no se puede reparar ni montar una máquina gastada y desquiciada por las vicisitudes del tiempo, y casi del todo desconcertada por las felices ocurrencias tan indispensables, como deseadas para su renovacion. Para sostener un estado constituido en el punto mas alto de su poder, no se puede prescindir de la proporcionada distribucion de cargas y contribuciones, que deben pesar sobre los individuos que la componen. Vosotros mismos conoceis cuantos esfuerzos serán necesarios para levantar este edificio social, que casi ha quedado envuelto en el abismo de sus ruinas. Todo os lo podeis prometer, si formais la generosa resolucion de cooperar con todos vuestros esfuerzos y facultades; pero este mismo edificio solo quedaria en la esfera de la posibilidad y de unos deseos inútiles, si os resistieseis á la aplicacion de los medios, que dependen de vosotros mismos.

No hay duda: vosotros acreditareis toda la docilidad de que siempre habeis dado los ilustres ejemplos de que están llenos nuestros anales: y siendo catalanes, como lo habeis sido hasta ahora, esto es, unos ciudadanos penetrados de los sentimientos que os recuerda la Diputacion, desde luego se atreve ella á prometeros sin temor de engañarse ni engañaros en su promesa, que Cataluña volverá á ser como antes la emulacion de las demas provincias, gloria de la España, y la admiracion de toda la Europa. Barcelona 8 de junio de 1820. = José de Castellar, Presidente. = Juan de Erro, Vicepresidente. = Manuel Lasala. = Benito Rubinát. = Pedro Felip. = Gaspar Borrás. = Jaime Quintana. = Luis Çanou. = Por ausencia del Secretario. = Francisco Soler, Vice-secretario.

Núm. 2.

Escmo. Señor: = La Diputacion provincial de Cataluña, llena de amargura y al mismo tiempo de satisfaccion por las últimas ocurren-

cias del heróico pueblo de Madrid, no sabe como esprimir el entusiasmo de que se halla poseida, junto con toda la provincia que representa, por la firmeza, dignidad y energía que la Diputacion permanente de Córtes ha desplegado en tan críticos momentos. ¿Que esperanza ya puede quedar á los malvados, despues que las primeras Autoridades y á su ejemplo todo el pueblo español que descansa bajo su paternal vigilancia, saben confundir y aniquilar sus criminales maquinaciones? Desengáñense de una vez esos pérfidos y desnaturalizados enemigos de la felicidad de la patria, de esa patria que tan sin piedad han querido mil veces arrastrar á su perdicion y envolverla en sangre y en horrores: desengáñense, que sus impotentes esfuerzos se estrellarán siempre contra el indestructible muro de union y de fraternidad constitucional, que defiende el magnífico templo de la gloria y libertad de los españoles. La marcha augusta de nuestro glorioso sistema no puede ya retrogradar por las tentativas de algunos inícuos, que, poniéndose entre el trono y el pueblo, y pugnando por romper el único lazo que puede asegurar la estabilidad y la paz de ambos, no tendrian otro término que la desolacion de sus autores, provocando una reaccion espantosa que tal vez hiciera estremecer á la humanidad. Pero no: La Diputacion de Cataluña, fiel intérprete de los sentimientos de este pueblo generoso y magnánimo, reposa impertérrita en la sabiduría y decision con que la permanente de Córtes sabrá conservar el sagrado depósito de los derechos y de la libertad nacional que le ha transmitido el Congreso, y que sumisa á la voluntad del Monarca, cuando esté marcada por el sello inviolable de la ley, sabrá igualmente salvarle otra vez de los lazos de la perfidia, y restituirle al amor y á las bendiciones de sus súbditos.

Tal es el voto fervoroso y unánime de los moradores de esta Provincia, voto que desde el venturoso marzo ha consignado tantas veces en el júbilo y en las puras aclamaciones con que ha bendecido el pacto constitucional, en el entusiasmo con que en esta capital y en muchos pueblos de Cataluña se han organizado brillantes cuerpos de milicianos voluntarios, que han jurado á la faz del cielo y de la tierra defender hasta la muerte el libro sacrosanto

de la patria, y finalmente en la íntima conviccion de todos los ciudadanos por las ventajas del régimen, que ha reemplazado al despotismo. La Diputacion provincial no vacila en asegurar á la permanente y al Gobierno, que en vista de las espresiones y de la actitud imponente y decidida que han manifestado estos naturales en los momentos de crisis y mucho mas en el presente, en vista de los nuevos y espontáneos juramentos, y otras demostraciones públicas que todos los buenos han repetido con ardor, será siempre Cataluña un firme, firmísimo antemural de la Constitucion, y sus Autoridades las primeras, que la guiarán á la victoria contra cualesquiera enemigos que atentasen á nuestra libertad. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 25 de noviembre de 1820. = Escmo. Señor. = José de Castellar, Presidente. = Manuel Lasala. = Benito Rubinát. = Pedro Felip. = Luis Çanou. = Ramon Muns, Secretario interino. = Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion permanente de Córtes.

Num. 3.

Señor: = Esta Diputacion provincial ha visto con escándalo retoñar por repetidas veces la ponzoñosa hidra, precursora de la anarquía y del desenfreno de las pasiones, y otras tantas ha gozado del inefable consuelo de ser sofocados sus inmundos hálitos por la constancia y el valor de los buenos. ¿Hasta cuando, Señor, la audacia de los perversos pondrá á prueba el sufrimiento del generoso pueblo español, que harto ya de mirar ultrajado el pacto constitucional, no invocará en vano la venganza de las leyes sobre las cabezas delincuentes?

Los últimos acontecimientos de Madrid, y en particular el abominable atentado cometido en la tarde del dia 5 del corriente, prueban con sobrada evidencia, que cuantos medios de conciliacion, de olvido y de indulgencia se han proclamado y adoptado por la filantropía de las Córtes y del Gobierno á fin de reunir en derredor del trono constitucional de V. M. á todos los españoles, cualquiera

que haya sido su anterior creencia política, son enteramente inútiles para aquellos corazones sin piedad, que irritados por las consecuencias del nuevo sistema y apartando sus ojos del espantoso precipicio en que se sumiria la Nacion, forjan en la obscuridad los insensatos planes del mas horrendo de los crímenes. Y cuando el sistema de regeneracion y de vida abrazado espontáneamente por V. M., como el único conforme á sus generosos deseos, á los intereses del pueblo y á las luces del siglo, va desarrollando su magestuosa marcha en beneficio de las clases productoras, en remocion de todos los obstáculos que obstruian la prosperidad nacional y en abrir un fecundo manantial de esperanzas para las generaciones futuras, ¿podríamos concebir, sin presenciarlo, que hubiese hombres tan profundamente inmorales que prefieran la ruina y la desolacion de la patria á los sórdidos cálculos del interés personal?

Sin embargo, Señor, doloroso es decirlo, pero indispensable. La obcecacion, la incurable tenacidad de los malvados en sus tenebrosos proyectos de subversion y de muerte podrá solo contenerse y sepultarse en la nulidad de una desesperacion impotente, cuando se vean brillar sobre el cuello de los promotores del desórden los inexorables filos de la espada legal. La historia nos enseña, que la apatía y conmiseracion de los gobiernos en pro de los enemigos del reposo público, ha precedido siempre á su disolucion, ó abierto la puerta á una reaccion sanguinaria capaz de sofocar en su cuna á la libertad, y de elevar sobre sus venerables ruinas el trono de un ambicioso feliz y el despotismo decorado con el manto de la Constitucion.

Para que, Señor, la nuestra se conserve ilesa y sin mancha en el afortunado suelo de la Iberia produciendo en él todos los frutos que solo deben esperarse del tiempo y de su inviolable observancia sellada con nuestros comunes juramentos, preciso es y supremamente saludable no permitir que los malos se gocen por mas tiempo en su funesta impunidad: que los pueblos y todos los que aman sinceramente el sosiego y la consolidacion del bien abriguen todavia la inquietud y los devorantes recelos de ver á sus propiedades y familias presa de las facciones y discordias civiles, y

finalmente que el árbol frondoso de los derechos sociales sufra cada dia nuevos embates por los vientos de la perfidia y de la iniquidad.

Un breve y ejemplar castigo de los facciosos es el único medio, en concepto de esta Diputacion, para confundir y aniquilar las esperanzas de los que suspiren aun por el régimen de la tiranía, y para tranquilizar á los buenos ciudadanos que solo desean obtener la dicha fundada en la obediencia á las leyes. Bajo estos principios y bien convencida la Diputacion de que iguales sentimientos animan á V. M., no puede menos de invocar con energía los rayos de salvacion y de esterminio que rodean el trono de un príncipe constitucional tan dispuesto á acojer con bondad á sus hijos estraviados y arrepentidos, como pronto á imponer el fallo de la ley sobre los que reusan volver al sendero de su obligacion. = Barcelona 14 de febrero de 1821. = Señor. = La Diputacion provincial de Cataluña. = José Maria Gutierrez de Terán, Presidente. = Manuel Lasala. = Jaime Quintana. = Luis Çanou. = Ramon Muns, Secretario interino.

Num. 4.

Señor: = La Diputacion provincial de Cataluña se acerca reverentemente al trono constitucional de V. M. para manifestar: Que la dificil situacion de la patria, la urjente necesidad de llevar á cabo los importantes proyectos concebidos por el Congreso, la dignidad de la nacion española ofendida en lo mas delicado de su honor por suponerse en sus principios constitutivos cierta tendencia funesta á un órden de cosas destructor de toda sociedad bien organizada, la pugna escandalosa de las tinieblas con la luz y del fanatismo religioso y político con los dogmas eternos de la felicidad de los pueblos, todo, todo reclama con la mayor energía de la ilustracion y bondad de V. M. la saludable medida de convocar á Córtes estraordinarias, luego que las actuales ordinarias hayan terminado su período constitucional. Y si ha sido tal vez inú-

til, ó no necesaria la reunion de Córtes estraordinarias en el intermedio de ambas legislaturas, para dar asi á todo el universo una prueba de nuestra tranquila marcha, y del respeto con que acatamos el inviolable *palladium* de nuestras libertades, no vemos por desgracia el horizonte tan sereno y despejado de sospechosas nubes, que podamos en lo sucesivo entregarnos al sueño sin el avisado piloto, que mira impávido las borrascas y dirije con firmeza los movimientos de la nave.

Córtes, Señor, ha sido en todos tiempos y en medio de los mas terribles apuros el grito de salvacion de los españoles, bien convencidos de que sin la concurrencia al bien comun de todas las voluntades cifrada en la representacion nacional, era insuficiente el gobierno por sí solo á inspirar la confianza y los esfuerzos, que las crisis políticas exijen imperiosamente. Nuestros abuelos, idólatras de su constitucion, no podian verla amagada sin reunirse inmediatamente en el *salon de san Jorge*, en este salon venerable, do resonaron mas de una vez los mágicos acentos de libertad y de patria, y cuyas paredes no podian mirar sus descendientes sin verter lágrimas de ternura y de despecho. *Córtes* fué en 1808 el áncora de seguridad y de consuelo á que se asieron todos los españoles en medio de la horrible tormenta, en que pretendia sumerjirnos la ambicion estrangera. La promesa de *Córtes* fue en 1814 el único rayo de luz y de esperanza que bañó nuestros corazones en el momento de rodearnos la espantosa noche de servidumbre y de oprobio. *Córtes* en fin fué en 1820 el primer grito que hirió los oidos de V. M. en el memorable 7 de marzo, y que plácido y pronto eco nos fué transmitido por V. M. como una prenda de reconciliacion y de salud. Y ¿que mejor testimonio de la confianza que debe depositar el pueblo español en el baluarte inespugnable de sus Córtes, como esas mismas tramas urdidas para derrocarle, ese empeño en burlar sus providencias, y esa tenacidad criminal en socavar pública ó secretamente el edificio de la Constitucion para que retrogrademos vergonzosamente en nuestra carrera?

La Diputacion esponente no sabe atinar, Señor, como podríamos surcar sin peligro el dilatado espacio hasta la nueva legislatura

al través de los escollos y tempestades, que por todas partes se conjuran contra la libertad del género humano, si destituido el gobierno de V. M. del poderoso influjo y cooperacion de las Córtes, tuviese que luchar solo contra duplicados enemigos. No basta ciertamente creer que nuestras virtudes y moderacion de carácter sean capaces por sí mismas de desarmar el ceño de los patronos de la tiranía y atraer su respeto hácia unas instituciones que están en oposicion con su orgullo y sus pretendidos derechos: es preciso, Señor, presentarles ya en las numerosas filas que cruzan las bayonetas de la patria, ya en el sistema de hacienda, base firmísima de la administracion y nervio el mas activo de la vida política, ya en un conjunto de leyes enérgicas, breves y luminosas, ya en la exaltacion de todos los espíritus hácia el bien, el órden y el sostenimiento del pacto social, ya en fin, en la invencible fuerza moral de la opinion pública impregnada de que sin la mas ciega sumision á las leyes fundamentales no puede haber gobierno ni patria; es preciso, repetimos, presentar á la furiosa oligarquía un muro de bronce impenetrable á todas las artes de la seduccion, y á los vanos ataques de la amenaza y del terror, haciéndoles ver que tan mezquinos ardides jamas han hallado cabida en pechos españoles. ¿Y cómo, Señor, meditar, resolver y consolidar tantos, tan apreciables y tan indispensables recursos, sin la permanencia del Cuerpo legislativo, único capaz de organizar completamente todas las partes que han de componer el bello edificio constitucional y poner á la Nacion en la actitud firme y respetable, que necesita para la conservacion de sus imprescriptibles derechos? Enhorabuena, que cuando hecho ya un hábito en todos los ciudadanos el exacto obedecimiento á los preceptos de la Constitucion, dejados ya de tratarse como problemas los santos principios en que ella se funda, y consagrado sobre todo por el unánime consentimiento de todos los príncipes de la tierra el dogma consolador de la absoluta libertad é independencia de cada nacion para establecer la forma de gobierno mas análoga á sus intereses; enhorabuena, que descansando entonces la España en el seno de la union y de la paz y á la sombra de instituciones benéficas, que-

de cerrado el santuario de las leyes, luego que la amable primavera deje de esmaltar con sus flores las verdes colinas y los risueños prados. Empero el establecimimiento de la libertad en los pueblos generosos y bravos, es á la manera de la infancia del hombre, que no acostumbrado todavia á trepar con seguridad y acierto por la senda escabrosa de la vida, necesita tener á su lado un tutor ilustrado y sabio, que sepa refrenar sus movimientos cuando se separa del órden, y dirijir sus pasos vacilantes por el camino de la verdad y de su propia dicha. El año, Señor, que llevamos de régimen constitucional, nos persuade hasta la evidencia la necesidad de la presencia del Cuerpo representativo, á fin de cimentar sobre bases las mas sólidas nuestra felicidad interior y nuestra independencia esterna. Este año nos ha convencido, de que existe por desgracia entre nosotros sobrado número de hombres criminales, que no tendrian el menor escrúpulo, como allá en tiempos del infeliz Rodrigo, en atraer sobre su desgraciada patria todas las plagas de una guerra civil y estrangera, al paso que otros guiados tal vez por un transporte de celo, y no consultando acaso mas que sus buenos deseos, aflijen el corazon de los amantes del sistema, y contribuyen á embarazar la marcha libre y franca que debe caracterizar al Gobierno.

En vista, pues, de todo y de la notoria utilidad de no dejar pendientes los importantísimos negocios propuestos á la deliberacion del Congreso, como son, entre otros, la planta de un buen sistema de hacienda, la organizacion de un ejército y milicias respetables, la discusion de los códigos, y particularmente el penal, la division general del territorio tan necesaria para el espedito curso de la administracion pública, la conclusion del plan general de estudios, y finalmente la observacion de la conducta que guarden con respecto á nosotros los que se llaman *restauradores de la legitimidad*, motivos todos que se envuelven en los que designa el caso tercero del artículo 162 de la Constitucion:

Suplica rendidamente á V. M. la Diputacion provincial de Cataluña se digne convocar á Córtes estraordinarias luego que las actuales ordinarias hayan cerrado sus sesiones, dando de este modo

V. M. á todos los españoles un testimonio nada equívoco de su inviolable adhesion á la Constitucion y de su constante y fervoroso amor por la felicidad nacional.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía. Barcelona 19 de mayo de 1821. = Señor: = La Diputacion provincial de Cataluña. = Juan Munarriz, Presidente. = Antonio de Elola, intendente. = Manuel Lasala. = Benito Rubinat. = Pedro Felip. = Jaime Quintana. = Manuel Barba. = Ramon Muns, Secretario interino.

Num. 5.

Señor: = Un año hace que *Constitucion ó muerte* fue el grito universal, que resonó en todos los ángulos de esta nacion heróica, al creer amenazadas por una faccion impotente las justas libertades que tantos suspiros y lágrimas nos costáran: *Constitucion ó muerte* clamó esta Diputacion, y con ella todos los honrados catalanes. *Constitucion ni mas ni menos*, es hoy por segunda vez el grito consolador, irrevocable y general, que de cuasi todos los puntos de la juiciosa España se eleva y percibe en derredor de ese trono constitucional, apoyo el mas fuerte de los derechos sagrados de la Nacion, base firmísima del órden interior, y sin la cual en breve se precipitarian los pueblos á todos los furores del torbellino revolucionario, y allanarian la senda á un ambicioso feliz, para imponer otra vez sobre nuestros cuellos el yugo degradante de la esclavitud. *Constitucion ni mas ni menos* repite, pues, con fervor esta Diputacion, y en esto no hace mas que ser el órgano fiel de tantos activos, pacíficos y virtuosos ciudadanos que forman la provincia de Cataluña, y que depositaron en ella su confianza, para que velase incesantemente por su bien.

Esta Diputacion prescindirá con gusto de entrar en el exámen y calificacion de la conducta de los gobernantes supremos, y mucho menos se arrojará, careciendo de datos, noticias y pruebas feacientes, á pretender sincerar á los ministros de V. M. de los multi-

plícados cargos, que con tanta vehemencia, como falta de decoro, se hacen á su administracion política.

La Constitucion de la Monarquía, única tabla que nos ha salvado del naufragio del despotismo, señala con toda claridad el camino que deben seguir los amantes de la ley y de la libertad nacional, para acusar al Ministerio y exijirle, en caso de ser culpado, la mas severa y estrecha responsabilidad. Perseguirlo en otra manera, escitar contra él la ira y la efervescencia de los pueblos, negarle positivamente la obediencia, y pedir á gritos y con señales efectivas de amenaza y de violencia su completa remocion, huyendo de presentarse ante el tribunal augusto á que le sujeta la ley fundamental, es, en concepto de esta Diputacion, un medio indirecto de provocar sobre nosotros todos los males de una guerra civil, es dar á la Europa, que hasta ahora nos ha contemplado con asombro por nuestra tranquila marcha en pos de la Constitucion, tristes ejemplares de insubordinacion y de escándalo, es barrenar la ley por sus cimientos, y es en fin:::: La Diputacion prefiere correr un velo á los dolorosos presentimientos que agitan su corazon, y solamente dirá á la faz de V. M. y de la nacion entera, que habiendo jurado la observancia de la Constitucion, en la cual están vinculados los derechos del pueblo y del trono, y resuelta á defenderlos hasta morir sin la mas pequeña mancilla, no reconoce por legítima otra voz que la del Congreso nacional, ni otras órdenes que las de V. M., cuando vengan arregladas al pacto hermoso é indisoluble que garantiza nuestra recíproca felicidad.

Esta Diputacion que conoce á fondo el bello carácter y las virtudes cívicas de sus representados, que está firmemente persuadida, como lo ha anunciado mil veces, de que sin orden público, sin respeto y obediencia á las autoridades constituidas, y sin acatarse todos ante la ley, no puede haber patria ni gobierno sólido capaz de hacerla dichosa, eleva en esta ocasion al trono de V. M. sus votos y los de toda su provincia, dirijidos únicamente á que no sufran ningun menoscabo asi las libertades de la nacion, como las prerrogativas constitucionales de vuestra corona; á que se

deponga, persiga y castigue á vuestros ministros, si han sido realmente infieles en el cumplimiento de su obligacion, y hubiesen atentado contra la libertad de su patria, haciéndose empero la acusacion é imponiéndose el castigo por el supremo tribunal que las mismas leyes señalan; y á que finalmente se restituya la confianza, renazca la union, se repriman con mano fuerte los escesos de la imprenta que conspiren á desacreditar ó destruir la libertad, se consolide nuestro benéfico sistema, y formen los españoles todos una sola familia de hermanos, de los que sea V. M. el mas amoroso padre. Dios conserve la importante vida de V. M. muchos y dilatados años para bien de la Monarquía. Esparraguera 10 de diciembre de 1821. = Señor. = La Diputacion provincial de Cataluña: = Manuel Lasala. = Benito Rubinat. = Pedro Felip. = Luis Çanou. = Ramon Muns y Seriñá, secretario interino.

CONTESTACION.

Gobierno político superior de Cataluña. = Seccion de gobierno político. = Escmo. Señor. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península me dice con fecha 26 del pasado diciembre lo que sigue: = "He dado cuenta al Rey de la esposicion de la Diputacion provincial de Cataluña que V. E. me remite con su oficio núm.° 1094 de 19 de este mes, en la que se manifiestan los sentimientos constitucionales de que se halla animada aquella Diputacion, espresando V. E. en su citado oficio su conformidad con cuanto espone la misma Corporacion; S. M. lo ha oido todo con la mayor satisfaccion, y me manda dar en su Real nombre á V. E. y á la Diputacion provincial (como lo ejecuto) las mas espresivas gracias; esperando que emplearán ámbos todo su celo y patriotismo para reunir los ánimos, destruir las calúmnias con que los malvados intentan sembrar la desconfianza, y mantener el órden público, sin lo cual no pueden esperimentarse nunca los benéficos efectos del sistema constitucional. De Real ór-

den lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, y para que lo comunique á esa Diputacion provincial." = Y lo traslado á V. E. en cumplimiento á lo que previene la citada Real órden. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de enero de 1822. = Juan Munarriz. = A S. E. la Diputacion provincial.

Num. 6.

Señor: = Esta Diputacion de Cataluña, y cuantos hombres de bien existen en la provincia que tiene el honor de representar, no han podido menos de saber con escándalo, bien que sin sorpresa, el horrible atentado cometido en Madrid el dia 4 del corriente contra la sagrada inviolabilidad de la representacion nacional. Este delito atroz, preparado largo tiempo hace por el delirio de bajas pasiones, ha producido inmediatamente aquella indignacion santa que se apodera del corazon al ver profanada la magestad y soberanía del pueblo, y el vivísimo deseo de que V. M. aplique el cauterio legal á unas heridas que, si no se curan prontamente, acarrearán la gangrena y la muerte al cuerpo moral del Estado. Sea V. M. el primero, que, dando á la Europa toda el delicioso espectáculo de la franqueza y buena fé con que marcha por la senda constitucional, rodée su trono de ministros impávidos, identificados y comprometidos por las nuevas instituciones, consumados en la ciencia del gobierno, y dignos por su sabiduría y patriotismo á toda prueba de la confianza de la gran nacion española. Con tales ministros no tema V. M.: las Córtes, depositarias fieles del voto de los pueblos que aman solo el órden y la paz, se unirán estrechamente con el gobierno de V. M. y serán el baluarte inespugnable de las libertades públicas, y de la gloria y seguridad del trono: los malvados, en corto número, aislados en si mismos, y reducidos á la nulidad á que les condenan su profunda ignorancia y sus detestables costumbres, temblarán á la voz augusta de los padres de la patria, y se esconderán en las tenebrosas cavernas dó conciben sus crímenes; y los viles, los descabellados planes de

los partidarios del poder absoluto se desvanecerán como el humo al eco irresistible de *Constitucion ó muerte*, que se levanta magestuoso, á la par que el de *Constitucion ni mas ni menos*, desde Finisterre hasta el cabo de Creus.

Firmeza, Señor, energía: caiga el rayo de la justicia sobre la cabeza de los culpados, sea cual fuere el manto con que se cubran: robustézcase el gobierno de V. M. con mandatarios tales, cuales exije la gravedad de la crisis en que se halla la España con respecto á si misma y á la Europa; y unidos entonces todos en derredor del trono constitucional en que preside V. M., y del augusto Congreso que es su mejor apoyo, brillarán los dias prósperos y serenos que tanto ha menester esta nacion heróica, para que se borre hasta la memoria (si posible fuese) de los males, que despues de una guerra devastadora derramó en todos los ramos de su riqueza el desórden de la administracion pública. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía. Barcelona 21 de febrero de 1822. = Señor: = La Diputacion provincial de Cataluña. = Juan Munariz, Presidente. = Bernardo de Elizalde, intendente. = Manuel Lasala. = Pedro Felip. = Jaime Quintana. = Luis Canou. = Jaime Serrat-Calvó. = Ramon Muns y Seriñá, secretario interino.

CONTESTACION.

Gobierno político superior de Cataluña. = Seccion de gobierno político. = Escmo. Señor. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo siguiente: = » Escmo. Señor. = S. M. á cuya noticia he elevado la esposicion de la Diputacion provincial con motivo del escandaloso suceso ocurrido en esta capital el dia 4 del próximo pasado febrero, ha visto con particular satisfaccion los puros y constitucionales sentimientos que animan constantemente á esa Corporacion, fiel siempre á sus juramentos de seguir sin estraviarse la senda de sus deberes marcada en la Constitucion, la cual ama y contribuye

á mantener en toda su integridad. No dudando que continuará con todo celo en arraigar tan sanos principios; S. M. se promete los mas felices resultados de su ejemplo en esa provincia, y que servirá de modelo á cuantos fuera de ella aspiren á conservar ileso nuestro pacto constitucional, que titubeará siempre que se mire con indiferencia el mas mínimo atentado contra la inviolabilidad de los Diputados en Córtes y la independencia de sus opiniones. De Real órden lo comunico á V. E. para su noticia y la de esa Diputacion provincial." = Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 12 de marzo de 1822. = Juan Munarriz. = A la Diputacion provincial.

Num. 7.

Gobierno político superior de Cataluña. = Seccion de Fomento. = Escmo. Señor. = El Escmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que sigue: = » Enterado el Rey de todo lo espuesto por V. S., la Diputacion de esa provincia, el Ayuntamiento Constitucional y la Junta Patriótica de esa Capital acerca del aumento de la plaza de la Constitucion de la misma y ereccion de monumentos para perpetuar la memoria del benemérito y malogrado general D. Luis Lacy, y de la Constitucion política de la Monarquía; con presencia de la solicitud de ese Ayuntamiento, sobre que se le concediese facultad para enagenar una pequeña porcion de terreno que se halla fuera de la muralla, con el objeto de poner en ejecucion dichas obras, á cuyos gloriosos monumentos seguirá la apertura de nuevas calles, construccion de almacenes y otros edificios de conocida utilidad y ornato, S. M. uniendo sus paternales y benéficos deseos con los patrióticos de esas Corporaciones á fin de remover los obstáculos que se opusieron en Real órden de 28 de diciembre último espedida por el Ministerio de Guerra para la ampliacion de dicha plaza, y en vista de la idea nuevamente propuesta por ese Ayuntamiento Constitucional sobre lo prevenido por la citada Real órden; ha te-

nido á bien acceder á dicha propuesta, debiendo la Empresa asegurar la ejecucion de la nueva muralla de un modo legal presentando el terreno mismo beneficiado como de fianza, ú otra cosa que equivalga á la cantidad que deba emplearse, y á fin de evitar nuevas demoras autoriza al Comandante general de la provincia, para que de acuerdo con el Director subinspector de ingenieros de la misma apruebe la fianza que preste la citada empresa, siendo idónea, segun Real órden de 14 del corriente comunicada por el Ministerio de Guerra. En cuya atencion y en la de que las Córtes han concedido á ese Ayuntamiento la facultad de enagenar el terreno solicitado, quedando de este modo allanados todos los inconvenientes á la ejecucion de la obra y satisfechos todos los estremos de las instancias referidas; quiere S. M. que en su Real nombre manifieste V. S. á los Cuerpos representantes, que si al emprender tan laudable proyecto no temieron las dificultades que podian ofrecerse ni les arredró la desconfiaza que inspiraban otras causas apoyándose en la Real proteccion, á ella tiene derecho Barcelona como los demas pueblos, siempre que proponen medios para su prosperidad y sus glorias y con ellas la de el Gobierno que fija su primer deber en protejerlas. Por lo mismo S. M. se congratula con esas beneméritas Corporaciones al ver la demostracion del entusiasmo y gratitud que los habitantes de esa provincia tributan á las virtudes cívicas del tan distinguido héroe Don Luis Lacy y á la eterna memoria del restablecimiento de la libertad española. = De Real órden lo comunico á V. S. para su satisfaccion y la de los Cuerpos representantes, acompañando cópias de la resolucion de las Córtes y de la órden citada de 14 del corriente, en la inteligencia de que S. M. verá con particular agrado la actividad en la ejecucion de un proyecto tan útil y grandioso."

Al comunicar á V. E. esta Real determinacion, no puedo menos de regocijarme con V. E. por el recíproco y enérgico interés que nos ha impulsado á solicitar la aprobacion de una obra que debe considerarse en todos sentidos como la mas apreciable y útil á la industriosa, culta y patriótica Barcelona. Es, pues, por estas cau-

sas de la mayor urgencia realizar el plan aprobado por S. M. removiendo decididamente cualquier obstáculo que se presente, y aunque para ello no es necesario escitar el bien conocido celo de V. E. me permitirá sin embargo indicarle, que nunca podrá cabernos una satisfaccion igual á la que recibiremos, cuando veamos concluidos los grandiosos monumentos que la gratitud nacional, el bello espíritu de ornato y el amor á las ventajas públicas van á consagrar en la capital, donde tenemos el honor de mandar. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de julio de 1821. = Antonio Remon Zarco del Valle. = A la Diputacion provincial.

CONTESTACION.

Esta Diputacion provincial ha leido con la mas tierna efusion de júbilo la Real órden documentada que le ha dirigido V. S. con oficio de 24 del corriente relativa al proyecto de ensanchar la plaza de la Constitucion y erigir en ella un grandioso monumento á la memoria del malogrado General Lacy. La satisfaccion que á este Cuerpo le ha cabido por tan benéfica concesion debida á la sabiduría de las Córtes y del Gobierno, ha sido igual al fervoroso empeño que tomó desde sus principios para llevar á cabo una empresa, cuyos resultados llevan á la vez el sello de la ilustracion y de la política, y que será otro de los monumentos con que la posteridad agradecida marcará los primeros períodos de nuestra gloriosa restauracion, monumentos que destinados á inmortalizar el heroismo y proponerle por modelo á las generaciones futuras serán el mejor garante de la estabilidad del sistema.

Acorde por consiguiente la Diputacion con las ideas y sentimientos de V. S. tan propios de una alma libre y generosa, no necesita repetir que la hallará V. S. siempre pronta en emplear toda su autoridad é influjo para remover cualesquiera obstáculos que pudiesen entorpecer unas obras tan importantes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 31 de julio de 1821. = Manuel Lasala. = Jaime Quintana. = Ramon Muns, secretario interino.

Num. 8.

A LAS CORTES. = Cuando va á ofrecerse á la alta deliberacion de las Córtes el plan de Constitucion militar, que, cimentada en las sólidas bases de la política, dé á la nacion un brazo fuerte y robusto, que vibrando denodadamente la espada del valor, asegure á un tiempo la tranquilidad interior del reino, y le proteja de toda agresion estrangera; cuando la sabiduría de los representantes del pueblo español está para ocuparse de tan digno como delicado objeto, la Diputacion provincial de Cataluña contempla de su deber dirijirse al Congreso, elevándole unas reflexiones importantes, aunque espresadas con toda la sencillez propia de la mas pura efusion de amor hácia su patria.

Como no quepa duda que segun el art. 357 de la Constitucion es dado á las Córtes señalar el modo con que han de levantarse las tropas permanentes; ora ordenen realizarlo por sorteo ó quinta, ora bajo cualquier otro método, permitiendo á los pueblos el apronto de sus cupos en la forma que ellos quisieren, siempre las Córtes obrarán con arreglo á la ley fundamental de la nacion.

Partiendo de este principio, solo resta atender que la conveniencia pública y bien del Estado y particulares exijen, que el ejército no conste de hombres alistados á la fuerza por sorteo ó quinta, si que espontáneamente reunidos, ya sea por el estímulo de una gratificacion convencional, ya por el de la esperanza de los premios de la carrera, ya por una natural inclinacion á abrazarla.

Libértese, pues, á los pueblos en cuanto se pueda de que para el reemplazo hayan de valerse del medio coactivo del sorteo, permítaseles, y aun excíteseles á adoptar el del alistamiento voluntario, el mas razonable, el mas análogo á la verdadera libertad del ciudadano, y el mas susceptible de atractivos, cuales podrán darle la Constitucion militar y las leyes, dispensando á la penosa carrera de las armas todo el honor, todos los ascensos, todos los

alivios y todas las recompensas de que es digna. Con todo sea lícito á los pueblos, segun su respectiva eleccion, echar mano de la quinta, siempre que la prefieran al alistamiento voluntario; y aun oblígueseles á ella cuando este no sea asequible ó suficiente: asi sin menoscabo del Estado, disfrutarán en esta parte los españoles del lleno de la libertad é igualdad, que forman otros de los mas apreciables dones de nuestra sábia Constitucion.

La esperiencia ha demostrado que por lo regular se alistan voluntariamente por un moderado premio todos los que no tienen aficion alguna al trabajo, ó que por las travesuras de su genio, ó por otras causas no les nutre la mejor educacion: diseminados estos en las provincias y en todo el reino le inundarian de brazos inútiles, cuando no muy dañosos; pero empleados en el servicio de las armas, al paso de dejar á las letras, á la agricultura, á las artes y al comercio los hombres útiles y dedicados al trabajo, á quienes el sorteo arrancaria de estas tareas, libran al Estado de muchos miembros perniciosos, que sojuzgados por la severidad de la disciplina militar, comunmente llegan á ser individuos provechosos y defensores los mas bravos de la patria.

La Diputacion está muy distante de moverse por resortes de provincialismo, pero no por esto debe pasar en silencio el ejemplo que garante de esta verdad ofrece Cataluña. Hasta el año de 1808, no solo completó siempre de voluntarios los distintos regimientos de tropa ligera que habia levantado en épocas anteriores, que ya puestos en campaña al frente del enemigo, ya destinados á las guarniciones de plazas, ó á la persecucion de contrabandistas y malhechores, hicieron singulares servicios á la patria, sino que casi todos los cuerpos del ejército y muy particularmente los de guardias y artillería, y aun las brigadas de marina, recibieron un considerable número de catalanes, que alistados bien á su grado adquirieron en la milicia el mérito que la Diputacion no debe ensalzar.

Si para el reemplazo del ejército se adopta el medio del sorteo, ó quinta, se arrancan los miembros útiles del seno de sus familias, se llenan estas de desolacion y amargura, y los haraganes

en todo ó en parte triunfan, quedando con ello sumamente perjudicada la conveniencia y bien público, á la par que el de los particulares. Por lo que, para remediar estos males, y aun para evitarlos, parece que será muy conducente por otra parte economizar en lo posible las tropas permanentes, disponiendo que en tiempo de plena paz no escedan del número que se juzgue preciso para ciertas atenciones del Estado: y quedando formados y distribuidos en las provincias los cuadros de los regimientos para levantarlos al menor amago de alguna potencia estrangera, podrian entretanto dedicarse á otros objetos de provecho los soldados temporalmente licenciados á sus casas, resultando de todo un doble beneficio á la nacion. La tranquilidad interior debe considerarse bien asegurada con el establecimiento de la milicia nacional en todos los ángulos y puntos de la península, como queda oportunamente decretado.

Se dirá acaso que con el alistamiento voluntario se presentarán los hombres menos recomendables, y aun tal vez inútiles, y que la reunion de estas clases de gente en los regimientos causa mayor trabajo y desazon á los gefes, y será motivo de muy frecuentes deserciones; pero para atajar estos y otros males consiguientes, fije la ordenanza las circunstancias que haya de tener el recluta, y ejérzase en el soldado toda la severidad de las leyes militares, procurando ante todo que nada le falte de cuanto se le ofrezca en la misma ordenanza: porque si no se le viste, si no se le dá la racion de etapa y el sobrante señalado, ¿cómo se le podrá acriminar la desercion, ú otra falta semejante? Si empero asistiéndose al soldado con todas sus asignaciones, comete el crímen de desercion, ú otro cualquiera, entonces que se le castigue con todo el rigor de la ley militar, y se verá que aquellos delitos ó serán muy raros, ó ningunos.

Es sin comparacion mucho mas de desear en todos sentidos, que el reemplazo del ejército en parte, ya que el todo no es posible, se consiga de su mismo seno. El reenganche de cumplidos, no dificil de recabar á poca costa asignándoles una cantidad competente, menor sin duda de la que haya de darse á un recluta, y conser-

vándoles su antigüedad, proporcionará un buen número de soldados que disciplinados, aguerridos y acostumbrados ya á las fatigas del servicio, han de ser de la mayor aptitud para la milicia, al paso de rayar á lo imposible que habituados á este destino puedan abrazar otro con provecho suyo y del Estado.

El pueblo español encorbado despues de muchos siglos bajo el despotismo y la mas grosera ignorancia, no sabe aun apreciar, como es debido, el régimen constitucional, ni sabe conocer la prosperidad futura, que este le ha de proporcionar: por esto la buena política debe usar de cuantos medios estén en su mano, para que el pueblo convencido de las razones de un interes palpable conciba el amor mas verdadero á la Constitucion. Ya se hable de las provincias hasta ahora tenidas á la quinta, ya con referencia á las privilegiadas ó exentas de tan repugnante obligacion, si para el levantamiento de tropas permanentes se las precisase al sorteo, no solo no se las podria inspirar todo el debido afecto y constante adhesion á nuestro sagrado código; sino que antes bien concebirian (mayormente las hasta aqui privilegiadas) la mayor aversion á aquella preciosa ley fundamental del Estado, cuya seguridad podria verse comprometida á cada paso. La igualdad no permite continuar á las provincias exentas del sorteo un privilegio, cuya derogacion ha de serles bien amarga: la libertad señala para todas unas mismas gracias y unos mismos dones.

Dígnense, pues, los representantes de la ínclita y generosa nacion española dejar al arbitrio de los pueblos el apronto de sus respectivos cupos para el reemplazo del ejército: quede cada cual en la facultad de usar de la quinta si le pareciere, permitiéndose en este caso los substitutos á cargo de los sorteados: sea lícito á cada pueblo presentar su contingente prevalido de gratificaciones convencionales, banderas de enganchamiento, ó de otro medio cualquiera, mientras se realize el total de hombres que exija el Gobierno, y estos tengan la talla y demas calidades prescritas por ordenanza. De este modo las provincias hasta aquí sujetas á la quinta encontrarán un alivio imposible de encarecer; las privilegiadas no tendrán que esperimentar una variacion tan justa como

sensible, y todas se gozarán en conservar y llenar de bendiciones un gobierno, cuya sabiduría y rectitud hermana el bien del Estado con la prosperidad de todos sus individuos. = Barcelona 21 de octubre de 1820. = Josef de Castellár, Presidente. = Manuel Lasala. = Gaspar Borrás. = Jaime Quintana. = Por ausencia del secretario. = Francisco Soler, vice-secretario.

Num. 9.

Escmo. señor: = Cuando esta Diputacion provincial se ocupaba en reunir materiales para elevar á manos de V. E. una esposicion dirijida á justificar ante el Gobierno los capítulos de la instruccion que pasó á los pueblos con fecha de 27 de octubre último sobre *puestos públicos*, *propios y arbitrios*, *y derechos impuestos al comercio interior* con relacion á las medidas acordadas para conciliar la debida obediencia á las reales órdenes vigentes con el interes de los pueblos y la remocion de trabas injustas, se ha visto gustosa y felizmente sorprendida con la última real órden de 14 de diciembre anterior, por la que S. M. á consecuencia de una representacion de la Diputacion provincial de Murcia y teniendo presentes algunas consideraciones, se ha servido mandar por punto general que se supriman del todo los arriendos hechos por los pueblos de los puestos públicos de los cinco artículos de *vino*, *aguardiente*, *vinagre*, *aceite y carne*, dictando en seguida las reglas para dirimir las reclamaciones de agravios á que hubiese dado lugar la incertidumbre y variedad, con que se ha procedido en esta materia. Cabalmente esta Corporacion que tenia á la vista las esposiciones hechas bajo el antiguo régimen por la junta superior de estadística y el dictamen de esta Contaduría principal de propios, que se acompaña de núm. 1.°, manifestando los enormes perjuicios que resultaban á la provincia por el establecimiento de los *puestos públicos* en la forma prescrita por las reales órdenes de 26 de diciembre de 1818 y 18 de junio de 1819, abundaba mucho tiempo hace en el sentido de que dichos pues-

tos, tal como estaban constituidos, eran muy gravosos á Cataluña por las diversas circunstancias de esta Provincia con las demas del reino, por cuanto sirviendo en estas el producto de los arriendos de *puestos* en alivio de la contribucion general y debiendo tener en Cataluña igual aplicacion, resultaba en ella un grandioso *déficit* en el ramo de arbitrios de los pueblos al que estaban afectos todos ó muchos de aquellos artículos, y que para no dejar en descubierto las atenciones municipales impuestas sobre los mismos, era preciso suplir por medio de un segundo reparto, siempre repugnante y siempre inexacto. Convencida, pues, la Diputacion de tamaños inconvenientes, que la esperiencia confirmaba cada vez mas, animada de vivos deseos de proveer á su remedio, pero viendo que estaba de por medio una real órden de 12 de julio próximo pasado que reponia en toda su fuerza y vigor las anteriores sobre este punto hasta el nuevo plan de Hacienda, y abrumada por los infinitos recursos de los pueblos consultando sus dudas y esponiendo los males que la falta de aquellos arbitrios producia, determinó espedir una circular que fijase todas las incertidumbres, combinando de tal manera sus artículos, que sin contravenir á las disposiciones vigentes del Gobierno que sostenian los puestos públicos, se proveyese á la suerte de aquellos pueblos que contaban entre sus arbitrios á algunas de las cinco especies. Asi, pues, al paso que por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de dicha circular, que impresa se acompaña de número 2.°, se dictaron las providencias para asegurar el cumplimiento de las reales órdenes, por el art.° 6.° se dieron las reglas para no dejar en descubierto la dotacion y cargas legítimas de los pueblos fundadas sobre aquellas especies, conciliando al mismo tiempo el obedecimiento á la ley. Sin embargo la Diputacion no veia con esto colmados sus votos de favorecer completamente los intereses populares, y se proponia con ahinco representar á S. M. por el respetable conducto de V. E. pidiendo la abolicion de los puestos públicos y la reposicion de sus artículos en su primer destino por las particulares circunstancias de Cataluña que los cuenta entre sus arbitrios municipales, muy dificiles y repugnantes de suplir por una contribucion

directa. = El Rey, emperó, en su profunda sabiduría se ha anticipado á la demanda que iba perentoriamente á hacerle la Diputacion; y la órden de 14 de diciembre último, suprimiendo los arriendos de *puestos*, arranca una de las trabas que encadenan el tráfico interior. La libertad en las compras y ventas y la supresion del sistema de arriendos han sido siempre dos bellos principios que han proclamado con energía los profesores de la ciencia económica: no obstante, aunque la Diputacion no vacila un momento en reconocer generalmente su solidez y su utilidad, debe proponer algunas escepciones, que sin perjudicar á la prosperidad ni al influjo benéfico de aquellos, las aconseja imperiosamente el mismo bien público apoyado en las circunstancias locales de esta provincia. Tal es, por ejemplo, la de que estando, como están, abolidos los puestos públicos, vuelvan los artículos que en casi todos nuestros pueblos formaban parte de sus arbitrios para cubrir sus cargas al sér y estado que tenian antes del arreglo de *puestos*, es decir, queden en libertad los pueblos para arrendar aquellos artículos, y con su producto acudir á sus obligaciones, aunque con la modificacion, que este Cuerpo cree necesaria y justa, de que si los vecinos prefieren la libre venta de los mismos artículos, deban los que quieran disfrutarla, satisfacer entre todos y á prorrata el importe de la dotacion y demas cargas del comun que pesen sobre aquellos. La utilidad de estas medidas, en concepto de la Diputacion, se funda en que si se decretaba la libertad absoluta en la venta de dichos artículos, privando por consiguiente á los pueblos del socorro de sus arbítrios, se verian estos en la dolorosa necesidad de subrogarlos, para atender á sus cargas, por medio de un reparto ó contribucion directa particular, á mas de la general, cuyos inconvenientes y con especialidad en poblaciones cortas no se ocultan á la sabiduría de V. E.ª Por el contrario, en dichas poblaciones cuyo consumo es muy reducido, si se establecia la libre venta, se hallarian con frecuencia sus moradores, y principalmente los viageros, en la total carencia de los espresados géneros, porque donde no hay despacho seguro y contínuo, nadie se espone á hacer acopios con riesgo de perder su caudal,

lo que no sucede, cuando existe un arrendatario, que tanto por su esclusiva, como por otras razones procura y debe tener surtida su tienda. Verdad es, que algunas veces los vecinos pagan algo mas caros aquellos artículos, que si no estuviesen arrendados; pero sobre que esto es un recargo muy módico y gradual y por consiguiente menos molesto, es sin duda mucho mas preferible este pequeño perjuicio al que tendrian que sufrir, con especialidad los menos pudientes, si faltando los arbitrios municipales, tuviese que imponerse una segunda contribucion. Finalmente la esperiencia y la razon se hermanan para persuadirnos, que aunque las teorías de la libertad y del desestanco general son muy hermosas y lisongeras, existen sin embargo minuciosos detalles, que escapándose á los ojos elevados del legislador y del sabio, ofrecen en la práctica mil dificultades, que solo pueden vencerse modificando los resultados de la doctrina general. Todo, es verdad, se aúna para proclamar abstractamente los principios de la libertad de comercio por mayor y menor; pero luego se tropieza con el inconveniente de que en los pueblos cortos (que son los mas) no hay consumo seguro, no hay tampoco arbitrios con que suplir las cargas comunales, ni muchas posibilidades con que pagarlo directamente y en pocos plazos: en tan apurada situacion vale mas mil veces conservar un pequeño gravámen que sirve para cubrir las obligaciones del pueblo, que no dejar á estas en descubierto ó molestarlo con nuevos impuestos. En conclusion, Escmo. Señor, hallándonos en el caso de estar ya proscritos los puestos públicos es de suma conveniencia para Cataluña, que todos ó parte de sus artículos consignados por arbitrios en la dotacion de los pueblos vuelvan á su anterior destino con la modificacion que hemos propuesto, y que ya se habia indicado en los artículos 6 y 7 de la circular de 27 de octubre. Bajo este concepto, y bien persuadida la Diputacion de la justicia y utilidad de semejante declaracion, ha dictado á los pueblos las reglas convenientes, que se acompañan de n.º 3.º, á fin de que procedan en los arriendos hechos ó hacederos de sus arbitrios con el tino que reclamen las ulteriores gestiones sobre puestos públicos, la comodidad de los vecinos, y el debido in-

greso de los fondos comunales, esperando que su conducta merecerá la aprobacion del Gobierno. En tanto es esta mas conveniente, en cuanto no cree aventurarse la Diputacion con asegurar á V. E. que en esta provincia el ramo de propios está al de arbitrios en la proporcion de uno á diez, y por consiguiente si por la real órden de 14 de diciembre debiesen estinguirse igualmente los arbitrios que pertenecen á los pueblos, serian incalculables los perjuicios que á tan importante ramo irrogaria semejante medida ó supresion; por cuyo motivo ha debido creer la Diputacion que la órden citada estinguia solamente los arriendos de las cinco especies en el concepto y destino de puestos públicos, pero no en el de arbitrios con que siempre los han reconocido nuestros pueblos.= La segunda parte, y sin duda la mas interesante de la citada circular, es la que comprende los *derechos impuestos sobre el comercio interior*. Temeríamos con razon, Escmo. Señor, cansar la preciosa atencion de V. E., si quisiese la Diputacion dar la estension debida á las reflexiones que motivaron la abolicion de semejantes derechos. Bastará decir en obsequio de la brevedad, que los derechos de que se trata, cobrados por los Ayuntamientos como pertenecientes á sus propios y arbitrios sobre lo que entra y sale, y se compra y vende en sus ferias y mercados, y sobre lo que pasa y transita por el mismo pueblo y su término con destino á otro diverso, habian ya desde tiempos remotos escitado justamente la indignacion y el odio de los pueblos y particulares, menos de aquellos que bien hallados con la percepcion de tales derechos, obtenian unas ventajas que les desnivelaban de la suerte comun; ventajas que gravitando sobre el comercio interior cuya proteccion y libertad se halla tan apoyada y recomendada por las nuevas instituciones, deben desaparecer como el humo al severo clamor de la ley y de la utilidad pública. Es esto tan cierto, Escmo. Señor, y tan inatos en los hombres los sentimientos indelebles de libertad y justicia, que desde los primeros dias de nuestra gloriosa restauracion fueron agolpándose los recursos de muchos pueblos é infinitos ciudadanos, pidiendo primero á la Junta provisional y despues á la Diputacion (y no en términos de gracia) que proscri-

biesen desde luego tan injustos, tan perjudiciales, tan arbitrarios gravámenes. ¿Y como no habian de producir tan repetidas quejas, si los referidos derechos é impuestos concedidos á algunos pueblos en el mismo privilegio de feria ó mercado, introducidos otros á favor de interpretaciones violentas, muchos sin autorizacion alguna, y todos en general sujetos á una exaccion incierta y una aplicacion oscura, cargaban, obstruían, encarecian directamente el tráfico y comercio interior, afectando los géneros de primer consumo, y sujetando á los compradores y vendedores á detenciones y formalidades siempre molestas? ¿Como los perjudicados no habian de clamar por la abolicion de tan odiosas trabas, si estas recaían precisamente sobre los pobres forasteros que iban á vender y comprar en las ferias y mercados ó transitaban por los pueblos, quedándose los agraciados libres enteramente de toda imposicion, ó á lo mas sufriendo una muy pequeña parte, y logrando ellos solos todo el beneficio que enriquecia á los individuos del comun y sostenia las cargas de este con los hombros agenos? Por fin, ¿como podia mirarse con indiferencia, que bajo el actual sistema todo libertad y proteccion para las fuentes productoras, y todo derogacion y muerte á privilegios, á estancos, á manipulaciones privadas, continuase el cobro de unos impuestos que adolecian de todos los vicios á quienes nuestro sabio código ha declarado anatema, y que proscribe formalmente el memorable y benéfico decreto de las Córtes de 13 de setiembre de 1813? La Diputacion, empero, que conoce el pulso y madurez con que deben desarraigarse inveterados abusos, cimentados por otra parte en la ignorancia, preocupacion ó interes de los pueblos ó personas que á su sombra viven, la Diputacion que no queria marcar los primeros pasos de su administracion con golpes maestros y reformas estrepitosas, que aunque útiles y saludables por fundadas en la ley, jamas deben aventurarse, sino muy gradualmente, en los albores de un naciente sistema, no creyó oportuno proceder desde luego á la supresion general de los derechos sobre el comercio interior que con ansia se reclamaba, sino que contemporizando en cierto modo con la vehemencia de los unos y la debilidad de los otros, dictó medida

parciales dirigidas á sostener la impaciencia y la esperanza, y dar tiempo á los perceptores de discurrir otros arbitrios, con que suplir los que debian suprimirse. A este obgeto ya la Junta provisional en 16 de mayo del año último espidió una circular que se acompaña de núm. 4.°, significando la próxima abolicion de tales derechos, y previniendo que se propusiesen otros arbitrios con que subrogarlos: y esta Corporacion repitió lo mismo en otra circular de 14 agosto siguiente que se acompaña de núm. 5.° en vista de la omision con que los pueblos miraban el cumplimiento de aquella y otras órdenes, y manifestando bien clara y decididamente su idea de abolir dichos impuestos en virtud del decreto de Córtes de 13 de setiembre de 1813 y del vicio radical de vejacion y traba que los hacia incompatibles con el actual sistema. Sin embargo, le ha sido preciso á la Diputacion proceder sin retardo á su abolicion en algunos, pero pocos pueblos en fuerza de particulares circunstancias que no daban lugar á espera, sea por lo crecido é injusto de los impuestos, sea por los clamores de los que sufrian el recargo, y que por su número y calidad eran acreedores á toda consideracion.

Por último llegó el caso de que fué preciso desechar toda especie de miramientos y echar por tierra el gótico edificio del monopolio y de la opresion, con que muchos pueblos abrumaban el comercio interior contra todos los principios de una sabia economía, los preceptos de la ley y las luces del siglo en que vivimos. A esto se dirigen, Escmo. Señor, los artículos 12, 13 y 14 de la circular de 27 de octubre, aunque con la prudente prevencion en el 15, de que hayan de quedar invulnerables los arbitrios ó impuestos que, aunque graviten sobre el comercio interior, se cobren por la Hacienda pública ó entren en ella por cualquier título que sea, hasta que las Córtes establezcan el sistema de Hacienda mas corriente, por cuanto la delicadeza y religiosa observancia de las leyes, que se precia de profesar la Diputacion, no la permitian hacer variacion alguna en ramo tan interesante. La Diputacion no ocultará á V. E. que la medida, que acaba de transcribir, haya escitado el descontento y el murmullo en los mani-

pulantes de aquellos pueblos que tenian fundado un mayorazgo en la percepcion de semejantes derechos; pero en cambio de algunas estériles y sordidas quejas tiene la dulce satisfaccion de poder asegurar á V. E. que su providencia sobre este punto ha producido el mas bello efecto en todos los que disfrutan de tamaño beneficio, haciendo que se alisten en las banderas constitucionales innumerables españoles que por ahora y hasta mejores tiempos bendicen solamente el sistema en cuanto les proporciona alivios y prosperidad, porque su cabeza es todavía inaccesible á las sublimes teorías de la legislacion y de la política. = Por último, Escmo. Señor, esta Diputacion somete con gusto al delicado juicio de V. E. los artículos de la circular de 27 de octubre anterior con las reflexiones y fundamentos que tuvo para espedirla, esperando que sirviéndose V. E. elevarla al superior conocimiento de S. M. tendrá en breve este Cuerpo el gusto de ver coronadas sus taréas en beneficio de la provincia con la augusta aprobacion del Rey. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 17 de enero de 1821. = José María Gutierrez de Terán, Presidente. = Manuel Lasala. = Gaspar Borrás. = Ramon Muns, secretario interino. = Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Num. 10.

Gobierno político superior de Cataluña. = Seccion de Fomento. = Escmo. Señor. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 de este mes lo siguiente. = » Con fecha 7 del corriente el Señor Secretario del despacho de Hacienda me dice lo que sigue. = » He dado cuenta al Rey de la esposicion documentada que en 7 de abril último se sirvió V. E. dirigirme de real órden y para la conveniente resolucion, en la cual la Diputacion provincial de Cataluña, queriendo vindicar la nota de morosa en el pago de las contribuciones impuesta á aquella provincia en la real órden de 11 de

enero próximo pasado, manifestaba el verdadero estado de la recaudacion de aquellas y el ningun fundamento para haberla merecido de justicia; y enterado S. M. de que dió lugar á semejante concepto el error cometido involuntariamente por el Contador general de la referida provincia en los estados de recaudacion y distribucion que en 1.° de noviembre último remitió á la Direccion general de Hacienda pública y esta al Gobierno, se ha servido acordar que por el ministerio del cargo de V. E. se haga saber á la citada Corporacion que una equivocacion tan facil de desvanecer no ha alterado ni variado en nada la buena opinion que merece en su Real ánimo la provincia de Cataluña, que habiéndose distinguido tanto por sus constantes esfuerzos en la guerra de la independencia, y por el entusiasmo con que abrazó y juró la Constitucion política de la Monarquía, no era posible faltase á uno de los primeros deberes que esta impone á todo ciudadano de contribuir proporcionalmente para los gastos del Estado." = De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que lo comunique á esa Diputacion provincial. = Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de julio de 1821." = Antonio Remon Zarco del Valle. = A la Diputacion provincial.

Num. 11.

Catalanes: = Luego que á esta Diputacion provincial le fueron comunicados, asi el decreto de Córtes de 29 de junio último, relativo á la contribucion territorial, como la real instruccion de 17 de julio siguiente, cuyo artículo 2.° comete á las Diputaciones el cargo de verificar el repartimiento individual, resolvió consagrarse con especial ahinco á la investigacion de todos los datos y noticias que pudiesen conducir al acierto en una materia tan delicada é importante, á fin de que el reparto hacedero envolviese aquella equidad y proporcion posible con la riqueza territorial de los pueblos, que debe ser el alma de una sabia contribucion.

Animada, pues, del mejor zelo y autorizada por el art. 2.º de la referida instruccion, á solicitar y valerse de cuantas noticias pudiesen suministrarle las oficinas de la Hacienda pública, se dirijió desde luego á la Contaduría de provincia, única repartidora que habia sido hasta ahora de las contribuciones en Cataluña, creyendo fundadamente que en ella se encontrarian todos los datos relativos á dar á conocer con claridad y distincion el cupo total de contribucion que pagaba cada pueblo segun los diferentes ramos de riqueza que el mismo comprendia, lisongeándose de antemano la Diputacion con la idea, de que sabido el cupo particular correspondiente al territorio, nada seria mas fácil que realizar con prontitud una equitativa distribucion. La Diputacion, empero, vió fallidas con harto dolor suyo las esperanzas que habia concebido; supuesto que, despues de las mas esquisitas investigaciones, de repetidas conferencias, de multiplicados oficios solo pudo obtener unas certificaciones comprensivas de todo el cupo catastral que correspondia á la provincia pagar por el año de 1817, un libro en folio formado en el año de 1721, que comprendia la contribucion impuesta entonces á Cataluña con separacion de ramos; y por último una coleccion de cartillas recogidas de la provincia, y que llegaban hasta el año de 1763.

Examinado todo con la mas detenida escrupulosidad, la Diputacion se convenció plenamente de que ninguno de aquellos papeles podia servir con fruto para verificar el reparto del impuesto territorial. No las certificaciones correspondientes al año de 1817, porque eran relativas á la antigua contribucion llamada del catastro y envolvian todos los elementos de la riqueza popular en globo, y sin distincion de ramos: no, el libro formado en el año de 1721, porque aunque estaban en él clasificados los cupos pertenecientes á cada pueblo, la sola fecha de su formacion y las incalculables mejoras y variaciones que en el espacio de un siglo ha sufrido el territorio de Cataluña, bastan para conocer el sumo riesgo de incidir en equivocaciones é injusticias, si se adoptasen ahora las bases contenidas en dicho libro: no por fin las cartillas del año de 1763, porque adolecen del incurable defecto de

no ser completas, llegando á faltar subdelegaciones enteras, resultado sin duda del grave estravío y pérdida de papeles que sufrieron las oficinas de la Hacienda pública en Barcelona durante su ocupacion por los franceses.

En semejante conflicto, y estrechada contínua y vivamente esta Diputacion por el Sr. Intendente para que se le facilitasen caudales con que pudiese cubrir las urgentísimas obligaciones de su ministerio, al paso que conoció la imposibilidad de repartir el impuesto territorial con la prontitud y equidad convenientes por la falta absoluta de bases oportunas, se hizo cargo de que no siendo dable por una parte plantificar sin demora la contribucion territorial, y no pudiendo tampoco seguir una marcha rápida los impuestos sobre casas y patentes, por depender de relaciones exijidas á los Ayuntamientos, aconsejaban imperiosamente la prudencia y la necesidad, adoptar un medio término que bajo el carácter de provisional envolviese á los tres indicados ramos de riqueza, y proporcionase fondos á las graves urgencias del Estado. Consiguiente á estos principios, ningun medio le pareció mas á propósito y que conciliase con mayor equidad todos los estremos, que el de exijir por las bases del catastro de 1817, anteriores al establecimiento de la contribucion general, 15.790.493 rs. 29 ms. que era lo que debia pagarse en aquel año, en lugar de los 11.328.954 rs. que es el cupo señalado por un año á esta provincia por solo el impuesto territorial. Partiendo, pues, de los sencillos principios de que las bases del catastro comprendian principalmente los tres ramos de tierras, casas, é industria, y de que estos tres ramos están afectos segun el nuevo plan de Hacienda á otros tantos impuestos difíciles de realizar con brevedad en las actuales circustancias, ha acordado la Diputacion que se satisfaga por los pueblos el primer tercio consistente en cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatro cientos noventa y siete rs. treinta y un mrs. vn., cuya cantidad se exige en equivalencia y substitucion de las contribuciones territorial, de casas, y patentes por los motivos arriba indicados, sin perjuicio empero de llevar adelante con la mayor actividad todas las operaciones nece-

sarias para el completo establecimiento de dichos tres impuestos, y con la espresa condicion de que, siendo provisional é interina la substitucion que ha debido adoptarse, queda sujeta á liquidar asi los pueblos como la Hacienda pública de lo que respectivamente pagaren y recibiere de mas ó menos, por lo que mira á casas y patentes, luego que se hayan establecido estos impuestos y se supieren de fijo las cuotas que corresponden á la provincia. Ha acordado igualmente la Diputacion, que supuesto de ser este reparto provisional y á liquidar, se prevenga á los pueblos, que no se admitirán reclamaciones de ninguna especie, á fin de no entorpecer la recaudacion, por cuanto si en los repartos individuales de pueblo á pueblo resultase algun perjuicio ó desnivel, se les subsanará despues que estén establecidos los tres impuestos, asi como á la Hacienda, acreditando esta que los tributos de casas y patentes debian rendirle mayor producto que el de 4.461.539 rs. y 29 mrs. vn. que es el que se le asigna por ahora en calidad de indemnizacion.

Y habiendo merecido los antecedentes acuerdos la Real aprobacion de S. M. comunicada en 19 de octubre último por el Escmo. señor secretario del Despacho de Hacienda, se apresura esta Diputacion en cumplimiento de su deber á comunicar á los pueblos, que verificados ya los repartos individuales asi del primer tercio de la contribucion substituida, como de la de consumos á tenor de las reglas prescritas por la Real instruccion, van á circularse inmediatamente para que no se atrase ni un instante el cobro de unas imposiciones que forman la única áncora en los actuales apuros de la provincia.

Encareceros, ó catalanes, la urgencia de la recaudacion, la gravedad de las necesidades del tesoro público, y la sagrada obligacion de remediarlas en medio del azote devastador que nos ha invadido, seria manifestar en cierto modo una desconfianza de vuestro patriotismo y virtudes, que la Diputacion, muy lejos de concebir, tiene por el contrario muchos y lisongeros testimonios de que no la habeis merecido jamas. Vuestra Diputacion se llena, sí, de un noble orgullo al considerar que preside á un pueblo, cu-

ya conducta sensata, sumision y obediencia á la ley, respeto á los depositarios del poder nacional, puntualidad en el pago de contribuciones, y firme y esclarecida adhesion á nuestras admirables instituciones políticas envidiadas de la Europa culta, pueden presentarle como un modelo á todos los pueblos de la tierra. En vano es, que oscuros y miserables facciosos enarbolen en medio de su impotente frenesí el sangriento pendon de la discordia: en vano es, que un mónstruo devorador, venido por nuestro mal de la otra banda de los mares, lanze sus mortíferos rayos en las desgraciadas Capital y Tortosa....... Cataluña no escuchará, no, las pérfidas sujestiones de los enemigos del órden público; Cataluña será fiel á sus solemnes juramentos, y Cataluña al enviar al Congreso sus sábios representantes, les dirá con toda la energía de la virtud, que conserven ileso y sin mancilla el código venerable de nuestras libertades.

Catalanes: vuestra Diputacion no acabaria, si quisiese en esta ocasion dar libre desahogo á los sentimientos y al fuego patriótico que la inflama: horror á la tirania, que por espacio de tantos años nos ha encorvado bajo su férreo yugo; amor sólido é invariable al Monarca constitucional, y al pacto sobremanera hermoso que le liga con sus pueblos: deseo ferviente de cumplir nuestros respectivos deberes; compasion y auxilios á favor de nuestros infelices hermanos; tal es el norte y la divisa de la Diputacion, tal es la vuestra tambien, y tan vasto y tan fecundo es el campo que se presenta á vuestra humanidad y patriotismo.

Apresuraos, pues, á entregar sin escusa alguna los respectivos cupos de contribucion asi de la equivalente, como de la de consumos que se os van á circular, siguiendo para el reparto de la primera las bases del catastro del año 1817, y para el de la segunda las reglas de la Real instruccion de 18 de julio último; en el concepto de que no perdonarán las Autoridades medio alguno de contribuir á vuestro alivio y haceros lo menos sensible una carga tanto mas llevadera, cuanto tiene por único objeto cubrir las atenciones del tesoro público, y socorrer á los desgraciados pueblos de esta provincia, que han sido víctimas de un

contagio feroz. Esparraguera 1.° de noviembre de 1821.=Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente.=Ramon Muns y Seriñá, Secretario interino.

Núm. 12.

Señor:=No es posible ya, que esta Diputacion provincial de Cataluña se desentienda por mas tiempo de elevar al trono de V. M. los continuos y fuertes clamores, que llegan á sus oidos de todos los ángulos de la provincia contra el insoportable aumento de contribuciones, que tienen que sufrir los pueblos en el presente año económico, y mas particularmente, contra el impuesto llamado del *registro público*, que ha sido en todas partes orígen fecundo de quejas, descontento, y aun de odio y resistencia positiva, tanto por sus escesivas cuotas, como por el modo y forma de su percepcion. Ya cuando se discutió en las Córtes el proyecto de la espresada contribucion, ya cuando se circuló posteriormente, no pudo menos de preveer esta Diputacion los multiplicados ostáculos, que hallaria su plantificacion y observancia; por cuanto á la novedad que envolvia semejante impuesto, debian agregarse las trabas, las repetidas diligencias, las penas en caso de contravencion, el entorpecimiento, y sobre todo, la necesidad de revelar los secretos de los patrimonios y fortunas particulares, capaz por sí sola de producir contra el registro un anatema universal. La Diputacion, repite, previó ya desde un principio tamañas desagradables consecuencias; pero juzgó mas prudente abstenerse de toda gestion, hasta que se pronunciase el voto y la opinion pública, no solo en Cataluña, sí que tambien en las demas provincias. Afortunadamente, si hay cuestion alguna sobre la que se haya desplegado de un modo mas solemne, legal y auténtico la verdadera y sólida opinion de los pueblos transmitida por sus únicos órganos y representantes legítimos, cuales son los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es indudablemente la que reclama con tanta energía como verdad la proscripcion del derecho de registro, tal

como se halla constituido, la diminucion de algunos artículos, cargados con demasía en el presupuesto general, el indispensable restablecimiento de la llamada ley del *maximum* en todos los altos empleos, y finalmente la debida y justa nivelacion, no de los gastos con las rentas, sino de estas con aquellos, á tenor de lo que practica en su casa un diligente padre de familias, el cual toma siempre por norma de su economia, aquello á que alcanzan sus réditos, jamas lo que puede contentar el esplendor doméstico.

La Diputacion, pues, ha visto comprobado su modo de pensar en tantas representaciones mas ó menos enérgicas, mas ó menos motivadas, que con el indicado objeto se han dirigido á V. M. de las demas provincias de España, y que con igual ó mayor razon dirige la de Cataluña, donde por necesidad debia ser mucho mayor la sensacion que causaria el impuesto del *registro*, y el aumento de las demas contribuciones en razon de su mayor industria y comercio respectivo.

¿Ni como esta Diputacion llenaria uno de sus mas importantes deberes, si dejase de elevar á V. M. con el decoro y respeto que lo ha hecho siempre, sus votos y los de toda su provincia dirigidos á la reforma del actual sistema de Hacienda, á la rebaja de contribuciones, mediante la disminucion de gastos, y al alivio posible de las familias propietarias y productoras, sobre cuyos débiles y estenuados hombros carga el inmenso peso de los gastos de la nacion?

La Diputacion se estremece, Señor, al considerar por un momento el lastimoso cuadro que presentan los pueblos del reino, y en particular los de esta provincia, y al reflexionar al mismo tiempo sobre la enormísima suma de mas de *setecientos millones* de rs. á que asciende el presupuesto general, y que toda debe arrancarse de esta desventurada nacion, empobrecida por seis años de una guerra devastadora, estrujada por otros seis de dilapidacion y retroceso contínuo, y privada por último de los recursos de ultramar, que en otros dias la hicieran nadar en la abundancia. Cataluña, la activa, la industriosa Cataluña ha visto inundadas sus costas y las de todo el reino de manufacturas estrangeras, que

burlándose de las leyes prohibitivas, ó arrancando del gobierno anterior permisos intempestivos, han paralizado nuestros talleres y condenado á la mendicidad millares de familias. Cataluña, cuyo principal comercio se hacia con ultramar, y cuyos capitales estaban en gran parte situados en aquellas regiones, ha visto no solamente caidos estos y gran número de sus buques en manos de los insurgentes, si que tambien interrumpidas sus especulaciones por el azote cruel de los piratas. Cataluña, y este ha sido el peor de sus infortunios, Cataluña ha visto aparecerse en medio de su brillante capital un monstruo horrible y devorador, que sembró el espanto en toda la provincia, dejó yermas y abandonadas sus ya decaidas fábricas, arrastró á la tumba millares de brazos robustos y aplicados, puso en alarma y consternacion á los paises limítrofes, estancó el movimiento de la industria, cerró con barreras de diamante la salida á nuestras manufacturas, y ha sumerjido en el llanto y en la desesperacion, frutos de la miseria, á un sin número de familias laboriosas. ¡Que perspectiva tan verdadera como melancólica! Cataluña en fin, para colmo de sus desgracias, está mirando, meses hace, un cielo de bronze, y un sol ingrato, que parece complacerse en teñir de amarillo la verdura de sus campos, y en privar al polvoroso labrador hasta de la esperanza de ver florecer unas mieses que la tierra no puede nutrir por falta de la benéfica humedad.

¡Ah Señor! Esta Diputacion no se atreve á aflijir y contristar con mayor vehemencia el sensible corazon de V. M., recargando los coloridos de una pintura, capaz de arrancar lágrimas al hombre mas indiferente al bien de su patria. Los catalanes han sufrido siempre y sufren ahora con resignacion unos males que la ira del Señor permite se desplomen sobre nuestro desventurado suelo; pero al mismo tiempo desean con sobrada justicia, que aquellos á quienes la nacion encomendó la mejora de su suerte, y el gobierno que debe secundarlos, hagan todos los esfuerzos imaginables para que á los males esteriores y excéntricos, por decirlo asi, á la esfera del poder humano, no se añadan otros posibles de evitar, adoptando solamente una economía severísima en todos

los ramos de la administracion pública, y ahorrando al miserable contribuyente tantos sinsabores y molestias como padece.

Tal es, Señor, el objeto de los ardientes votos de todos los moradores de esta provincia. Todos se asombraron al ver presentado á las Córtes, en medio de la indigencia y parálisis que llora la España, el enormísimo presupuesto de mas de setecientos millones: todos temblaron al leer las discusiones del plan de Hacienda, cuyo resultado ha sido un terrible sobrecargo de contribuciones, que ni la reduccion del diezmo, ni otros beneficios concedidos por el Congreso son capaces de compensar ni equilibrar; todos en fin prorrumpieron en amargos lamentos al ver establecidas en las cabezas de partido esas oficinas del *registro* público, que ha sido para toda esta provincia uno de los mas funestos golpes. Esta Diputacion provincial no se ocupará en hacer un detenido análisis de los inconvenientes y perjuicios que ocasiona en todos sentidos al tráfico interior, á la celebracion de los contratos, al curso espedito de los litigios, y á cuasi todas las operaciones del hombre en sociedad el molesto derecho del *registro*, prescindiendo aun del gravamen pecuniario, escesivo en algunos artículos, que acompaña á los indicados actos. Otras corporaciones y personas zelosas é ilustradas han llevado hasta al convencimiento la demostracion de los daños que debe causar el *registro* en el modo tan subido y generalizado que lo han establecido las Córtes; y es por esto que la Diputacion se abstendrá de entrar en prolijos comentarios sobre una materia, que la opinion pública de toda la nacion rechaza de la manera mas victoriosa y solemne. Aun cuando la odiosa contribucion del *registro* envolviese todos los caracteres de razon, conveniencia y justicia que deben nivelar los impuestos; aun cuando el *registro* tuviese en teoría toda la belleza, aplicacion y bondad sobre que debe apoyarse la imposicion de un derecho desconocido, seria bastante para proscribirle ó alomenos modificarle, la sola circunstancia de haber promovido el murmullo general, de haber chocado abiertamente con los hábitos, costumbres, y, si se quiere, preocupaciones de los pueblos respetables hasta cierto punto, de haberse anticipado á la marcha lenta, pe-

ro irresistible de la ilustracion, y de haber en fin aparecido en el concepto público, como un nuevo tribunal de inquisicion pecuniaria, que no perdona en sus investigaciones ni los secretos de la ruborosa amistad.

Tal es, Señor, la repugnancia, tal la aversion con que miran los pueblos el derecho del registro, que ha llegado hasta el estremo de suspenderse una multitud de contratos matrimoniales y de otras muchas especies, solo por la esperanza que han concebido de que no es posible subsista por mucho tiempo, teniendo en contra de sí el voto general de la nacion, las representaciones de sus cuerpos administrativos, y sobre todo el irresistible argumento de haber encadenado todas las operaciones civiles de la vida bajo la férula de un agente del gobierno. ¿Y como, repiten agriamente los pueblos, como se realizan á favor nuestro esas magníficas, alagüeñas, y de mil modos anunciadas promesas de libertad, derechos del hombre libre, beneficios inestimables de la Constitucion, remocion de trabas, alivio de impuestos &c. si al paso que se proclaman universalmente tan gratas y consoladoras verdades, se presenta y aprueba un presupuesto enormísimo, se conceden pensiones y gracias á favor de ciudadanos, beneméritos cuanto se quiera, pero que deben gravitar sobre una nacion estenuada, se quita la ley del *maximum* en los altos empleados, precisamente cuando era mas necesaria su continuacion, y finalmente se crea y organiza una porcion de contribuciones gravosas en su cuota, y mas todavía en su percepcion? No hay que cansarnos, Señor; las bellas y sublimes teorías de la libertad civil y política, sobre que se funda nuestra admirable Constitucion, pueden solo por ahora apreciarse dignamente por un corto número de ciudadanos instruidos, que se hallan en estado de profundizar las doctrinas, con que los legisladores de la razon han allanado el camino al restablecimiento de los derechos del hombre, y á la proscripcion de todo yugo, que no sea el de la ley, y el del interes comun de la sociedad; pero el termómetro infalible, con que gradúan los pueblos la bondad de sus gobiernos é instituciones políticas, no ha sido, es, ni será por mucho tiempo otro, que el

de la naturaleza de sus impuestos, la disminucion de sus trabas, y la mayor dosis de libertad posible en sus trabajos, especulaciones y negocios. Una verdad tan trivial y conocida puede aplicarse perfectamente al actual estado de la nacion. ¿De donde ha procedido el aumento de contribuciones? no de otra causa sin duda, que de la de haber calculado primeramente la suma de los gastos, á que debia ascender el presupuesto, cuando por el contrario debia calcularse primeramente la suma de los productos ó rentas que podian exijirse en nuestro actual estado de pobreza, para nivelar á ella todos los gastos públicos. Si para conseguir un fin tan grandioso y útil, son necesarios sacrificios, háganse: sea el gobierno el primero que dé el ejemplo: rebájense todos los sueldos, pensiones y gracias, á lo mas preciso para el decoro de los respectivos funcionarios: restablézcase inmediatamente la ley del *maximum*, hasta que mejores tiempos permitan mayor holganza: quítese esa ominosa contribucion llamada de *consumos* que, á escepcion de las capitales y pueblos de gran vecindario, ha venido á ser en todos los demas una segunda contribucion directa por la carencia de puestos públicos, ó aplicacion de estos á otras atenciones, y contribucion que en esta provincia escita igualmente un temible descontento: proscríbase sobre todo la contribucion del *registro*, supliendo su déficit, si se quiere, pues que será muy poco lo que produzca, con un aumento de derechos al papel sellado, y aun con un aumento en la contribucion directa menos gravoso y desagradable aun á los pueblos, porque no les sujeta á las infinitas vejaciones del registrador, y aláguese de una vez á esos españoles dignos de mejor suerte, con la fundada esperanza de ver substituido al régimen oscuro, arbitrario y esterilizador de los antiguos impuestos, un sistema de unidad, proporcion, sencillez y orden en materia de contribuciones, que lejos de agotar en su origen los manantiales de la riqueza pública, hermane por el contrario los intereses de una administracion tutelar con los intereses todavia mas respetables del estenuado contribuyente.

En vista, pues, de las precedentes consideraciones y de mil otras que ocurrirán facilmente á la sabiduria de V. M. reclama es-

ta Diputacion con igual respeto que energia el remedio de unos males tan graves y urjentes: suplicando con todas veras se digne V. M. encargar sin demora á las Córtes estraordinarias se ocupen con preferencia en el examen de esta esposicion y demas que se han hecho sobre la materia, y procedan, como es justo, á la reforma del plan de Hacienda en los términos que difusamente se han esplicado, ó en aquellos otros que fueren mas convenientes; no dudando esta Diputacion provincial que semejante medida seria una de las mas eficaces para consolidar sobre bases indestructibles el dulce imperio de la Constitucion enlazado íntimamente con el trono de V. M. cuya importante vida guarde el cielo largos y dilatados años para bien de la monarquía. Esparraguera 15 de diciembre de 1821. = Señor: = La Diputacion provincial de Cataluña. = Manuel Lasala. = Benito Rubinát. = Pedro Felip. = Luis Çanou. = Ramon Muns y Seriñá, Secretario interino.

Num. 13.

Con presencia de los poco agradables pormenores, que la Junta municipal de sanidad ofrece al público en su parte de ayer, ya no puede prescindir por mas tiempo esta Diputacion provincial de dirijirse á V. S. para que como presidente que es de la Junta superior, se sirva deliberar con ella sobre el contenido de las reflexiones que ha sugerido á la Diputacion el estado de la salud pública de este vecindario amenazada de la enfermedad sospechosa aparecida en el puerto.

El grave y profundo interés que debe tomar y ha tomado siempre la Diputacion en el bien general de la provincia que representa, la inmensa responsabilidad que pesaria eternamente sobre su corazon y ante la ley, si por indolencia ú otro motivo cualquiera mirase con apatía los progresos del mal, sin precaverse contra los funestos resultados que su continuacion produciria en todo el pais, y finalmente la importancia y necesidad de sostener á toda costa las relaciones mútuas, el espíritu y orden públicos y

todos los lazos que unen al gobierno con los gobernados, todo obliga á la Diputacion en estas delicadas circunstancias á meditar seriamente sobre la suerte de la provincia que está á su cuidado, si llegase el desgraciado caso, que no permita Dios, de que desplegándose de repente en toda su fuerza y veneno esa dolencia amagada que hasta ahora no ha salido de un pequeño círculo, y atacando sin demora á los vecinos de la capital, se derramase el sobresalto y el espanto por todos los ángulos de Cataluña, se pusiesen los pueblos en alarma, se mirase con desconfianza y acaso con horror á cuantos huyesen de estos muros, se adoptasen providencias discordes, contradictorias y tal vez peligrosas, y se abriese por fin la puerta á una anarquía bajo el pretesto de protejer la seguridad personal.

Tamaños males debe á todo trance y con antelacion á cualesquiera consideraciones evitar esta Diputacion, no porque desconfie del todo de ver sofocado el gérmen maligno de la enfermedad en el mismo foco ó centro que le vió nacer, mediante el activo celo y las vigorosas medidas adoptadas por el Ayuntamiento y ambas Juntas de sanidad; no porque carezcan los individuos de este Cuerpo de bastante valor y firmeza de ánimo, para no esponerse á cualquier peligro personal, si la enfermedad fuese realmente contagiosa, ó asi lo exijiese la salud de la patria; sino porque la Diputacion es deudora á la provincia y á la nacion entera de la conducta que guarde en una situacion tan crítica, y porque es responsable estrechamente de que se conserve puro y sin mancilla en toda la circunferencia de Cataluña el sacrosanto imperio de las leyes que correria acaso peligro, si por noticias exageradas ó por temores verificados se creyese á esta capital acometida de un feroz contagio.

La Diputacion cree, que ha llegado el caso de preguntar á la Junta superior en el idioma de la mas franca ingenuidad, si la dolencia encubierta hasta ahora bajo el velo de la sospecha, y que no ha ido cebando su furor sino gradualmente y en pocos individuos, es en concepto de la Junta de naturaleza tal, que pueda hacer temer un desarrollo capaz de propagarse á los moradores de

Barcelona, y de poner á los pueblos del esterior en la triste, pero inevitable urjencia, de mirar y tratar como á enemigos de su salud á cuantos hayan respirado en una admósfera infecta. Si la declaracion de la Junta fuere por desgracia análoga y conforme á cuestion tan desagradable, entonces la Diputacion ya no podria suspender ni demorar por mas tiempo el cumplimiento de los sagrados deberes que le imponen los reales decretos de 17 de agosto de 1813 y 25 del mismo mes de 1817 relativos á que salgan del pueblo contagiado ó solamente sospechoso las Autoridades centrales de la provincia por los evidentes motivos de utilidad y conveniencia pública que asi lo aconsejan. Bastará decir en apoyo de esta verdad, que sin embargo de no haberse calificado todavía publicamente el género de la enfermedad que se ha manifestado en este puerto, sin embargo de que hasta el dia de ayer no habia atacado, segun parece, á otras personas que á las procedentes de barcos, sin embargo de la lentitud y desigualdad con que ha marcado sus pasos, y apesar en fin de los continuos partes y oficios tranquilizadores que se han circulado y repartido á la provincia toda, la sola idea de un contagio posible, la exageracion de noticias y la justa inquietud que en tales casos se apodera de los ánimos, todo ha contribuido á que los pueblos, mirando con ceño las procedencias de la capital, hayan adoptado por sí y con la mayor dislocacion las medidas sanitarias que bien les han parecido, solo por falta de un sistema de unidad y orden prescrito por las Autoridades superiores, que libres de toda sospecha y puestas en mejor actitud de obrar infundiesen en los pueblos la obediencia y el respeto.

Es por lo mismo y demas que no se ocultará á la sabia penetracion de V. S. de todo punto indispensable y urjente que se decida, si deben tener aplicacion, en el caso en que nos hallamos, las insinuadas reales órdenes relativas á la salida de las Autoridades meramente provinciales: es indispensable que la Junta superior inflamada del celo y conocimientos que la distinguen, diga á la Diputacion todas las medidas y disposiciones que haya acordado á fin de cortar en su raiz ese momentáneo desorden sani-

tario que ha cundido en algunos pueblos, y para establecer en todos, especialmente en los marítimos, aquel sistema mas conveniente, uniforme y vigoroso que proteja su salud y no obstruya al mismo tiempo la circulacion y el tráfico interior: es indispensable por fin, que revistiéndose todas las Autoridades del mas firme y decidido empeño por el bien general y el debido sostenimiento del orden público antepongan estos preciosos intereses á todo respeto y consideracion menos importante.

En vista, pues, de lo espuesto ruega á V. S. la Diputacion se sirva conferenciar y resolver en union con la Junta superior de sanidad que preside, no solo sobre si existe una fiebre contagiosa, sino tambien sobre si puede temerse que exista, al efecto de proceder ó no, segun fuere la declaracion de la Junta, al cumplimiento de lo que ordenan las respectivas reales ordenes sobre la salida esclusiva de las Autoridades centrales, esponiendo al mismo tiempo á la Diputacion las medidas que haya adoptado ó adoptare dicha Junta para poner á cubierto la salud pública de la provincia é impedir que por falta de un sistema se apodere de ella una anarquía sanitaria. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 14 de agosto de 1821. = Jaime Quintana. = Jaime Serrat-Calvó. = Ramon Muns, Secretario interino. = Sr. Gefe superior político.

CONTESTACION.

Sanidad. = Junta superior de Cataluña. = Escmo. Señor. = Esta Junta superior de sanidad ha leido el oficio de V. E. de fecha de ayer con la atencion que se merece un escrito de los dignos representantes de Cataluña, en el cual ha visto las juiciosas reflexiones que contiene y que tendrá siempre presentes. Ha creido la Junta que no podia dar paso alguno tanto con relacion á las medidas sanitarias en general de la provincia, como en la deliberacion de su salida ó permanencia en esta capital, sin que el dictámen de los facultativos le sirviese de fundamento. Apenas han manifestado estos su parecer, ha publicado la Junta un anuncio

y espedido el edicto de que se apresura á remitir á V. E. ejemplares, tanto para tranquilizar su prudente inquietud, como para manifestarle sus principios: esperando que esa Corporacion respetable, con cuya cooperacion cuenta siempre esta Junta, no le negará en estas dificiles circunstancias el ausilio de su ilustracion.= Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de agosto de 1821.= El Presidente: Antonio Remon Zarco del Valle. = A la Diputacion provincial.

Nota. No se incluye el ejemplar del edicto que se cita, ya por ser público, ya por no parecer ahora oportuno.

Num. 14.

Crecen los temores y la inquietud de esta Diputacion, á la par que se disminuyen las esperanzas de ver aislada y sofocada en su primitiva cuna la dolencia maligna, que amaga con sus furores la salud pública de esta numerosa capital. A mediados del mes anterior y con presencia de los síntomas sospechosos que aparecieron en el puerto y Barceloneta, se creyó la Diputacion en el estrecho deber de dirijirse á V. S., en calidad de presidente de la Junta superior de sanidad, al objeto de que declarase la misma, si podia calificarse de contagiosa la enfermedad aparecida, y si podia temerse que desplegase aquel carácter, en cuyos casos debian las Autoridades provinciales salir de la capital á fin de evitar los incalculables males, que una conducta opuesta causaria en todos sentidos á Cataluña. La contestacion de esa Junta y el dictámen de los facultativos, que incluyó, tranquilizaron por de pronto el ánimo de la Diputacion, y en la esperanza de que serian atacados los progresos del mal se resolvió á continuar en sus tareas en fuerza de consideraciones políticas, que con otras Autoridades tuvo presentes al intento. Empero ha llegado ya el caso doloroso sí, pero inevitable de hacer presente á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta, que limitado hasta ahora el número de sus vocales

al de cuatro, que es el menor posible para formar diputacion, se halla con el sentimiento de que uno de sus individuos hace tres dias se vé impedido de asistir á las sesiones por sus achaques y ancianidad: que seria en vano llamar en las actuales circunstancias á cualquiera de los tres ausentes, porque ninguno de ellos quisiera y con razon esponerse á los peligros de un contagio, y mayormente estando de por medio las reales órdenes que mandan la salida de las Autoridades centrales; y finalmente que la Diputacion, á quien está cometido el cuidado de velar por el bien general de toda la provincia, no puede prescindir en modo alguno de que su residencia por mas tiempo en esta ciudad ceda en notorio perjuicio del interes público, de la conservacion del orden, de la consolidacion del sistema y demas respetables vínculos que enlazan al gobierno con los pueblos. La Diputacion observa con sumo dolor, que el mal concentrado primeramente en el puerto, y luego en la Barceloneta, va estendiendo sus chispas en esta populosa ciudad, infundiendo recelos de que haga una esplosion repentina, y entonces, aisladas necesariamente en tan pequeño círculo todas las Autoridades superiores, y nulas de hecho absolutamente sus providencias y disposiciones en el resto de la provincia, ¿como ni con que razones podrá la Diputacion salvar su responsabilidad y justificar su conducta, si los enemigos de la patria aprovechándose de tan triste coyuntura levantasen el estandarte de la sedicion y convidasen á la anarquía y á los delitos? No son estos presentimientos hijos de una fantasía exaltada: y por desgracia síntomas dolorosos en algunos ángulos de la provincia inspiran la desconfianza de que la obediencia y el sosiego público marchen de hoy en adelante en el mismo sentido que hasta aquí. Es por lo mismo de todo punto indispensable, atendido el espíritu y la opinion general de la provincia, atendida la discrepancia y diversidad de medidas sanitarias que han adoptado diferentes pueblos, atendida la necesidad de conservar en Cataluña la tranquilidad y el orden, mediante situarse el Gobierno en un punto céntrico y libre de sospechas, desde el cual pueda hacerse obedecer, y atendido por fin el riesgo de propagarse el contagio en-

volviendo en su curso á las Autoridades sin resultar el menor bien, antes sí muchos males á la provincia, es indispensable, repetimos, que con la mayor urgencia tome V. S., de acuerdo con la Junta superior de sanidad, cuantas providencias sean convenientes y necesarias para no dejar en descubierto los importantísimos objetos de salud pública, y sostenimiento del orden, no solo en esta capital si que tambien en toda la provincia; á cuyo fin espera la Diputacion, que se servirá V. S. trasladarla lo que se acordare para resolver en su vista lo que sea mas conveniente á su actual situacion y á los intereses que la están confiados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 8 de setiembre de 1821. = Manuel Lasala. = Jaime Quintana. = Ramon Muns, Secretario interino. = Sr. Gefe político Presidente de la Junta superior de sanidad.

CONTESTACION.

Sanidad. = Junta superior de Cataluña. = Escmo. Señor. = Esta Junta superior de sanidad ha visto el oficio, que con fecha de ayer se sirve V. E. pasarle manifestándole el estado de la provincia y lo indispensable que parece el que las Autoridades centrales salgan de la capital para sostener el orden en todos los pueblos y uniformar en ellos las medidas sanitarias. La Junta se halla entendiendo en este punto de tanta trascendencia, á cuyo fin está reuniendo datos, siendo el escrito de V. E. uno de los instrumentos de mayor peso para la declaracion que debe hacer, y que comunicará á V. E. tan pronto como la haga, para que le sirva de gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de setiembre de 1821. = El Presidente: Antonio Remon Zarco del Valle. = A la Diputacion provincial.

Num. 15.

La suerte de la desventurada Barcelona, víctima de un contagio

feroz, debe llamar poderosamente la atencion de todos los naturales de esta provincia, que conociendo sus verdaderos intereses y la alta importancia de conservar aquel centro vasto y comun de relaciones industriales y mercantiles, viven persuadidos del funesto golpe y terribles consecuencias que sufriria Cataluña, si la inmensa poblacion de Barcelona destituida de todo ausilio en medio de los horrores que la cercan, sucumbiese bajo el peso de la miseria, y dejase yermos los talleres que llevan á todas partes la abundancia y la vida.

Es desgraciadamente harto notorio, que al paso que la mayor parte de los vecinos acomodados y pudientes se han alejado con sobrada razon del foco devorador de la enfermedad, ha debido necesariamente permanecer en la capital una muchedumbre crecida de infelices artesanos, de pobres jornaleros, de numerosas familias, cuyo único sustento pendia del trabajo de sus manos, y que ahora por la suspension del comercio y de la industria, por la incomunicacion de la misma ciudad, y por falta de medios con que subsistir fuera de ella, arrastran una existencia amenazada á la vez de los furores del contagio y de la miseria, mas horrible acaso por mas lenta.

El Ayuntamiento de Barcelona, padre de aquellos desdichados, ha apurado todos sus recursos, ha discurrido mil medios, ha pensado por fin estender hasta la cantidad de 60.000 duros, el empréstito de 30.000, que abrió ya desde un principio para el socorro y alimento de tantos infelices, cuyo abandono seria tan funesto no solo á la capital, sí que tambien á la provincia toda; pero semejante empréstito no ha podido llenarse en la misma Barcelona por la deplorable situacion en que se halla. El Ayuntamiento por consiguiente se ha dirijido á la Diputacion, invocando su zelo con el lenguaje mas tierno y enérgico, para que remitiera y apoyara con todo el influjo propio de la representacion que ejerce, la adjunta invitacion á algunos pueblos de los mas florecientes é interesados con Barcelona por sus relaciones, al objeto de que tomen parte en un empréstito abierto, no como otros muchos, para sostener el lujo, la vanidad y los caprichos de una

Corte corrompida, si no para proporcinar un pedazo de pan, regado con lágrimas, á un sin número de hermanos nuestros, que sin la generosidad de sus conciudadanos perecerán víctimas del hambre.

Seria preciso que esta Diputacion y todo hombre sensible tuviesen entrañas de hierro para no condolerse al percibir los ayes lastimeros de tantos huérfanos que han perdido los dulces apoyos de su ser; de tantas viudas, á quienes el fallecimiento de sus esposos ha constituido en el mas amargo abandono y desolacion; de tantos padres ya caducos, que debian la prolongacion de su triste vida al trabajo y amor de unos hijos arrebatados ya por la muerte; de tantos en fin laboriosos ciudadanos, que luchan á la vez con los estragos del mal, postrados en solitarios lechos, sin que una mano caritativa se acerque á templar sus dolores con un escaso alimento. No es, no, solamente la voz con frecuencia esteril de la humanidad, la que nos manda hacernos sensibles á las desgracias de nuestros hermanos: son principalmente los divinos é irresistibles preceptos de nuestra adorable religion, gloria y honor de la nacion española, los que nos imponen una obligacion tan sagrada, sin cuyo cumplimiento, al paso que nos haríamos acreedores á los justos castigos de un Dios esencialmente bueno y benéfico, daríamos á las naciones estrangeras un vergonzoso testimonio de que toda nuestra religion reside en los labios y no en el fondo de nuestros corazones.

La Diputacion, que ha visto tantas pruebas del generoso desprendimiento con que los virtuosos Catalanes acudieron á su voz en el año pasado al socorro de los desgraciados mallorquines, ¿cómo puede dudar de que luego que se presente á esa poblacion el exórto del Ayuntamiento de Barcelona, no acudan apresuradamente los vecinos pudientes á tomar la parte que les permitan sus facultades en un empréstito dirijido á salvar la vida de los miserables habitantes de la capital, é impedir por este medio que la fuerza de la desesperacion les haga romper la barrera que ahora les separa de los pueblos sanos y contiene los estragos del contagio dentro el recinto de aquellos muros?

Ni el Ayuntamiento ni la Diputacion piden ahora, como pudieran, donativos; abren sí, solamente, á la humanidad de esos moradores, un empréstito que será puntual y religiosamente reintegrado, empréstito que redituará todavia un premio á los tomadores de letras. La Diputacion se persuade, y sentiria infinito verse engañada en su esperanza, que V. S. desplegando todo su zelo, convocará, luego del recibo de esta, en las casas consistoriales, á los vecinos mas acomodados de esa poblacion, les enterará y leerá el contenido de este oficio, cuyas cópias impresas distribuirá en seguida entre los mismos, les pondrá de manifiesto el oficio del Ayuntamiento de Barcelona, y las bases del empréstito, y les escitará con toda la enerjía propia de un cuerpo representativo y que inspira en las almas bien formadas el deseo vehemente de corresponder al llamamiento de la patria, á que se interesen lo mas que puedan en un empréstito tan laudable.

La Diputacion se lisonjea ya de antemano con la dulce satisfaccion de que sus palabras no serán oidas en vano por los virtuosos habitantes de esa poblacion; y de que V. S. podrá comunicarle desde luego el mas feliz resultado de sus gestiones, para poderlo trasladar inmediatamente al Ayuntamiento de Barcelona y calmar de este modo la amargura que padecen aquellos habitantes desventurados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Esparraguera 20 de octubre de 1821. = Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente. = Ramon Muns, Secretario interino. = Al Ayuntamiento constitucional de

Num. 16.

Junta superior de sanidad de Cataluña. = Excmo. Señor. = La Junta superior de sanidad en vista de la solicitud hecha por el Ayuntamiento y Junta municipal de Barcelona para que se levante el cordon, teniendo presente el estado de comprometimiento y de nulidad en que se hallaba el mismo, segun manifestó en 12 del actual su comandante general el apuro de fondos para cu-

brir inmensos gastos en que se halla el Sr. Intendente, circunstancias políticas y otras razones poderosas, han determinado á la Junta á que se verifique el levantamiento de aquel, y en su consecuencia dice con esta fecha al Ayuntamiento y Junta municipal de Barcelona lo que sigue:

» Esta Junta superior de sanidad *(sigue dictando los artículos y reglas que deberán observarse para el levantamiento del cordon de Barcelona, y concluye)* Con este motivo la Junta superior se congratula de haber contribuido como siempre en cuanto le ha sido dable al bien de ese infeliz vecindario, proporcionando que cuanto antes se cumplan sus ardientes deseos, y que despues de tantos sufrimientos puedan reunirse y abrazarse las desventuradas familias, que un mal devorador tenia separadas volviendo á emprenderse el tráfico y comercio por largo tiempo paralizado." = Lo que traslada esta Junta á V. E. para su conocimiento, no pudiendo menos con este motivo de manifestar á V. E. que le queda sumamente reconocida por los ausilios de todas clases que le ha dispensado durante tanta crisis y fatigas, como ha producido la aparicion del contagio en la capital de la provincia.= Dios guarde á V. E. muchos años. Molins de Rey 16 de diciembre de 1821. = El Presidente: Juan Munarriz. = A la Diputacion provincial.

OTRO.

Sanidad. = Junta superior de Cataluña. = Escmo. Señor. = No habiendo ocurrido novedad alguna en la salud del vecindario de la ciudad de Tortosa y pueblo de Ascó desde el dia 13 del pasado noviembre en que se cantó el *Te-Deum*, y practicada ya la correspondiente desinfeccion, ha resuelto esta Junta que se levanten sus respectivos cordones, y queden aquellos puntos en entera y libre comunicacion, en el concepto de que no se darán guias á los géneros contumaces existentes en dicha ciudad y pueblo, siempre que no se justifique debidamente haberse hecho su espurgo. Cuya noticia tiene la satisfaccion esta Junta de dar conocimiento

á V. E., debiendo tributar al mismo tiempo á esa Corporacion su reconocimiento por los servicios señalados de todas clases, que le ha prestado en favor de aquellos dos desgraciados pueblos. = Dios guarde á V. E. muchos años. Sarriá 20 de diciembre de 1821. = El Presidente: Juan Munarriz. = A la Diputacion provincial.

Num. 17.

A LAS CÓRTES. = La Diputacion provincial de Cataluña ha leido con la mayor detencion y el mas profundo dolor la adjunta representacion que hace á las Córtes la Junta de comercio de esta capital con motivo de la que les dirijieron en 23 de marzo próximo pasado ciertas corporaciones de Cádiz reclamando la libre introduccion de manufacturas estrangeras. Repite la Diputacion, que ha sido mucha su sorpresa y amargura al ver r producidos con tan constante tenacidad por los interesados de Cádiz los sutiles y especiosos argumentos en favor de la entrada libre, tantas veces desechos y aniquilados por los sábios y delocuentes discursos, con que los defensores de nuestra industria, los Diputados de Córtes y cuantos aman sinceramente el bien de su patria han defendido victoriosamente los derechos de sus conciudadanos, procurando cerrar los caminos al torrente asolador de la industria estraña. Nada ó muy poco puede añadir la Diputacion á los vigorosos raciocinios, á las incontrastables verdades y al cuadro doloroso, pero verdadero, que desenvuelve y traza la Junta de comercio en la esposicion que se acompaña; y en vista de todo ¿como podrá permanecer indiferente la Diputacion encargada por la ley fundamental de promover la prosperidad interior, cuando ve y toca de cerca los males sin cuento ni medida, que derramaria en esta laboriosa y vasta provincia la absoluta introduccion de manufacturas estrangeras? Y si á pesar de las sábias y oportunas prohibiciones que decretaron las Córtes en la pasada legislatura, no ha podido progresar ni mejorarse nuestra industria, porque un contrabando escandaloso inunda nuestras costas y fronteras, y paraliza la accion de las leyes y los esfuerzos de

las artes, ¿que seria ¡oh padres de la patria! si rotas enteramente las débiles barreras que ahora se oponen á la libertad de introduccion, se convirtiese la España en un campo abierto y en un mercado público, en que agolpándose los frutos de la industria estraña, con la que no puede en ciertos artículos y sobre todo en baratura rivalizar hasta ahora la propia, nos redujesen á la triste suerte de la agricultora Polonia?

Lamentable cosa es por cierto, que habiéndose discutido ya en la pasada legislatura con todo el lleno de instruccion y convencimiento la importante cuestion de la libertad ó prohibicion de introducir géneros estrangeros y triunfado por fin el sistema prohibitivo á pesar de las lisongeras teorías que opusieron sus enemigos, vuelvan ahora las Corporaciones de Cádiz por segunda vez á la carga, y se empeñen en destruir hasta las esperanzas de reanimar nuestra lánguida industria solo por el precario interés de hacer el comercio de comision en perjuicio de los verdaderos intereses de la nacion. Sin embargo la Diputacion de Cataluña ¡oh augusto Congreso! faltaria en esta ocasion al mas sagrado de sus deberes, si dejase de elevar su voz hasta el santuario de las leyes y representar allí la inevitable ruina de esta provincia con las demás funestas consecuencias que son hijas naturales de la indigencia y necesidad, que nacerian de una ley retroactiva dictada á favor de los artefactos estrangeros. La Diputacion que contempla de cerca la inquietud y agitacion de ánimos á que se han entregado en esta numerosa capital y provincia tantos millares de familias, cuya única subsistencia pende del trabajo de sus manos, desde que se han esparcido esas voces siniestras y alarmantes sobre introduccion de géneros, no puede columbrar sin estremecimiento el melancólico porvenir que presentaria Cataluña, si por desgracia llegase á sancionarse la ruina del sistema prohibitivo. ¿Quien ignora que Cataluña y en particular esta numerosa capital han debido su prosperidad al benéfico influjo de aquel sistema? ¿quien ignora que su decadencia y miseria han ido á la par de la flojedad en sostener las prohibiciones, y del contrabando que ha neutralizado su accion? ¿quien ignora que en estos seis últimos años de servidumbre y

abandono, confiada la ejecucion del poder á manos ineptas y arbitrarias, la codicia de sus agentes, el oro estrangero y la immoralidad que acompaña comunmente á un Gobierno absoluto, arrancaron diferentes veces absurdos y ominosos privilegios que arrastraron á la industria catalana al borde del precipicio?

La Diputacion recuerda con placer aquellos faustos dias, en que restaurado con tanta gloria el libro inmortal de nuestros derechos y obligaciones, y convocados los padres de la Patria para promover su estable dicha, creyeron estos naturales ver afianzado en las Córtes el edificio de su felicidad y reabilitados los talleres, que una mano opresora pretendia desquiciar. ¡Que de lágrimas de ternura, que de ardientes bendiciones, que de votos por el acierto no se exhalaron entonces de los ojos y pechos catalanes, para que el Todo-poderoso secundara las tareas legislativas? ¿Cuanto no creció y se multiplicó el entusiasmo y el fervor hacia el pacto constitucional en los moradores industriosos de Cataluña, que solo en él veian cimentada la obra de su ventura?

Y sus esperanzas no quedaron frustradas. Decretaron las Córtes despues de los mayores debates la continuacion del sistema prohibitivo, le afianzaron por medio de disposiciones y reglamentos, que sin perjudicar el interés de los particulares bien entendido lo pusiese en correlacion con el interés general. No es ponderable, señores, el contento y las puras aclamaciones con que fue recibido en Barcelona y demas pueblos de la provincia aquel memorable y benéfico decreto; y si hasta entonces los catalanes habian abrazado con fervor la causa de la libertad y prestado inviolable culto al númen de la Constitucion por la sola esperanza de mejorar de suerte, aquel decreto los hizo desde aquel momento sus mas acérrimos é invariables defensores. De espíritu tan escelente y de adhesion tan íntima al actual sistema de gobierno es, entre mil otras, la prueba y demostracion mas completa esa tranquilidad imperturbada, esa docilidad, ese empeño en secundar las órdenes del gobierno, en términos que en el largo espacio de cerca año y medio en que reina la Constitucion, Cataluña no ha presentado ninguna de aquellas escenas vergonzosas, que sus enemigos han re-

producido en otras provincias. ¿Y á que otra causa puede atribuirse tan admirable fenómeno, sino á la aplicacion, al amor al trabajo y á la perenne ocupacion en los tres ramos de industria que distinguen á estos moradores? Cambíese emperó el estado; redúzcanse estos hombres industriosos á aquel estado de indigencia y desesperacion, que hace disculpables todos los escesos y que precipita muchas veces en los mayores crímenes al mejor ciudadano: en medio de tan deplorable coyuntura, vean los enemigos de la Constitucion, los atizadores de discordias el camino trillado para poner en práctica sus infames designios, seduzcan, corrompan..... no, la Diputacion de Cataluña no afligirá mas con tan funestas ideas el corazon de los padres de la Patria, pero sí les dirá una y mil veces con el noble acento de la verdad y en desempeño de su sagrada obligacion, que mediten y pesen con el mayor detenimiento é imparcialidad los indestructibles argumentos que en favor de un ilustrado sistema prohibitivo se producen en la adjunta esposicion: que no quieran por el mezquino interés de algunos comerciantes aventurar y sacrificar el reposo, la paz y la felicidad de Cataluña y la permanencia en ella del sistema constitucional, y finalmente que si esta provincia y sus dignos Diputados á Córtes, lejos de oponerse, recibieron con docilidad y aun con gusto la prohibicion de granos estrangeros en perjuicio suyo, pero en beneficio de otras provincias agricultoras, dictan ahora la humanidad, la justicia y el interés mismo del Gobierno, que no se dejen abandonados á la suerte y á la miseria una multitud inmensa de operarios de Cataluña, que no pueden ver en la Constitucion as profundas teorías de derecho público que la cimientan, sino el buen resultado material de las providencias de las Córtes.

La Diputacion concluye con asegurar al Congreso, que está animada de la mayor confianza en sus notorios y paternales desvelos á favor de nuestra decaida industria; pero si por desgracia se equivocase en sus cálculos, tendrá á lo menos la satisfaccion de haber espresado la verdad con la franqueza de hombres libres, y de haber aliviado su conciencia del peso enorme de la responsabilidad que sobre ella eternamente pesaria, si en tan críticas cir-

cunstancias se condenase al silencio. Barcelona 24 de junio de 1821.= La Diputacion provincial de Cataluña.=Antonio Remon Zarco del Valle.=Manuel Lasala.=Pedro Felip.=Jaime Quintana=Luis Çanou.=Jaime Serrat-Calvó.=Ramon Muns, Secretario interino.

Num. 18.

Por el oficio de V. S. de 21 de agosto último ha visto la Diputacion provincial, que á consecuencia del acuerdo que de órden de la misma se le comunicó en 29 de julio anterior habia circulado á los pueblos y á los respectivos arrendatarios del treinteno del distrito del canal principal, la cesasion de este impuesto en las tierras que no podrán negarse del subsidiario, y que asi mismo habian cesado los sueldos de los empleados, á escepcion del de uno de los arquitectos subalternos, cuya eleccion quedaba á cargo de la Junta. Espresa tambien V. S. que en virtud de haberse limitado los trabajos y los pagos del distrito del canal subsidiario, se habian considerado cesantes, por no tener interés en dicho canal, los vocales de la Junta D. Antonio de Dalmases y Camps, D. Pedro Castellana, D. Antonio Roca, D. Bartolomé Bosch, y el Cura Párroco de Tarrega, quienes no obstante se ofrecen generosamente en cuanto pueda ocurrir, á prestar sus servicios á la empresa.

La Diputacion que no esperaba menos de tan buenos patricios, y que tiene el mejor concepto de todos los individuos que componen la Junta, la considera existente en su totalidad hasta la formacion de otra nueva, y deseando dar impulso á la empresa por el órden de una legítima y legal representacion, ha acordado autorizar á V. S. como lo hace, para convocar bajo su presidencia en la villa de Tárrega y en un dia del presente mes á eleccion de V. S. á todos los pueblos interesados en el canal subalterno, para que por medio de comisionados, y por el método que

hasta aqui se ha practicado en la renovacion de los individuos de la Junta, nombren siete propietarios del territorio del canal subalterno en clase de vocales, para componer la nueva Junta, la cual deberá quedar instalada acto continuo, y ejercer sus funciones con todas las facultades y atribuciones que tiene y ejerce la Junta actual, debiendo al propio tiempo nombrar los mismos siete vocales y de entre ellos, uno con la calidad de Presidente, y en inteligencia que podrán ser elegidos todos ó parte de los individuos de esa Junta, en quienes concurra la calidad requerida de propietarios del canal subalterno. Asi mismo deberán acordar el pueblo mas céntrico y que mas les acomode por sus respectivas distancias para celebrar sus sesiones en los dias que determinen y sea conveniente; de todo lo cual deberá V. S. enterarles, y hacer estender acta por su secretario, á quien dispondrá se le satisfagan sus competentes honorarios por todo lo que haya trabajado y trabaje hasta la espresada instalacion inclusive.

Verificada esta, prevendrá V. S. á los individuos nombrados, que de entre ellos elijan uno ó dos de conocimientos y decidido celo por la empresa, para que en clase de comisionados vengan á la posible brevedad á esta capital á tratar con la Diputacion, de los medios de llevar á efecto una obra que ha de hacer la felicidad de ese pais, y para la cual promoverá la Diputacion la especial proteccion del Gobierno y de las Córtes. Todo lo que de acuerdo de la Diputacion lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando me dé aviso de quedar en verificarlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 4 de octubre de 1820.=José de Castellar, Presidente.=Francisco Solér, vicesecretario.=Sr. Presidente y vocales de la Junta de los canales de Urgél.

Num. 19.

Esta Diputacion provincial en medio de las graves é incesantes tareas que

la abruman, ha fijado su atencion en la importantísima empresa del canal de Urgel que parece va á morir luego de haber nacido, y se ha penetrado íntimamente de la necesidad de proveer á su remedio, para responder asi de un modo satisfactorio á la delicada confianza que en ella depositaron sus comitentes, encargándola nada menos que el fomento y el cuidado de su prosperidad interior. La Diputacion se creeria responsable á su conciencia, al Congreso y sobre todo á la severa posteridad, si no tentase todos los medios imaginables y que estén en su mano para sostener y continuar una obra, que empezada con entusiasmo en la anterior época de servidumbre y abandono, debe recibir su mejor impulso de unas instituciones libres y protectoras, sino se quiere que retrogrademos con vergüenza en el glorioso empeño de hacernos felices, no por medio de los metales del nuevo mundo, sino cultivando con esfuerzo las ricas minas de nuestra agricultnra.

Convencida la Diputacion de estas luminosas verdades, ha dictado diversas providencias relativas á tan saludable obgeto, y con especialidad la de 4 de octubre del año próximo pasado, en que suspendiendo el progreso de la obra del canal principal y concretando los trabajos á la del canal subsidiario, dispuso y dió las reglas oportunas para que se formase una nueva Junta compuesta solamente de interesados en el segundo canal. Pero ¿cual no fue su sorpresa y disgusto al ver que los pueblos, imbuidos tal vez de ideas equivocadas y mirando con indiferencia un bien futuro que solo puede ser hijo de la constancia y del trabajo, oyeron con tanta frialdad los preceptos de la Diputacion, que no se presentó comisionado alguno para nombrar la Junta mandada organizar?

Sin embargo de tan triste desengaño de la apatía de los pueblos en favor de proyectos, cuyas ventajas no pueden tocar inmediatamente, la Diputacion creeria faltar á sus deberes, si por su parte dejase de aplicar cuantos esfuerzos estén á su alcance para que no quede abandonada una obra de tanta trascendencia á la felicidad del Urgel y de Cataluña toda. La prohibicion de los granos estrangeros decretada por el sábio Congreso debe ser un poderoso estímulo á nuestra lánguida agricultura, y la circunstancia

dé que en los actuales tiempos deben los españoles, si pretenden ser ricos y dichosos, dirijir sus miradas y esfuerzos, no ya á carcomidas flotas, sino á sus yermos y feraces campos, obliga imperiosamente á que todos apliquemos el hombro, para que la empresa del canal de Urgel no quede como tantas veces en magnífico proyecto.

La Diputacion á pesar de lo sucedido se dirigiria otra vez con el mayor gusto á los pueblos de aquel distrito, si previese fundadamente que concurririan ahora á nombrar vocales de la nueva Junta; pero apoyada en noticias particulares recela y no debe permitir, que su autoridad y sus preceptos queden burlados y desairados por segunda vez en descrédito de su opinion y en perjuicio de los mismos pueblos, por cuyo bien se desvela y afana.

En semejante conflicto esta Diputacion que conoce á fondo la ilustracion, zelo fervoroso por el bien público, actividad, desinterés, y demas bellas cualidades que á V. distinguen, igualmente que á los Sres. D. José Niubó baron de Ballestá, D. José Foguet y Flores vecino de Bellpuig, D. Antonio Puig del Puál, D. Antonio Castellana de Tárrega, y D. Cayetano Puig del Talladell, no ha vacilado un momento en persuadirse que unos sugetos tan beneméritos y patriotas harian á la nacion y á su mismo pais que no puede serles indiferente, el importante servicio de componer la nueva Junta que se ha acordado formár con todas las facultades y atribuciones que tenia la anterior segun su primitivo instituto, y las particulares reglas que se dieron por la Diputacion en el oficio pasado á la actual Junta en 4 de octubre del año próximo pasado, que por cópia se acompaña.

La Diputacion espera con la mayor confianza, que éste nombramiento para vocales de la nueva Junta que hace de V. y demas dignos compañeros, producirá el importantísimo resultado de ir sosteniendo y adelantando todo lo posible la obra del canal, que sin esta circunstancia deberia abandonarse y con él la fundada esperanza de que las Córtes y el Gobierno aligerados del grave peso que ahora les abruma, lo protejan con eficacia y provean á su conclusion. Y si bien es verdad, que para una obra tan grandiosa es

insuficiente el único recurso del treinteno, opina sin embargo la Diputacion, que limitándose los trabajos por ahora á la sola presa del rio sin otro gasto que el de un módico sueldo de un arquitecto para dirijirlos personalmente, bastará con esto para tener pendientes las obras, las cuales, si cesaban del todo, tarde ó nunca volverian á llamar la atencion paternal del Gobierno. Y confia asimismo la Diputacion, que aliviados ahora los pueblos por los benéficos decretos de las Córtes de las multiplicadas cargas y prestaciones que pesaban sobre la agricultura, serán mucho mas dóciles y exactos en aprontar religiosamente un treinteno impuesto únicamente en beneficio suyo. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 23 de junio de 1821.=Al Sr. D.......

Num. 20.

Ecsmo. señor:=Habiendo los infraescritos comisionados de V. E. para continuar la junta gubernativa de los canales de este Urgél, recibido con toda veneracion y aprecio los oficios, é instrucciones que V. E. con fecha de 23 del cadente ha tenido bien remitirles, deseosos de corresponder en lo posible al buen concepto, y confianza con que se les ha honrado sobremanera, se avisaron luego unos á otros para reunirse como acaban de hacerlo en esta villa, á fin de tratar de los medios de verificar los deseos de V. E. ó de deliberar sobre los reparos ocurrentes para elevarlo á V. E. y que se dispusiese lo que mas sea conveniente al bien y contento público, objeto á que siempre se han dirijido los honrosos desvelos y superior autoridad de V. E.

Desde luego en estos pocos dias que han mediado, se ha sabido que apenas de parte del presidente de la anterior última junta de los canales se han comunicado órdenes á las justicias, para que en la actual cosecha se restableciera el cobro del treinteno, todos, ó casi todos los pueblos interesados, se han declarado abiertamente contra su pago, y á que se continue la obra del canal subalterno por un medio, que no solo tienen por gravoso, sino que conocen tam-

bien insuficiente para conseguir nunca el fin de dichas obras.

Este público suceso de haberse juntado los pueblos para representár contra de la recaudacion actual del treinteno, y las consideraciones de que ya solo una ejecucion y fuerza armada podrá reducirles á continuarlo, de que la conviccion general es que la obra del canal es imposible se haga con fruto, si no se proporcionan cuantiosos arbitrios que tengan comparacion con la grandiosidad, y gastos de la empresa, y de que frustrada una vez la confianza que tenian los mismos pueblos en que el Gobierno les ayudaria eficazmente, desesperan de cualquiera otra insinuacion que se les haga, ha puesto á los infraescritos en la melancólica perplexidad de no atreverse á dar por ahora disposicion alguna sobre el particular, hasta que V. E., enterado de dichas novedades, y pudiendo aplicarles la consideracion que se merezcan, se digne tomar y participar la determinacion que mas halle por justa y conveniente al bien y acierto del pais, suplicando igualmente que en su caso para dar una prueba á los pueblos de que ni aun en lo ritual se suspende lo que se prometieron en la convocatoria general de 5 de octubre de 1816, tendrá á bien disponer V. E., que los comisionados ó vocales que hayan de formar Junta para dirijir la obra, y administrar los arbitrios de su aplicacion, sean elejidos y nombrados por los mismos, y que en su consecuencia por no tener los infraescritos declarada al presente la confianza de aquellos, queden exonerados del encargo de ella, si bien gustosos siempre se emplearán y sacrificarán en todo lo que V. E. los considere útiles, ó que puedan hacer en honor de la nacion, y del particular del país. Dios guarde á V. E. muchos años. Tárrega 28 junio de 1821.= José Foguet. = Antonio Puig. = Antonio Castellana. = Cayetano Puig.= Escmo. Sr. Presidente y vocales de la Diputacion provincial.

Num. 21.

Escmo. Señor. = Los infraescritos pueblos comprehendidos en la demarcacion del canal subsidiario de Urgél con la atencion debida

á V. E. representan, y dicen: Que sus alcaldes acaban de recibir un oficio de la supuesta junta de gobierno de dichos canales, en que refiriéndose á otro de V. E. les previene, que por sí, ó por medio de persona de su satisfaccion procedan á la recoleccion del treinteno de granos de la cosecha pendiente en las tierras comprehendidas en la demarcacion de dicho canal, custodiando y teniendo los frutos á disposicion de la referida junta.

Los pueblos han quedado sorprehendidos al saber esta resolucion, por cuanto contaban abandonada por su parte la empresa del canal, ni aun se acordaban de que existiese tal junta para gobernarla. Porque cuando los pueblos acordaron emprender la obra de los canales, no se obligaron á concluirla, antes bien atendido el espíritu de la real órden de 21 agosto de 1816 que deja estas empresas á los estímulos del interés individual, y exentas totalmente de la intervencion del Gobierno, creyeron que ellos por sí solos podian dejar la obra cuando les pareciese, como que eran los únicos interesados en sus resultas. Todos han manifestado su intencion decidida de abandonar la empresa, y eximirse del pago del treinteno que ellos mismos se impusieron: y esta exencion es tanto mas justa en el sistema constitucional, cuanto que nadie sino las Córtes puede imponer contribuciones de esta clase, ni exijir las impuestas sin su autorizacion: de modo que la contribucion del treinteno es meramente voluntaria durante el beneplácito de los mismos que han de satisfacerla.

Que los pueblos han manifestado su voluntad de eximirse de aquel pago, y abandonar por su parte la empresa, es una cosa constante y notoria; puesto que ya en la cosecha de vino y aceite del año próximo pasado ningun pueblo pagó treinteno, y nadie instó para que se pagase. Igualmente á consecuencia de haberse suspendido la obra del canal principal, se libraron del pago los pueblos de su demarcacion; y por lo mismo se mandó el año próximo pasado juntarse los pueblos para nombrar vocales de la Junta de gobierno en lugar de los propietarios del canal principal que debian cesar: pero los pueblos reusaron juntarse para dicha operacion que no se verificó; con lo que manifestaron abier-

tamente su intencion de abandonar esta empresa, suspendiendo la renovacion de la Junta que debia dirijirla. Lo mismo sucedió en el mes de diciembre del año último, cuando debian renovarse la mitad de los vocales de la misma Junta, conforme á lo acordado en la convocatoria general de 5 de octubre de 1816. Por fin los pueblos firmados han tenido sus juntas en vista del oficio de que se trata, y todos los vecinos unánimemente se han declarado contra la empresa y el pago del treinteno, instando muchos de ellos para que la Junta dé cuentas de lo administrado hasta el dia. En vista pues, de todo lo espuesto no hay razon, ni justicia para que se obligue á los propietarios á pagar una contribucion que ellos mismos se impusieron para un obgeto de su interés esclusivo, y en cuya continuacion no encuentran ahora las ventajas, y utilidades que se prometian en sus principios.

Aunque estos motivos son mas que suficientes para eximír á los pueblos del treinteno, con todo no será fuera del caso manifestar las circunstancias que han influido para variar su determinacion. Nunca los pueblos de Urgél habrian acometido semejante empresa superior á sus fuerzas, sino porque se les hizo entender que tanto el gobierno, como el Crédito público proporcionarian fondos suficientes para concluirla en pocos años. Es verdad que el Crédito público ha contribuido desde entonces con algunas cantidades; pero todo junto ha sido una friolera con respecto á la importancia de la obra. Posteriormente se ha eximido del treinteno á los muchos pueblos comprehendidos en la demarcacion del canal principal; y el Crédito público ya no contribuye á la empresa: de manera que esta queda á cargo del corto territorio regable con el canál subsidiario. Es de tan poca consideracion el treinteno, que con él no puede concluirse la obra aunque pasen cien años, y aun puede decirse que es imposible su conclusion con tan tenues rendimientos, que se necesitan para la recomposicion sola del canal proyectado, aun cuando estuviese concluido.

Los pueblos han reflexionado sobre sus intereses; y han visto que la obra no se ha conducido con la economía que era debida con respecto á la escasez de fondos; pues que el importe de gastos me-

nores y salarios notado en las cuentas de la Junta ha sido excesivo, y desproporcionado á la cantidad total invertida en obras: de manera que esto aumenta la imposibilidad de concluir los canales. Asi que, no pudiendo los propietarios reportar utilidad alguna de la obra por ser imposible su conclusion, no habiendo otros arbitrios con que costearla; y siendo ciertos los perjuicios que se les seguirian del pago del treinteno, principalmente cargando sobre un territorio esteril de naturaleza, y que no produce sino á fuerza de trabajo; cualquiera que reflexione con prudencia se decidirá á renunciar una obra ruinosa, y cuyos resultados son inasequibles ó á lo menos muy remotos.

Los pueblos no dudan del zelo que anima á V. E. á favor de su prosperidad, y que hará todo lo posible para que se verifique el cumplimiento de una empresa que haria la felicidad del pais: pero ínterin, y hasta que para el efecto se tomen otras medidas capaces de hacer frente á su inmenso coste, no pueden consentir en pagar una contribucion tan gravosa como el treinteno, sin esperanza de lograr el objeto. Resulta, pues, que la continuacion del treinteno seria un gravámen inútil para el Urgél; y que aun prescindiendo de esto, los pueblos mismos son los árbitros de continuar ó no esta contribucion y la obra á que se destina: que ellos han manifestado bastantemente su resolucion de no continuarla; y que el Gobierno habiéndola confiado enteramente á los estímulos del interés individual, y apartado de ella su intervencion, debe dejar á los pueblos la libertad que les conceden tanto la naturaleza, como la Constitucion, para hacer lo que les acomode en el particular.

Suplican por tanto rendidamente á V. E. se sirva suspender toda disposicion para el cobro del referido treinteno destinado á los canales, declarando á los pueblos en absoluta libertad de continuar ó no la espresada obra: lo que por justicia esperan de la rectitud de V. E. Bellvis y junio 24 de 1821. = Escmo. Señor. = Siguen las firmas de los comisionados por los pueblos de Bellvis, Pual, Palau, Novella y Ascarabat, Artesa, Castellserá, Lliñola, Termens, Mollerussa, Fondarella, Archs, Beillloch, Bellcaire, Gaten y Safareig, Puigvert,

Camarasa, Alamós, Lasentiu, Alcoletge, Vila nueva de la Barca, Vallfogona, ciudad de Balaguér, Sidamont, y Penelles.

Núm. 22.

La Diputacion provincial de Cataluña en union con el Escmo. Sr. capitan general D. Pedro Villacampa visitó en la tarde del 14 del actual uno por uno todos los apartamentos del depósito de presidarios que está establecido en la Ciudadela de esta plaza bajo la direccion de su sargento mayor el teniente coronel D. Antonio Puig, del que es comandante el capitan D. Mariano Granados. La visita vió en primer lugar el depósito de jóvenes presidarios establecido por el mismo director bajo el sistema de enseñanza mútua ó método reunido de Bell, y de Lancaster.

A la entrada se ofrece un patio muy aseado que los mismos presidarios han construido sin el menor gravámen de la Hacienda nacional: sobre la puerta se vé una pintura al fresco que representa la Constitucion, y debajo de las nubes que la sostienen se lee el artículo 297 de la misma. En el pedestál de cada una de las columnas de Hércules que adornan los dos linteles de la puerta se leen las inscripciones siguientes: *La aplicacion corrije al vicio. La enmienda hace virtuosos.*

Se entra luego al laboratorio, ú obrador, y se encuentra un presidario cerrajero con fragua, y lugar suficiente, enseñando á varios jóvenes presidarios. Despues se halla otro maestro de cardas con sus discípulos. Seguidamente otro presidario maestro tejedor con siete telares en que trabajan los alumnos, y S.S. E.E. no pudieron menos de alabar el método, y adelantamiento que se advierte.

Súbese despues á la sala alta, y se leen de frente en la pared del primer descanso, las siguientes palabras: *Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer, y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano; Constitucion Esp. art.* 25.; y se encuentra primeramente la escuela mútua con todas sus clasificaciones, trabajaron todas las clases en la arena, en la pizarra, y papel, leyeron, deletrearon y descompusieron las

palabras con la mas precisa ortografía, y puntuacion. Se ejercitaron en algunas reglas de aritmética, y desempeñaron perfectamente el exámen de catecismo constitucional, que verificó por si mismo el ciudadano intendente D. Antonio Alonso con la mas gozosa efusion de sentimientos. El director presentó á S. E. el adjunto estado que demuestra la utilidad en que se halla este establecimiento, resultado de las nuevas instituciones, y fruto seguramente de los desvelos de este gefe, que lo planteó en junio del año anterior.

En este depósito están los presidarios menores de 20 años de edad, y se les tiene separados de los demas para procurar con la buena educacion correjir los primeros estravíos de su vida, y que no acaben de viciarse, y corromperse en el trato con los mayores inveterados en el vicio. Afortunadamente la esperiencia vá demostrando la utilidad de esta feliz separacion.

Seguidamente pasó la visita á otro depósito de presidarios de mayor edad, y se vió alegremente sorprendida por la vista de una porcion de talleres de carpinteros, y encima de la puerta del dormitorio la siguiente inscripcion sacada del artículo 25 de la Constitucion. *El ejercicio de los derechos de ciudadano español se suspende por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.* Alli reconoció igualmente varias obras de paja, y mimbres que trabajan los presidarios, vió las cocinas económicas, el mecanismo de usarlas, reconoció el rancho, examinó la racion de un individuo, se admiró del aséo, y agradable atmósfera que ofrecen estas habitaciones del crímen, que en tiempo del despotismo eran propiamente como zahurdas de irracionales. Reconoció al mismo tiempo las nuevas obras, que se estan haciendo para dar mayor ensanche á los trabajadores y aumentar sus talleres, todo con el mayor tino, y economía sin el menor gravámen de la Hacienda nacional, y solo con los arbitrios del ahorro de combustible, del producto del cambio de moneda, de la gratificacion que voluntariamente dan á veces los hombres filantrópicos que visitan el establecimiento. Tales son los milagrosos resultados de una buena administracion.

De aquí pasó la visita á otro depósito donde se hallan los de

mas gravedad, y reconoció en él una especie de arsenal compuesto de carpinteros, ojalateros, herreros, torneros, tejedores, cesteros &c., enterándose de que á cada uno se le deja en plena libertad de aplicarse al oficio que le acomode, y si no tiene fondos se le ausilía por el establecimiento: que á nadie se le descuenta ni un maravedís de su trabajo, quedando libre de ajustarse con quien quiera, y con el pacto que le acomode, aprovechándose de todo el sudor de su frente, para que de este modo haya mayor aficion al trabajo disfrutando de lleno sus ventajas. Sobre la puerta de este dormitorio están escritas las siguientes espresiones: *La calidad de ciudadano español se pierde por sentencia en que se impongan penas aflictivas, ó infamantes, sino se obtiene rehabilitacion.* Const. esp. art. 24.

Ultimamente se enteró la visita de la cuenta del fondo del establecimiento que existe perenemente puesta en la puerta de cada depósito á la vista de todos para pública satisfaccion de sus ingresos, y sus gastos, mudándose cada semana y firmada por el comandante del presidio el capitan D. Mariano Granados, y del citado director Puig: Asi mismo se reconocieron las ollas, y vasijas en que guisan, y comen los ranchos, y se hallaron perfectamente limpias, y aseadas, teniendo cada uno de los presidarios su cazuela particular, en que se le pone su racion, que recibe dos veces al dia en cantidad muy suficiente compuesta, de arroz, fideos, legumbres, y tocino, y alguna que otra vez facilita el establecimiento un rancho de carne en algunos de los dias clásicos que la nacion celebra. En las obras que para su misma utilidad emprende la direccion, jamas se emplean otros operarios que los mismos individuos de la casa á quienes se satisface un módico jornal á espensas de sus mismos ahorros, y asi el beneficio refluye en la misma sociedad.

En cada uno de los apartamentos hay una imágen de la Purísima Concepcion, patrona de España y de la Ciudadela, y en su presencia se reza diariamente el rosario. Asi mismo tienen en cada uno de los depósitos los útiles necesarios para lavarse, para beber, peinarse, cepillarse &c.

MEMORIA

LEIDA Á LAS CORTES

EN LA SESION PUBLICA DE 5 DE MARZO DE 1822

POR

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

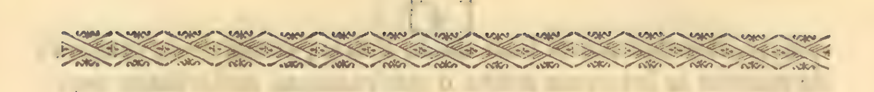
Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

IMPRESA DE ORDEN DE LAS MISMAS.



MADRID EN LA IMPRENTA NACIONAL

AÑO DE 1822.



SEÑORES:

Por tercera vez goza la Nacion española, despues de restaurado felizmente el sistema constitucional, de una de las primeras ventajas del régimen representativo. Tal es la de fijar por medio de sus Diputados á Córtes los gastos de la administracion pùblica, y decretar las contribuciones é impuestos necesarios para su pago, determinando asi la parte de que cada ciudadano ha de privarse para alimentar y sostener la fuerza y la autoridad, que han de proteger sus derechos y sus intereses.

Para ello ordena la Constitucion política de la Monarquía que los Secretarios del Despacho formen los presupuestos anuales de los gastos que estimen deban hacerse en cada ramo, que los recoja el Ministerio de mi cargo, y presente á las Córtes en uno general, y que proponga al mismo tiempo el plan de contribuciones, que deban imponerse para llenarlos.

Voy, pues, á cumplir este deber, y el de presentar al Congreso la exposicion de los negocios concernientes á esta Secretaría del Despacho, y darle cuenta del estado de la Nacion por lo respectivo al ramo de Hacienda. Pero me arredra al emprender este delicado trabajo la consideracion del tino y maestría con que le desempeñó en las dos legislaturas anteriores un Ministro tan sabio como patriota.

Consignados estan sus conocimientos económicos en las memorias leidas entonces á las Córtes, la abundancia de datos y noticias que ofreció á su consideracion, y las prudentes propuestas que les hizo para el arreglo de esta parte interesante de la administracion pública; objeto asi del estudio de los

que se desvelan por el bien de la Patria, como de la censura de cuantos se interesan activa ó pasivamente en su buen manejo.

Este mismo se propusieron las Córtes en los decretos que expidieron en los dos años anteriores, y particularmente en el próximo pasado, en el cual no solo establecieron un nuevo sistema de impuestos, sino que acordaron tambien el de su administracion. Van transcurridos ocho meses únicamente desde la adopcion de estos dos métodos de contribuir y de recaudar, y tan corto plazo no es suficiente para que el Ministerio pueda ofrecer resultados seguros, ni presentar observaciones tan fundadas como deseara.

Mas sin embargo procurará hacer uno y otro del mejor modo que le sea posible, ocupando la atencion de las Córtes sobre todas las partes del ramo de Hacienda por el mismo orden en que para su régimen interior está dividida la Secretaría del Despacho de mi cargo en cinco secciones distintas, de las cuales la primera entiende de las contribuciones directas, la segunda de las indirectas y estancadas, la tercera de las aduanas y resguardos, la cuarta de las bulas, registro y papel sellado, y la quinta de los presupuestos y contabilidad.

SECCION PRIMERA.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

§. 1.º

Contribucion territorial.

Establecida en la suma de ciento cincuenta millones sobre los predios rústicos por decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821, se dió por regulador del reparto el producto de los diezmos, y de aqui procedió el primer obstáculo para verificarle, porque no era conocido el valor de aquellos, y por la diversidad con que se diezma, tanto en los frutos, como en el modo y las cantidades. Ademas de que haciéndose su recaudacion por diócesis, no podia convenir esta clase de datos para

el repartimiento provincial, cuando muchas pertenecen á distintas provincias á la vez.

La premura del tiempo obligó á realizar algunos, fundados en diferentes combinaciones, y para disminuir la enorme desproporcion de ellos, se formó otro de acuerdo con la comision de las Córtes, el cual pareció menos inexacto que los demas, y se sirvieron aprobarle aquellas. Pero no obstante distaba mucho de guardar la igualdad necesaria con la respectiva riqueza de las provincias, sin la cual imposible es sean llevaderos los tributos.

Deseoso el Gobierno de activar los repartos, y de emplear todos los medios oportunos para que al vencimiento de los tercios estuviera expedita la recaudacion, publicó una instruccion provisional en 17 de Julio último, procurando conservar en todo lo posible el espíritu de las medidas acordadas en el sistema administrativo, y recomendando la brevedad y la exactitud á los Intendentes para la realizacion de aquellos. La necesaria cooperacion de las Diputaciones provinciales los detuvo en algunas provincias por no hallarse reunidas, y el Ministerio de Hacienda excitó debidamente al de la Gobernacion de la Península para que promoviese la reunion de aquellas, á fin de que no se demorasen los repartimientos. En las afligidas por la epidémica no pudo menos de experimentarse retraso en tan urgente trabajo; y vencidos los de esta clase y los anteriores, vió el Gobierno verificado el reparto general en el mes de Octubre.

Segun nota el Director de contribuciones directas, la territorial de que voy hablando no seria gravosa si hubiera estado bien repartida; pero desde luego principiaron las reclamaciones de cupos excesivos, y acaso algunas de las provincias aliviadas han afectado el mismo agravio por el temor de un aumento de cuotas. Cuando las órdenes estrechaban al pago del tercio vencido, todas generalmente han alegado razones mas ó menos verdaderas; pero siendo dificil, si no imposible, la averiguacion de la justicia de los agravios expuestos, no pudiendo el Gobierno alterar el reparto aprobado por las Córtes, y entorpeciéndose con estas quejas la cobranza de la contribucion, se ha carecido de sus productos en mucha parte

para atender al pago de las obligaciones del Estado; y de aqui nace la exorbitante deuda que resultó en fin de Diciembre por la suma de 70.719,567 rs. en esta forma:

Por la contribucion de los seis primeros meses del año de 1820..................	7.895,633..16
Por la misma en el año económico vencido desde 1.° de Julio de 1820 á fin de Junio de 1821..................	16.093,113..24
Por la equivalente al derecho de puertas en el mismo año..................	4.501,502..22
Por la territorial del presente año en su primer tercio vencido en Octubre.......	42.229,317.. 7
Suma igual al atraso expresado....	70.719,567.. 1

De la falta de datos estadísticos procede en mucha parte este grave mal: su adquisicion no es obra del momento, y mientras se obtienen, preciso es echar mano de algun medio que supla en parte su falta, y evite las dificultades que se oponen á la recaudacion y pago puntual de este tributo.

Convencido por el manejo de los negocios de cuan importante era la adopcion de esta medida, tuve el honor de exponer al Rey en los primeros dias del encargo que ejerzo, despues de manifestar á S. M. los productos de las rentas, y el déficit con que estaban asistidas las obligaciones, que sería muy conveniente se formase un proyecto de reparto de 120 millones para la contribucion territorial, el cual se circulara, fijando el improrogable plazo de veinte dias para que informen las Diputaciones provinciales acerca de la cuota señalada á cada provincia. Asi se ha hecho; y con las luces, datos y observaciones, que proporcionen estos cuerpos, llamados por la Constitucion para intervenir y aprobar el repartimiento entre los pueblos, de las contribuciones que quepan á las provincias, podrá hacerse un reparto general el mas aproximado á la exactitud apetecida, asi para no gravar con desigualdad á los contribuyentes, como para asegurar la puntualidad de la recaudacion.

El Director de este impuesto, que tiene muy acreditado el estudio y zelo con que le administra, en la adjunta exposi-

cion del núm. 1.º no halla otro medio que el de anticipar (yo diría examinar y prevenir) las cuestiones, que de ordinario se suscitan, fijándose un término en el principio de la legislatura para oir las reclamaciones de las provincias, pues precediendo este juicio, obtendrian las Córtes una base segura sobre que fundar los repartos. Esta idea es muy apreciable. Su ejecucion se halla preparada por medio del proyecto ya circulado, y que al momento que se reunan las contestaciones indicadas, se pasará á las Córtes con las observaciones que el Gobierno estime adecuadas. Y asi entre otras ventajas, encaminadas al acierto, se conseguirá la de evitar el obstáculo experimentado anteriormente, por la angustia del tiempo, que impidió practicaran las Córtes el examen, que era de desear, antes de aprobar el señalamiento de las cuotas á las provincias.

Ademas es necesario convenir en que el ínfimo precio de los frutos de toda especie comprueba la minoracion de los medios de los contribuyentes, y como por su falta deben ser inútiles cuantos planes se formen para organizar la Hacienda, es de todo punto indispensable se promueva el fomento de las fuentes de la riqueza, y faciliten principalmente las comunicaciones, para que los transportes sean menos costosos. Sin ellas perecen los pueblos; y tambien es preciso confesar, porque asi lo demuestran las dificultades que se oponen á la recaudacion, que sin calma, y la confianza que ella engendra, debe renunciarse á la circulacion de los productos de la industria, á la adquisicion de medios para el pago de los impuestos, y á la puntualidad con que los pueblos deben obedecer y cumplir las providencias económicas para su pago. Sin esto será inútil el esmero del Gobierno en procurarle, como le ha procurado por medio de las Autoridades subalternas, y se entorpecerá la recaudacion, cual ha sucedido en varias provincias, á pesar del impulso que se ha cuidado de darle con la mayor eficacia.

Al considerar los obstáculos que obstruyen la misma recaudacion, señala el Director de Contribuciones directas, ademas de las circunstancias expresadas, la necesidad de vigorizar la accion del Crédito público: la de que el Gobierno egerza sus facultades con energía en todos los ramos de la administracion pública; y la de que los pueblos correspondiendo á sus

desvelos benéficos é ilustrados, no eludan el pago de las cargas.

Tambien conviene que por medio, no solo de la autoridad, sino de la persuasion, que la misma opinion prepara para robustecer la fuerza de la ley, se inculque la máxima fundamental de que si en los contribuyentes existe un derecho para que sus sacrificios pecuniarios sean decretados por sus representantes en las Córtes, intervenidos por las Diputaciones provinciales, y repartidos por los Ayuntamientos, corresponde desde el momento en que concluyen las funciones de las Juntas de agravios, que aquellos, cumpliendo con los deberes de la ley, sean exactos en satisfacer las cargas.

Ultimamente, ningun punto está mas recomendado por la experiencia de los negocios económicos entre los ventajosos para activar la recaudacion, que el de poner en manos de los Intendentes la autoridad necesaria, para que solo por estos funcionarios se conozca y decida en materia de impuestos é intereses de la Hacienda pública. La resolucion que asegure este resultado será la mas favorable para la recaudacion.

§. 2.°

Contribucion sobre casas.

Por uno de los decretos de las Córtes de 29 de Junio se grava á la renta líquida de las casas con treinta millones. Para su exaccion se mandaron formar nóminas de los edificios urbanos con expresion de su valor y renta; y se circuló una instruccion en 17 de Julio acompañada de los correspondientes modelos, para que fuesen uniformes las operaciones en todas partes. Se fijó en el diez por ciento de la renta líquida lo que debia exigirse por Real orden de 26 de Octubre último; y ha producido esta contribucion hasta fin de Diciembre la ínfima cantidad de 986,953. rs. y 14 mrs. El Gobierno no puede menos de confesar que todas las provincias no han correspondido á sus repetidos recuerdos y de la Direccion del ramo para plantear esta y otras contribuciones nuevas; pero tampoco deja de conocer que es mucho lo que á la vez se mandó hacer á los pueblos en este punto, que es poco el tiempo trascurri-

do para tener mayores resultados, y que el establecimiento perfecto de un tributo nuevo no es obra de uno ó dos años; pues para él es preciso luchar contra la costumbre, contra los poderosos efugios del interes particular, y en el estado actual de la Nacion Española, á veces hasta con la ignorancia.

Esta contribucion por otra parte, si se ha de cobrar íntegra, gravaría con un veinte y tres ó un veinte y cinco por ciento la renta de casas segun los cálculos siguientes.

PRIMER CALCULO.

		Reales.
En la memoria presentada á las Córtes en 1821 por mi antecesor el Sr. D. Josef Canga Argüelles (pág. 141) se supone (y no hay datos para contradecirlo) que el valor capital de las casas es de.....		17.495,770.000
Y su valor en renta al dos por ciento...		349.915,400
Considerando esta última suma como renta de las casas debe sufrir las siguientes;		
Bajas.		
Una tercera parte por razon de edificios rústicos, que no estan sujetos á esta contribucion, y sí á la territorial................	116.638,466..22	
Otra tercera parte por gastos de administracion, huecos y reparos con arreglo al decreto de Córtes....................	116.638,466..22	
Total baja.........	233.276,933..10	
Y deduciéndola de la suma de la renta............		233.276,933..10
Quedan para contribuir......		116.638,466..22

Y los treinta millones de contribucion sobre esta cantidad corresponden á 25¾ por ciento con muy corta diferencia.

SEGUNDO CALCULO.

		Reales.
Segun el censo de poblacion de 1797, único dato á que podemos referirnos, hay en España 1.949.577 casas útiles; y consideradas unas con otras para el valor capital á razon de diez mil reales ascenderá el total á.		19.495.770,000
Y su renta al dos por ciento á.		389.915,400
Bajas.		
Una tercera parte por razon de edificios sujetos á la contribucion territorial.	129.971,800	
Otra tercera parte por razon de huecos y reparos con arreglo al decreto de Córtes.	129.971,800	
Total baja.	259.943,600	
Y deduciéndola del importe de la renta.		259.943,600
Quedan para contribuir.		129.971,800

En este caso quedaria gravada la renta de las casas con poco mas de un veinte y tres por ciento, continuando la contribucion de treinta millones; y por consiguiente es menester reducirla á diez millones para hacerla llevadera.

§. 3.°

Patentes.

Las mismas y aun mayores causas han influido para que la contribucion de patentes industriales no esté planteada todavía; digo mayores, porque es aun mas nueva en España que la de casas, las cuales entraban á contribuir en la anterior, denominada general del Reino; pero por lo que hace á la clase industriosa y comerciante se carece absolutamente de noticias. Asi es que á pesar de haberse circulado en 17 de Julio la instruccion competente, con los modelos y explicaciones ne-

cesarios para la claridad y facilidad de las operaciones inherentes al establecimiento de esta contribucion, y de las continuas excitaciones del Gobierno para que se pusiera en planta sin demora, todos sus resultados se reducen al producto de 572,560 rs. y 29 mrs. hasta fin de Diciembre anterior.

Hay fundamento para esperar que los trabajos continuados sin cesar para la formacion de las matrículas mejorarán dentro de poco tiempo este resultado; pero de todos modos no parece que los productos de la contribucion de patentes puedan pasar de 14.375,000 rs., si se sigue el cálculo ó regulacion de que de cada cuarenta personas de las 11.500,000, en que las Córtes han computado la poblacion para la division del territorio español, haya una dedicada á los ramos de industria sujetos á este impuesto. Entonces resultarán 287,500 individuos contribuyentes á él; y suponiendo que uno con otro paguen á razon de 50 rs. anuales, no pasará de dichos 14.375,000 rs. el producto de las patentes.

§. 4.°

Contribucion del clero.

Aunque tan pronto como se recibieron los decretos de 29 de Junio último sobre el repartimiento de esta contribucion en cantidad de 30.000,000 de rs., y la formacion de Juntas diocesanas, se circularon inmediatamente con fecha de 4 y 6 de Julio siguiente, aquella no ha producido con mucho los valores presupuestos; pues solo se han satisfecho hasta fin de Diciembre último 5.583,804 rs. 23 mrs.

Las continuas representaciones de las mismas Juntas sobre la indotacion del clero, y los temores de que por falta de fondos se paralizase el culto en una nacion tan piadosa como la española, han sido causa de que el Gobierno no haya mandado poner en accion todos los medios que las Córtes le dieron para recaudar este impuesto; y lo mas notable es que por falta de datos y noticias exactas del producto del medio diezmo, ni aun ha podido responder de un modo victorioso á las quejas de indotacion del clero. Se ignora cuánto se han aumentado las rentas de este con el medio diezmo de legos, y se igno-

ra tambien cuánto le dejaban las fincas que se han aplicado al Crédito público.

Es por lo mismo indispensable, 1.° que las Juntas diocesanas den una puntual noticia del producto del medio diezmo y primicia en el año corriente: 2.° que la den tambien de su distribucion, distinguiendo lo que se haya aplicado al mantenimiento del clero, y lo que se haya destinado al del culto: 3.° que se averigüe el producto de los diezmos de legos, tomando por base el quinquenio de 1816 á 1820: 4.° que se investigue igualmente el valor en venta y renta de las fincas de las iglesias por diócesis, con intervencion de comisionados del Gobierno; y 5.° que estas noticias esten reunidas un mes antes que empiece la legislatura de 1823.

§. 5.°

Atrasos de rentas decimales.

Al mismo tiempo que las Córtes en su decreto de 29 de Junio último redujeron á la mitad los diezmos y primicias, renunciaron al Noveno, Escusado y demas partes que la Hacienda pública percibia de aquella renta; pero no obstante por frutos existentes anteriormente y por atrasos de años anteriores, se ha cobrado en el segundo año económico hasta fin de Diciembre de 1821 la suma de 8.225,525 rs., y quedan por cobrar, segun cálculo aproximado, sobre 20.000,000.

Esta deuda, aunque no conocida ni liquidada, es en parte de origen muy antiguo, y procede ó de alcances confesados en las cuentas, ó de contratos vencidos ya en granos, ya en dinero, ó de otros convenios asegurados con fianzas, asequibles unos, é incobrables otros; circunstancias que hacen los débitos de muy diferente naturaleza y mas ó menos dificil su cobranza, la cual si se lleva como hasta aqui, debe ser mas tardía de lo que la penuria del Erario puede sufrir; y por tanto me atrevo á proponer que autoricen las Córtes al Gobierno para que transija con los deudores acerca del cobro de dichos atrasos.

Es de advertir que en las diócesis de Sevilla, Valencia, Badajoz, Calahorra, Segorve, Mondoñedo y Cartagena estan

estos mismos atrasos afectos al pago de 7.424,000 rs. que anticiparon sus cabildos al Gobierno en las concordias celebradas en el año de 1814, y quedaron de hecho rescindidas por el decreto que privó á la Hacienda pública de los ramos de Escusado y Noveno, y parece recomienda la equidad que se reintegren de los mismos atrasos de estos ramos.

Al concluir mi exposicion respecto á los que corren al cargo del Director de contribuciones directas, debo consignar aqui que el zelo de este funcionario no se ha limitado á dar razon de todos ellos, sí que se ha extendido tambien á otros, como el de tabacos y consumos, haciendo juiciosas observaciones sobre ambos, segun aparece del proyecto de hacienda que acompaña á su memoria.

SECCION II.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y EFECTOS ESTANCADOS.

§. 1.°

Contribucion sobre consumos.

En el decreto de 29 de Junio relativo á este impuesto acordaron las Córtes ascendiese á la cuota de 100.000,000, y que recayera sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne.

Para hacer mas suave la imposicion, y facilitar los medios de recaudarla, se facultó por el mismo decreto á los pueblos para repartir sus cupos respectivos, ó imponer sobre todos ó cada uno de los artículos mencionados el derecho que creyesen justo, ya estableciendo puestos públicos para su venta, y cuya administracion corriese bajo su inspeccion, ó ya arrendando libremente los valores de las especies, segun y como mas beneficioso les pareciese á los mismos pueblos, con tal que las condiciones no impidieran el tráfico por mayor.

La índole de la contribucion sobre consumos, y la suma á que se la ha circunscripto, demuestran indudablemente á primera vista que es de las que menos repugnan al contribuyen-

te, la de mas facil y puntual exaccion, y la que pesa con mas igualdad sobre los que la deben hacer efectiva, siempre que la base de los repartos sea mas segura que la adoptada al tiempo en que se estableció.

Esta base, dada por el Congreso, fue el presupuesto de los últimos valores de los encabezamientos y administracion de rentas provinciales en las provincias de Castilla; el equivalente y catastro en la corona de Aragon, y los arrendamientos de las especies sobre que pesa el tributo en las Vascongadas y Navarra.

La misma desigualdad de los principios constitutivos de la base dada produjo en la práctica resultados desiguales, y de aqui nacieron reclamaciones de agravios, y del curso natural de estas entorpecimientos inevitables en la percepcion del impuesto, pero siempre angustiosos al tesoro.

Tal vez los inconvenientes, que ha ofrecido la base adoptada, desaparecerian ó serian mucho menores si se tomase para formarla la del vecindario, combinada con la de las calidades de las poblaciones, respectivamente á la mayor ó menor cuantía de su tráfico, y á la mayor ó menor concurrencia de unas y otras.

La Direccion general, á cuyo cargo se halla este importante ramo, zelosa por el servicio, y con deseo de contribuir á rectificar los datos sobre que giran los cálculos de los repartimientos, ha ofrecido al Gobierno presentar con arreglo á los principios indicados un proyecto de repartimiento, que concilie la exactitud con la equidad; y el Gobierno, luego que le reciba, lo pasará al Congreso para que con su sabiduría adquiera el grado de perfeccion, á que debe aspirarse en asunto de tal importancia.

Repartidos los 100.000,000 de esta contribucion entre 8.000,000 de consumidores, resulta gravado cada uno en 12½ rs. al año; y esto demuestra la suavidad de semejante imposicion, al paso que aumenta el sentimiento del Gobierno, observando el déficit que ofrece su producto en los seis meses primeros del actual año económico. La suma que debiera haberse recaudado representaria 50.025,000 rs.; pero solo se han hecho efectivos 16.773,129 rs. 29 mrs.; es decir, 33.251,871 rs. menos del valor que debia producir el impuesto, si causas

que no es dado remover fácilmente, y que no pueden dejar de considerarse asi, á vista de los infinitos incidentes que retardan la plantificacion y exaccion de un tributo nuevo, no hubiesen frustrado en esta parte los deseos del Gobierno.

Las Córtes, á quiénes se debe instruir con la franqueza y lealtad de que hace alarde un Gobierno, que desea se conozcan los males para que se apliquen juiciosa y oportunamente los remedios, se harán cargo de que la contribucion de consumos sufrió en su plantificacion el inevitable atraso consiguiente á los datos preparatorios que requeria, siendo preciso todo el zelo y actividad, con que se procuró su establecimiento, para lograr principiasen á ingresar fondos de su procedencia en las arcas de la Nacion en todo el mes de Noviembre del año último. A este retraso en el establecimiento del impuesto, y á los repartos desproporcionados, que se han hecho por efecto de la inexactitud de la base reguladora, se debe en gran parte el que no esté al corriente este tributo; pero el Gobierno se lisonjea de que allanado el primer obstáculo, y aplicando para superar el segundo las medidas que deben ser consecuencia del proyecto del reparto, de que se ha hablado, la contribucion sobre consumos será un auxilio seguro con que contará el tesoro para cubrir parte de sus sagradas obligaciones.

El Gobierno debe hacer presente, contrayéndose á la misma, y al modo con que la establece el decreto de 29 de Junio, que los pueblos ó sean sus ayuntamientos no han de poder en ningun caso ni bajo cualquier pretexto sacar por esta contribucion mayor suma que la que les esté repartida, porque de lo contrario seria ir contra el tenor literal del propio decreto, y lo que es mas, contra la ley fundamental del Estado, que no permite la exaccion de otras contribuciones, ni en mas cantidad que las que las Córtes determinen; debiendo disponerse que si por la naturaleza del sistema de arriendo ú otro método que se adopte por los pueblos en virtud de la facultad que se les concede, resultasen sobrantes en un año, sirvan para disminuir en el siguiente el gravamen respectivo de los mismos pueblos.

§. 2.°

EFECTOS ESTANCADOS.

I. Tabacos.

Por dos decretos de las Córtes de 29 de Junio próximo pasado se restableció el estanco, modificando su venta y tambien su administracion; pero las dudas que ofrecieron el cumplimiento de ambos y la instruccion del nuevo estanco, dudas que fue preciso resolver con premura para disminuir las dificultades, retardaron algun tanto su plantificacion, debiéndose luchar no solo con el descrédito esparcido contra el estanco, sino con las especulaciones hechas al abrigo de la ley, y por lo tanto dignas de ser respetadas.

Vencidas en la mayor parte, arreglados los estancos (bajo la denominacion de expendedores dada á los encargados de la venta por la Hacienda pública), acordado que los Intendentes fuesen los que libraran las patentes, y concedidas estas á los particulares para la venta de sus existencias, restaba que las cinco fábricas de Sevilla, Cádiz, La Palloza, Alicante y de esta Corte continuasen elaborando y surtiendo á las provincias.

La falta de fondos se oponia desde luego á que se les diera el impulso necesario; y no obstante tengo la satisfaccion de manifestar á las Córtes que principiaron á trabajar tan pronto como se circularon en Agosto los decretos y órdenes de estanco, y que han proporcionado el surtido necesario á los consumidores.

Los estados contenidos en la exposicion que acompaño del respectivo Director con el número 2.°, manifiestan consistieron los productos de los seis primeros meses del presente año económico en 12.373,859 rs. y 19 mrs., cuando los de los seis meses del año de 1819 importaron 35.480,294 rs.; y por ellos observarán las Córtes el aumento progresivo de esta renta en dichos seis meses, segun los diferentes precios á que actualmente se vende el tabaco, y supuesta la corta diferencia en el consumo; pues apuradas las existencias, que aun hay en

poder de particulares, y ayudada esta renta con la bondad de los surtidos, es de esperar que llegue muy en breve á producir las sumas que rindió en otros tiempos.

Para que se verifique, recomienda el zelo ilustrado del Director, que el estanco, mientras se encuentre en la lista de las rentas, debe constituirse sólidamente, es decir, que debe ser absoluto. La libertad de vender por mayor y menor los tabacos elaborados en Ultramar, contraría el anterior principio, porque al abrigo de las patentes se fabrican y venden en la Península tabacos de todas clases, y su libre cultivo, cualquiera que sea el interes de fomentar los plantíos y de ensanchar asi los resortes de la produccion, igualmente se opone á la base de exclusion, en que se funda este impuesto.

Establecido en los términos expresados, propondrá el Gobierno con la ilustracion que espera de varios expedientes, que en la actualidad se instruyen, las medidas que estime adecuadas para aumentar sus valores. Mas desde luego convendrá que las Córtes declaren por puertos exclusivos de depósito de tabacos, los de Santander, la Coruña y Cádiz, atendida su inmediacion á Sevilla y Alicante, porque ademas de las ventajas que se proporcionarán á la Hacienda para trasladarlos á sus fábricas y abastecer las provincias, se prestará á los resguardos de mar y tierra mayor facilidad para los reconocimientos.

El Gobierno por su parte se ocupa en asegurar los productos, adoptando el abasto de todas clases por medio de una contrata general con alguna compañía de crédito, bajo la precisa base de no ser de cuenta de la Hacienda el género, sino desde el momento en que, previo el mas escrupuloso reconocimiento, sea recibido de aquellos depósitos.

Los precios actuales señalados á los tabacos son los siguientes:

11 rs. 10 mrs. la libra de Brasil.
50 rs. la de cigarros hechos en la Habana.
36 id. la de los mismos fabricados en la Península.
24 id. la de mixtos de hoja habana y virginia.
12 id. la de cigarros de Virginia.
64 id. la de tusas de Goatemala.
48 id. la de tusas fabricadas en la Península.

45 rs. 6 mrs. la de tabaco exquisito en latas.
Lo mismo la de sevillano en latas.
30 rs. 4 mrs. id. en sacos.
45 rs. 6 mrs. la de cucarachero en latas.
30 rs. 4 mrs. id. en sacos.
40 rs. la de groso y palillos.
30 rs. 4 mrs. id. fino.
30 rs. la de rapé habano.
Lo mismo la de sevillano.
40 rs. la de macuba.

Y meditado detenidamente este punto propongo á las Córtes la tarifa siguiente:

Exquisito y cucarachero en latas.	Precios.
La lata de 6 libras	277 rs.
La de..... 4	185
La de..... 2	93
La de..... 1	47
La de..... ½	24
La de..... ¼	12
La de..... 2 onzas.	6
Botellas y latas de rapé.	
De 1 libra	32
De ½	16
De ¼	8
La libra de exquisito en saco	30...4
La de fino en saco	30...4
La de cucarachero en saco	30...4
La de palillos y groso en saco	40
La de rapé en sacos y barriles	30
La de Brasil	15...2
La de tusas de Goatemala	64
La de cigarros habanos	60
La de cigarros de hoja habana labrados en la Península	36
La de cigarros mixtos de Habana y Virginia	34
La de cigarros de hoja virginia	12

Es de advertir: 1.° Que el precio del exquisito y cucarachero en latas consiste en 45 rs. 6 mrs. libra, y el resto se aumenta por el costo del embase.

2.° Que el aumento de 3 rs. y 26 mrs. en el brasil se funda, asi en que se experimentan muchas pérdidas, inevitables en esta clase de tabaco por la facilidad con que se inutiliza, como en la necesidad de despertar la aficion de los consumidores hácia los cigarros de Virginia, los cuales se dejan al bajo precio de 12 rs. (aunque apenas producen utilidad) con la misma idea, y la de que con el tiempo pueda desterrarse sin mucha violencia el uso del brasil, perjudicial bajo de todos aspectos.

3.° Que se aumenta á 10 rs. libra el precio de los cigarros habanos, porque con los 50 rs., á que se venden hoy, apenas se cubre el principal y costos hasta los puntos de su expendicion.

Ademas se está haciendo la reforma de empleados, que nuestra situacion reclama en las fábricas de Sevilla, Alicante y La Palloza, resultando ya la economía de mas de 400@ rs. La de Santander se está formando con los que sirven en la de esta corte y en la de Cádiz, mandadas suprimir por las Córtes. Otras reformas se han establecido ya, como la de la supresion de la casa y luz, y abono de robos y pérdidas de estanqueros y tercenistas, mediante un tanto por ciento señalado por la base de poblacion; y todavía son de esperar mayores ahorros en la expendicion de los tabacos, luego que se fije el medio que tiene propuesto al Gobierno la Direccion de efectos estancados. Pero la principal economía consiste en la fidelidad con que los empleados deben conducirse en los actos de recibir y de entregar; fidelidad que espera conseguir el Gobierno velando, como lo exigen los intereses públicos, para imponer la responsabilidad á los que llegaren á prevaricar, olvidándose de sus deberes.

II. Salinas.

En los seis últimos meses del año de 1819 produjo esta renta 33.814,901 rs., y en los seis primeros meses del año económico 17.605,831. Las sales vendidas en la primera época as-

cendieron á 860,840 fanegas, de las cuales 115,863 se calculan invertidas en la salazon y pesquerías, y en la segunda se han expendido 763,452 fanegas, comprendiéndose en esta cantidad 89,841 aplicadas á la pesca.

Comparados los consumos de ambas épocas resulta en las sales de tierra la baja de 97,388 fanegas, y en los valores la de 16.207,070 rs., cuya diferencia consiste en haberse reducido el precio de la fanega á 20 rs. para el consumo de tierra, y á 6 para la salazon. No obstante, es de esperar que el del presente año económico será cuando menos el mismo que hubo en 1819, pues en los seis primeros meses se han extraido para fuera del Reino 89,841 fanegas.

En concepto de la Direccion podrian aumentarse los valores, si las Cortes, en lugar de haber decretado la diferencia de precios en favor de la pesca, hubieran acordado un premio equivalente para fomentar aquella industria; pues con motivo de haberse aumentado los de la sal en los tiempos anteriores, se dedicaron varios particulares al comercio de la pesca con pretexto de su fomento, valiéndose de la necesidad y pobreza de los pescadores, y consiguieron que la sal, asi como á los matriculados, se les entregase á 10 rs. la fanega, cuando los demas consumidores la pagaban á 30. Asi aumentaron el fraude, en términos que en el dia se hace un contrabando horroroso, que es preciso atajar á toda costa.

Será conveniente que las Córtes establezcan igualdad de precios de este artículo para cortar el fraude que grava á los españoles no matriculados con mas de 8.000.000 anuales, subrogando la gracia dispensada, ó la que estimen las Córtes acordar á los pescadores y fomentadores, con el premio de un tanto por 100 por cada quintal de pescado salado, que justifiquen haber extraido para los demas puertos de la Monarquía y sus islas, y para lo interior de ella, considerando la distancia de doce á quince leguas del mar, y otro mayor por el que conduzcan á puertos extrangeros; de modo que unos y otros sean abonados y descontados por los mismos interesados al tiempo de satisfacer el importe de la sal, que deberá entregárseles en las fábricas al plazo de cuatro meses bajo las competentes fianzas.

Ademas se está tratando de averiguar si el peso en el re-

cibo y venta de las sales, es mas util para el público y para la Hacienda, que la medida de que se usa actualmente; pues de la decision de este punto pueden resultar cuantiosas ventajas al erario, y entre ellas el ahorro de empleados. Y tambien se ha instruido otro expediente sobre si conviene incorporar ó no á la Nacion las salinas de particulares, á fin de proponer un sistema general de administracion sobre esta importante renta.

III. Salitres, Pólvora y Azufre.

Rescindida por Real orden de 23 de Agosto de 1821 la contrata celebrada con la compañía de Cárdenas para la fabricacion de salitre y pólvora, se hallan ya en poder de la Hacienda varias fábricas, y las restantes lo estarán muy en breve.

Las Córtes, por decreto de 19 de Mayo del mismo año, tuvieron á bien declarar libre la fabricacion de la pólvora, reservando al Gobierno la elaboracion de las de guerra, confiada al cuerpo de Artillería, y la afinacion del salitre en las fábricas, donde pueda hacerse con ventaja y economía, disponiendo que todas las demas se arrienden ó vendan.

Para cumplir esta sabia disposicion se ha instruido el expediente que acompaña con el número 3.°, y en que propone el Director de Impuestos indirectos y efectos estancados que se ceda al cuerpo nacional de Artillería la fábrica de salitres de Murcia, y que entre en su presupuesto el costo de dicho artículo, y en tal caso le queda á la Hacienda un recurso de importancia con el valor de todas las demas fábricas de salitre y pólvora.

No se cuenta ya con las minas de azufre, pues acordado por las Córtes que se entreguen al Crédito público, se está arreglando su mas pronta ejecucion.

§. 3.°

Loterías y Correos

En el sistema administrativo de la Hacienda pública de-

cretado por las Córtes en 29 de Junio de 1821, se mandó que la renta de Loterías se uniese á la de Correos, y el Gobierno consiguiente á esta determinacion previno á los Directores de ambas rentas conferenciasen y propusiesen en seguida al Ministerio las medidas que estimaran conducentes para verificar la reunion.

A su consecuencia evacuaron sus respectivos informes las dos Direcciones, manifestando las muchas y graves dificultades que ofrecia aquella, por la incompatibilidad de unirse en sus administradores las distintas atribuciones de ambos destinos, y por la ninguna economía, antes sí enorme gravámen, que se originaria de realizarla.

El Ministerio ha examinado muy detenidamente este delicado negocio, pesando con suma escrupulosidad el valor de las razones, que por ambas partes se oponen; y para no aventurar un juicio, tal vez equívoco, en un asunto que mal resuelto ocasionaria ciertamente la ruina de la interesante renta de Loterías, ha creido necesario oir previamente al Consejo de Estado, al que se remitieron las exposiciones de que queda hecha mencion, para que en su vista consulte lo que le parezca.

Luego que lo haya verificado fijará el Gobierno su opinion, y en su virtud manifestará á las Córtes lo que entienda mas util y conveniente al fomento de las expresadas rentas, y á los ahorros administrativos.

Entre tanto debo manifestar al Congreso que el estado actual de la renta de Loterías, segun acredita el adjunto (núm. 4.°) es el siguiente.

En los seis primeros meses corridos desde 1.° de Julio hasta 31 de Diciembre de 1821 ha dejado líquidos

La lotería primitiva	3.858,473 rs.
Id. la moderna	2.914,230 rs.
Total	6.772,703 rs.

Lo jugado en dicha época en una y otra ha ascendido á	17.813,861 rs.

Por lo respectivo á Correos resulta del estado que ha re-

mitido la Direccion general, y se acompaña con el núm. 5.°, que los ingresos de esta renta en los seis meses corridos desde 1.° de Julio hasta 31 de Diciembre de 1821, han consistido:

Por Correos, en........................	10.605,545 rs. 14 mrs.
Por Portazgos, en......................	2.361,103 rs. 8 mrs.
Total.........	12.966,648 rs. 22 mrs.

Y el gasto de la renta (regulado por el último año) en los objetos que se expresan en el estado adjunto núm. 6.°, ha sido de 1.078,447 rs. Pero debo advertir en este lugar que aunque las notas inclusas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península, hacen subir el mismo gasto por Correos á 13.346,966 rs., y por Portazgos á 843,128 rs. 12 mrs., segun se dirá al tratar del mismo presupuesto; la diferencia que aparece, procede de que en estas últimas cantidades se comprenden todos los sueldos y gastos administrativos de ambos ramos, mientras que en el referido estado núm. 6.° se incluye solo una parte de ellos.

§. 4.°

Casas de moneda.

Hallábanse estos interesantes establecimientos en el estado mas abatido y lastimoso en el año de 1821 por efecto de una reunion de circunstancias desastrosas, cuando el Gobierno, bien convencido de la urgente necesidad de reanimarlos, propuso á las Córtes las medidas que en su concepto debian al momento adoptarse para conseguir este objeto. De aqui resultó el decreto de 25 de Junio del mismo año; decreto benéfico, que trasformando las casas de moneda en fábricas de acuñacion, empezó desde luego á producir los buenos efectos que el Gobierno se propuso, renunciando á las mezquinas utilidades que le dejaban en los tiempos, en que una parte del producto de sus labores se consideró como arbitrio ó renta del Estado. Y tambien ha sido de sumo provecho la formacion de tarifas nacionales arregladas al valor intrínseco de los metales preciosos, asi como la disposicion de no exigir mas que el

uno y medio por ciento en la elaboracion de la moneda.

La Junta general directiva de estos establecimientos (de cuya creacion hablaré en seguida) no ha podido menos de manifestar al Gobierno que el memorable decreto de 25 de Junio ya citado, de tal modo ha satisfecho las esperanzas concebidas desde un principio, que nada ha dejado que desear, debiendo ser obra del tiempo y de la permanencia de sus disposiciones, el que se recoja todo el fruto apetecible.

Verdad es que en el corto tiempo que ha transcurrido no hubiera podido hacerse tan sensible la actividad de las labores en la casa de Madrid sin el empréstito abierto el año de 1820 por las casas de Laffite, Ardoin, Hubbard y compañía, las cuales con antelacion al mencionado decreto de las Córtes, consiguieron que se admitiesen sus pastas á un precio mas subido, por cuya razon prefirieron traer en oro cantidades, que elaboradas en Francia, hubieran privado á la industria española de este beneficio.

No debe pasarse en silencio que á pesar de las muchas y perentorias atenciones de la casa de Madrid, se consiguió el que á fines de Octubre último estuviesen concluidos los nuevos troqueles de la moneda constitucional, y la Nacion ha visto con placer que la moneda de 20 rs. que ha empezado á emitirse, es una de las mejores que se han puesto en circulacion.

Quedaba aun por dar un paso importante en favor de estos preciosos establecimientos, y era la creacion de un centro de accion y de luces, que auxiliando al Gobierno en sus operaciones, velase mas inmediatamente sobre el fomento y prosperidad de las casas de moneda. El decreto de las Córtes de 22 de Noviembre de 1821 estableciendo la Junta general directiva compuesta de personas instruidas, y especialmente interesadas en los adelantos del ramo, perfeccionó la obra; y la Nacion verá muy pronto las felices consecuencias de tan acertadas disposiciones.

A poco de instalada la Junta, y cuando se ocupaba en reunir datos y noticias, asi sobre el estado de las casas de moneda del Reino, como acerca de los mejores métodos puestos en práctica en las mas acreditadas de Europa, tuvo que convertir toda su atencion á que se llevase á efecto con celeridad la vas-

ta y complicada operacion del recogimiento y resello de los medios luises franceses, dispuestos por decreto de las Córtes extraordinarias de 19 de Noviembre último, cuya circulacion dañaba tanto á los intereses nacionales. El Gobierno, á pesar de la perentoriedad del plazo asignado en dicho decreto, y del conflicto en que le ponian en cierto modo millares de reclamaciones de todas partes, y la suma escasez y hasta carencia de muchos de los medios indispensables para llevar á cabo en el término prefijado una empresa de tal magnitud, puede lisonjearse de que á beneficio de una actividad incansable, y auxiliado por el loable zelo de la Junta general directiva, y demas personas que han intervenido en la operacion, ha conseguido llenar en todas sus partes las intenciones de las Córtes, viendo como concluida en esta fecha la parte que mas dificultades ofrecia para la realizacion de aquella, cual era la de facilitar medios para verificar el resello, por la escasez de artistas, máquinas y operarios.

Establecidas en todas las provincias las comisiones de recibo de medios luises, y á fin de allanar dificultades y vencer obstáculos, resolviendo las continuas y multiplicadas dudas que incesantemente se promovian por algunas Autoridades, tuvo el Gobierno por conveniente expedir dos instrucciones con fecha de 22 y 24 de Diciembre último, ceñidas al espíritu de los decretos de las Córtes.

Sin embargo, circunstancias particulares de algunas provincias, expuestas en representaciones que se estimaron fundadas, y que por dichas causas apoyó fuertemente la Junta general directiva, determinaron al Gobierno á hacer presente á las Córtes la necesidad de una corta próroga para la admision de medios luises; y si bien el Congreso desde luego no convino en ello, despues se adoptó por punto general una medida casi equivalente.

Como las solas casas de Madrid y Sevilla eran las únicas dispuestas para la elaboracion de la plata, se accedió al establecimiento de fábricas de resello, solicitadas por las Autoridades de las provincias Vascongadas y de Cataluña, siendo la primera que se plantificó la de Bilbao, por la necesidad que de ello habia.

Posteriormente se concedió tambien por las Córtes al Consulado de Santander que pudiese á su costa establecer casa de resello. Tal ha sido la actividad con que se ha procedido en esta operacion, atendiendo á los medios que existian, al tiempo transcurrido y á los obstáculos que debian vencerse, que, segun aviso oficial de la Junta general directiva, fecha 17 de Febrero anterior, iban resellados hasta dicho dia en las tres casas de Madrid, Sevilla y Bilbao mas de 16.000,000 de rs., y reintegrados á los particulares en moneda resellada por valor de 16.072,003 rs.

Finalmente el estado que se acompaña con el núm. 7.° demuestra en todos sus pormenores lo recibido y resellado en todos los puntos de la Península, y las notas que le acompañan instruyen de cuanto pueda desearse saber en el particular.

En cuanto á las casas de moneda, en que solo se elabora cobre, se limitará el Gobierno por ahora (y hasta que las Córtes determinen definitivamente lo relativo á la acuñacion y demas de dicha especie de moneda) á manifestar que la de Segovia se halla con cuantos enseres y empleados necesita para la acuñacion de cobre á que está destinada, encontrándose la de Jubia en el mismo caso, si bien considera el Gobierno como urgente el que las Córtes se sirvan resolver lo que aun está pendiente del expediente general sobre moneda de cobre, su acuñacion, y recogimiento de la antigua.

Luego que la Junta general directiva haya terminado los interesantes trabajos en que se ocupa, relativos á todos los puntos que versan sobre el precioso ramo de amonedacion, presentará el Gobierno á las Córtes los proyectos que estime convenientes para el rápido fomento de una industria de tanta importancia.

SECCION TERCERA.

ADUANAS Y RESGUARDOS.

§. 1.°

Aduanas.

Publicados sin pérdida de tiempo por el Gobierno los decretos de las Córtes en la legislatura de 1820 sobre este ramo importante de la Hacienda pública, y entre ellos el del Arancel general, se fue advirtiendo la necesidad de adoptar varias reformas, asi en las prohibiciones, avalúos y derechos designados en este, como en las disposiciones comprendidas en aquellos; puntos sobre que el Gobierno procuró oir el dictamen de las Diputaciones y de los Intendentes, considerándole muy conducente para el acierto.

El examen de estos informes, y del crecido número de solicitudes y reclamaciones, á que dió lugar la nueva forma de las aduanas, la situacion de los contraregistros, las prohibiciones del arancel, y los derechos en él establecidos, ocupó por algun tiempo á la Junta, que entiende especialmente del asunto; y por tanto no fue posible pasar á las Córtes el expediente general instruido en su razon hasta el último mes de sus sesiones ordinarias de 1821.

Pero mirando este negocio con la pteferencia que exigia su gravedad y urgencia, el Rey se sirvió comprenderle entre los que debian ocupar la atencion de las últimas Córtes extraordinarias; y estas en su virtud se dedicaron á él con la mayor eficacia, corrigiendo las bases orgánicas decretadas en 5 de Octubre de 1820, rectificando algunos artículos del arancel, habilitando varios puertos de la Península, mandando establecer el resguardo marítimo, y acordando diferentes providencias, de que tratan los demas decretos de las Córtes extraordinarias respectivos al ramo de aduanas.

La Direccion de estas y de los Resguardos ha presentado al Ministerio en la adjunta memoria señalada con el núm. 8.°

las observaciones que le ha dictado su zelo por el servicio público y por los progresos de la riqueza nacional, contrayéndolas al estado del ramo en fin de 1819, á las novedades que prepararon las Córtes con relacion al mismo en 1820, y á la comparacion de los productos del año de 1821 con los anteriores, haciendo por último diversas reflexiones sobre los aranceles y sistema general de aduanas.

Ofrécense en primer lugar á la consideracion de las Córtes los pingües productos con que aquellas entraban á formar el Erario público en una gran parte, cuando, como en el año de 1787, esto es, cinco despues de establecidos los aranceles que se llamaron *Recopilados*, tuvieron el rendimiento de 186.557,418 reales, inclusos 27.449,246 reales de los derechos de lanas; ó cuando, como en el año de 1796, produjeron 233.680,954 reales, inclusos 32.369,397 reales del mismo ramo.

Estos asombrosos valores, debidos á los beneficios de la paz marítima, que fue interrumpida al año siguiente, y á la prosperidad del comercio español, que desde entonces ha ido y continúa en dolorosa decadencia, bajaron notablemente en el quinquenio desde 1803 á 1807, en cuyo año comun solo ascendieron á 102.621,836 reales, mejoraron algun tanto en el quinquenio desde 1814 á 1818, en cuyo año comun llegaron á 106.538,532 reales por lo que hace á los derechos propiamente dichos de aduanas, y á 61.260,083 rs. por lo que toca á arbitrios particulares, pertenecientes á varios partícipes; y volvieron á descender muy considerablemente en el año de 1819, cuyos productos consistieron en 83.532,104 rs. de derechos de aduanas, y 53.927,190 rs. de arbitrios para corporaciones particulares; sin que sea dable llevar hasta el año de 1820 esta comparacion, porque segun expresa el Director, no ha podido reunir hasta ahora los datos para ello necesarios, á pesar de haberlo procurado.

En 1821, en que han regido el sistema y arancel decretados por las Córtes en 1820, las aduanas de la Península, sin comprender las de las islas Baleares y Canarias, cuyos estados no se han recibido aun, han producido 80.993,329 rs. 13 mrs. en esta forma:

La importacion del extrangero.	66.447,704..22
La exportacion del extrangero.	12.309,224..11
El consumo de los frutos de Ultramar. . .	14.737,094..05
El comercio de cabotage.	7.162,351..25
El derecho de navegacion.	336,954..18
Total.	80.993,329..13

Los salarios y gastos de administracion han importado 6.068,502 rs. 19 mrs., dejando reducidos dichos valores á la cantidad de 74.924,826 rs. 28 mrs. Mas para averiguar el producto líquido de las aduanas, es menester rebajar todavia de esta suma los gastos y sueldos del resguardo; lo cual no está aun acordado si se ha de hacer cargándolos todos á esta renta, ó si como anteriormente se han de aplicar por terceras y cuartas partes entre las principales del Estado.

Es de temer que en el año corriente no lleguen los valores de la de aduanas á la suma obtenida en el de 1821, si se atiende al lastimoso estado en que se ve el comercio nacional, á la reduccion que han experimentado nuestras relaciones con las provincias ultramarinas, y á los obstáculos que desgraciadamente se oponen á la navegacion de nuestra marina mercante. Pero la sabiduría de las Córtes, y el zelo del Gobierna cooperarán sin duda eficazmente á la remocion de estas causas en beneficio de la prosperidad nacional, con cuyo interesante objeto hace la Direccion del ramo las siguientes propuestas:

1.ª Que para llevar á efecto el decreto de las Córtes extraordinarias de 18 de Diciembre, en que se previene hayan de ser de cuatro clases las aduanas, y para fijar en su consecuencia el número de las que debe haber de cada clase, se instruyan los expedientes que previene el mismo decreto para presentarlos á las Córtes. Asi lo tiene mandado el Gobierno, y cuidará de que se ejecute puntualmente como asunto de su peculiar atribucion.

2.ª Que sin esperar á la instruccion de estos expedientes, se modifique el artículo 2.º del mencionado decreto, acordándose desde luego que las aduanas marítimas de tercera y cuar-

ta clase expidan las guias para la exportacion al extrangero, y de puerto á puerto de los frutos y efectos nacionales, sin necesidad de guias de referencia de las aduanas de primera clase. Propónese esta medida para facilitar ampliamente la exportacion de nuestras producciones; y esto es tan importante y tan conducente á los progresos de la riqueza pública, que el Gobierno no duda será adoptada aquella por la ilustracion de las Córtes.

3.ª Que á las aduanas de cuarta clase no se permita la expedicion de guias por mar para la conduccion de mercaderías extrangeras, aun con referencia á guias de aduanas de primera y segunda clase. Tan pródigos como debemos ser con respecto al comercio de exportacion, es preciso seamos circunspectos relativamente al de importacion, conviniendo se adopte esta restriccion para evitar los fraudes que pueden cometerse sin ella.

4.ª Que el Gobierno con presencia de varios expedientes que se hallan ya instruidos en la Direccion de Aduanas, y en uso de las facultades que le concede el decreto de las Córtes, haga provisionalmente las reformas de aduanas y empleados inútiles, que exige el bien público. Al efecto está prevenido lo conveniente á la misma Direccion; y el Ministerio mirará este asunto con toda preferencia, para que sin perjuicio de la brevedad en el despacho, y de la exactitud en la cuenta y razon, se economicen cuanto sea dable los gastos de sueldos y administracion de las aduanas, que en la actualidad son los siguientes:

Aduanas.

	Las de la Península son....	198
	Número de sus empleados..	498
En los seis primeros meses de 1821.	Sueldos de estos..........	2.604,567 rs.
	Gastos de administracion...	240,865 rs.
	Total..........	2.845,432 rs.

Contraregistros.

	Los de la Península son. . . .	97
	Número de sus empleados. .	282
En los seis primeros meses de 1821.	Sueldos de estos.	459,574 rs.
	Gastos de administracion. . .	21,509 rs.
	Total.	481,083 rs.

Resumen.

	Número de empleados de las aduanas y contraregistros. .	1,230
En los seis primeros meses de 1821.	Sueldos de estos.	3.064,141 rs.
	Gastos de administracion. . .	262,374 rs.
	Total.	3.326,515 rs.

5.ª Que se reduzcan las prohibiciones de entrada á lo que exija nuestra situacion presente, y se disminuyan ademas los derechos á imitacion de lo que han ejecutado las Córtes extraordinarias en el artículo de lencería, sin que exceda el máximum en bandera nacional del 24 por ciento, ni del 30 en bandera extrangera. La meditacion del Congreso se ocupará en un punto tan arduo y trascendental como el presente, teniendo en consideracion las poderosas razones con que los defensores y los impugnadores del sistema prohibitivo le ensalzan y le combaten. Las manufacturas, de que carecemos del todo, ó que no poseemos tan perfectas como los extrangeros, no han de crearse ó perfeccionarse con solo prohibirlas. Capitales que se dediquen á su produccion ó mejora; aplicacion de los conocimientos que facilitan las ciencias físico-matemáticas, á los métodos de fabricacion; diestros é inteligentes operarios; he aqui lo que se necesita para obtener aquellas de que nos vemos privados, y para mejorar las que poseemos, aunque algo imperfectas; y no parece que todo se haya de conseguir por me-

dio de las prohibiciones. Por el contrario será preciso concurran otros auxiliares, y en tanto que esto se verifica, y no advertimos los resultados, aconseja la prudencia que no se fomente el contrabando, ya con la imposicion de derechos exorbitantes equivalentes á una prohibicion absoluta, ya generalizando esta en demasía con poca cordura.

6.ª Que se promueva la favorable resolucion del expediente entablado por la Diputacion provincial y Consulado de Cádiz, para que su puerto se declare en la clase de franco. Pero debo hacer presente á las Córtes que consultado el asunto á las mismas por el Gobierno, opinaron las comisiones de Comercio y especial de Haçienda se encargara á aquel propusiera lo que mejor le pareciese, oyendo á quien estimase conveniente. Sin llegar á discutirse este dictamen, ni por consecuencia á recaer la decision del Congreso, el Ministerio ha creido debia abstenerse de toda providencia, y aguardar las de las Córtes para llevarlas á efecto.

§. 2.°

Resguardos.

A la idea de Aduanas va siempre asociada la de Resguardos, porque no se puede concebir la existencia de aquellas sin el auxilio de estos, como indispensables para impedir que se hagan importaciones y exportaciones de géneros de ilícito comercio, ó que no hayan pagado los derechos establecidos por arancel.

Las Córtes resolvieron en 6 de Noviembre de 1820 que el Resguardo de la Península, al paso que se retirára de lo interior á las costas y fronteras, se constituyese militarmente; y asi se ha ejecutado, aprobando aquellas en el artículo 294 de su decreto de 29 de Junio de 1821 la planta, número y dotacion del mismo Resguardo, que especifica el reglamento expedido por el Gobierno en 1.° de Diciembre de 1820; pero no la creacion de los destinos de Inspector y Subinspectores, establecidos por otro reglamento de 12 de Febrero siguiente, en cuyo lugar se reunió la Inspeccion al empleo

de Director de Aduanas, y se crearan los de Visitadores de las mismas y de los Resguardos en número de seis, que el Gobierno ha tratado de proveer, previa la adquisicion de las correspondientes noticias acerca de los sugetos mas idóneos para su desempeño. A este fin se ha dado orden al Director para hacer la propuesta, y queda en verificarla cuando transcurra el término señalado para la admision de memoriales.

La fuerza y gasto actual del Resguardo militar son como sigue:

Comandantes.	13
Interventores mayores.	13
Idem menores.	64
Infantería.	
Capitanes.	46
Tenientes.	42
Subtenientes.	41
Sargentos primeros.	44
Idem segundos.	145
Cabos.	364
Soldados.	3821
Caballería.	
Sargentos primeros.	9
Idem segundos.	25
Cabos.	53
Soldados.	564
Total de hombres.	4974
Idem de caballos.	637
Coste mensual	1.212,494 rs.
Idem anual.	14.549,938 rs.

El Director general de Aduanas al tratar en su citada memoria (num. 8) acerca de los Resguardos hace varias observaciones y propuestas para mejorar esta institucion, y sacar de ella todas las ventajas que reclaman los objetos á que se dirige, y no pueden ser de mayor importancia, asi con respecto á los progresos de la industria nacional, como relativamente á los mayores valores de la renta de Aduanas, y á la

considerable parte que debe tener el Resguardo militar en la conservacion de la salud pública, evitando la introduccion de los géneros de ilícito comercio, conductores tantas veces del contagio, que ha sembrado la desolacion y el exterminio por muchas de nuestras provincias marítimas.

De estas propuestas las unas se contraen á puntos peculiares de las atribuciones de las Córtes, y las otras, como circunscritas á la clase de medidas reglamentarias, estan al alcance de las facultades del Gobierno, el cual ha tomado las convenientes para obtener las mejoras que desea en este y demas ramos. De las primeras haré una ligera reseña; y acerca de las segundas, habiéndolas tomado aquel en consideracion, acordará sin pérdida de tiempo lo que crea mas conveniente al servicio público.

1.ª medida. Aumento de la fuerza del Resguardo. El Gobierno reconoce su necesidad, particularmente en algunos distritos, en que se nota sobremanera la falta que hace para la persecucion del contrabando. Por esto fue forzoso se aumentase con 60 hombres el del distrito de Aragon, y con 31 el de Zamora; y ademas de aprobar las Córtes este aumento, si le estiman arreglado, el Ministerio propone por ahora el de 100 hombres para el distrito de Galicia, 80 para el de Valencia, y 40 para el de Vizcaya.

2.ª medida. Supresion del *fondo* llamado *del Resguardo*. La experiencia ha dado á conocer la insuficiencia de este fondo para atender al vestuario, armamento, montura y utensilios del Resguardo, como dice el reglamento de 1.° de Diciembre, ademas de acudir á los objetos á que en el antiguo estaba destinado, como gratificacion por acciones extraordinarias, curacion de individuos heridos en ellas, socorros diarios á las viudas de los que perecen en las mismas, ó de sus resultas, reemplazo de caballos, y abono de dos mesadas de supervivencia á las viudas ó hijos menores de los dependientes que mueren en actual servicio. Opina el Director, demostrándolo con las sólidas razones propias de su ilustracion y pericia, y apoya por lo tanto el Gobierno, que derogándose lo prevenido en el reglamento de 1.° de Diciembre, se aumente un pequeño plus á cada plaza, y obligue á los individuos que

las sirvan á que tengan corrientes su vestuario, armas, municiones y demas prendas, recibiendo la Hacienda pública la parte de aprehensiones destinada al fondo del Resguardo, y satisfaciendo en su consecuencia las mesadas de supervivencia y demas obligaciones, como se hacia en el Resguardo antiguo. La cantidad en que debe consistir dicho plus, y el coste que tendrá el Resguardo militar por la planta que ahora se propone, comparándola con la aprobada por las Córtes en el artículo 294 del decreto de 29 de Junio de 1821, se especifican y demuestran en un estado, que el Director acompaña á su memoria.

3.ª medida. Aumento de los haberes de la oficialidad del Resguardo militar de caballería. En el reglamento de 1.° de Diciembre fue dotada del mismo modo que la de infantería. Esta igualdad es impropia é injusta; y la alteracion que se propone en favor de aquella, resulta del estado que se acaba de citar, y consiste solo en el aumento de 1460 rs. anuales á cada Capitan, Teniente y Subteniente.

4.ª medida. Creacion de Interventores de tercera clase. Por el reglamento de 1.° de Diciembre se establecieron trece Interventores mayores con 15U rs. anuales, y sesenta y cuatro menores ó de partida con 8U. Ahora se propone la subsistencia de unos y otros, denominando á aquellos de primera clase, y á estos de segunda, y creándose otra tercera con la dotacion de 6U rs. en número de ciento y uno, á razon de un Interventor de tercera clase por cada treinta y cinco hombres. Esta propuesta se funda en que el reglamento prohibe que el Resguardo haga salida alguna sin la asistencia de un Interventor, y en que la habilitacion de los Sargentos segundos para desempeñar las funciones de este, prevenida en el mismo reglamento, sobre ser perjudicial al servicio, se opone á la disciplina del Resguardo militar, pues acompañando á las partidas, en que se hallan destinados, se sustraen temporalmente de la dependencia de su gefe natural, al que no pierden de vista.

5.ª medida. Escala de sueldos de los Comandantes é Interventores de primera clase del Resguardo. Por el diverso coste que los artículos de subsistencia tienen en varias provincias,

comparado con aquel á que se hallan en otras, parece regular que llevado á efecto el decreto de las Córtes sobre division del territorio, en que se ha guardado consideracion á esta variedad de precios, se forme la correspondiente escala de sueldos de los Comandantes del Resguardo é Interventores de primera clase, teniendo presente la importancia, extension y demas circunstancias de los distritos y capitales respectivas.

6.ª medida. Retiros á los individuos del Resguardo militar. Se mandó en el reglamento de 1.° de Diciembre que se concediesen en los términos establecidos para los empleados de la Hacienda pública; pero en obsequio de la justa y económica aplicacion de este beneficio es necesario se declare que á todo individuo, sea Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado que haya entrado en el Resguardo militar, y se hubiese separado del servicio activo de la Milicia, con licencia absoluta solamente, no se le cuente mas antigüedad que desde el dia en que empezó á servir en el resguardo, teniendo derecho á los retiros en la forma prevenida para los empleados en Rentas: que á los que obtuvieron retiros en el Ejército se les abonen sus servicios militares bajo la precisa condicion de continuarlos en el Resguardo ocho años por lo menos, y de cumplir tres en su último empleo para poder obtar al retiro de su clase. Y que si le solicitasen antes de fenecerse estos plazos, sin mediar causa justa de inutilidad por achaques ó heridas, no tengan derecho á otro, que al que anteriormente disfrutasen en el Ejército. El expediente relativo á este asunto se halla á consulta del Consejo de Estado.

Tales son las medidas que propone el Gobierno á las Córtes para mejorar el Resguardo terrestre en la parte en que es necesaria su cooperacion. La designacion estable y positiva de su fuerza no puede hacerse acertada y definitivamente, mientras no se establezca el Resguardo marítimo, y se experimenten los efectos de su indispensable y ventajosa cooperacion; de la cual con mas ó menos felicidad nos hemos aprovechado nosotros varias veces, y se estan aprovechando diferentes potencias, en las que se echa mano de esta fuerza naval con el mejor éxito.

Asi lo conocieron las Córtes extraordinarias, decretándola

para la Península en 28 de Diciembre del año anterior, con especificacion del número, clase y porte de los buques que le han de componer. El estado del erario público no ha permitido hasta ahora emprender su construccion por una parte: por otra el Director de Resguardos ha hecho varias observaciones sobre el particular, dignas de que el Congreso las tome en consideracion. Una de ellas se dirige á que se excusen tres de los bergantines de fuerza, habilitando dos solamente, uno para el Océano y otro para el Mediterráneo, con el fin de ahorrar el grande coste de su armamento y manutencion, y porque los quince barcos menores, decretados ademas por las Córtes, sus botes y escampavias, podrán impedir los desembarcos, protegidos aquellos por los dos bergantines indicados. La exposicion del Director sobre esta interesante parte del Resguardo se ha remitido á las Córtes con fecha 23 de Enero próximo pasado para la oportuna resolucion.

SECCION CUARTA.

BULAS, PAPEL SELLADO, PENAS DE CAMARA, DERECHO DE REGISTRO.

§. 1.°

Bulas.

En la concesion de esta gracia competia á los Comisarios generales la recepcion y distribucion de los productos conforme á su instituto: las bulas entonces se colectaban por asientos, y aquellos se repartian por la Tesorería especial del ramo. Hasta la concesion del breve apostólico de 4 de Marzo, dispensado en 1750 al Sr. D. Fernando VI, no perteneció su libre administracion al Estado; y en 1799, que se reunieron las rentas, se notó un gran descenso en los productos de la bula.

Manifestaron los Párrocos y los Intendentes el sentimiento que se causaba al considerar que, despachándose los sumarios en los estancos, se presentaba la chocante idea de que la mis-

ma mano que los distribuia al hombre piadoso, facilitaba los naipes al vicioso. Las razones que nacen de esta observacion, indujeron, sin duda, á trasladar la direccion de la Cruzada al Comisario general de ella, en la misma época en que se decretó la administracion separada de las Rentas, dándose la instruccion de 1802, á la cual se han debido felices resultados. Los valores de 1818 y 1819 han excedido de 18.000,000 líquidos.

Por decreto de las Córtes de 6 de Noviembre de 1820 se extinguieron las administraciones, incorporándolas á las Tesorerías de provincia, y dejando solamente al Comisario general la facultad de retener las cantidades necesarias para impresiones de papel y pago de los sueldos de los empleados en sus oficinas. Este método ha producido los mismos fatales efectos, y aun mayores que el de la reunion de todas las Rentas en 1799 en una sola administracion. Ocupados los Tesoreros, como principalmente responsables con sus fianzas, en la parte distributiva de las rentas del Estado, no podian dedicarse á la recaudacion del ramo de bulas; y careciendo de auxiliares instruidos en las órdenes é instrucciones para su gobierno, pedian manos subalternas para su desempeño, como tambien el maravedí en sumario que tenian de premio los antiguos Administradores: estos reclamaban los sueldos de sus anteriores destinos, con arreglo al decreto de cesantes, lo cual parecia justo; y el Gobierno veia que cuando las Córtes habian dado aquellas disposiciones, consultando la economía de gastos, se aumentaban estos, y disminuian los productos. Por otra parte el Tesorero general se consideraba privado de este auxilio, que le habia sacado de muchos apuros; porque las libranzas que á su favor giraba el Comisario general, eran tan apetecidas que se buscaban con un premio de 2 por 100 por la religiosidad con que siempre fueron satisfechas. Pero todo desapareció: el Ministerio no ha podido saber cuánto rindió el ramo en el año económico anterior, porque este resultado lo han de dar las cuentas de los respectivos Tesoreros; y la Contaduría general de Cruzada dejó de ser centro de unidad de la intervencion y de la cuenta y razon.

El estado de la misma oficina, adjunto con el núm. 9,

manifiesta que en los dos meses primeros del presente año económico, en que corrió por los Tesoreros de provincia su administracion, solo se recaudaron 1.076,721 rs. y 10 mrs. Y desde Setiembre hasta fin de Enero del presente año, en que se ha gobernado el ramo por el método antiguo se han recaudado 8.060,175 rs. y 1 mrs.; es decir, 1.073,674 rs. y 12 mrs. mas cada mes, ascendiendo el total á 9.136,896 rs. y 11 mrs.

A vista pues de estos inconvenientes, y movido el Gobierno por las exposiciones de la misma Comisaría, por las de varios Tesoreros de provincia, y del general de la Nacion, y principalmente por la baja de valores que se notaba, procuró restablecer á su antiguo sistema este ramo, inmediatamente despues que dejaron expedita su accion los sucesivos decretos de las Córtes de 1821. Separadas por los primeros artículos del plan administrativo de la Hacienda pública de 29 de Junio último las facultades de dirigir y administrar, de las de recibir y distribuir, y autorizado el Gobierno por el artículo 48 para llevarle á efecto por partes, y sin interrumpir el antiguo hasta su total plantificacion, dirigió en 27 de Agosto la circular, que acompaña con el núm. 10, mandando se restableciesen interinamente los antiguos Administradores, y que se dirigiera y gobernara el ramo por el reglamento de 1802. Esta medida ha producido ya algunos buenos resultados en el aumento de valores, que es de esperar continúe si no se altera, y sigue observándose el mismo reglamento con las adiciones que explicaré despues.

Cualquiera que examine con imparcialidad la historia de esta gracia, se convencerá de que siempre que se ha distraido de la inspeccion del Comisario general, confundiéndola con las demas rentas, se ha notado un cuantioso menoscabo en sus productos, porque es preciso no olvidar que la piedad de los fieles es el principal fundamento de la existencia y valores de este arbitrio, que en tanto será mas productivo en cuanto se mantenga el fervor religioso, que siempre se recomienda con las formas que excitan su respeto.

Adviértese tambien que no pueden dejar de existir la Comisaría general de Cruzada, y su tribunal, como que proceden de la misma concesion apostólica de esta gracia. Asi lo re-

conocieron las Córtes extraordinarias, congregadas en Cádiz, cuando en Julio de 1811 le restablecieron con sus oficinas; y asi parece lo han reconocido las últimas cuando no le han abolido, no obstante la mutacion que hicieron en la parte administrativa; y como por igual razon deben continuar los tribunales subdelegados que hay en cada diócesis, compuestos de eclesiásticos que sirven solo *ad honorem*, resulta que la distribucion de las bulas y la recaudacion de su valor se verifican por diócesis, no pudiendo por lo tanto acomodarse á la demarcacion civil. Asi que en el primer caso será mas expedito el medio de expender los sumarios con notable utilidad de los fieles, y mas pronta su recaudacion para los partícipes de esta limosna, la cual por ser tenue, no es posible recaudarla por dozavos, como se previene en el plan administrativo, y por tener el caracter de voluntaria y pia no se acomoda á las leyes vigorosas con que se exigen las demas rentas obligatorias.

Sentados estos principios parece que el único medio de elevar el ramo al grado de perfeccion posible, y de establecer su mejor administracion, consultando sus mayores productos, será el de que la distribucion de bulas se haga independientemente por el Comisario general á los tribunales, sus subdelegados diocesanos, en la cantidad suficiente, intervenida por la Contaduría general de la gracia, y por estos á los respectivos Párrocos de la capital y pueblos de la misma diócesis, bajo la intervencion del Administrador principal de ella, para que lo verifiquen á los fieles. Y para remunerar los oficios de los Párrocos se les debe señalar uno ó dos mrs. por cada sumario que expendan, bajo la condicion de que hayan de llevar un asiento claro y sencillo, en que se expresen los nombres de los padres de familia y demas personas que hubiesen tomado bulas, cuyo padron entregarán á los recaudadores que nombran los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad en cada pueblo, y una copia al Administrador Tesorero de la diócesis, para que pueda con ella formar cargo á dichos receptores; de manera que la parte de recaudacion y manejo de los caudales quede, como hasta aqui, conforme al reglamento de 1802, y dichos eclesiásticos solo intervengan en la distribucion

de los sumarios, y no en sus fondos, por no exponerlos á la irregularidad, que imponen los sagrados cánones á los eclesiásticos, si resultasen responsables á cuentas y caudales públicos.

§. 2.º

Papel sellado.

Este ramo está cometido al Director del Registro por su conexion íntima con él, que será tanto mas estrecha cuanta mayor sea la extension que se dé al papel sellado respectivamente á aquella imposicion.

Era de esperar recibiese un fomento progresivo en los valores, á consecuencia de estar prevenido: 1.º que todo documento público y privado, que exija la formalidad de registrarse, se haya de extender precisamente en papel del sello cuarto: 2.º porque los visitadores del Registro velarán y cuidarán de denunciar los abusos, que en esta parte se cometan por las justicias y escribanos, que es una de las causas que disminuyen los productos.

Pero los valores que ha tenido en los seis primeros meses del año económico corriente ascienden á 4.161,418 rs.; y si en los seis restantes no produce mas, rendirá solamente 8.322,836 rs., es decir, 3.043,681 rs. menos que lo que produjo el año de 1820. Esta diminucion no puede tener otro origen, en concepto del Gobierno, que la feliz institucion de los juicios de conciliacion, á quienes debe la amistad nuevos vínculos, las querellas y disensiones domésticas un medio suave y expedito de transigirlas, y un muro que detiene en su principio los pleitos y acciones, que elevados á las formalidades y trámites forenses, agotan los caudales y el sufrimiento de millares de familias.

El Gobierno, pues, tiene un justo motivo para aplaudir la diminucion de los productos del papel sellado, porque proporciona una ventaja mas noble y mas digna de ser ambicionada por los mandatarios de un régimen paternal. Tal es el ahorro de inquietudes, de odios y de lágrimas, que ve con-

signado en el motivo á que atribuye la baja de los valores del ramo, de que se trata.

A pesar de esto, no es de dudar que si se extiende su uso segun se propone á continuacion, producirá en lo sucesivo veinte y cuatro millones cada año, y tal vez mayor cantidad.

Podria extenderse el uso del papel sellado

1.° A los recibos de alquileres de casas en la forma siguiente:

De 1000 rs. abajo en sello cuarto.

De 1001 hasta 2000 en sello tercero.

De 2001 hasta 4000 en sello segundo.

De 4001 en adelante en sello primero.

2.° Los recibos de pagos de arriendos de toda especie en la misma proporcion.

3.° Los de entrega de dinero ó efectos, lo mismo. El papel sellado será de cuenta del dador del recibo; y el tomador estará al riesgo de las resultas de no ser reconocido en juicio como legítimo, si no está en papel correspondiente, y á la responsabilidad del tres tanto, siempre que aparezca el documento sin dicha circunstancia.

4.° Todas las certificaciones de cualquiera especie deberán extenderse en papel del sello cuarto, sin lo cual, ni harán fe, ni serán consideradas como legítimas, quedando responsable á la pena del tres tanto el que las hubiere dado.

5.° Los pasaportes para todo género de personas (excepto los militares en el solo caso de ir á comisiones del servicio) se darán en papel del sello cuarto, exigiendo á los interesados el costo del papel é impresion, que puede regularse en real y medio.

6.° Los manifiestos de mejoras y las notas declaratorias que se presenten en las aduanas para el despacho de los géneros, se extenderán en papel del sello cuarto, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando de lo contrario responsables los gefes de estos establecimientos.

7.° Las hojas de adeudo en las aduanas, y lo mismo toda especie de guias, se extenderán en papel del sello cuarto, pagando su importe los interesados.

Y 8.° Se establecerá un sello para los carteles de funcio-

nes públicas, en que se anuncie cualquiera clase de espectáculo que recomiende la curiosidad de los asistentes.

§. 3.°

Letras de cambio.

El producto de este impuesto en el primer semestre del presente año económico ha sido de 219,074 rs., teniendo el Gobierno fundadas esperanzas de que los valores irán en incremento, respecto á que es el único papel de giro exento de derecho de registro, y por consiguiente es natural se prefiera el uso de estas letras al de los vales á la orden, y demas papel mercantil, que por el art. 14 de la ley del Registro paga el derecho proporcional de medio por ciento.

§. 4.°

Penas de Cámara.

Este ramo no ofrece hoy los valores que anteriormente, cuando crecian estos á impulso de la arbitrariedad de multar, que antes tenian los Corregidores y Jueces. Tales abusos han sido reprimidos por leyes justas; y la oficina que antes existia para su régimen, compuesta de Superintendente, Contador y Recaudador, fue suprimida.

El deseo de establecer un método mejor de recaudacion y administracion, poniendo término á los desórdenes que ocasionaba la facilidad con que se imponian las multas, sugirió á las Córtes el decreto de 9 de Noviembre de 1820 extinguiendo la Subdelegacion de Penas de Cámara, y pasando en su consecuencia la Contaduría del ramo á las inmediatas órdenes de la Direccion general del Registro, para que al mismo tiempo que dirigiese este arbitrio, propusiese al Gobierno el orden con que convendria siguiese en lo sucesivo.

En virtud de esta determinacion se formó en 31 de Diciembre del mismo año una instruccion provisional, fijando reglas de administracion, y señalando los gastos que habian de

cubrirse con aquella clase de fondos, si bien todos ellos debian ingresar en la Tesorería general de la Nacion. Y con fecha 27 de Setiembre anterior se formó tambien otra instruccion, segun el plan de Hacienda establecido por el decreto de 29 de Junio, y quedó reunida la administracion de bulas, papel sellado y penas de cámara bajo una misma mano.

El Ministerio de Gracia y Justicia en una circular de 10 de Agosto manifestó la cantidad que de su presupuesto habia de abonarse por gastos de justicia; mas á pesar de eso hay un gran vacío, y se suscitan continuamente dudas. La principal nace de que destruido el principio de arbitrariedad, con que se imponian las multas, no entran fondos para las atenciones que antes cubrian. Muchos de los gastos de justicia, que se suplian por penas de cámara, como alcaides de las cárceles, y personas empleadas en la custodia de los presos, no se suplirán en adelante por aquellas, por estar á cargo del Gobierno político económico, como se dice en dicha circular, y los Ayuntamientos deben cuidar de proporcionar estos gastos. Podrá en efecto ser asi en adelante; pero mientras se arregle este punto, aunque esten determinadas las diferentes funciones de las Autoridades, será preciso que se abonen de la única Tesorería que se conoce en el dia, para que no se retarde la administracion de justicia, se persiga á los delincuentes, y no se autorice la impunidad por la escasez de fondos.

Los productos de este ramo en los seis primeros meses del segundo año económico corriente han sido:

Por atrasos.	291,627
Por lo corriente.	348,462.. 7
Total.	640,089.. 7

Por la Constitucion, y principalmente por la ley de 9 de Octubre de 1812 se fijan las atribuciones de los Tribunales y Jueces, que nada tienen que entender en lo gubernativo ni económico de los pueblos. Los unos y los otros serán mas cautos ó mas justos en la imposicion de las multas, porque tienen contra sí una responsabilidad, que asegura al ciudadano de no ser turbado en su persona ni en sus bienes, mientras no

falte á la ley; y asi no será condenado sumariamente, y sin ser oido, á pagar una multa injustamente impuesta.

Pero cuando segun el nuevo código criminal se imponga la paga de cierta cantidad de maravedises como pena, los ingresos serán mayores; y tambien serán necesarios para sostener las casas de correccion, que por el mismo código se establecen, y deben en buena política erigirse para prevenir los crímenes.

§. 5.°

Derecho de Registro.

Las Córtes decretaron en 29 de Junio del año último este tributo bajo las reglas, y sobre los actos que estimaron conveniente.

Para facilitar la operacion se formó una instruccion provisional, confiriendo interinamente los empleos anejos al nuevo impuesto á los administradores generales de rentas estancadas, en calidad de tales administradores del Registro, y llamando en su auxilio empleados cesantes en caso necesario. Cometióse igualmente á los Intendentes la facultad de la nominacion interina de Registradores, y la de proponer á la Direccion general del Registro, para las plazas de Visitadores, sugetos que tuviesen un sueldo igual ó aproximado al que les designa el citado decreto de las Córtes. Tenian estas medidas por objeto: primero, plantear con la rapidez que fuese posible la imposicion; y segundo, economizar sueldos dando ocupacion á los que lo disfrutaban. Causas que eran consiguientes al establecimiento de un nuevo impuesto, á la falta de manos hábiles en distintos puntos de la Península, á la prevencion de unos, á las sugestiones de otros, y al concepto vario con que cada uno le miraba, han influido conocidamente en su lento establecimiento, frustrando tambien las esperanzas que se habian concebido de sus productos, si bien por otra parte el estado de aumento que progresivamente van presentando, mantiene la grata idea de que aplicando al sistema orgánico del impuesto las modificaciones que la experiencia aconseja como necesarias, llegará en lo sucesivo, si no á la suma calcu-

lada por la comision de Hacienda de las Córtes, á producir al menos una, mayor incomparablemente que la que ha proporcionado en el primer período de su establecimiento.

El Gobierno ha cuidado con esmero de facilitar la exaccion de este nuevo impuesto, dictando instrucciones, resolviendo dudas y consultas multiplicadas para desembarazarle de cuanto pudiera obstruir su fomento. Hasta ahora, en que ya se halla generalmente establecido el impuesto, aunque no con toda la perfeccion que desearia el Gobierno por los obstáculos que ha habido y hay todavia que superar, solo ha producido desde principio de Agosto hasta Diciembre último 4.654,101 rs. 12 mrs.; cuya cantidad puede reputarse como producto de un trimestre, mediante á que en los meses de Julio, Agosto y Setiembre han sido nulos los rendimientos.

Dedúcese de esto que si la produccion fuese proporcionalmente igual en los seis meses que restan del año económico, resultará un total de 11.635,253 rs. 13 mrs., es decir, 68.364,746 rs. 21 mrs. menos de la regulacion que se dió á los productos del derecho de Registro por la comision que propuso su establecimiento; y contando con la perfeccion progresiva de la administracion puede calcularse prudentemente que producirá en todo el año de 15 á 16 millones, en el siguiente de 20 á 24, y aun mas para lo sucesivo, á medida que los pueblos vayan deponiendo la prevencion, con que miran este tributo.

Pero para conseguir estos felices resultados es indispensable darle el mayor grado posible de sencillez, de suavidad y de expedicion, para que la amargura de contribuir se dulcifique con el alivio de las molestias, y del choque de los intereses privados, que tal vez envuelven algunas disposiciones del sistema de esta contribucion, segun actualmente existe. Sugieren esta propuesta varias reclamaciones hechas al Gobierno por corporaciones y particulares, quejándose de ambos inconvenientes, y sobre lo cual se oyó al Consejo de Estado, que coincidió en los términos con que aquel creyó podria proveerse de remedio, y que formarán parte de las observaciones sobre el punto de que se trata.

Partiendo de los principios que quedan sentados, se pro-

cede á indicar las medidas y reformas que convendría adoptar asi en la parte administrativa como en la de cuotas: 1.° para lograr la pura recaudacion de los productos de este impuesto: 2.° para hacer mas activa por medio del estímulo su administracion: 3.° para despojarle de la parte que los contribuyentes miran como mas odiosa; y 4.° para acrecentar cuanto sea posible su rendimiento.

Medidas y reformas administrativas.

1.ª Establecer interventores en las oficinas de recaudacion, por cuyo medio se logrará evitar fraudes, y la comprobacion competente de los actos que se registren y sus adeudos.

2.ª Que los Juzgados de primera instancia, Tribunales superiores y demas encargados de la administracion de justicia, pasen notas semanales á las oficinas respectivas de registro de las providencias y actos judiciales sujetos á esta formalidad por el decreto de las Córtes. Esta medida facilitaria la comprobacion, aumentaria los productos, y sus entradas serian mas regulares.

3.ª Abonar un tanto por ciento á los escribanos y notarios. Estos agentes, puede decirse que fijan en gran parte la opinion sobre el impuesto de que se trata, y tendrian un interes en hacerlo producir, asi como ahora que trabajan sin recompensa, le tienen en general para desacreditarle.

4.ª Abono á los visitadores de una parte de las multas que se exijan á los registradores, escribanos y contribuyentes, por las faltas ú omisiones que aquellos denunciasen.

5.ª Poner á cargo de las aduanas marítimas y fronterizas el registro de ciertos actos, como por egemplo los conocimientos ó pólizas de cargamentos, en los puntos donde no haya oficina de registro, lo cual aumentará el ingreso, porque los adeudos de esta clase son en número considerable, quedando de hecho nulos por la falta de aquellas oficinas.

6.ª Que los derechos fijos se exijan indirectamente por medio de papel sellado, que exprese pertenecer al derecho fijo de registro. La conveniencia de esta medida está apoyada principlamente en la simplificacion de la exaccion, y en que

por ella se evita la publicidad de ciertos contratos civiles, que los intereses individuales quisieran pasasen en secreto.

Y 7.ª Para consultar á los ahorros administrativos sin perjudicar al producto del impuesto, que se cometa á los administradores de estancadas el registro, papel sellado y penas de cámara, separándose el ramo de bulas de los tres enunciados, como ya se ha propuesto al tratar de este ramo.

En obsequio de la brevedad se omiten los razones en que se fundan algunas de las anteriores medidas, pues todas ellas pueden reducirse á evitar el fraude por medio de la vigilancia de un agente interesado en que los ingresos sean los mas posibles: á estimular al trabajo con el aliciente del interes; y á quitar por un medio indirecto la repugnancia de contribuir por ciertos actos, haciendo que la contribucion sea efectiva.

Y si á estas disposiciones se añadiesen las reformas que se creyesen oportunas en las cuotas del impuesto, aclarando algunas medidas del sistema de su establecimiento, es casi indudable que podria ser con el tiempo de conocidas ventajas al tesoro, sin estar en penosa oposicion con los contribuyentes.

Reformas en las cuotas del impuesto.

1.ª Eximir del derecho de registro las certificaciones de vida y de residencia para cobro de pensiones, de que trata el art. 6.º del decreto de 29 de Junio, entendiéndose esta exencion para las que bajen de 1500 rs. inclusive.

2.ª Las certificaciones que contengan varias personas, si no son de una sola familia, deberán pagar 4 rs. por persona; pero no asi en el primer caso, por el perjuicio de multiplicar la contribucion en un mismo sugeto, pues tal debe suponerse una familia que disfrute de mancomun una pension ó viudedad (art. 6).

3.ª Determinar con toda claridad los actos, que por consecuencia de los juicios de conciliacion, quedan sujetos al derecho de registro, sobre lo que se ha notado con frecuencia falta de conformidad en los que deben contribuir, en razon á que por el citado artículo solo se señalan á las decisiones de

los alcaldes constitucionales, que llevan reparacion de injurias &c. (art. 7).

4.ª Aclarar el art. 9 en cuanto á si debe entenderse el pago de los 20 rs. de derecho de las escrituras puras y simples en que no haya reduccion de valores; y si en este caso deben adeudar un derecho proporcional de medio por ciento segun el artículo 14 (núm. 5).

5.ª Modificar el artículo 11, núm. 3.° sobre el derecho fijo de 60 rs. por el juramento de escribanos y demas asalariados por el Estado; para lo cual debe tenerse en consideracion la diferencia notable de los sueldos, á los que debe ser proporcional dicho derecho.

6.ª Hasta que se halle bien establecido el registro, convendria que solo se registrasen las partidas de finados, omitiendo la extension que da el artículo 71 á las de bautismos, matrimonios &c.

7.ª Con referencia al artículo 11 seria conveniente aclarar si las sentencias absolutorias deben ó no pagar derechos. La equidad recomienda que se declaren exentas de satisfacerlos.

8.ª Abolir el artículo 13 (núm. 2.°) sobre las traslaciones de bienes muebles é inmuebles por testamento ó abintestato en línea recta; porque aunque es corta la cuota del derecho, su exaccion se califica como odiosa, por cuanto los herederos forzosos no miran como un beneficio la sucesion de unos bienes que tal vez fueron adquiridos con la cooperacion de los hijos que los heredan de sus padres.

9.ª Que todo préstamo confidencial quede exento del derecho de registro (artículo 14, núm. 4.° y 5.°).

10. Que se comprendan en la exencion del derecho (artículo 14) las letras que se expidan para dentro de las plazas, mediante á que lo estan las giradas de plaza á plaza.

11. Que la exencion del derecho sea extensiva á las sentencias que contengan condenacion de sumas ó valores; porque teniendo que pagarse por el deudor ejecutado ó por el acreedor ejecutante, ofrece la dura condicion de aumentar un débito, quizá no solventado por imposibilidad efectiva del deudor, ó disminuir la cantidad debida en daño del acreedor de buena fe.

12. El artículo 14 seria conveniente ampliarlo, aumentando al derecho de 3 por 100 los retractos de bienes de abolengo y convencionales &c.; porque siendo estos actos de la naturaleza de los contratos de compra y venta, deben sujetarse á igual pago de derechos.

13. Las escrituras de aprendizage en obsequio del fomento de la industria, deben quedar exentas de derechos. Y por lo que hace á las contratas para edificar ó reparar obras, conviene se declaren no comprendidas las costeadas de los fondos públicos. El Director del Registro opina que deben excluirse, porque de lo contrario el precio de ellas subiria proporcionalmente al mismo impuesto.

14. Las ventas translativas de propiedad ó usufructo de cosas inmuebles por título oneroso estan cargadas con el 3 por 100 de derecho, sin que en el decreto se hable de las ventas de bienes muebles ó semovientes que se hagan por escritura pública. Aunque raras las que se otorgan asi, convendria declararlas exentas del mismo derecho de 3 por 100 (artículo 19). Y para evitar los fraudes de los escribanos, y asegurar á los contrayentes la propiedad que adquieren por estos contratos, convendria se mandase por punto general que todos los escribanos numerasen sus protocolos y las copias que entregan á las partes, procediendo asi desde la primera escritura que extiendan hasta su fallecimiento.

15. El artículo 38 del decreto de las Córtes ha dado lugar á repetidas dudas por la oscuridad con que está redactado, y es de absoluta necesidad aclararle debidamente, para que resulte de un modo positivo qué personas deben satisfacer el derecho, y evitar se grave con él á quien tal vez no corresponde.

16. Convendrá suprimir el derecho sobre los actos que correspondan á trámites y diligencias de los juicios, subrogando un tanto equivalente á ellos, que deberia pagarse en cada instancia antes de la ejecucion de la sentencia, único acto que habria de registrarse. Esta cantidad no ha de ser en su caso igual para todos los negocios, como ahora, sino fijada por una escala y con proporcion á la entidad de los litigios.

Adoptando estas medidas, es de esperar que el impuesto

del registro no solo llegará á establecerse cual conviene con menos repugnancia de los pueblos, sino que sus productos serán mayores, porque el interes privado, los hábitos y las prevenciones cederán á beneficio y garantía de la ley que afianza los contratos.

§. 6.°

Sistema administrativo de la Hacienda pública.

Hasta concluir mi exposicion sobre cada uno de los ramos que componen la Hacienda pública, reservé de propósito el tratar del sistema administrativo de todos ellos, decretado por las Córtes en 29 de Junio del año proximo, y que comunicado al Gobierno, dispuso este se imprimiera y publicase lo mas pronto posible, acompañado de una circular, en que consiguiente á la autorizacion que se le concede en los artículos 48 y 170, se hacian las advertencias conducentes para evitar, al llevarle á efecto como las Córtes recomendaban, todo motivo de confusion y desorden.

Nombráronse entretanto cuatro de los cinco Directores de Hacienda, que establece el indicado decreto, á saber: el de contribuciones directas, el de impuestos indirectos y efectos estancados, el de aduanas y resguardos, y el de bulas, papel sellado, penas de cámara y derecho de registro, sin que se haya elegido todavía Director de Correos y Loterías, por los motivos que se han manifestado al tratar en su lugar de la reunion de ambas rentas, que hace parte del sistema referido.

A los cuatro Directores electos se previno que propusieran las medidas oportunas para ponerle en ejecucion, y contestaron haciendo varias observaciones acerca de lo trascendental y delicado de la materia, y sobre la necesidad que habia por tanto de proceder con todo pulso y detenimiento en la plantificacion de un método de administrar, que por variarlo todo, y por disponer operaciones no practicadas hasta aqui, habia de producir sin duda considerable retraso en la percepcion de los tributos, sin que hubiese poder que bastase á impedirlo, ni que fuera capaz de acelerar el curso ordinario de las cosas, pues por su esencia aquellas debian ser entendidas

de todos para que pudiesen verse realizadas, y mientras tanto, ó se habia de carecer de recursos en muchos meses, ó no se habian de obtener en la cuantía que reclamaban las urgencias del Estado.

Fundados en tan poderosas consideraciones, los Directores se limitaron á proponer, entre otras medidas, que por de pronto se verificase el reparto y cobranza de la contribucion territorial y de consumos, de la de casas y patentes y el establecimiento del derecho de registro, por el método prescrito en las instrucciones que para ello habian formado, siguiéndose en las demas rentas el orden anterior de administracion, sin variarlo en otra cosa que en cuanto estuviese en contradiccion con los demas decretos de las Córtes.

En estas instrucciones se habia procurado comprender en todo lo posible algunas de las prevenciones contenidas en el nuevo plan, y aprobadas por el Ministerio se circularon inmediatamente con estrecho encargo á las Autoridades de Hacienda para que las pusiesen en ejecucion sin demora ni entorpecimientos: reservándose el Gobierno tomar sucesivamente las demas disposiciones que pareciesen oportunas, con arreglo á las bases del sistema referido.

Asegurado de este modo el éxito de los repartimientos, y afianzadas la exaccion y cobranza de los tributos decretados por las Córtes, que debia ser el primer objeto y lo que se presentaba mas urgente y de mayor preferencia, segun lo que se expuso en varias conferencias que el Ministerio tuvo con los gefes de Hacienda para dar á tan importante negocio toda la ilustracion posible; se mandó, luego que las circunstancias parecieron permitirlo, que se estableciese el nuevo plan por via de ensayo en las provincias de Avila, Sevilla, Córdoba, Mancha y posteriormente Madrid, haciendo de Directores de provincia los Contadores de las mismas, sin que cesasen de intervenir las operaciones de las Tesorerías, y escogiéndose entre los empleados cesantes los que reuniesen sueldos proporcionados, y la idoneidad para los demas destinos que deben su existencia al indicado sistema, todo interinamente.

En seguida se ordenó á los Directores de Hacienda procediesen desde luego á hacer las correspondientes propuestas

de los empleados que habian de ocuparse en la formacion de las nóminas y cuadernos de riqueza que aquel prescribe; y al Tesorero general se encargó previniese á los de las provincias, donde se iba á verificar el ensayo, y á los Depositarios de sus partidos que manifestaran sin pérdida de correo, si se hallaban ó no en disposicion de presentar las fianzas, que el nuevo plan requiere para el desempeño de tales encargos.

Al fin este se hizo extender y adoptar en todas las provincias con las mismas prevenciones que se acordaron respecto de las cinco primeras, y siguen tomándose en su consecuencia cuantas corresponden, y son posibles para establecerle en todas sus partes, aunque no es mucho lo que puede adelantarse por las dificultades, que á cada paso se presentan en la ejecucion de una obra tan complicada.

El mayor de los obstáculos, y el que mas retrasa la plantificacion total del sistema administrativo, es la falta de personas que quieran servir las Tesorerías y Depositarías bajo las fianzas en metálico que por él se designan, no habiéndose conferido hasta ahora mas que seis de las primeras y cinco de las segundas. Y como mientras esto no se verifique no puede dejar de subsistir la intervencion de las Contadurías, de aquí es que no ha tenido aun efecto una de las bases principales del plan, que si llega á establecerse hará variar enteramente la cuenta y razon; y si no puede ejecutarse, obligará á que se siga con el método actual, causando solo aumento de sueldos y empleados.

La division del territorio contribuirá en parte á facilitar la obra; pero en el presente estado de las provincias, ofrece no pocos embarazos el establecimiento de Subdelegados, y la formacion de las comisiones de partido, que con ellos han de entender en los repartimientos. Tambien los ofrece la reunion acordada por las Córtes en una sola Direccion de los ramos de Correos y Loterías, de que ya he hecho mencion al hablar de estas rentas. Y la administracion del ramo de bulas no se ha incorporado tampoco á la Direccion del Registro, porque razones de economía persuaden debe seguir á cargo del Tribunal de Cruzada, para que sus valores, lejos de sufrir detrimento, asciendan á lo que produjeron en otro tiempo, cual dejo manifestado al tratar de esta gracia.

En tal estado se encuentra la plantificacion del sistema administrativo de la Hacienda pública, el cual me parece susceptible de algunas reformas económicas. Pero antes de proponerlas á las Córtes conviene ofrecer á su consideracion el resultado que relativamente á sus ventajas ó perjuicios presenta la siguiente tabla de los gastos y número de empleados que aquel produce, comparado con el sistema antiguo, contrayéndola á una provincia de segunda clase.

Sistema antiguo.

		Rs.
1	Intendente.	40,000
1	Contador principal. . .	22,000
1	Administrador general.	16,000
1	Tesorero.	22,000
14	Oficiales.	93,700
3	Porteros.	8,425
2	Contadores de partido. .	18,000
2	Administradores.	18,000
2	Depositarios.	18,000
6	Oficiales.	27,000
2	Porteros.	4,400
14	Expendedores.	46,573
3	Tercenistas.	9,900
	Gastos y premios.	50,000
52	Total. . . .	393,998

Sistema moderno.

		Rs.
1	Intendente (con 10∂ rs. para gastos).	50,000
2	Directores.	72,000
1	Visitador.	14,000
2	Contralores.	20,000
2	Subdelegados.	20,000
1	Tesorero.	20,000
2	Depositarios.	13,000
1	Guarda-almacen.	24,000
2	Mozos y casa.	8,000
14	Expendedores de tabaco y sal al tanto por ciento.	48,668
30	Cobradores al 4 por 100, regulando cuatro millones de contribuciones directas. .	160,000
	4 por 100 de abono sobre las fianzas de Depositarios y Cobradores.	24,200
	Abono á los Tesoreros y Depositarios segun el art. 46 del plan administrativo	60,000
58	Total. . .	533,868

RESUMEN.

	Número de empleados.	*Haberes.*
Sistema antiguo. . . .	52	393,998
Sistema moderno. . . .	58	533,868
Diferencia. . .	6	139,870

El Gobierno en vista de esta demostracion, y justamente interesado en que los gastos de la administracion guarden la proporcion debida con el importe de los tributos, no duda proponer: 1.° que se supriman como gravosas é inútiles las dos Direcciones de provincia, que por el referido sistema se establecen, respecto á que creadas en la suposicion de que se reunirian las Intendencias á las Gefaturas políticas, falta el fundamento de la necesidad ó conveniencia de su establecimiento, en consideracion á que la letra de la ley fundamental se opone á la reunion de aquellas dos autoridades; y 2.° que se supriman igualmente los Visitadores de contribuciones directas, encárgándose la parte que el nuevo sistema les da en la preparacion y formacion de los trabajos estadísticos á los Subdelegados de partido; cuyos empleos, recayendo en personas de luces y capacidad, bastan para proporcionar á dichos trabajos, en union con las juntas repartidoras de partido, la direccion conveniente, asi como para dar á la recaudacion toda la actividad que se necesita.

SECCION QUINTA.

PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD.

Hasta aqui he manifestado al Congreso el estado, valores y reformas de cada uno de los ramos que contribuyen á la formacion del tesoro público. Ahora ocuparé su atencion acerca de los ingresos y salidas del mismo, asi en el primer año económico, esto es, desde 1.° de Julio de 1820 hasta 30 de Junio de 1821, como en la primer mitad del segundo, es decir, desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre del propio año, segun las noticias existentes en las Contadurías generales de Valores y Distribucion, llamadas por la ley á la intervencion de los productos y gastos del erario nacional, cuyos estados acompaño con los números 11, 12, 13 y 14. Despues manifestaré el estado en que se halla el pago de los presupuestos de ambos años económicos, haciendo las observaciones que me parezcan dignas de la consideracion de las Córtes: hablaré en seguida de los empréstitos realizados en virtud

de sus resoluciones: presentaré los presupuestos de gastos para el año económico venidero; y por último, propondré las contribuciones que parecen necesarias para llenarlos.

§. 1.º

Ingresos y salidas del tesoro público en el primer año económico.

Los ingresos verificados en este fueron en la forma siguiente.

Por atrasos anteriores al 1.º de Julio de 1820.

		Rs. Mrs.
Contribuciones directas.	106.371,828..22	
Indirectas (1).	37.923,981..21	
Rentas y ramos no comprendidos en el presupuesto de valores, decretado por las Córtes en la legislatura de 1820.	5.067,216.. 1	149.363,036..10

Por valores del primer año económico.

Contribuciones directas.	87.240,868..32	
Indirectas (1).	256.109,192.. 1	
Préstamo de 200 millones.	119.911,040..28	
Rentas y ramos no comprendidos en el presupuesto de las Córtes. . . .	24.283,850..10	
Depósitos, fianzas, préstamos &c. .	104.062,196.. 3	591.607,148.. 6
Por las existencias que quedaron en fin de Junio de 1820.		52.775,875..25
Ingreso total del primer año económico. . . .		793.746,060.. 7

A esta suma ascendieron las entradas ocurridas en el tesoro público el primer año de la restauracion de la Constitucion política de la Monarquía; siendo digno de notar como observa el Contador de Valores:

(1) Varian estas cantidades de las que señala el estado respectivo del Contador de Valores, porque comprendió este el derecho de puertas entre las contribuciones directas, segun asi se hizo en el decreto de las Córtes de 6 de Noviembre de 1820.

1.° Que el ingreso por depósitos, fianzas, préstamos &c. no debe considerarse como el de los ramos productivos, por cuanto unos llevan consigo la calidad de su devolucion, y otros proceden de suplementos que hace la Hacienda pública á varias clases.

2.° Que á la existencia en 30 de Junio de 1820 no debe dársele el carácter de metálica en su totalidad, por estar la mayor parte en documentos sin formalizar.

3.° Que aunque la contribucion de empleados ofrece solo el producto de 398,564 rs. 22 mrs., esto procede de que en la Tesorería general y las de provincia se les descuenta esta imposicion en el pago de sus sueldos. Lo cual es igual para la Nacion, porque tanto vale la disminucion consiguiente de los gastos, como el aumento que de lo contrario resultaria en los productos.

4.° Que solo se comprenden en los valores los ingresos efectivos que hubo en cajas procedentes de varios ramos, mas no sus totales rendimientos; por lo que no debe extrañarse la diferencia que se note entre las cantidades resultantes de los estados del Contador de Valores, y los de las oficinas directoras de los ramos de que proceden.

El mismo Contador coteja los productos del primer año económico con los presupuestos por las Córtes en su decreto de 6 de Noviembre de 1820, reuniendo los ingresos procedentes de atrasos anteriores al 1.° de Julio del mismo año, á los propios del económico referido. Esto no es exacto, porque las Córtes decretaron las contribuciones en la citada fecha, sin hacer cuenta (en los rendimientos que las presupusieron) de los atrasos que procedian de tiempo anterior al referido 1.° de Julio.

La comparacion, hecha sin contar con los mismos atrasos, ofrece los resultados siguientes.

IMPUESTOS.	Valores presupuestos por las Córtes.	Valores efectivos en el primer año económico.	Menos valores.	Mas valores.
Directos.				
Contribucion general.....	125.000,000	74.508,846.. 1	50.491,153..33	....
Subsidio del clero........	15.000,000	....	15.000,000	....
Rentas decimales.........	30.000,000	11.397,061..27	18.602,938.. 7	....
Tercera parte pensionable de mitras..............	8.000,000	....	8.000,000	....
Lanzas....................	4.000,000	606,922.. 9	3.393,077..25	....
Casa Aposento............	500,000	206,250	293,750	....
Efectos de cámara y fiades de Escribanos...........	1.500,000	123,224.. 7	1.376,775..27	....
Indirectos.				
Derechos de puertas.......	27.000,000	18.399,953	8.600,047	....
Aduanas..................	80.000,000	102.275,391..33	....	22.275,391..33
Indulto cuadragesimal.....	1.500,000	1.149,827.. 9	350,172..25	....
Cruzada...................	16.000,000	7.743,407..12	8.256,592..22	....
Correos...................	10.000,000	8.085,018..24	1.914,981..10	....
Loterías..................	10.000,000	5.956,236..28	4.043,763.. 6	....
Papel sellado.............	16.000,000	9.929,968..11	6.070,031..23	....
Estancadas, á saber:				
Tabaco.... .... } Sal...................... } Rentillas................ }	70.000,000	{ 50.838,625..27 48.798,969..27 2.471,539 }	....	32.109,134..20
Imprenta Nacional........	1.000,000	460,253..32	539,746.. 2	....
Totales......	415.500,000	342.951,496.. 9	126.933,030..10	54,384,526..19

Por la razon ya manifestada no se comprende la contribucion de empleados en esta comparacion, demostrándose: 1.° Que los impuestos decretados por las Córtes fueron regulados en 415.500,000 rs. 2.° Que rindieron únicamente 342.951,496 rs. 9 mrs., ó lo que es igual, 72.548,503 rs. 25 mrs. menos de su regulacion. 3.° Que esta diferencia aparece menor de lo que es en sí, porque las aduanas y las rentas estancadas produjeron 54.384,526 rs. 19 mrs. mas del valor en que fueron calculadas, y este aumento compensa en mucha parte el déficit de los otros impuestos, que asciende á 126.933,030 rs. 10 mrs. Y 4.° Que agregando á los referi-

dos 72.548,503 rs. y 25 mrs. la cantidad de 108.894,271 rs. valor del costo de su administracion y gastos comprendido en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, porque las Córtes en su decreto de 6 de Noviembre de 1820 calcularon solamente el producto líquido de los impuestos, resultará que el déficit verdadero consistió en 181.442,774 rs. y 25 mrs.

Esta suma es demasiado considerable por mas que se tenga en consideracion, como es debido, que en fin del año económico debieron quedar por cobrar, y quedaron en efecto varios atrasos de contribuciones directas, y diferentes productos de algunas de las otras. Pero de todos modos siempre se presentan dos observaciones importantes que deben llamar la atencion del Congreso: la primera sobre el riesgo de contar con valores, en cierta manera aventurados, porque de hacerlo se siguen los gravísimos inconvenientes que saltan á la vista; y la segunda sobre la necesidad de que se tenga siempre presente que la concesion de las contribuciones, especialmente las directas, no supone, ni puede suponer nunca su efectivo y total ingreso dentro del año para que sean votadas.

La distribucion de los caudales procedentes de ellas, y de los demas ingresos del primer año económico, se hizo atendiendo al pago de haberes anteriores al principio de este, y al de los devengados dentro del mismo, segun el estado respectivo de la Contaduría general de Distribucion, á saber:

Por haberes anteriores al 1.º de Julio de 1820.

A la Casa Real	12.040,737.. 2
Al Ministerio de Estado	2.964,593.. 4
Al de la Gobernacion de la Península.	1.513,107
Al de la Gobernacion de Ultramar	188,234.. 7
Al de Gracia y Justicia	3.438,825..26
Al de Hacienda	25.884,114..21
Al de Guerra	49.373,584.. 8
Al de Marina	9.074,880.. 9

Diferentes.

Reintegro de anticipaciones hechas á la Tesorería general.	11.392,303.. 4
Suplementos con calidad de reintegro.	134,778
Vales de caja de Tesorería general expedidos antes de dicho 1.° de Julio.	2.266,374
Total	118.271,531..13

Por haberes ó atenciones del primer año económico.

A la Casa Real	28.391,709..23
Al Ministerio de Estado	8.932,572.. 8
Al de la Gobernacion de la Península.	19.182,072
Al de la Gobernacion de Ultramar	669,357..26
Al de Gracia y Justicia	10.354,692..28
Al de Hacienda [1]	165.758,317.. 3
Al de Guerra	318.490,407..25
Al de Marina	55.673,424..20

Diferentes.

Reintegro de anticipaciones hechas á la Tesorería general	52.989,767.. 6
Id. del préstamo de 40 millones	3.766,533..10
Suplementos con calidad de reintegro.	480,656..11
Importe de libranzas que no han sido efectivas	1.268,375..22
Total	665.957,886..12

1 En que se comprenden los sueldos y gastos reproductivos ó de administracion de todos los ramos.

Resumen.

Distribuido por haberes anteriores al 1.° de Julio de 1820.....................	118.271,531..13
Id. por haberes ó atenciones del primer año económico.....................	665.957,886..12
Importe de toda la distribucion verificada en este.....................	784.229,417..25

§. 2.°

Ingresos y salidas del tesoro público en los seis primeros meses del segundo año económico.

Los ingresos ocurridos en esta época son los que se manifiestan en seguida con arreglo al respectivo estado del Contador general de valores.

Por atrasos anteriores al 1.° de Julio de 1820.....................	21.511,214..20
Por atrasos correspondientes al primer año económico.....................	96.060,691..23
Por valores propios del segundo año económico.....................	221.691,812.. 8
Por depósitos, fianzas, préstamos &c.	17.560,434.. 5
Por las existencias que quedaron en fin de Junio de 1821.....................	22.597,332..27
Ingreso total de los seis primeros meses del segundo año económico......	379.421,485..15

El Contador general de Valores observa oportunamente por medio de notas: 1.° Que en los que asigna en su estado al ramo de rentillas, se incluyen 5.379,720 rs. importe de azogues. 2.° Que en el ingreso por el préstamo nacional, de que se hace mérito en el estado por valor de 93.240,360 rs. y 30 mrs., se comprenden 45.528,535 rs. y 31 mrs., admitidos en créditos del Estado, con arreglo á las condiciones del mismo préstamo: 3.° Que no se han podido incluir los valores de algunas provincias en varios meses por falta de los estados necesarios; y 4.° Que el verdadero valor de las rentas y ramos

productivos no ha pasado de 209.529,858 rs. y 32 mrs., de cuya suma se hallan excluidos los ingresos procedentes de los préstamos, depósitos, fianzas &c.; pero no los que dimanan de atrasos anteriores al 1.° de Julio de 1820 y de atrasos del primer año económico.

Lo recaudado en los seis primeros meses del segundo año económico por lo respectivo á rentas y ramos productivos no pasa de 91.957,952 rs. y 23 mrs. Esta suma debe compararse con la de los valores, que la comision de Hacienda de las Córtes presupuso habian de rendir, segun se lee en el diario de sus sesiones, correspondiente al 28 de Junio de 1821, de este modo.

Contribucion territorial	150.000,000
Sobre las casas	30.000,000
Sobre consumos	100.000,000
Patentes	30.000,000
Registro y papel sellado	60.000,000
Tabaco y sal	80.000,000
Bulas	16.000,000
Correos y Loterías	30.000,000
Imposicion del clero	30.000,000
Aduanas	70.000,000
Medias anatas civiles	1.000,000
Lanzas	4.000,000
Regalía de aposento	500,000
Penas de cámara	1.000,000
Efectos de cámara y fiades de Escribanos	1.500,000
Imprenta nacional	1.000,000
América	60.000,000
Total en un año	665.000,000
La mitad es	332.500,000
Y habiéndose recaudado en los seis primeros meses del segundo año económico	91.957,952..23
Resulta un déficit de	240.542,047..11

sin perjuicio de la recaudacion, que por valores correspondientes á dichos seis primeros meses, se vaya haciendo en los seis últimos.

En aquellos se verificó la distribucion en la forma siguiente:

Por haberes ó atenciones del primer año económico.

A la Casa Real	14.346,476
Al Ministerio de Estado	709,861
Al de la Gobernacion de la Península.	2.091,995
Al de la Gobernacion de Ultramar	212,286
Al de Gracia y Justicia	6.431,988
Al de Hacienda [1]	26.561,702
Al de Guerra	34.257,507
Al de Marina	6.987,427

Diferentes.

Reintegro de caudal suplido con esta calidad	30,000
Id. del préstamo de 40 millones	3.506,239..33
Id. de anticipaciones hechas á Tesorería general	15.305,349..21
Total	110.440,831..20

Por haberes ó atenciones de los seis primeros meses del segundo año económico.

A la Casa Real	278,666
Al Ministerio de Estado	3.087,392
Al de la Gobernacion de la Península.	13.906,042
Al de la Gobernacion de Ultramar	164,736
Al de Gracia y Justicia	2.332,964

1 En la suma pagada por este presupuesto se comprenden 369,750 rs. satisfechos por el empréstito de 1820, y 160,321 rs. importe de varias entregas hechas al Crédito público.

Al de Hacienda [1]	89.700,331
Al de Guerra	108.110,921
Al de Marina	11.695,622
A las Córtes	1.795,540

Diferentes.

Reintegro de caudal suplido con esta calidad	19,987..31
Id. de anticipaciones hechas á Tesorería general	7.862,495..25
Total	238.954,697..22

Resumen.

Distribuido por atenciones del primer año económico	110.440,831..20
Id. por las de los seis meses primeros del segundo	238.954,697..22
Importe de toda la distribucion verificada en estos	349.395,529.. 8

Tal es el resultado que ofrece la distribucion de los seis primeros meses del segundo año económico. Quisiera el Ministerio poderle presentar á las Córtes, asi como el de los ingresos, hasta el momento mismo de su feliz instalacion, ó sea hasta fin de Febrero último; pero esto es de todo punto imposible, pendiendo como pende de noticias, que han de facilitar las oficinas de provincia á las centrales de la corte, despues de haber reunido al fin de cada mes las de las operaciones de su distrito respectivo. Aun asi han faltado al Contador de la Distribucion los estados de algunas provincias para la re-

1 En la cantidad pagada por este presupuesto se comprenden 2.620,260 rs. satisfechos por el préstamo de 1820: 2.735,040 rs. por la comision de 4 por 100 del nacional: 1.538,460 rs. de intereses del mismo: 42.793,495 rs. entregados al Crédito público en papel, procedente del propio préstamo; y 33,464 rs. de otras entregas hechas al mismo establecimiento.

daccion del general, en donde constan los datos que acabo de indicar, y en otras existe una porcion de documentos de data interina, que el Gobierno tiene mandado se formalicen, como es debido, con las prevenciones y penas que ha estimado propias al intento.

§. 3.°

Estado en que se halla el pago de los presupuestos de los años económicos primero y segundo.

Los presupuestos de gastos de ambos años han sido satisfechos segun resulta de los dos estados que siguen:

I. Estado del pago de los presupuestos del primer año económico hasta fin de Diciembre de 1821.

PRESUPUESTOS.	Pagado á cuenta de ellos dentro del mismo año económico.	Id. en los seis primeros meses del segundo.	TOTAL.	Cantidades decretadas por las Córtes.	Diferencias.	
					Dé mas.	De menos.
Casa Real..................	28.391,709..23	14.346.476	42.738,185..23	45.090,000	....	2.351,814..11
Estado.....................	8.932,572.. 8	709,861	9.642,433.. 8	12.000,000	....	2.357,566..26
Gobernacion de la Península.	19.182,072	2.091,995	21.274,067	20.410,375	863,692	....
Idem de Ultramar..........	669,357..26	212,286	881,643..26	1.368,235	....	486,591.. 8
Gracia y Justicia...........	10.354,692..28	6.431,988	16.786.680..28	11.131,110	5.655,570..28	....
Hacienda..................	165.758,317.. 3	26.561,702	192.320,019.. 3	173.453,499..23	18.866,519..14	....
Guerra.....................	318.490,407..25	34.257,507	352.747,914..25	355.450,916.. 9	....	2.703.001..18
Marina.....................	55.673,424..20	6.987,427	62.660,851..20	96.000,000	....	33.339,148..14
Total...............	607.452,553..31	91.599,242	699.051,795..31	714.904,135..32	25.385,782.. 8	41.238,122.. 9

II. Estado del pago de los presupuestos del segundo año económico hasta fin de Diciembre de 1821.

PRESUPUESTOS.	Cantidades decretadas por las Córtes.	Corresponden á medio año.	Satisfecho en los seis primeros meses del 2.° año económico.	Diferencias.	
				De mas.	De menos.
Casa Real	45.212,000	22.606,000	278.666	....	22.327,334
Estado	11.460,813	5.730,406..17	3.087,392	....	2.643,014..17
Gobernacion de la Península	69.363,155	34.681,577..17	13.906,042	....	20.775,535..17
Idem de Ultramar	1.699,500	849,750	164,736	....	685,014
Gracia y Justicia	19.620,954..11	9.810,477.. 5	2.332,964	....	7.477,513.. 5
Hacienda	156.000,000	78.000,000	89.700,331	11.700,331	....
Guerra	355.450,916	177.725.458	108.110,921	....	69.614,537
Marina	89.273,639.. 7	44.636,819..20	11.695,622	....	32.941,197..20
Córtes	8.133,240	4.066,620	1.795.540	....	2.271,080
Total	756.214,217..18	378.107,108..25	231.072,214	11.700,331	158.735,225..25

El examen del primero de los dos estados anteriores, da á conocer que en su totalidad fueron satisfechos casi completamente los presupuestos del primer año económico, pues solo dejó de ser pagada la suma de 15.852,340 rs. y 1 mrs., aunque resulta alguna diversidad en el pormenor de cada presupuesto; la cual no debe extrañarse, considerando que las Córtes los decretaron en 6 de Noviembre de 1820, cuando estaban ya vencidos 4 meses del año económico, y no era ya facil se ajustasen exactamente los pagos hechos en estos á las cantidades designadas en aquellos para cada obligacion.

Al Ministerio de la Gobernacion de la Península se satisfizo su presupuesto con un corto exceso, ó sean 863,692 rs.; pero es menester tener presente que las Córtes no designaron cantidad alguna para los ramos de instruccion, sanidad, beneficencia y gastos extraordinarios, y lo pagado por tales obligaciones ha debido comprenderse por precision en la cuenta de este Ministerio.

El de Gracia y Justicia ha recibido 5.655,570 rs. 28 mrs. mas de lo que le estaba señalado; mas no debe perderse de vista que las Córtes acordaron al votar su presupuesto, se le proporcionara del fondo de penas de cámara lo que necesitase para subalternos y gastos fijos y eventuales de los tribunales, ni que las crecidas sumas satisfechas por viudedades del monte pio del Ministerio, no comprendidas en ningun presupuesto, se han cargado al de Gracia y Justicia, con el que tienen mas analogía por la carrera y destinos de los comprendidos en aquel pio establecimiento.

El Ministerio de Hacienda percibió 18.866,519 rs. 14 mrs. mas de lo que importó su presupuesto; pero esta diferencia, al parecer notable, proviene principalmente de haberse incluido en su cuenta varias cantidades de consideracion pasadas al Crédito público, y asimismo los gastos reproductivos, no solo de las rentas del cargo de la Direccion de Hacienda pública, sí tambien de las de Loterías, Correos, Imprenta nacional, y Casas de moneda, cuyos gastos no se hallan inclusos en el presupuesto por lo que hace á estos últimos ramos, y con respecto á todos no se pueden calcular con una exactitud rigurosa, debiendo aumentarse fácilmente en los de es-

tanco (por ejemplo) á proporcion de los consumos, en las fábricas en razon de la fabricacion, en Loterías segun las jugadas &c.

La Casa Real ha sido satisfecha de su respectiva consignacion casi en su totalidad en lo respectivo al primer año económico, pues de este no se le quedaron á deber mas que 2.351,814 rs. y 11 mrs.

Lo mismo ha sucedido con el presupuesto del Ministerio de la Guerra pagado por completo con la leve diferencia de 2.703,001 rs. y 18 mrs.

Pero en cuanto á los Ministerios de Estado, Gobernacion de Ultramar y Marina ha dejado de satisfacerse mas de una sexta parte de su presupuesto al primero, mas de una cuarta parte al segundo, y lo que es ciertamente doloroso, mas de una tercera parte al tercero, aunque sin contar, por falta de datos, con lo que este último debe haber percibido en la Havana y otros puntos ultramarinos.

Repetidísimas veces ha mandado el Gobierno, asi antes como ahora, que la distribucion de los fondos del Estado se haga con la debida igualdad, por hallarse altamente penetrado de la rigorosa justicia de que todas sus obligaciones, y todos los que perciben haberes del erario nacional sean de un mismo modo atendidos, en justa proporcion con la que permita el ingreso de caudales en las cajas públicas. A pesar de estas reiteradas prevenciones, que continuará con la mayor energía hasta obtener la igualdad en los pagos tan justa como apetecida, conoce el Gobierno la clase y el valor de los obstáculos que se han opuesto y oponen todavía á su consecucion con la prontitud que se necesita.

La desigualdad por una parte trae su origen desde muy antiguo, y de aqui procede que el destruirla á la vez sustituyéndola con la igualdad, ha de sumir en la miseria á las clases adelantadas en el percibo de sus haberes, hasta nivelarlas con las atrasadas. Las escaseces del tesoro público impiden por otra parte que se pueda igualar á estas y socorrer algun tanto á aquellas como dicta la equidad, y seria el único medio de verificar la igualacion. Y por último, la misma penuria es causa de que unas atenciones sean mejor asistidas que otras, y con

preferencia aquellas, que esparcidas por toda la superficie de la Península en que se hace la recaudacion, y próximas inmediatamente á esta, pueden reclamar con energía y participar en el momento de sus productos, en cuyo caso no se hallan las que se encuentran á largas distancias, y no tienen semejante proporcion de procurar su puntual asistencia. Esta y no otra es la causa de que el presupuesto del Ministerio de la Guerra sea satisfecho completamente, puede decirse, mientras resulta al de Marina un reparable déficit.

Por lo que hace á la distribucion de los seis primeros meses del segundo año económico, habiendo habido que pagar 91.599,242 rs. de atrasos del primero, faltando ademas los estados de algunas provincias, y estando sin formalizar varios documentos, no pueden hacerse observaciones tan exactas como las que acabo de apuntar. Adviértese sin embargo que la Casa Real en rigor nada ha percibido por cuenta de su consignacion, lo cual debe atribuirse, asi á los apuros del tesoro público, como á habérsele satisfecho 14.346,746 rs. de atrasos del primer año económico. Sin embargo el Ministerio ha procurado eficacísimamente que en los dos meses de Enero y Febrero anteriores fuese asistida esta preferente obligacion mas abundantemente que en los seis primeros del corriente año económico; lo ha conseguido algun tanto, y continuará en sus esfuerzos con la mayor energía.

Al Ministerio de Estado se ha entregado mas de la mitad de lo que le corresponde en el medio año económico corriente: al de la Gobernacion de la Península mas de un tercio sin llegar á la mitad: al de la Gobernacion de Ultramar un quinto escaso: al de la Guerra mas de tres quintos: al de Marina poco mas de un cuarto, y al de las Córtes mas de dos quintos. Y solo el Ministerio de Hacienda ha sido cubierto al parecer de la suma que le corresponde en medio año, y 11.700,331 rs. mas por cuenta del resto. Al parecer digo, porque en los 89.700,331 rs. satisfechos á su presupuesto, se comprenden 42.793,495 rs. entregados al Crédito público en papel procedente del préstamo nacional. Con la admision de este ni se contó ni pudo contarse en los 156.000,000, votados por las Córtes de 1821 para el Ministerio de Hacienda. Debe pues

deducirse la segunda cantidad de la primera, y entonces resultará aquel satisfecho de 46.906,836 rs. únicamente, ó lo que es lo mismo de tres quintos de su presupuesto; debiéndose tener presente ademas que los gastos de administracion y recaudacion de las rentas no dan treguas para su pago, consistiendo mucha parte en jornales de fabricacion, en fletes y portes pagaderos al contado, y en compras de efectos estancados con la misma calidad, y que tampoco admite demora la satisfaccion de los intereses de la deuda contraida ó reconocida con posterioridad al restablecimiento de la Constitucion.

Bajo su imperio es preciso desaparezca toda desigualdad en la distribucion de los rendimientos de las rentas públicas. Asi lo conoce y procura el Gobierno, segun he indicado ya. Pero á la sabiduría de las Córtes no puede ocultarse que este defecto de la administracion ni es dable se corrija en un momento, ni se extirpará de raiz mientras no se establezca y consolide el sistema de Hacienda fija y constantemente, á vista de los estragos que produce la variacion de sus bases, como ya ha dado á conocer bien la experiencia de veinte años transcurridos desde 1799 hasta el restablecimiento de la Constitucion: mientras la expensas públicas no se arreglen exactamente á la posibilidad de los contribuyentes, como reclaman la justicia, la conveniencia, el bien estar y prosperidad de la Nacion; y mientras los presupuestos de valores no se aproximen con toda la exactitud posible á los verdaderos productos de las rentas y contribuciones, dejándose de contar con cantidades imaginarias.

En el primer año económico hemos visto que se advirtió en los valores un déficit de 181.442,774 rs. 25 mrs. En los seis meses del segundo se nota el de 240.542,047 rs. 11 mrs. En aquel se dejaron de pagar 107.451,582 rs. 1 mrs. de su presupuesto respectivo. En estos por lo correspondiente á la mitad de los presupuestos del segundo año económico no se han satisfecho 189.828,389 rs. 25 mrs., deducido de lo pagado al del Ministerio de Hacienda el papel admitido en el préstamo nacional, y pasado al Crédito público. Y tan notables resultados prueban de un modo decisivo la prevision de las Córtes al votar los dos empréstitos en 1820 y 1821; y la impres-

cindible necesidad de reducir los presupuestos de gastos muy considerablemente.

§. 4.°

EMPRESTITOS.

I. De 1820.

En la memoria leida á las Córtes en el principio de sus sesiones de 1821 se dió ya cuenta del empréstito contratado por el Gobierno con las casas de Santiago Lafitte y compañía, y Ardoin, Hubbard y compañía, del comercio de París, y se manifestaron los lisonjeros resultados que habia ofrecido esta negociacion. Solo, pues, debo añadir en este lugar que los ingresos proporcionados al tesoro público por este respecto, asi en el primer año económico, como en los seis primeros meses del segundo, fueron tan necesarios para atender á las obligaciones del Estado, cual se deduce, meditando sobre los datos de valores y distribucion, que he presentado á la consideracion de las Córtes, y sobre las observaciones á que ellos mismos me han conducido.

II. Nacional.

Por decreto de 27 de Junio de 1821 autorizaron las Córtes al Gobierno por peticion de este para que, con el fin de atender á las obligaciones del presente año económico, realizara un préstamo que no pudiese exceder de doscientos millones de reales, procurando las mayores ventajas posibles, y dando cuenta á las Córtes.

Deseó el Gobierno, y procuró eficazmente que este empréstito se hiciese por ciudadanos españoles, con la loable mira de que las utilidades, que habia de proporcionar á los que en él se interesaran, redundasen en beneficio de nuestros capitalistas; con la de ofrecer esta clase de empleo ú destino á la riqueza privada, ya que otras se hallan obstruidas por desgracia en la Nacion, como se verifica en el comercio; y con la de aprovechar esta ocasion favorable para interesar mas y mas

en la consolidacion de las libertades públicas á los mismos que estan disfrutando y deben disfrutar de su benéfica influencia.

El resultado correspondió en un principio á los deseos y á las esperanzas del Gobierno. En una reunion de las corporaciones mercantiles de esta corte, y del mayor número de los ilustrados individuos de su comercio, se declaró unánimemente que el préstamo fuese nacional, y se nombró una comision que extendiese las bases bajo que se habia de llevar á efecto. Las examinó el Consejo de Estado, y despues de otras varias diligencias practicadas en su virtud, se firmó en 4 de Agosto de 1821 el convenio, que oportunamente remitió el Ministerio á la Diputacion permanente de Córtes.

Por el artículo 1.° de dichas bases se acordó que el capital del empréstito habia de ser de 341.880,000 reales, los 170.940,000 rs. en metálico, y los 170.940,000 rs. en capitales de la deuda nacional, que gozasen desde cuatro por ciento inclusive de interes para arriba.

En el artículo 1.° del convenio se estipuló que habia de ser reembolsable su totalidad en dinero metálico. En el 2.° los comisionados, que habian nombrado los prestamistas, se obligaron á tomar por empresa, y tomaron en efecto el citado préstamo. En el 5.° se comprometió la empresa en el ser y estado en que se encontraba á la fecha del convenio, sin perjuicio de aumentar la cuota por la mayor cantidad posible, á asegurar al Gobierno el pago de dos décimas partes del todo del empréstito, ó sean 68.376,000 rs. de vn. Y por último, en el artículo 10 se reservó la empresa hacer saber al Gobierno dentro de un plazo estipulado si queria seguir ó no adelante, quedando el mismo obligado á continuar la contrata por el tiempo de la voluntad de aquella.

Público y notorio es el interes con que fue recibido el préstamo nacional, de que voy hablando, y el patriótico zelo con que corporaciones y particulares se disputaban á porfia el tomar parte en una negociacion, que parecia identificada con la consolidacion de las instituciones constitucionales, y con el remedio de las necesidades públicas. Por lo mismo parece excusado repita yo aqui lo que todos vimos, y lo que yo presencié personalmente desempeñando las funciones del destino

entonces de mi cargo. Pero séame permitido decir que esta fue una de las ocasiones en que experimenté mayor y mas dulce placer en mi vida, al contemplar la generosidad y patriotismo con que tantos buenos españoles concurrieron al llamamiento de la patria, y fueron á depositar una parte de su fortuna generosamente, con el fin de proporcionarle los recursos de que necesitaba con tanta urgencia.

Cumplióse con toda puntualidad por los empresarios la entrega de las dos décimas del empréstito; y el mismo feliz resultado tuvo la oferta que la Direccion de aquel hizo al Gobierno en 11 de Agosto de ampliar su contrata por otra décima mas. Pero preciso es decirlo, aunque con dolor: esta negociacion empezada bajo tan favorables auspicios, deseada y procurada por el Gobierno tan solícitamente, promovida y continuada por los empresarios y por los zelosos y activos Directores, en quienes depositaron su confianza, con tan exquisita eficacia; esta negociacion, repito, no pudo llenar su objeto, reuniendo suscripciones suficientes al complemento del préstamo. Y mientras esto se realizaba, llegó desgraciadamente la noticia de los importantes acontecimientos de que habia sido teatro una de las mas preciosas porciones de la España ultramarina; y casi al mismo tiempo la fiebre amarilla principió á interrumpir las relaciones mercantiles de una de nuestras principales plazas de comercio, y á perseguir con la muerte y la desolacion á sus industriosos habitantes, y á los de otras poblaciones considerables de la monarquía.

Las tres décimas y trescientas acciones mas, segun ha manifestado la Direccion del empréstito, ó lo que es lo mismo treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho acciones, cuyo valor asciende á 103.464,000 rs., mitad en metálico, y mitad en papel con interes, he aqui el resultado del mismo empréstito; resultado por cierto sensibilísimo para el Gobierno, el cual sin embargo debe consignar aqui el aprecio particular, que ha hecho del desprendimiento de los suscriptores que se apresuraron á tomar parte en esta empresa verdaderamente nacional, y el que no menos ha merecido la Direccion por el buen desempeño de sus funciones, por el esmero con que ha auxiliado al Gobierno en cuanto le ha sido posible, y

por la conducta apreciable que ha observado en el curso de este negocio.

III. *Con la casa Ardoin, Hubbard y compañía.*

Cuando el Gobierno pidió á las Córtes la autorizacion para el empréstito que se sirvieron concederle en su citado decreto de 27 de Junio con la cláusula de que no habia de exceder de doscientos millones; considerando lo grave y delicado de semejante operacion, y la necesidad de atraer por medio de la opinion pública la confianza de los especuladores, no dejó de prever que la realizacion del mismo préstamo hacia tal vez necesario el establecimiento de un gran libro á semejanza del que hay en otras naciones de Europa, la creacion de una caja de amortizacion, la aplicacion de algunos ramos de las rentas públicas á estos establecimientos, y la reduccion ó conversion del todo ó parte de la deuda extrangera á un nuevo empréstito, en que se refundiese, para ser comprendida en dicho gran libro. Y estos motivos fueron causa de la comunicacion que hizo el Gobierno á las Córtes en 27 de Junio, pidiendo que la autorizacion indicada de la misma fecha se hiciese extensiva á los cuatro puntos insinuados, respecto á que sin esta circunstancia no podrian admitirse las proposiciones que se fundasen en alguna de aquellas operaciones, por mas ventajosas que fuesen, perjudicando ademas en la opinion por la idea que se formaria de que el Gobierno solo tenia una autorizacion limitada é insuficiente.

En vista de esta exposicion, concebida en los mismos términos con que hago mencion de ella, y en que se encareció la perentoriedad que el asunto requeria, recayó en 28 de Junio, y se comunicó en el 29 al Ministerio de mi cargo la resolucion de las Córtes, que dice asi:

„Las Córtes, teniendo en consideracion lo que V. E. les „ha hecho presente en oficio de 27 del corriente, y espe„cialmente que la realizacion del préstamo de doscientos mi„llones hará necesario establecer un gran libro, crear una „caja de amortizacion, aplicar algunos ramos de las rentas „públicas á estos establecimientos, y reducir toda ó parte de

„ la deuda extrangera á un nuevo empréstito, en que se re„ funda para comprenderse en el gran libro, se han servido „ resolver que el Secretario del Despacho de Hacienda se ha„ lla autorizado por la resolucion de las mismas Córtes para „ practicar cuanto sea necesario, á fin de que el empréstito „ acordado se realice en el modo mas conveniente y ventajo„ so á la Nacion."

El Gobierno se vió en precision de usar de esta autorizacion del Congreso, porque bajo los términos y circunstancias explicadas en la peticion de ella, y en el exordio de su concesion, era como se le presentaban proposiciones para el complemento del préstamo, que no habia de exceder de doscientos millones, y porque habia una extrema é indispensable necesidad de llenarle para ocurrir al desempeño de las atenciones del servicio público, que no podian ser asistidas de otro modo, y que era menester socorrer urgentísimamente.

Se ha visto ya que el empréstito nacional no habia producido mas que las tres décimas de su importe y trescientas acciones mas, ó lo que es lo mismo, que no llegó á llenarse ni una tercera parte de su valor. Venciéndose en 23 de Octubre el plazo señalado para que la Direccion del empréstito nacional dijese si habia de contratar mas cantidades de las estipuladas en el convenio de 4 de Agosto, y al ofrecer la tercera décima: acudió la misma Direccion al Ministerio en aquella fecha, manifestando las vicisitudes que habia experimentado la operacion y el estado en que se encontraba: que se veía llena de inconvenientes para dar el aviso prescripto, pues por una parte se encontraba sin fondos, y parecia que por esto deberia decir que no podia contratar mas, y por otra parte no se atrevia á ello por las esperanzas que le ofrecian las gestiones que fuera de España estaba practicando uno de sus individuos; y que para conciliar estos extremos el medio mas adecuado seriá el de ampliar el plazo hasta fin del inmediato Noviembre; en el cual avisaria la Direccion si habia de continuar suministrando ó no cantidades sucesivas conforme á la contrata.

De sus resultas por Real orden de 26 de Octubre se prorogó el término hasta el dia 15 inclusive, „ de manera (son „ sus palabras terminantes) que hasta el 15 podrá esa Di-

„ reccion hacer la manifestacion de si quiere ó no continuar; „ y en el segundo caso podrá el Gobierno tomar las medidas „ desde el dia siguiente para contratar con otros, quedando „ en actitud, en virtud de los contratos que celebre, de emi- „ tir las acciones, vencido que sea el plazo estipulado, que „ no se entenderá prorogado."

Llegó este dia sin que la Direccion pudiese expresar terminante y positivamente su voluntad de continuar el empréstito, y llegó cabalmente en medio de las mayores angustias y ansiedades del Gobierno, cuando se hallaba rodeado de atenciones de una urgencia dificil de expresar, y se veia sin recursos de ninguna especie con que socorrerlas, ni en una pequeña parte; y cuando los clamores de los funcionarios del ramo de Hacienda en solicitud de fondos para hacer frente á las necesidades públicas, y las reclamaciones de todas las clases del Estado para el pago de sus atrasados haberes, le ponian en la situacion mas crítica, y la conservacion del Estado le obligaba á adoptar una medida pronta y eficaz imperiosamente.

Si aquella no hubiese sido pública: si el resultado del movimiento del tesoro nacional en ingresos y salidas de los seis primeros meses del segundo año económico, que he presentado á las Córtes, no la hiciese conocer palpablemente; y si el déficit advertido en los valores presupuestos á las contribuciones y rentas votadas para el mismo año, no la confirmase mas y mas todavia, facil fuera al Ministerio comprobarla con la correspondencia que siguió en aquel mes de apuros y de angustia con los demas Ministerios, con la Tesorería general, y con los Gefes de las provincias, y por este medio se demostraría tambien la indispensable necesidad en que se vió el Gobierno de echar mano de la autorizacion que le habian concedido las Córtes por su resolucion de 29 de Junio copiada arriba.

Hízolo por medio del contrato ajustado en 22 de Noviembre último con la casa Ardoin, Hubbard y compañía del comercio de París, y del convenio concluido con la misma para la realizacion de aquel en 31 de Diciembre sucesivo, de los cuales se pasaron en su dia á la Diputacion permanente de Córtes los respectivos ejemplares; y de ellos constan las con-

diciones bajo que la citada casa se ha obligado á la entrega de ciento cuarenta millones de reales efectivos (con deduccion de un cuatro por ciento de comision) á pagar treinta millones hasta el dia 1.° de Enero último, doce millones en igual dia de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, catorce millones en el mismo dia 1.° de los de Junio, Julio y Agosto, y catorce millones cuatrocientos mil reales en 1.° de Setiembre.

Con estos ciento cuarenta millones, y con el capital metálico procedente del empréstito nacional, el Gobierno no se ha excedido de la cantidad de doscientos millones de reales de la que no habia de pasar el préstamo decretado por las Córtes en 27 de Junio. Y debo expresar aqui, antes de concluir este punto, que los prestamistas han realizado las entregas respectivas á los plazos de 1.° de Enero y 1.° de Febrero con la puntualidad, que convenia para el desempeño de las obligaciones del tesoro público, y á veces anticipando sumas de consideracion antes del vencimiento de dichos términos: que el Gobierno por su parte ha cumplido y tiene dispuesto lo conveniente para el cumplimiento de las estipulaciones del tratado y convenio referidos; y que entre los recursos con que cuenta para ir cubriendo los presupuestos del actual año económico, es uno el del empréstito concluido con la casa de Ardoin, Hubbard y compañía.

§. 5.°

Presupuestos de gastos para el año económico venidero.

Convencido el Rey de la precision de reducirlos todo cuanto fuese dable, se sirvió ordenar oportunamente la preparacion de algunos trabajos con este objeto, el encargo á todos los Ministros de que los formasen con la mayor economía posible, y su examen por el Consejo de Estado.

Lo primero se sirvió S. M. confiarlo con fecha de 24 de Diciembre último al cuidado de una comision especial, encargándole propusiese el arreglo general de sueldos que considerase conveniente bajo otras nuevas bases que las actuales, de

modo que guardasen proporcion asi con nuestra situacion actual, como con la clase y calidad de la ocupacion de los funcionarios públicos. Esta medida preparatoria, en concepto del Gobierno, debia facilitar la reduccion de los presupuestos, porque se contraia precisamente á los goces personales que hacen parte muy considerable de ellos, y son susceptibles de mayor reforma que las expensas causadas por objetos materiales del servicio. Por lo mismo el Ministerio deseaba sobremanera poder presentar á las Córtes con esta memoria el resultado de las tareas de la comision. Pero no las ha concluido aun, á pesar de su zelo y buenos deseos; y tan luego como lo verifique, se remitirá este trabajo al Congreso para el uso que crea mas conveniente.

El encargo hecho á los Ministros dimanó del conocimiento de las bajas que resultaban en los valores de las rentas, del desnivel que en su consecuencia padecia el pago de los presupuestos, y del estado de la riqueza pública; y por esto se dignó mandarme S. M. recomendase á aquellos como indispensable la reforma de cuantos gastos fuesen susceptibles de ella en sus respectivos presupuestos; en la inteligencia de que era del todo inutil, se diese lugar en ellos á gastos á que no alcanzasen los productos de las contribuciones.

De esta necesaria economía se sirvió ordenar S. M. fuesen excluidas las asignaciones necesarias para el aumento de las fuerzas de mar, y para la continuacion de los canales de Castilla y Aragon, y navegacion del Guadalquivir. Y como se echa de ver desde luego, esta excepcion se fundaba prudentemente en las ventajas políticas y mercantiles que debe proporcionarnos nuestra marina, cuando salga del triste estado en que se halla constituida tanto tiempo há, sin que le sea dable prestar al comercio nacional la proteccion que necesita, ni surcar y hacer respetar el pabellon y el nombre español cerca de nuestras provincias ultramarinas; y en que sin facilitar y fomentar los progresos de la riqueza pública, jamas se mejorará el bien estar de los contribuyentes, ni podrá serles llevadero el peso de los impuestos que se destinen al desempeño de las obligaciones de la Nacion.

No se habia oido hasta ahora al Consejo de Estado acerca

de los presupuestos de gastos; pero el Gobierno estimó conveniente que asi se hiciese, persuadido de que ningun asunto mas grave y trascendental podria fiarse á su examen con arreglo al artículo 236 de la Constitucion. Asi que se reunieron aquellos en este Ministerio, se pasaron á la censura del Consejo, dándole conocimiento ademas de los valores y distribucion del tesoro público en el primer año económico y en los seis meses primeros del segundo. El Consejo ha manifestado con razon que el negocio no era para examinado con ligereza: que no podia discutirle y dar su parecer con la urgencia que exigia por otra parte la precision de presentar los presupuestos á las Córtes en el principio de sus sesiones, y que solo con el tiempo correspondiente á la importancia del asunto le seria dable desempeñar el deber mas sagrado que le impone la Constitucion.

Asi se ha servido mandarlo el Rey, pasándose al Consejo un duplicado de los presupuestos y estados de valores y distribucion que acabo de citar [1], y remitiéndose á las Córtes su consulta en el momento que la dirija al Gobierno. Mientras tanto, cumpliendo con la obligacion que me impone el artículo 341 de la Constitucion presento á las Córtes bajo el número 15 los presupuestos de la Casa Real y Ministerios, cuyo resumen es el siguiente:

I. *Casa Real.*

Por la consignacion de S. M. el Rey.	40.000,000
Para gastos de cámara de S. M. la Reina. .	640,000
Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos María.	1.650,000
Para gastos de cámara de la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca de Asís, su esposa.	600,000

1 Hasta el dia 8 de Marzo no ha sido posible remitir al Consejo el mismo duplicado, porque debiéndose presentar á las Córtes con esta memoria los presupuestos de gastos y estados de valores y distribucion, se hizo preciso el pedido de una copia de ellos á todos los Ministerios y á las Contadurías generales respectivas.

Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.	1.650,000
Para gastos de cámara de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, su esposa. . .	600,000
Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos Luis, hijo de S. M. la Princesa de Luca.	72,000
Total.	45.212,000

Este presupuesto es el mismo decretado por las Córtes en 29 de Junio de 1821.

II. *Ministerio de Estado.*

Secretaría del Despacho........................	749,430
Ministerios en las Cortes extrangeras....	2.818,000
Consulados..	922,000
Gastos extraordinarios de los primeros..	1.772,000
Id. de los segundos............................	1.003,000
Cesantes y jubilados..........................	426,700
Viudedades..	163,150
Pensiones..	111,755
Varios individuos pagados por este presupuesto..	140,000
Gastos eventuales................................	1.400,000
Total..............	9.506,035

Comparado este presupuesto con el aprobado por las Córtes para el corriente año económico, que ascendió á 11.460,813 rs., se advierte un ahorro de 1.954,778 rs.; y cotejado con el de 12.000,000 de rs. votado para el primer año económico, resulta aun la diferencia de 2.493,965 rs., que segun manifiesta el Secretario del Despacho de este ramo, proviene en parte de las economías que han podido hacerse, y de la rectificacion de varias partidas del presupuesto anterior.

III. *Ministerio de la Gobernacion de la Península.*

Secretaría del Despacho	1.416,200
Gastos correspondientes al Gobierno político y económico del Reino	10.598,566..21
Idem á la instruccion pública	4.312,334
Idem al fomento de la agricultura, artes y comercio	2.516,714..23
Idem á la beneficencia y salud pública	2.000,000
Idem á correos, caminos, canales y division del territorio	46.532,168..12
Total	67.375,983..22

El presupuesto aprobado para el año económico corriente asciende á 69.363,155 rs. Por consecuencia es menor el del venidero en cantidad de 1.987,171 rs. y 12 mrs.

Las Córtes en el artículo 1.° de su decreto de 8 de Noviembre de 1820, relativo al arreglo de la Direccion de Correos y administracion de sus fondos, declararon que esta renta y la de caminos estaban y habian de estar bajo las órdenes del Ministerio de Hacienda. El mismo principio se siguió en el decreto de 29 de Junio de 1821 sobre sistema administrativo de la Hacienda pública, en que se mandó la reunion (no realizada aun, como dejo dicho en su lugar) de la renta de Loterías á la de Correos. Por consecuencia necesaria de estas determinaciones, parece que en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península no deben comprenderse estas dos partidas:

1.ª La de sueldos y gastos de las oficinas de Correos en la corte y en las provincias, asignacion del 15 y 20 por 100 á los administradores de estafetas, y todos los demas gastos de esta renta, calculados en 13.346,966 rs.

2.ª La de sueldos y gastos de los portazgos del Reino y alquileres de casas de administracion, regulados en 843,128 rs. 12 mrs.

Ambas cantidades componen la de 14.190,094 rs. 12 mrs.: la misma debe pasar, y se pasa en efecto al presupuesto del

Ministerio de Hacienda; y asi queda reducido el de la Gobernacion á 53.185,889 rs. 10 mrs.

IV. *Ministerio de la Gobernacion de Ultramar.*

Secretaría del Despacho	704,500
Archivo general de Sevilla	84,000
Archivo del Perú y Nueva-España	35,700
Misiones	300,000
Imprevistos	200,000
Impresion de circulares	30,000
Total	1.354,200

El Secretario del Despacho de este ramo me dice que en observancia de la economía encargada por S. M. para todos los ramos del Estado, queda reducido su presupuesto á la indispensable cantidad que dejo anotada, y se logra un ahorro de 345,300 rs., respecto al del presente año económico, que asciende á 1.699,500 rs.

V. *Ministerio de Gracia y Justicia.*

Secretaría del Despacho	899,500	
Consejo de Estado, bajo el pie de 40 individuos	5.632,100	
Tribunal supremo de Justicia	2.238,049	
Audiencia de Madrid	1.464,632	
Valladolid	887,220	
Granada	693,161..	6
Sevilla	785,200	
Valencia	877,578..	2
Extremadura	685,880	
Aragon	791,390	
Asturias	587,860	
Mallorca	643,629	
Navarra	721,000	
Galicia	715,765	
Cataluña	875,490..	18

Canarias	599,040
Oficina del Grefier del Toison de Oro	14,000
Cesantes y jubilados de este Ministerio	3.610,018..27
Total	22.621,513..19
Que si se paga por este Ministerio el tribunal de la Nunciatura, cuyo coste se gradúa en	486,347
Ascenderá á	23.107,860..19

Ademas se satisface por Maestrazgos y tesoro de las Ordenes (cuyos productos estan consignados al Crédito público) el tribunal especial de Ordenes, cuyo presupuesto importa 910,211 rs. Y los fondos de propios y arbitrios de los pueblos satisfacen el honorario de 11,000 rs. anuales á los 437 jueces de primera instancia, que hay en la Península é islas adyacentes, importando el de todos 4.807,000 rs. De manera que el gasto total de este ramo de la administracion pública asciende, uniendo al total del presupuesto estas dos partidas, á la suma de 28.825,071 rs. 19 mrs. vn.

El mismo presupuesto no presenta ahorro alguno, comparado con el del actual año económico. Por el contrario ofrece un gasto mayor de 3.000,559 rs. 8 mrs., sin incluir el tribunal de la Nunciatura, é incluyéndole, el de 3.486,906 rs. 8 mrs.

VI. *Ministerio de la Guerra.*

Fuerza activa.

Plana mayor	10.253,772
Cuerpos de Casa Real	14.456,266
Infantería	88.853,654
Caballería	40.848,974
Artillería	18.430,740
Ingenieros	4.279,946
Oficiales agregados ó excedentes de todas las armas	20.256,197
	197.379,549

	197.379,549	
Gratificacion de 60 rs. á 12,656 quintos que faltan al completo de la fuerza que se propone, y es la decretada por las Córtes en 1.° de Noviembre de 1820	759,360	201.738,909
Compra de 2000 caballos	3.600,000	
Fuerza auxiliar.		
Secretaría del Despacho	1.397,791	
Tribunal especial de Guerra y Marina	2.189,990	
Estados mayores de provincia	7.172,726	
Oficiales agregados á los de plazas	14.460,176	
Extinguido cuerpo de Guardias	3.276,855	
Gefes del Ejército, ínterin son reemplazados	3.928,673	
Oficiales con licencia ilimitada	994,469	
Idem procedentes de Ultramar	434,043	91.661,949
Estado mayor general	503,277	
Administracion militar	9.131,829	
Milicias en provincia	18.789.555	
Colegios y academias	1.206,992	
Fundiciones, fábricas y maestranzas de Artillería	15.000,000	
Fortificacion estable y permanente	10.000,000	
Compañías fijas de los presidios	3.139,573	
Gastos de la Junta de Inspectores	36,000	
Fuerza pasiva.		
Dispersos	23.725,002	
Depósitos	47,074	
Pensiones de Guerra	3.708,144	
	27.480,220	
		293.400,858

	27.480,220	293.400,858
Individuos pensionados de las tres facultades	1.599,115	
Direccion del Monte pio militar.	374,393	
Viudas militares	10.191,125	
Idem de cirujanos	115,895	
Asignaciones á familias de Ultramar	892,426	68.346,279
Oficiales purificándose	471,002	
Idem de cuerpos francos	604,310	
Inválidos hábiles	7.412,452	
Idem inhábiles	6.786,729	
Gastos eventuales	11.538,611	
Alojamiento	880,001	
Total		361.747,137

Aunque las Córtes solo concedieron á este Ministerio para el año económico corriente la misma suma que en el anterior, esto es, 355.450,916 rs., el presupuesto presentado al principio de sus sesiones de 1821 subió á 367.169,907, y por consecuencia el actual es inferior á este en 5.422,770 rs.; sin embargo de que segun manifiesta el Secretario del Despacho de Guerra la oficialidad excedente, aumentada por la de los cuerpos reformados y compañías fijas, la compra de 2000 caballos que se propone, el aumento de los cuerpos de Milicias, y la cantidad que debe considerarse para la subsistencia de tropas destinadas á Ultramar y coste de expediciones, contribuyen á aumentar dicho presupuesto, y obscurecen los ahorros establecidos en los ramos de subsistencia y en otras atenciones.

VII. *Ministerio de Marina.*

Secretaría del Despacho	692,420
Oficiales del cuerpo general	7.302,881..22
Gratificaciones del Estado mayor	332,890..24
Guardias Marinas	536,573..32
Observatorios	103,620
Depósito hidrográfico	127,072
Infantería	4.510,572

Artillería	3.301,819..26
Fábrica de la Cavada	1.470,567
Capitanes de puerto	1.284,480
Cesantes de matrículas	1.169,481
Pilotos y vigías	484,349.. 6
Ministerio	3.784,879..26
Capellanes	371,682..28
Médicos-Cirujanos	516,400
Colegio de Cirujía	479,722..32
Hospitales	525,890.. 4
Reformados, Inválidos, Viudas	7.819,638..17
Resultas de comisiones suprimidas	208,545
Ingenieros	463,200
Construccion, carena, reparos y obras civiles	27.314,859..33
Costo eventual de 27 buques armados, inclusos 10 correos	15.314,372..14
Víveres para las fuerzas actualmente armadas	20.219,280
Gastos eventuales	6.000,000
Total	104.335,192 .26

El Ministerio de Marina, en atencion á no haber recibido mas que unos 4.000,000 próximamente de los 25 que en 1820 y 1821 le concedieron las Córtes para la construccion de buques, desea se le entreguen los 21 restantes por aumento del presupuesto actual, el cual ascenderia á la cantidad de 125.335,192 rs. 16 mrs. Pero como el Gobierno procurará que en lo restante del año económico sea asistida esta interesante atencion del mejor modo posible, no puede asegurarse la suma que á su conclusion habrá dejado de percibir Marina de lo concedido por las Córtes para la indicada construccion.

El presupuesto de este ramo para el próximo año económico parece mayor que el del corriente en cantidad de 15.061,553 rs. 19 mrs.; pero depende de que en este se ha comprendido, y no en aquel, el coste del ramo de provisiones de marina, calculándole por aproximacion en 20.219,028 rs., y manifestándome con este motivo el Secretario del Despacho

respectivo que da lugar en su presupuesto al valor de los víveres, sin embargo de que convenga, como efectivamente conviene, que la administracion de este ramo corra siempre por mano de los empleados de la Hacienda pública, como mas acostumbrados á desempeñarla.

VIII. *Ministerio de Hacienda.*

De propósito no he tratado en su lugar del presupuesto del Ministerio de mi cargo para hacerlo con alguna mas extension, presentando á las Córtes las noticias y observaciones que exigen algunas de sus partidas, é iré anotando en seguida.

Secretaría del Despacho......................	1.505,261
Tesorería general y sus dependencias..	1.797,899
Contaduría general de Valores...........	538,696
Contaduría general de la Distribucion.	1.078,304

Las Córtes se sirvieron acordar en su decreto de presupuestos de 29 de Junio de 1821, que el Gobierno presentase en la legislatura actual la planta de todas las rentas, incluyéndose en ella las de la Tesorería general, Contaduría de Valores y de Distribucion. No hallándose establecido del todo el nuevo sistema, no es facil presentar la primera mas circunstanciada de lo que se ve en el presupuesto de gastos de las rentas, que han formado las Direcciones de Hacienda pública, y de que se hará mérito á su tiempo. Las de las tres oficinas generales referidas, segun fueron aprobadas provisionalmente en 5 de Noviembre de 1820, se acompañan bajo la letra *A* del legajo adjunto n.° 16.

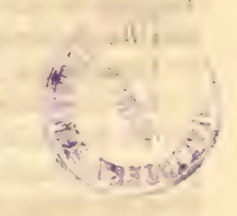
En la Tesorería general y Contaduría de Distribucion no se comprenden los sueldos de las secciones de guerra que

4.920,160

hay en ambas por no pertenecer á este presupuesto, y sí al de Guerra, como que hacen parte del coste de la administracion militar. 4.920,160

Contaduría mayor de Cuentas.......... 1.294,950

El Gobierno recordó á esta oficina general el cumplimiento de los artículos 19 y 20, capítulo 3.° de la ley de 7 de Agosto de 1813, que previenen presente á las Córtes, luego que esten reunidas, todas las cuentas del año económico anterior, de que haya dado finiquito, y las atrasadas que vaya examinando, sobre lo que recayó una aclaracion del Congreso en 9 de Noviembre de 1820, que explica cómo se ha de entender esta presentacion.



La Contaduría mayor ha dirigido en su vista al Ministerio la exposicion señalada con la letra *B*, y el estado anejo á la misma; por el cual se advierte que en 1.° de Enero de 1821 existian 4011 cuentas: que en el mismo año se ecibieron 756, se finiquitaron 326, y se devolvieron 50; y que á fines de él quedaron 4421, y ademas 42 pertenecientes al primer año económico.

Contadurías generales de Indias......... 417,648

Comision de liquidacion de atrasos de tesorería general y clasificacion de cesantes.. 424,906

Con el fin de facilitar los trabajos corrientes de la Tesorería general y Contaduría de Distribucion, se encargó el despacho y liquidacion de atrasos á dos secciones creadas en ambas oficinas, despues de aprobarse por el Rey provisionalmente las plantas de una y otra, de que he hecho mencion en su lugar. 7.057,664

M

La seccion de liquidacion de atrasos de Tesorería general, y la clasificacion de cesantes se pusieron poco tiempo hace al cargo de un gefe activo y zeloso, para no distraer al Tesorero de sus principales obligaciones. Ambos objetos son de mucha entidad; pero el de la clasificacion exige el mayor cuidado y vigilancia, para que la Nacion no reconozca y pague indebidamente haberes, que no sean conformes con lo que sobre el particular previenen los decretos de las Córtes.	7.057,664
Comisiones	1.567,474
Las dedicadas á la liquidacion de cuentas de provisiones se ocupan en un trabajo muy delicado y de mucha importancia; pues se dirige á averiguar y formalizar la inversion de las inmensas sumas destinadas al ramo de provisiones, desde que á principios del siglo se pusieron en administracion por cuenta de la Hacienda pública.	
Empleados agregados ó en comisiones...	703,004
Asignaciones, con calidad de reintegro..	103,530
Obras	550,000
Las Córtes por resolucion de 8 de Noviembre de 1820 acordaron que el Gobierno, del fondo destinado para gastos imprevistos, aplicase la cantidad que considerara necesaria para continuar desde luego las obras principiadas en la plaza de Oriente, y proporcionar en ellas ocupacion á algunos menestrales. Se aplicaron diez mil reales semanales, y estos mismos se comprenden en la presente partida.	
Pagos diversos	734,307
Cesantes	18.552,266
El número de los clasificados hasta el	29.268,245

dia 20 de Febrero último asciende á 3133; y el importe de sus haberes á 18.552,266 rs. 15 mrs., segun el estado nominal que presento á las Córtes con la letra *C*, y á que es adjunto, el escrito con que le remite al Ministerio de mi cargo el gefe de la comision de clasificacion, manifestando el origen y causas del crecido número de ellos, y las dificultades que se han tocado en su averiguacion, y en la regulacion de sus sueldos; resultando por consecuencia que el estado no sea tan exacto como se necesita, y que en él deban resultar muchas variaciones, asi en individuos, como en haberes, por muerte de algunos de los sugetos que comprende, por colocacion de otros en activo servicio, por haber solicitado varios la mejora de su clasificacion, por la devolucion de algunas listas á las provincias, y principalísimamente por la revocacion del artículo 4.° del decreto de 3 de Setiembre de 1820, acordada en el 15 del de 29 Junio de 1821; ó sea la supresion del minimum de 6000 reales establecido en aquel. 29.268,245

Esto ha de reducir en gran manera el coste de los cesantes, y por lo tanto á falta de otros datos menos equívocos se presupone solamente el importe total de las clasificaciones hechas; debiendo añadir en este lugar el Ministerio.

1.° Que por su parte ha procurado eficazmente la colocacion de los cesantes en empleos de servicio activo, habiendo tenido lugar desde 1.° de Julio de 1820 hasta 20 de Febrero último en número de 542 individuos, que disfrutaban el sueldo de 2.628,498 rs., resultando este ahorro 29.268,245

al erario segun se demuestra en el estado que incluyo con la letra *D*, y han formado los Directores de la Hacienda pública. 29.268,245

Y 2º Que las Córtes acordaron en 10 de Mayo de 1821, que el Gobierno propusiese las dudas, modificaciones y reformas que en su concepto conviniera hacer en el decreto de 3 de Setiembre de 1820, relativo á los sueldos de los empleados cesantes. Se ha instruido de sus resultas el oportuno expediente; y por separado se remitirá á las Cortes, siendo de esperar que las variaciones, que en su vista dispusieren, disminuyan algun tanto el peso de esta carga del tesoro público.

Pensiones.. 9.274,595

En 9 de Noviembre de 1820 contemplaron las Córtes necesario que reuniendo el Gobierno todos los expedientes y órdenes, que encontrase relativos á pensiones, y adquiriendo noticias el Congreso sobre las personas, se tomase una resolucion cual convenia á las necesidades de la patria. Para lo primero dió el Ministerio las órdenes oportunas, y en su virtud se ha formado en la Tesorería general un catálogo de todas las pensiones, el cual con los expedientes y órdenes de concesion, que han podido reunirse hasta ahora, se dirigirá á las Córtes separadamente.

Entre tanto me parece propio anticipar la noticia de que el número de las pensiones, que gravitan sobre la Hacienda pública, es de 4446, y su coste de 9.274,595 rs., segun el citado catálogo. Las Córtes reducirán este gasto segun consideren justo, á vista de los motivos y fundamentos que dieron lugar á la concesion

38.542,840

de cada una de las pensiones. 38.542,840

La formacion del catálogo de ellas ha dado lugar á la averiguacion de otras situadas sobre fondos particulares, que no hacen parte del presupuesto de valores de este Ministerio, á saber:

340	sobre espolios por valor de	1.273,122
113	sobre el indulto cuadragesimal por el de....	2.357,600
182	sobre el fondo pio beneficial por el de........	2.153,412
76	sobre diferentes prebendas eclesiásticas en favor de la Real capilla, por el de.............	474,400
711	Total	6.258,534
4,446	sobre Tesorería, segun se acaba de explicar...	9.274,595
5157	Total general......	15.533,129

Monte pio de oficinas........................ 5.858,800

En los sueldos que van comprendidos en este presupuesto se ha deducido el descuento que se hace á los empleados asi por la contribucion que les está impuesta, como para el monte pio de oficinas. Por esta razon es preciso dar lugar en el mismo presupuesto al importe de las pensiones ó viudedades procedentes de dicho pio establecimiento.

Depósitos.. 10.000,000

En decreto de las Córtes de 19 de Mayo de 1821 se manda que todos los depósitos judiciales ó extrajudiciales, voluntarios ó forzosos, que hubiesen entrado en las arcas de la Nacion, se reintegren en las 54.401,640

mismas especies en que se recibieron; con la diferencia de que los hechos en vales se devuelvan inmediatamente, y los ejecutados en métalico, en los años sucesivos á razon de 10 millones de reales, que en cada uno se han de añadir á los presupuestos generales, haciéndose el pago por rigoroso prorateo, y recogiéndose las noticias oportunas para la formacion y publicacion de los estados de esta deuda. En ello se ocupa la Tesorería general, á la que señala este encargo dicho decreto, en cumplimiento del cual se presuponen los citados diez millones de reales, advirtiéndose que hasta ahora no se ha hecho pago alguno de esta clase, mas por las escaseces del tesoro público, que por no haberse reunido las noticias necesarias para el prorateo. 54.401,640

Presidios. 7.076,715

Los Ministerios de la Gobernacion de la Península y de Guerra rehusan que el coste de ellos se incluya en sus presupuestos respectivos, y por esto se comprende en el de Hacienda por la suma que ha calculado necesaria para este objeto el Tesorero general.

Empréstitos 69.768,280

La cantidad presupuesta para estos comprende los réditos de los préstamos de Holanda, del de 1820, de la cantidad que ha producido el Nacional de 1821, y de la suma de 140 millones efectivos que debe entregar y está entregando la casa Ardoin, Hubbard y compañía con arreglo al tratado de 22 de Noviembre; y tambien se incluye la renta anual anticipada á la propia casa, conforme al mismo tratado, para la conversion de todos los préstamos á rentas per- 131.246,635

petuas. El por menor de estos pagos resulta del presupuesto particular, que se acompaña con la letra *E*. Y á mayor abundamiento se incluye tambien otro, calculado bajo el supuesto de que dichos prestamistas conviertan en rentas todos los capitales y réditos de los antiguos préstamos, segun el tratado referido. En este caso el importe de las rentas ascenderá á 75.950,142 rs.; y se necesitarán ademas 24 millones para la caja de amortizacion, en todo 99.950,142 rs. — 131.246,635

Imprevistos 10.000,000

Las Córtes señalaron veinte millones para este Ministerio en el presupuesto del primer año económico; mas solo se piden diez para el venidero, porque el Gobierno se halla persuadido de la necesidad de reducir los gastos todo lo mas posible.

Sueldos y gastos de las rentas............... 113.763,457. 12

255.010.092. 12

Las Direcciones de aduanas y resguardos de contribuciones directas, de indirectas y estancadas, y del registro y papel sellado, han calculado los sueldos y gastos de estos ramos, inclusos los de compra y fabricacion, en 99.573,363 rs. segun se demuestra en los estados que presento á las Córtes con letra *F*, incluyéndose en el presupuesto general de gastos esta considerable partida, que aparentemente aumenta sobre manera su importe, por hallarse dispuesto asi en el decreto de presupuestos de 29 de Junio de 1821, es visto que los de las rentas no han de expresar los valores líquidos, sino el total rendimiento de ellas.

Los sueldos y gastos de correos y caminos se han incluido por la cantidad in-

dicada al tratar del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Resumen general de los presupuestos.

Casa Real	45.212,000	
Estado	9.506,035	
Gobernacion de la Península (con deduccion de los sueldos y gastos de correos y caminos, trasladados al de Hacienda)	53.185,889	10
Gobernacion de Ultramar.	1.354,200	
Gracia y Justicia (incluso el coste del tribunal de la Nunciatura)	23.107,860	19
Hacienda (inclusos los sueldos y gastos de las rentas, y tambien los de correos y caminos)	255.010,092	12
Guerra	361.747,137	
Marina	104.335,192	26
Córtes (segun lo señalado para el segundo año económico)	8.133,240	
Total	861.591,646	33

Tal y tan exorbitante es la suma necesaria para el desempeño de todos los ramos del servicio público en el año económico venidero. Si se compara con la que para el actual pidió el Ministerio de mi cargo en la memoria leida á las Córtes al principio de la legislatura de 1821, se advertirá desde luego el notable exceso de 118.694,012 reales y 10 maravedis; pues el presupuesto general de aquella consistia únicamente en 742.897,634 reales y 23 maravedís. Pero este exceso procede de que ahora se ha incluido la cantidad señalada para el pago de depósitos por las Córtes en su decreto de 19 de Mayo último, y el presupuesto particular de estas: de que en los gastos de las rentas se comprenden, como es debido, y no se hizo entonces, considerables cantidades destinadas á la compra y fabricacion de los géneros de es-

tanco; y por último, de que se han aumentado notablemente los réditos de los prestámos.

§. 6.°

Contribuciones necesarias para llenar los presupuestos de gastos.

Para hacer frente á las obligaciones que acabo de manifestar puede contarse con las contribuciones y rentas, cuyos valores presento á continuacion, si mereciesen la aprobacion de las Córtes.

Contribucion territorial	150 millones.
Idem sobre el clero	20
Atraso de rentas decimales	10
Contribucion sobre casas	10
Patentes	12
Contribucion sobre cónsumos	100
Tabacos	65
Sal	39
Aduanas	60
Registro	30
Papel sellado	18
Bulas	12
Loterías	10
Correos	10
Lanzas, medias anatas, casa aposento, efectos de Cámara &c.	4
Total	550

Al tratar de cada uno de estos ramos he propuesto ya las reformas que son susceptibles en beneficio de los contribuyentes y del tesoro público. No parece necesario las repita en este lugar; pero sí debo advertir que á los 550 millones, en que he regulado los productos de las contribuciones y rentas indicadas para el año

económico venidero, es menester agregar el valor de los sueldos y gastos de administracion, como asi lo hicieron las Córtes en el decreto de presupuestos de ingresos para el primer año ecónomico, su fecha 6 de Noviembre de 1820, calculándolos por el rendimiento líquido. Lo mismo se ha egecutado ahora, y por eso se aumenta el importe de dichos sueldos y gastos, que como se ha expresado antes ascienden á 113.763,457 12

Suma total de los valores de las rentas y contribuciones	663.763,457	12
La de los presupuestos de gastos es de..	861.591,646	33
	197.828,198	21

Por consecuencia aparece el enorme déficit de ciento noventa y siete millones ochocientos veinte y ocho mil ciento ochenta y nueve reales y veinte un maravedís vellon.

Para cubrirle está muy lejos el Gobierno de proponer el mas leve aumento de las cargas que gravitan sobre las clases productivas y contribuyentes, ni el arbitrio de los empréstitos, que por el pronto lisonjean engañosamente, y para lo venidero excitan recuerdos dolorosos, é imponen gravámenes tan pesados como duraderos: asi como tampoco habria hecho subir á 150 millones la contribucion territorial, en lugar de los 120 indicados al tratar de ella, sino conociera la necesidad indispensable de los 30 de diferencia para acudir á las obligaciones del servicio. El justo y conveniente recurso, el único que deben tomar las naciones que desean evitar su ruina, es el que aconseja la prudencia, semejante al que adopta el padre solícito de familia, que por una serie de desgracias ve disminuidas sus riquezas, y que exceden sus gastos á sus rentas. Reducir aquellos á estas; he aqui lo que se hace en una sociedad doméstica: he aqui lo que tienen que hacer los estados en circunstancias como las que alcanzamos actualmente.

Las provincias ultramarinas no nos proporcionan ya los

auxilios que en tiempos mas felices: por el contrario nos originan hace algunos años gastos y sacrificios de mucha entidad. Las consecuencias de una lucha, gloriosa sí, pero empeñada y sangrienta, han dado lugar á servicios y á recompensas personales de larga duracion. Las fuentes de la riqueza se han obstruido en mucha parte desde entonces. Volverán es verdad á su natural curso con abundantes creces, merced á la restauracion de la Constitucion política de la monarquía, y á las benéficas leyes é instituciones que de ella emanan. Pero es menester que no las inutilice un sistema de tributos, ruinoso por la excesiva suma de ellos; y para que no lo sea, preciso es se reduzcan los gastos de la nacion á lo que esta pueda pagar en realidad cómodamente.

Tan grande obra está reservada á la sabiduría de las Córtes, á su patriotísmo y zelo. Para facilitarla de algun modo el Gobierno presentará los trabajos de la comision á que tiene encargada la propuesta del arreglo general de sueldos, y las observaciones que espera del dictamen del Consejo de Estado, luego que examine los presupuestos. Sin duda entonces el Congreso hará desaparecer el déficit, que ahora se advierte, cercenando los gastos públicos. Y á esta saludable reforma se deberá el fomento y progresos de la pública riqueza, la consolidacion de las instituciones constitucionales, y el complemento de los bienes de que les es deudora esta Nacion heróica. Madrid 1.º de Marzo de 1822.=Felipe de Sierra y Pambley.

OBSERVACIONES

QUE

OFRECEN Á LA NACION

LOS

SECRETARIOS DE ESTADO Y DEL DESPACHO,

QUE LO ERAN Á PRINCIPIOS DE JULIO DE 1822,

ACERCA

DEL DICTAMEN PRESENTADO POR UNA COMISION DE LAS CORTES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE AQUELLA ÉPOCA.

MADRID, IMPRENTA NACIONAL,
AÑO DE 1823.

Los graves acontecimientos ocurridos en la capital de la Monarquía á principios del pasado Julio debieron naturalmente despertar en la Nacion el mas vivo interes, y llamar la atencion pública hácia las personas responsables que nos hallábamos en aquella época al frente del Gobierno. No desconocimos el grande influjo de las circunstancias, especialmente en la crisis de una revolucion, ni cuán facil sea entonces que se aprovechen los malévolos de disposicion tan favorable para irritar los ánimos, extraviar la opinion, y lograr sus torcidos fines; al propio tiempo que no se libran de caer en error las personas mejor intencionadas, ya por falta de datos, ya por no abarcar de una vez la mutua relacion de los sucesos en toda su extension, ya en fin por las infinitas circunstancias que colocan en una posicion muy distinta al Gobierno cuando resuelve, y al individuo particular cuando califica sus actos.

No es extraño, pues, que sobre tales sucesos haya fluctuado la opinion, y que la Nacion anhele salir de incertidumbres, fijando su juicio sobre datos auténticos y seguros por medio de un examen imparcial, público y solemne. Y ya que afortunadamente va este á entablarse ante los Representantes de la Nacion; ya que una comision de las Córtes ha presentado su dictamen sobre asunto de tanta trascendencia; ya que ha llegado el dia, que tanto deseábamos, de rebatir los cargos que se nos imputan, y de poner á salvo nuestra reputacion atacada de tantas y tan diferentes maneras, justo será que empecemos por someter al severo tribunal del público estas observaciones, y que rompamos al fin el penoso silencio conservado durante seis meses, por creerlo conveniente al bien general del Estado.

No ignorábamos las atroces calumnias que nos asestaba la malignidad, ni las necias acusaciones que repetia la ignorancia, ni las exhortaciones con que un zelo indiscreto, y aun á veces la amistad misma, nos instigaban á tomar la pluma en nuestra defensa; pero preferimos ahogar estos disgustos en el fondo de nuestro corazon, y dejar sin contestacion tantos cargos no merecidos, tantas acusaciones infundadas, tantas calumnias y miserias, antes que provocar contestaciones sobre sucesos íntimamente unidos con la suerte de la Nacion, y en que no podiamos olvidar, sin deshonrarnos á nuestros propios ojos, los deberes que nos imponia el destino que habiamos desempeñado. . . . .

Mas otra es nuestra situacion en la actualidad: se nos dirigen acusaciones graves por diputados de la Nacion; se propone por una comision de las Córtes someternos al juicio de los tribunales; se tacha, se acrimina nuestra conducta durante el tiempo de nuestra administracion; se nos provoca, en fin, á emprender nuestra defensa, so pena de legitimar con nuestro silencio las acusaciones que se nos dirigen, y de que aparezca nuestra moderacion como hija de la confusion y del envilecimiento.

Aun colocados en posicion tan dificil como delicada no olvidaremos lo que debemos á la Patria que nos dió el ser, al Monarca que nos honró con su confianza, y lo que nos debemos á nosotros mismos. Pero no será culpa nuestra si se deducen de la presente exposicion consecuencias desagradables; si reconvenidos con datos, muchas veces inexactos, demostramos la precipitacion con que se han extendido; si probamos la falsa aplicacion ó el olvido de las doctrinas constitucionales que en el dictamen de la Comision se advierten; si destruyendo los débiles fundamentos en que estriba, vienen á tierra las aserciones que en ellos se apoyaban; en una palabra, si usamos en este extremo del derecho de propia defensa que la justicia general autoriza, y que nuestro propio honor nos ordena.

No se nos oculta la inmensa desventaja de nuestra posicion; pero igualmente esperamos de la imparcialidad del público que la tendrá siempre presente. Nosotros aparecemos como defendiéndonos en causa propia; los que nos dirigen los cargos se presentan revestidos de un caracter, cuyo distintivo debiera ser la imparcialidad mas severa: nosotros nos hallamos reducidos á la oscuridad de ciudadanos particulares, privados de los auxilios que nos podian suministrar muchos datos y documentos; los individuos de la Comision han podido tener á la vista cuantos hayan creido oportunos, no solo de las Secretarías del Despacho sino de las demas corporaciones: nosotros nos vemos forzados á contestar en muy escasos dias á gravísimas acusaciones, extendidas con todo detenimiento y con minuciosa prolijidad; nosotros no podemos alegar en nuestro apoyo muchos pormenores, muchas circunstancias imperceptibles que desaparecen con los mismos sucesos, sin dejar rastro alguno siquiera en la memoria, y que no por eso dejaron de influir poderosamente en el concepto que se formó de las cosas, y en las resoluciones que en su consecuencia se adoptaron. Á nosotros se nos acusa con datos oficiales consignados en el expediente; por ellos se califican nuestra conducta, nuestra prevision y nuestras providencias; y nosotros no podemos poner en contrapeso las órdenes verbales comunicadas en aquellos críticos dias, ni las prevenciones oportunas, ni una multitud de actos que quedan sepultados en la oscuridad por la índole misma y la naturaleza de todo Gobierno. Nosotros, finalmente,

tuvimos que tomar resoluciones importantísimas en una crisis horrorosa, apremiados por los sucesos, en el conflicto de la incertidumbre, y aventurando quizá con una sola providencia la suerte de la Patria; y ahora se pretende calificar nuestra conducta, examinando tranquilamente nuestras providencias, rebuscando en los documentos hasta las palabras menos exactas, y juzgando de las medidas adoptadas despues de saber su éxito, y de haber presenciado el desenlace de los sucesos.

Mas á pesar de tantas desventajas, no rehusamos entrar en tan espinosa discusion, debiendo previamente hacer las siguientes advertencias:

1.ª

Que ni la premura con que se redacta este escrito, ni el objeto que en él nos proponemos, permiten entrar en el examen profundo y razonado de toda nuestra administracion desde el dia 1.° de Marzo de 1822, hasta la época en que dejamos de desempeñar las respectivas Secretarías del Despacho; pero que si alguna vez emprendiéremos este trabajo, cuando se haya acallado el clamor de las pasiones, y se atienda mas á las cosas que á las personas, empezaremos quizá por describir *la triste perspectiva* (para valernos de la misma frase de que se vale la Comision) *que presentaba España cuando la última legislatura ordinaria dió principio á sus sesiones* (1), época que coincide precisamente con la de nuestra aceptacion del Ministerio; y prosiguiendo despues la historia de nuestros esfuerzos y del éxito de nuestras providencias, mostraremos que al cabo de cuatro meses (período que equivale á un instante en la larga vida de las naciones) resultaba de los partes oficiales dirigidos al *Ministerio de Hacienda*, de que hace mérito la comision (2), *que el espíritu público de los pueblos se hallaba en buen estado, exceptuando los desgraciados en que ardia la llama de la guerra civil al abrigo de la proteccion de un gabinete extrangero; que habia tranquilidad en lo general de la Nacion, y que varios ilusos que osaron pronunciarse contra el sistema en algunos puntos interiores de ella, habian recibido ejemplares y sangrientos escarmientos de mano de la tropa del ejército permanente y de la milicia Nacional.*

2.ª

Que siendo el único fin de este escrito contestar al dictámen de la Comision, en cuanto envuelve acusaciones contra nuestra conducta ministerial, nos encerraremos dentro de estos límites, sin hacer relacion á otros hechos que no esten enlazados íntimamente con el

(1) Pág. 3 del Informe. (2) Pág. 40.

asunto de que se trata, ni emprender la apología de las demas corporaciones ó autoridades á quienes se censura en el mencionado dictamen, y que probablemente intentarán su justa defensa sin necesitar de nuestro debil apoyo.

3.ª

Que por la urgencia con que se extienden estas observaciones no es posible entrar en muchos pormenores interesantes, ni desenvolver algunas doctrinas que lo exigian, ni trabajar una contestacion tan detenida y acabada como deseáramos, debiéndonos ceñir meramente á tres puntos capitales; á saber: 1.º asentar con exactitud la historia de los hechos, llenando los vacíos que ha dejado la comision, y mostrando las inexactitudes en que frecuentemente ha incurrido: 2.º rebatir las reflexiones en que se apoya dicho dictamen, aunque limitándonos á los puntos clásicos, enlazados con el régimen constitucional, ó con las leyes y decretos cuya violacion se supone; y 3.º analizar las consecuencias que deduce la comision, y cuya injusticia resaltará á la vista con el previo examen de los hechos y con la sucinta exposicion de las doctrinas.

§. I (1).

La misma comision habia propuesto á las Córtes que ademas de pedirse al Gobierno los documentos necesarios para formar completa idea de los acontecimientos de Julio, se le dijese que acompañara *una esplicacion de las providencias acordadas por el Gobierno para contener los progresos de los facciosos desde 1.º de Marzo hasta 12 de Julio, y los que hubiese acordado de resultas de los escandalosos sucesos de Aranjuez y sedicion de los carabineros.* Mas á pesar de que las Córtes aprobaron esta medida en la sesion del 26 del pasado Octubre, y de que nada podia contribuir tan eficazmente á dar idea cabal de la conducta del ministerio, como bosquejar el cuadro completo de su administracion, cuyos materiales se habian creido necesarios, la Comision prescinde de entrar en este examen, sin embargo de tener *en su poder una razon circunstanciada de todas las órdenes comunicadas desde 1.º de Marzo hasta fin de Julio para sufocar los movimientos anti-constitucionales*; y se limita á la época mas notable que empezó en los *acaecimientos de Aranjuez, y terminó con la gloriosa victoria alcanzada por el patriotismo en esta heróica villa.* Siguiendo pues su ejemplo, tambien nos ceñiremos nosotros, en cuanto sea posible, á estos límites, sin entrar en el examen de los hechos que indica rápidamente la comision, y que perteneciendo á otra época, y ha-

(1) Pág. 3 del Informe.

biendo sido muchos de ellos discutidos por las Córtes en la anterior legislatura, ni sirven de objeto al dictamen de la Comision, ni deben serlo por consiguiente del presente escrito, á pesar de lo mucho que influirian en nuestra defensa.

Tampoco es nuestro ánimo investigar los motivos que pudieron inducir á la Comision para calificar la conducta general del ministerio *como falta de aquella noble decision y entereza que salvan los estados*, porque seria imposible desvanecer esta inculpacion vaga, sin entrar en el examen de toda nuestra administracion, de que la comision ha prescindido. Pero si hemos de juzgar de las demas por la *prueba* que presenta para justificar su concepto, y que gratuitamente apellida *buena*, con dificultad pudiéramos nosotros mismos haber elegido otra mas clara y conveniente, si intentásemos hacer nuestra apología y mostrar el zelo y eficacia que desplegó el Gobierno en el hecho de que se trata, obteniendo por fruto de sus conatos el éxito mas favorable. La Comision alude á la sublevacion de los carabineros y del batallon de milicia activa de Córdoba, para probar la falta de energía del Gobierno; y cabalmente nos presenta la ocasion mas oportuna de ofrecer al público una exacta relacion de las providencias adoptadas con motivo de tan importante suceso.

El 26 de Junio se sublevó la brigada de carabineros en Castro del Rio, y al dia siguiente imitó su ejemplo el regimiento de milicia activa de Córdoba. El 29, casi al mismo tiempo que se supo la insurreccion acaecida en Sigüenza, recibió el Gobierno la noticia del primer suceso, que por la antigua reputacion de la brigada, y por el estado poco favorable de la opinion en algunos pueblos de la provincia que habian manifestado algunos señores Diputados de Córtes, pudiera ser de un influjo perjudicial, como de hecho lo mostró el que tuvo en la conducta de los milicianos de Córdoba. En el momento el Gobierno dirigió por extraordinario órdenes al regimiento de Calatrava que se hallaba en Ocaña, al de España que estaba en Almagro, y al escuadron de Artillería que se hallaba en Manzanares, que eran todas las fuerzas que habia en la Mancha, para que á marchas dobles y forzadas se encaminasen á la posicion de Andújar. A continuacion se mandó al comandante del 9.° distrito militar (Granada) que hiciese marchar al punto de Mengibar la mayor fuerza disponible del regimiento de caballería de Numancia y cuanta infantería pudiese, autorizándolo para poner sobre las armas el regimiento de milicias de Jaen. Al comandante general interino del 10.° distrito (Sevilla) se previno que hiciese retroceder al batallon de Mallorca que desde Córdoba regresaba á dicha ciudad, y que dirigiese sobre Ecija toda la fuerza de infantería y caballería de que pudiese disponer. Al comandante general del 11.° distrito (Extremadura) se le ordenó que enviase á la provincia de Córdoba la mayor fuerza disponible de los regimientos infantería del Príncipe, y caballe-

ría de la Reina, autorizándolo para poner sobre las armas el batallon de la milicia activa de Trujillo. Se confirió el mando de todas estas fuerzas al mariscal de campo D. Tomas O-Donojú, á quien se dieron las noticias, avisos é instrucciones oportunas, circulando las órdenes y prevenciones que eran consiguientes á estas medidas. Todo estaba dispuesto á las veinte y cuatro horas de recibido el primer aviso de la rebelion de los carabineros. A los gefes políticos, tanto de la provincia de Córdoba como de las inmediatas, se hicieron las prevenciones propias de las circunstancias, y para facilitar la actividad de las comunicaciones entre el Gobierno y las autoridades subalternas, se estableció parte diario desde Córdoba á la Corte. Posteriormente, tan luego como dieron lugar para ello los gloriosos acontecimientos ocurridos en Madrid por los mismos dias, se formó en Ocaña un cuerpo de tropas al mando del brigadier Palarea, con el objeto de estrechar á los carabineros, que sorprendidos el 7 de Julio en Adamuz habian sido arrojados á la Mancha. El éxito correspondió al zelo del Gobierno y al valor de las tropas destinadas á sufocar la rebelion, auxiliadas por el buen espíritu de los pueblos: los rebeldes, envueltos por todas partes y perdidas las esperanzas, se rindieron á discrecion el dia 16 del mismo mes en Abenhójar á las tropas nacionales; y esta faccion que con tanta razon aparecia formidable, y que por los síntomas de afinidad que presentaba con los movimientos de Madrid, ofrecia motivos particulares de solicitud y rezelos, quedó absolutamente exterminada á los veinte dias de haber nacido. Estos incidentes constan de los documentos que la Comision llama *unos escasos y vagos oficios del Gobierno*, y manifiestan si este careció de *aquella noble decision y entereza que se necesita para salvar los estados*, en un asunto que la misma Comision alega como prueba señalada de su aserto.

El segundo suceso sobre que llama la Comision la atencion de las Córtes, es la desagradable ocurrencia que tuvo lugar el dia 30 de Mayo en el Real sitio de Aranjuez; y puesto que de este acontecimiento tomaron conocimiento las Córtes, con presencia de algunos Secretarios del Despacho, á principios de Junio, y que no es propio de este lugar, ni posible sin tener los datos á la vista, entrar en los pormenores de aquel suceso (que habrán resultado de las actuaciones judiciales) nos limitaremos á probar que no solo dictó el ministerio las órdenes y providencias que eran de su rigurosa atribucion, sino que tomó aquellas medidas y precauciones que acreditan la prevision y el tino del Gobierno.

Con el fin de evitar cualquier desagradable ocurrencia en la capital, si sobreviniese alguna en el Real sitio de Aranjuez en el dia de S. Fernando, se habia prevenido por el ministro de la Gobernacion al Gefe político de Madrid, y por el de Guerra al Comandante general del primer distrito que permaneciesen aquel dia en la capital, á pesar de sus

deseos de pasar á cumplimentar á S. M. El Gefe político de Toledo, á cuyo gobierno pertenece Aranjuez segun la nueva division territorial, concurrió á este sitio el dia 30 por la mañana, á consecuencia de aviso que para ello le habia dirigido anticipadamente el de Madrid. Desde el momento en que se tuvo noticia de las ocurrencias de la tarde de aquel dia el Secretario de la Gobernacion de la Península reunió en su Secretaría al Gefe político de Toledo y á los Alcaldes constitucionales de Aranjuez, y les dió las órdenes mas terminantes, asi para restablecer la tranquilidad pública, alterada por aquellos sucesos, como para proceder á la averiguacion de los autores y cómplices; advirtiendo al Gefe político que la informacion sumaria deberia hallarse concluida en toda aquella noche, á cuyo fin se constituyó dicho Gefe en las casas del Ayuntamiento, y alli permaneció hasta que finalizada la pasó al juez de primera instancia del partido. A este dirigió el Secretario de Gracia y Justicia la Real orden que aparece del documento I, concebida en los términos enérgicos y vigorosos que resultan de su simple lectura. El Secretario de la Gobernacion de la Península consideró de grave importancia todos los hechos que podian contribuir al objeto que se habia propuesto de descubrir los autores de los sucesos del dia 30, sin dar preferencia á ninguno, como parece suponer la comision, aludiendo al insulto que se decia hecho al Sermo. Sr. infante D. Cárlos; pues si respecto á este particular encargó al Gefe político no omitiese medio alguno para descubrir los autores de semejante atentado, y si le hizo la pregunta que indica la Comision respecto al miliciano de caballería, fue porque asi lo exigian tanto la satisfaccion debida á la vindicta pública y á S. A., como el mismo honor de la milicia nacional local de Aranjuez, y aun el de la de Madrid, á la que se suponia pertenecer el presunto reo. Previno ademas al Gefe político de Toledo que le diese partes (como lo verificó) del estado y curso de dichos incidentes, y asimismo que permaneciese en Aranjuez hasta nueva orden, á fin de evitar que se repitiesen, ó que se turbase de cualquier modo la tranquilidad pública por los malévolos que intentasen abusar para sus fines de la presencia de la Real familia en aquel sitio. En él permaneció el Secretario de la Gobernacion de la Península hasta el 2 de Junio por la tarde, cuando las medidas tomadas, asi por la autoridad superior de la provincia como por las locales, le inspiraban fundada confianza de que no se reproducirian excesos semejantes á los del 30, y cuando sabia la próxima venida de sus dos compañeros los Secretarios de Estado y de Gracia y Justicia, que llegaron el dia 5 al mismo Real Sitio.

La Comision omite lo que resulta de la correspondencia del Gefe político de Toledo en aquellos dias sobre la aparicion de una partida de facciosos enmascarados que atacaron á un destacamento de milicianos locales que conducian á disposicion del juez de primera ins-

tancia de Chinchon algunos de los arrestados por la referida causa, asi como las disposiciones tomadas por el Gefe político, que no hubieran podido adoptarse con la rapidez con que se ejecutó, si aquel no hubiese permanecido en Aranjuez, á consecuencia de la orden del Secretario de la Gobernacion.

La Comision, con motivo de los acontecimientos expresados, menciona una exposicion dirigida á S. M. por el secretario de la Gobernacion de Ultramar, que residia á la sazon en el Sitio para el despacho. Este escrito retrata tan fielmente los sentimientos que animaban al Ministerio, y es un testimonio tan irrefragable del lenguaje firme, respetuoso y leal con que dirigia su voz al Monarca, que no podemos menos de insertarlo en este lugar, á pesar de que la Comision lo haya incluido entre los documentos que acompañan á su dictamen.

"Señor: Tengo la honra de remitir á V. M. el parte que remite «el ministro de la Guerra, y que no me es posible llevar en persona, » por estar actualmente en lo fuerte de la terciana y no saber á que » hora se acabará."

» Los artilleros que se han levantado con la ciudadela (*de Valencia*), » segun noticias confidenciales, son unos 60, sin ningun oficial, y es» tan capitaneados por un soldado que se hallaba preso en la ciudadela » y sentenciado á presidio Dicen que las voces eran *viva el Rey ab» soluto*, *viva el general Elio*, y *muera la Constitucion*. Añaden que » Elio no ha querido aceptar el mando que le ofrecian, y que con» tinúa encerrado en su prision. No habiendo cedido los revoltosos » ni á las ofertas ni á las amenazas, rompieron el fuego en la madru» gada del dia 31, y se les contestaba desde algunos edificios inme» diatos que dominan la ciudadela; de suerte que no podian parar en » las baterias, por lo cual y por no tener víveres se esperaba que » tendrian que rendirse en breve.

» La coincidencia de este suceso con el que tuvo lugar en este Real » Sitio en el mismo dia, debe llamar muy particularmente la atencion » de V. M., é inspira el rezelo de que hayan podido verificarse » iguales escenas en otros puntos. El Ministerio que tiene el honor de » servir á V. M., asi como ha combatido á los fautores del desorden » y de la anarquía, asi tambien obrará con el mayor zelo contra los » que intenten cometer excesos de opuesta naturaleza. Unos y otros » son enemigos de la gloria de V. M. Los primeros faltan al respe» to debido al sagrado é inviolable caracter de la Persona de V. M., » reconocido solemnemente por la ley fundamental del reino. Los se» gundos tratan de manchar el augusto nombre de V. M., haciéndole » pasar á los ojos de la Nacion y de la Europa por infractor de sus » palabras y juramentos. A unos y á otros hará frente el Ministerio, » marchando francamente con V. M. por la senda constitucional. » Estos son los sentimientos propios de la acendrada fidelidad y amor » á la Real Persona de V. M. que profesamos todos sus Secretarios

» del Despacho, y el único sistema que ha de consolidar su trono, y » producir la felicidad estable de la Nacion.

» Señor: mi corazon se oprime al considerar que la solemnidad » del próximo jueves puede acaso dar ocasion á que se repitan los » disgustos que experimentó V. M. el 30 del mes próximo pasado. Yo » me atrevo á llamar la superior atencion de V. M. á este punto, suplicándole encarecidamente que se digne prevenir con anticipacion lo » que fuere de su Real agrado á todas las personas que dependen in» mediatamente de V. M., á fin de que la malignidad ó el amor mal » entendido á V. M. no renueve en dicho dia ningun síntoma de » desórden. Este es el deseo sincero que anima al que tiene el honor » de suscribir esta humilde exposicion, y en que puede asegurar que » le acompañan los demas Ministros de V. M. = Aranjuez 2 de Ju» nio de 1822. = Señor. = Diego Clemencin."

La Comision se limita á decir respecto de la anterior exposicion *que no puede apreciar el mérito del vigor empleado por el Ministerio contra los anarquistas, por ignorar su existencia* (1); y nosotros rehusamos de buen grado entrar en el examen de este punto, abandonando gustosos nuestra propia defensa por no trazar un cuadro que apareceria tan triste á los amantes de la verdadera libertad, como lisonjero á cuantos procuran por distintos medios deshonrarla para hacerla odiosa. Pero como sea mas facil callar que borrar la memoria de los hechos, siendo de todo punto imposible que no queden consignados los mas notables en la historia de las alteraciones políticas, apenas se hará creible á la posteridad que haya habido personas públicas, que asegurasen en el dia 20 de Enero de 1823 ignorar que existiesen en España promovedores de la anarquía.

Despues de los sucesos de Aranjuez pasa á tratar la Comision *del objeto principal de su exposicion*, que son las *horribles y sangrientas escenas que presenció Madrid en los últimos dias de Junio y primeros de Julio*, ofreciendo *que al desempeñar esta parte importante de su encargo, guardará la mas severa exactitud é imparcialidad en la relacion de los hechos* (2), circunstancias que serian tanto mas de desear en el dictamen de la Comision, cuanto no desempeña solamente el cargo severo de historiador, sino que presenta datos para ejercer el terrible ministerio de una acusacion pública sobre la materia mas grave contra los individuos responsables de los actos de un Gobierno, y ante los Representantes de una Nacion.

El público fallará, despues de enterarse de las observaciones que hagamos sobre la relacion de los hechos en que apoya su parecer la Comision, si ha procedido esta con la *exactitud é imparcialidad* con que ofreció desde luego verificarlo.

(1) Pág. 6. (2) Ibid.

§. II.

DIA 30 DE JUNIO (1).

Notorias son las tristes ocurrencias de la mañana de aquel dia á las inmediaciones del Real palacio, apenas habia vuelto S. M. del acto augusto de cerrar las sesiones de Córtes; mas en el momento en que estaban sucediendo, los Secretarios del Despacho previnieron al Gefe político que tomara todas las providencias y precauciones oportunas para que no se extendiese el desorden ni tuviese ulteriores consecuencias, y mandaron al Comandante general, á pesar de hallarse enfermo, y de no haber podido asistir por este motivo al solemne acto de aquel dia, que acudiese inmediatamente, como lo verificó con el mayor zelo, para calmar la efervescencia de los ánimos, y contener á la tropa dentro de los límites de la disciplina. El resultado correspondió entonces á los deseos del Gobierno y á la eficacia de las Autoridades, lográndose que quedase reducido el desorden á un corto recinto, sin que se advirtiese alteracion pública en ningun otro punto de la capital. Este es un hecho conocido, y que es digno de notarse, no solo como nuevo testimonio de la cordura del pueblo de Madrid, sino como prueba de la razon que tuvo el Secretario de la Gobernacion de la Península para comunicar á los Gefes políticos en la circular de aquel dia *que la reunion de gentes á las inmediaciones del Real palacio habia producido una incomodidad parcial*, *pero sin haber turbado en ningun otro punto la tranquilidad*, en cuya virtud »se les autorizaba para desmen»tir cualquiera voz que con este motivo se propagara con el objeto »de *alarmar* exagerando los hechos, debiendo tomar todas las me»didas necesarias para conservar el orden; y concluia ofreciendo ins»truirlos de *toda novedad importante que pudiera ocurrir* (2)."

Es necesario advertir que esta circular se comunicó por extraordinario á las provincias, al tiempo de remitirles el discurso pronunciado por el Rey y la contestacion del Presidente de Córtes, y que este extraordinario salió de Madrid antes de que aconteciesen la muerte del oficial Landáburu y demas sucesos de aquella tarde, no cabiendo un paso mas acertado que el que dió el Gobierno cuando avisó á los Gefes políticos las ocurrencias de la mañana, para que no lograran los malévolos presentarlas exageradas, con intento de *alarmar* á los pueblos y de perturbar el *orden público*.

No es facil penetrar el objeto que se haya propuesto la Comision al llamar la atencion sobre esta circular; pues no es posible persuadirse que se trate de inculpar á un Gobierno porque pro-

(1) Pág. 7 del Informe. (2) Pág. 7 y 8.

cure llenar uno de sus principales deberes, prescrito expresamente por la Constitucion, cual es la conservacion de la tranquilidad interior del Estado.

La Comision extraña que *á pesar de tan decisiva promesa* como la que habia hecho el Secretario de la Gobernacion de la Península á los Gefes políticos, y á pesar de haber sido *tan importantes* los hechos de aquel dia, como lo acredita el asesinato de Landáburu y los ocurridos hasta el 2 de Julio, ningun aviso se diese á las provincias hasta esta fecha (1): pero como en este punto la Comision no hace otra cosa mas que mostrar su opinion particular, reducida á creer que debieran haberse despachado otros extraordinarios á las provincias, nosotros nos limitaremos á manifestar que en el concepto del Gobierno no ocurrió desde la mañana del 30 de Junio hasta la evasion de los batallones de Guardias en la noche del 1.° al 2 de Julio ningun suceso digno por su *importancia* de comunicarse por extraordinario á las provincias, llamando la espectacion pública sin objeto ni utilidad. Mas no por eso desatendió el Gobierno los sucesos de la tarde del 30, y antes por el contrario dió la orden mas ejecutiva y terminante para castigar el asesinato de Landáburu (2); cuando si lo hubiera considerado como un suceso comun, habria dejado á los Gefes respectivos el mandar la formacion de causa, sin extender la orden el mismo Secretario de la Guerra. Ni aun se satisfizo el Gobierno con lo que estrictamente exigia la justicia mandando castigar el crimen cometido, sino que pasó la orden conducente (3) para reparar en lo posible los efectos del delito, procurando consolar á la familia desgraciada.

La Comision habla en seguida de una representacion dirigida á S. M. por el Ayuntamiento de Madrid con motivo de los sucesos de aquel dia, la cual concluia pidiendo *que los dos batallones que se hallaban de guardia en palacio, y eran los causadores de los desórdenes, pasaran de guarnicion á otros puntos*; sobre cuya representacion hace la Comision esta advertencia: *no consta que el Gobierno hubiese dado contestacion alguna* (4).

No creemos que estas palabras envuelvan ningun género de inculpacion contra el Gobierno por no haber dado contestacion á una representacion que no la requeria, y cuyo objeto era expresar el Ayuntamiento su opinion acerca de la conveniencia de destinar á otro punto una parte de la fuerza armada: distribucion que pertenece propia y exclusivamente al Rey con arreglo á la ley fundamental del Estado.

Mas á pesar de que segun su literal contexto el Gobierno es á quien toca calificar la *conveniencia* de semejante distribucion, no

(1) Pág. 8.
(2) Documentos II y III.
(3) Documento IV.
(4) Pág. 8 y 9.

dudaremos manifestar al público que respecto de los sucesos de aquel dia fueron dos los puntos cardinales sobre que giró la conducta del Ministerio: primero, circunscribir los desórdenes dentro del círculo mas estrecho, procurando que solo recayese su odiosidad y el castigo promovido por el Gobierno sobre los individuos que los perpetraron, sin extender el influjo de hechos particulares á los cuerpos á que pertenecian los culpables, para no aumentar su importancia y trascendencia. Segundo, procurar bajo el mismo principio disminuir el funesto efecto que pudieran producir estas noticias en las provincias infestadas de facciosos y en los paises extrangeros, esforzándose por ahogar el desorden en su nacimiento, y restablecer las cosas en el estado que anteriormente tenian.

Con los propios fines, y viendo el Gobierno que los sucesos del dia 30 nó habian alterado en general la tranquilidad pública, ni producido consecuencias ulteriores, cuidó con el mayor esmero de dar las providencias oportunas, entre ellas la de que en la misma noche del 30 de Junio se restituyesen á sus cuarteles los dos batallones de Guardias que con arreglo á su instituto habian acudido á palacio. Verificóse en efecto dicha traslacion, hallándose en esta situacion las cosas al amanecer del dia 1.° de Julio, y habiendo procurado por estos medios el Gobierno cortar la serie de sucesos tan desagradables.

DIA 1.° DE JULIO (1).

La Comision empieza asi la relacion de los sucesos de este dia: »El Rey acordó trasladarse el 4 al sitio de S. Ildefonso en compañía »de la Reina y de los Sres. Infantes; viage cuyo efecto se suspen»dió mientras los Guardias residentes en el Pardo no pasasen á los »acantonamientos que se les designaron."

Encargados los Ministros de promover el bien público y de aconsejar al Monarca cuanto juzgasen conveniente, creyeron propio de su deber exponer á S. M. los males que podia producir su salida de la capital mientras durase tan terrible crísis; y convencido de sus razones, tuvo á bien S. M. suspender su resolucion. Hacemos la explicacion precedente, no porque reputemos como especial mérito el haber cumplido con nuestra obligacion, sino porque acusados repetidas veces de falta de prevision para calcular las consecuencias de los sucesos, consideramos justo insistir en la desigual situacion en que se halla el Ministerio cuando se califica su conducta, pues se proponen como cargos todos los inconvenientes que se cree produjeron sus providencias, al mismo tiempo que se omiten los males que supieron prever y evitar.

En la tarde del dia 1.° de Julio, cuya historia vamos siguien-

(1) Pág. 9.

do, se notó alguna inquietud en los soldados de los cuerpos de Guardias, y receló el Gobierno que podria nacer de las sugestiones de los malévolos que tratasen de seducir los ánimos, y de inspirarles desconfianzas, para producir su extravío y precipitarlos en el desórden. Ansioso de evitar estos males, y advertido por personas zelosas, dispuso el Ministerio que el Comandante general del distrito recorriese los cuarteles, examinase las causas de la inquietud y procurase apaciguarla: y con efecto resulta de la misma relacion que la Comision presenta, que el Comandante general hizo en aquella tarde y noche activas diligencias para mantener á la tropa en su deber, aunque desgraciadamente fueron infructuosas.

La Comision, aludiendo al acto de insubordinacion cometido por los soldados de Guardias que en la mañana de aquel dia se negaron á marchar al toque del himno nacional, incidente cuya averiguacion y castigo correspondia á otras autoridades, y no al Gobierno supremo, parece echar de menos las medidas que supone debiera tomar sobre este suceso; y continúa asi en el párrafo siguiente: »En los documentos reunidos no consta haberse tomado » por el Gobierno otras que la que contiene el decreto de S. M., » nombrando al Comandante general del primer distrito por Coro» nel interino de los dos regimientos de Guardias, y previniéndole » que tomara inmediatamente el mando, y que se presentara per» sonalmente á manifestárselo asi á los Guardias en el Real nombre » de S. M. Pero los batallones 1.° y 2.° del primer regimiento y » 2.° y 3.° del segundo, obstinados en sus proyectos, abandonaron » la Corte en la media noche de este dia, saliendo formados de la » plaza con el mayor silencio (1)."

En el progreso de este escrito se verá si el Ministerio tomó ó no otras providencias ademas del nombramiento del General Morillo; pero como este hecho es de tanta importancia, y ha servido de pretexto á tantas imputaciones malignas, nos parece conveniente dejarlo consignado, no en el orden inverso en que lo refiere la Comision, sino de una manera exactamente conforme á la verdad; puesto que la misma relacion presentada en el dictamen pudiera inducir en error á los que no esten bien informados de los sucesos. Quien vea el enlace del párrafo citado con el que le precede en el dictamen, podrá juzgar que el nombramiento interino del Comandante general fue motivado por el acto de inobediencia acaecido en la mañana de aquel dia: y si luego advierte que á continuacion se habla del nombramiento, añadiéndose en seguida que los batallones de Guardias, *obstinados en sus proyectos*, abandonaron á media noche la capital, acabaria tal vez de persuadirse que el nombramiento precedió á la fuga, cuando sucedió cabalmente lo contra-

(1) Pág. 9.

rio. La resolucion del nombramiento fue consecuencia de la evasion de los Guardias, para ver si este medio producia mejores resultas que los empleados antes inutilmente.

Con efecto, despues de haber sabido el Gobierno en la tarde de aquel dia la inquietud que se notaba en los cuarteles de guardias, y de haber mandado al Comandante general que los recorriese, le volvió á comunicar las nuevas noticias que tuvo de que crecian los síntomas de desasosiego, y que se decia trataban los soldados de abandonar sus cuarteles, previniéndole que para impedir este ú otro desorden emplease los medios que le dictase su prudencia. El Gobierno pasó este aviso al Comandante general entre nueve y diez de aquella noche, una hora antes del que con el mismo objeto le dirigió el Ayuntamiento. Asi es que constando en sus actas (segun manifiesta la Comision) haberse comunicado esta noticia á las *once menos cuarto de la noche*, resulta en ellas que *á las doce de la misma* se presentó en la sala consistorial el Comandante general, y refirió los esfuerzos que habia practicado aquella tarde para calmar la efervescencia de los guardias: manifestó que supo despues su salida de los cuarteles; que los exhortó á que se volviesen á ellos; que condujo algunos soldados á la presencia de S. M. para que se cerciorasen por sí mismos de ser falsa la voz de su ausencia; que fue al campo de Marte con dichos soldados; que redobló inútilmente sus esfuerzos; y que despues de protestarles resueltamente que á toda costa se mantendria fiel á sus deberes y juramentos, se habia retirado del sitio en que quedaba la tropa insurreccionada.

Amarga cosa es haber de detenerse á referir estos pormenores, y á calcular por ápices los sucesos y hasta las horas; pero ha sido preciso verificarlo en esta ocasion, para demostrar palpablemente que *á las doce de la noche* hacia este relato el general Morillo ante el Ayuntamiento, lo que prueba que antes del aviso dado por esta corporacion habia practicado gestiones para estorbar la salida de los Guardias en virtud de repetidas prevenciones del Gobierno.

Tuvo este conocimiento de las resultas, cuando presentándosele dicho general despues de media noche le manifestó la inutilidad de sus conatos para contener á los Guardias, y la pertinacia con que mantenian su resolucion: siendo justo que llamemos la atencion del público á la situacion en que se hallaba el Gobierno en aquella crítica noche, y á los motivos que tuvo para hacer el nombramiento interino de que tan indebidamente se le ha acusado.

El Gobierno sabe la salida tumultuaria de cuatro batallones de la Guardia Real, y en vista de que habian desatendido las exhortaciones del Comandante general, y de que no bastaba el convencimiento que adquirieron de que permanecia S. M. en Madrid, no puede dudar que malvados instigadores habian seducido á la tropa, aprovechándose de anteriores resentimientos, irritando su pun-

donor, tomando pretexto de la reforma decretada de dichos cuerpos, y esparciendo entre los soldados las ideas mas absurdas y los mas infundados temores. Tampoco podia ocultarse al Gobierno que los enemigos del régimen constitucional no desaprovecharian esta favorable ocasion de emplear instrumento tan util para sus ideas, ni menos pudo desconocer que los cuatro batallones insurreccionados, y los dos que existian de guardia en Palacio, componian una fuerza muy superior al resto de las tropas que guarnecian la capital. Pero ¿qué deberia hacer el Gobierno en aquella crisis, sin saber los designios de la tropa insubordinada, ignorando si su accion formaba parte de algun plan desconocido, y previendo el funesto efecto que produciria la noticia de la fuga en la mañana siguiente, y las consecuencias que podria acarrear á la causa general de la Nacion? En medio de tanta ansiedad é incertidumbre los Secretarios del Despacho volvieron naturalmente la vista hácia la persona del Comandante general del distrito, y creyeron conveniente que se le nombrase Coronel interino de Guardias, para que presentándose con esta investidura pudiese mas fácilmente disipar sus sospechas, calmar sus rezelos, y reducirlos á la obediencia y subordinacion. Todas las razones concurrian á persuadir la utilidad del nombramiento; y prescindiendo de las cualidades personales del Conde de Cartagena y de su reputacion militar, habia circunstancias que lo designaban muy particularmente para tan delicado encargo. Hallábase de Comandante general del distrito: si realmente se habia promovido la insurreccion de los guardias por los rezelos que mostraban, y por el temor de ser desarmados, nada podia contribuir tanto para sosegar su inquietud como el ver á su frente con un mando inmediato é interesado por esta relacion en su suerte al mismo gefe que mandaba todas las tropas. Esta union de mandos, que tan voluntariamente se ha acriminado, como si estuviera prohibida por las leyes, aparecia ventajosa á los ojos del Ministerio; y la reputaba tanto mas util en aquella época, cuanto nada convenia mas á los malévolos que sembrar la desunion y enemistad entre los cuerpos de la guarnicion con recíprocas sospechas y recriminaciones.

Pero habia otra particularidad importantísima. Del mismo dictamen de la Comision, con referencia á las actas del Ayuntamiento, resulta lo acaecido con el Comandante general del distrito en el acto de haberse presentado á los guardias en el campo de Marte; relacion que no podia menos de grabar en el ánimo de los Secretarios del Despacho dos ideas que persuadian imperiosamente dicho nombramiento. La una era que los guardias aun en medio de su extravío habian manifestado cierta consideracion hácia la persona del Comandante general hasta el punto de excitarle á que se pusiera á su cabeza. La otra, que este general en el conflicto de tan arriesgada situacion habia desplegado la mayor firmeza de caracter, mani-

festando la resolucion decidida de perecer antes que apadrinar ningun proyecto de subversion ó de desorden.

Pues á este general que acababa de dar en aquella misma noche una prueba tan señalada de su decision; á este general que hallándose solo entre tal multitud de soldados amotinados les habia dicho francamente que *jamas mandaria tropas en sedicion, y que bien podian fusilarlo, pero que no habia poder humano que le obligase á faltar un ápice á los juramentos prestados;* al general que les habia manifestado que *antes caeria la cabeza de sus hombros que la Constitucion* (1); á este general fue á quien juzgó conveniente el Ministerio confiar interinamente un mando que ofrecia riesgos y disgustos, en vez de ventajas y satisfacciones. Cuando en la misma noche, y haciendo despertar á S. M., por no perder ni un solo momento, le proponíamos que nombrase para el mando de su guardia á una persona que inspiraba tanta confianza, ¡cuán distantes estábamos de recelar que pudiese llegar dia, en que una providencia dictada tan de buena fe y apoyada en tantas razones habia de presentarse como un cargo en el seno de las Córtes, despues de haber servido de pretexto á las calumnias de la maledicencia!

Reservamos para otra ocasion defender este nombramiento bajo el aspecto legal, bastándonos por ahora haber expuesto sumariamente los motivos de política y de pública conveniencia que aconsejaban esta medida como oportuna y ventajosa.

DIA 2 DE JULIO (2).

El referido nombramiento no produjo respecto de los guardias, ya situados en el Pardo, los efectos que el Gobierno se habia propuesto; y asi lo mostró el oficio que dirigió al Gobierno el Comandante de aquellas tropas, exponiendo que el nombramiento *no habia llenado el objeto que habia obligado á los batallones á dejar dolorosamente la corte;* é insistiendo en atribuir su salida á los *repetidos insultos que habian sufrido*, y á la exasperacion de sus ánimos por persuadirse que *se trataba de desarmarlos*: por lo cual concluia pidiendo que *se les dieran seguridades positivas,* pues de ningun modo *cederian á la fuerza* (3). Este extracto, sacado de lo que dice la misma comision, suministra dos datos importantes:

1.° Que si bien aparece que el nombramiento del Conde de Cartagena no fue mirado como suficiente seguridad para disipar los temores que habian alegado los guardias, frustrándose por lo tanto uno de los principales objetos á que el Gobierno aspiraba; esta

(1) Pág. 10.
(2) Pág. 11.
(3) Pág. 11.

misma circunstancia desmiente tantas falsas imputaciones como han esparcido los que han intentado vulnerar nuestra reputacion.

2.° Que el dia 2 de Julio insistian los guardias en dar á su conducta el caracter de una insubordinacion militar, procurando cohonestarla con causas independientes de principios políticos, y sin cerrar la puerta á la esperanza de reducirse á la obediencia.

El Gobierno les contestó procurando desvanecer los recelos que les infundia el supuesto proyecto de desarmarlos; y exigió como prueba de su sinceridad y sumision, que *antes del mediodia del siguiente pasasen dos batallones á Toledo, uno á Vicálvaro y otro á Leganés* (1).

En la misma exposicion habian solicitado los batallones de guardias que S. M. se dignase oir á algunos de sus individuos que le manifestasen personalmente sus sentimientos; y el Ministerio juzgó oportuno condescender con este deseo, comunicándoselo asi en la misma orden, en que les mandaba pasar á los acantonamientos señalados, á fin de que pudiesen *oir del Rey mismo, que solo complaciéndole con la mayor prontitud y ejecutando sus órdenes se harian dignos de su aprecio* (2).

Facil es penetrar las intenciones del Gobierno en acceder á semejante súplica. Recelaba, y con mucho fundamento, que se emplearia para seducir á los guardias el medio de alarmar su fidelidad, pintándoles en peligro la persona del Monarca si se alejaban de la capital, y el de suponer que las órdenes comunicadas por el Ministerio para que pasasen á los puntos designados no nacian de la voluntad efectiva del Rey, sino de la que le atribuian sus Ministros. Ningun medio, pues, se ofrecia mas á propósito para quitar pretextos á la inobediencia que el que comisionados de los mismos guardias oyesen de boca de S. M. las órdenes que se les comunicaban de trasladarse á sus respectivos acantonamientos; poniéndolos en la alternativa, ó de obedecer sin dilacion, ó de que apareciese que cuando blasonaban de su fidelidad al Monarca desobedecian las órdenes que habian oido de sus propios labios.

Ni dejó de preveer el Ministerio el uso favorable que podria hacer de este paso para probar á las naciones extrangeras cuál habia sido la voluntad del Rey, y cuál su libertad para manifestarla, haciendo al mismo tiempo resaltar el contraste entre la conducta franca y sincera del Ministerio, y la de los que afectando sumision daban tan fatal ejemplo de desobediencia. Asi es que en la contestacion que dió el Secretario de Estado á la nota de varios ministros y encargados de negocios de las potencias extrangeras (de que se hablará en su propio lugar) no se omitió esta circunstancia, conociendo su influjo para dar á las demas naciones una exacta idea de

(1) Pág. 11. (2) Ibid.

los acontecimientos de aquella época, y para desvanecer anticipadamente siniestras interpretaciones.

En este dia la Diputacion permanente de Córtes dirigió oficio al Secretario de la Guerra, manifestando sus rezelos acerca de la falta de libertad de S. M. para mandar con la conveniente energía; y dicho Secretario contestó » que se tomarian las providencias mas activas; y que S. M. y el Gobierno estaban en absoluta libertad de » obrar con la precision y energía necesarias á mantener la tranquilidad pública y hacerse respetar (1)."

Igualmente dirigió la Diputacion una exposicion á S. M. por el conducto de la Secretaría de Gracia y Justicia, excitando al Gobierno á que tomase todas la medidas que previene la ley de 17 de Abril, ó las indispensables para el restablecimiento del orden. Pidió noticias y reclamó la contestacion por medio de la Secretaría de la Gobernacion de la Península; pero en el mismo dia 2 contestó el Secretario de Gracia y Justicia, » que S. M. habia visto con el mayor » desagrado los sucesos de los tres últimos dias; que para su reme- » dio habia dictado las providencias mas activas, con especialidad » respecto del horroroso asesinato cometido dentro de su mismo » Real palacio en la persona del Teniente de infantería de Guardias » D. Mamerto Landáburu, para cuya averiguacion y condigno cas- » tigo habia resuelto la mas rápida formacion de causa, y que se le » diese parte diario de su estado; al paso que habia procurado con- » solar á la desolada familia del mencionado oficial, disponiendo » que se proveyese á la subsistencia y educacion de sus dos hijos » huérfanos (2): que se habian empleado todos los medios pacíficos » para sufocar en su origen la insurreccion de los cuatro batallones » de infantería de Guardias que faltaron á su juramento con escán- » dalo: que si no habian producido efecto aquellas medidas, toda- » vía se persuadia S. M. que podria evitarse la efusion de sangre; y » que desde luego se emplearian en último recurso las providencias » de rigor que prescribe la ley para semejantes casos; y final- » mente que S. M. no omitiria esfuerzo ni sacrificio alguno para el » restablecimiento de la paz y union íntima que habian de consoli- » dar la Constitucion y sus emanaciones (3)."

Nos limitamos en esto á la mera narracion de los hechos, reservando para su tiempo el tratar de la supuesta coaccion del Rey y del Ministerio, de la publicacion de la ley de 17 de Abril, y de las medidas y providencias á que al parecer aludia la Diputacion permanente.

(1) Pág. 12.
(2) Respecto de la viuda se acordó despues por la via de Guerra que se le abonase el haber de oficial vivo.
(3) Pág. 81.

Con la misma fecha del 2 el Ayuntamiento de Madrid pasó un oficio á los Secretarios del Despacho, reducido á que „temiendo „que los dos batallones destinados á la plazuela de Palacio forzasen „al Gobierno á autorizar medidas opuestas á la libertad jurada, les „ofrecian un asilo en la casa Panadería (1)." La contestacion de los Secretarios del Despacho fue, como debia ser, atenta respecto de la oferta del Ayuntamiento; pero firme y decorosa cual correspondia á personas que se hallaban al frente de un Gobierno. Su deber, su honor, su propia delicadeza no les permitian abandonar el Palacio del Monarca en aquella crisis; pero al propio tiempo no dudaron asegurar, ciertos de no desmentirlo, „*que el Ayuntamiento podia „estar seguro de que en ningun caso podria verificarse que autori„zaran medidas contrarias á la Constitucion* (2)."

Aunque la Comision pasa rápidamente sobre este punto, se ha repetido tantas veces el infundado cargo de no haber nosotros accedido á la invitacion del Ayuntamiento, trasladándonos al edificio en que se hallaba reunido, que no podemos abstenernos de hacer algunas breves indicaciones. Los autores de tal imputacion seguramente ignoran los principios elementales de toda Monarquía constitucional, y hasta las bases de la ley fundamental que nos rige. Pero bastaria, á nuestro entender, el solo nombre de *Secretarios del Despacho*, con que se designa á las personas que componen el Ministerio, para denotar la índole de este empleo, sus límites y su extension. Los Secretarios del Despacho autorizan las órdenes del Rey; certifican que aquella es su voluntad; son los órganos del Monarca: separados de él *no son nada*. ¿Cuál hubiera pues sido nuestro caracter público en el momento de salir de Palacio? ¿Teníamos alguna autoridad propia? ¿Habíamos de mandar á nuestro nombre, ó usurpar el augusto del Rey, contrahaciendo su voluntad, y suponiéndola á nuestro antojo?

Si se pretende que debiamos haber abandonado el Palacio para quedar reducidos á la clase de individuos particulares, sin volver á ejercer ningun acto propio de nuestro Ministerio, esta es una cuestion diferente, que ventilaremos gustosos cuando hablemos de nuestras renuncias; pero no era este el objeto de la invitacion del Ayuntamiento, ni el motivo de las reconvenciones; y la prueba evidente de ello es que se nos ofrecia un edificio público, donde cabalmente se hallaba reunido el Ayuntamiento, exponiendo por causal de la traslacion la violencia que podiamos sufrir en Palacio para autorizar medidas contrarias á la ley jurada.

Nuevos indicios de esta verdad se descubren en el oficio pasado por el Ayuntamiento al Secretario de la Gobernacion de la Península con fecha del 4, en el cual proponia entre otras cosas, que

(1) Documento V. (2) Documento VI.

atendiendo á las circunstancias, y *prescindiendo de los ordinarios trámites de la ley en defensa de la ley misma, se formase en las casas consistoriales una junta compuesta de uno ó dos Ministros, de alguno de los señores de la Diputacion permanente de Córtes, de los de la Diputacion provincial, del Comandante general, Gefe político y dos ó tres Generales*; en cuya junta *se conferenciase detenidamente* sobre el *acuerdo que convendria tomar para evitar los males que nos amenazaban.* (1) Nada diremos de la formacion de esta junta, del vicio radical de su origen y de su ninguna autoridad; tampoco nos detendremos á probar el funesto influjo de semejante ejemplo; ni menos entraremos á examinar la doctrina, de que tantas veces se ha abusado en perjuicio de la libertad de las naciones, de que sea lícito para salvar las leyes empezar por su quebrantamiento: nos basta insinuar que quizá no podran designarse ningunas personas que debieran estar mas distantes que nosotros de concurrir á dicha junta. No es necesaria mucha penetracion para concebir hasta qué punto hubiera aparecido criminal la reunion *en junta* de algunos Secretarios del Despacho con otras autoridades, con los Gefes político y militar, y hasta con Generales particulares.

Y ¿cuáles hubieran sido las consecuencias de haber aceptado los Ministros las ofertas que se les hacian, ya para concurrir á la enunciada junta, ya para trasladarse á otro edificio? ¿Cómo hubieran evitado que se les imputase la nota de haber desertado de su puesto, declarado *de hecho* la falta de libertad del Monarca, y de haber acarreado á la Nacion con un paso imprudente consecuencias incalculables, pero siempre funestas? El tiempo calmará las pasiones; se escuchará la razon para calificar los sucesos; y estamos seguros de que entonces se apreciará en su justo valor la firmeza de los Ministros en haberse negado franca y resueltamente á unas invitaciones revestidas de popularidad, que ponian en salvo sus personas, y que pudieran lisongear su ambicion, si la hubiesen abrigado en sus pechos.

No olvidaron tampoco los Secretarios del Despacho que asi los enemigos interiores como los extraños procurarian presentar los acontecimientos de aquellos dias como poco favorables á la autoridad Real; y que nada podria suministrarles armas mas temibles que la aparicion de una junta compuesta de elementos heterogéneos, desconocida cuando no fuese vedada por la ley, y cuya solo existencia hubiera anunciado la confusion de autoridades, y la suspension del libre ejercicio de la voluntad del Monarca.

Si hubiéramos dudado alguna vez del acierto de nuestro poceder en este punto, bastaria ahora para fijar nuestra opinion un hecho que ignorábamos, y que consta en las actas del Ayuntamiento que la Comision inserta, aunque no ha creido oportuno incluirlo en su

(1) Pág. *92 y 93.*

narracion histórica, á pesar de su importancia y de su íntima relacion y semejanza con el de igual naturaleza practicado por el Ministerio. En la mañana del 5 ofició el Ayuntamiento á la Diputacion permanente de Córtes, á fin de que se trasladase al edificio de la Panadería ó á cualquier otro punto donde estuviese con mas seguridad; y no obstante que en la Diputacion no concurrian las circunstancias que en los Secretarios del Despacho, contestó con dignidad y fortaleza: *que habia oido con aprecio los sentimientos del Ayuntamiento, pero que no se creia en estado de trasladar sus sesiones á otro sitio que el que señala la ley fundamental* (1). Nos es sumamente lisonjero notar cuán parecida es esta contestacion á la dada sobre el mismo asunto por el Ministerio.

La Comision censura en una prolija declamacion la circular dirigida á los Gefes políticos en la mañana del 2 de Julio, comunicándoles por extraordinario la fuga de los batallones de Guardias acaecida en la noche anterior. Sin mas que indicar el objeto de este escrito oficial, cualquiera preveerá desde luego los puntos que debia abrazar, dirigiéndose naturalmente á disminuir la funesta impresion que la noticia pudiera producir en las provincias, y á encargar á las Autoridades que procurasen con el mayor esfuerzo conservar la tranquilidad pública, evitando que los malévolos adulterasen ó abultasen los hechos para causar alteraciones peligrosas. Mas la comision empieza por sindicar que en la circular se asegure que *desde 30 de Junio no habia tenido la tranquilidad pública alteracion notable* (2), reconviniendo al Secretario del Despacho por su falta de exactitud y de *franqueza* en esta asercion, y por el mal efecto que podia ocasionar en las provincias, adormeciendo en el peligro á los unos, mientras que alarmados otros con las noticias de la correspondencia privada, se fomentaba una inquietud perjudicial.

Como esta es materia de hecho, empezaremos por repetir de nuevo ante el pueblo de Madrid que presenció los sucesos de aquellos dias, que *desde el 30 de Junio* hasta la salida de los Guardias *no tuvo la tranquilidad pública alteracion notable;* y que por consiguiente pudo asegurarlo como cierto y notorio el Secretario de la Gobernacion de la Penísula. El objeto claro y evidente del Gobierno era extender la idea de que los acontecimientos anteriores se habian limitado á unos cuerpos militares, y que no habian perturbado notablemente la tranquilidad de la capital, que tanto influye en la del resto de la Monarquía.

En la noche anterior habia recibido el Gobierno un parte del Gefe político (de que hace memoria la comision), avisando hallarse el pueblo en la mayor tranquilidad; y este dato oficial de la autoridad superior política ofrecia fundamento bastante para que el Go-

(1) Pág. 164. (2) Pág. 14.

bierno supremo asegurase un hecho que por ningun otro conducto hallaba desmentido.

Tan lejos estuvo de haber alteracion notable en la tranquilidad pública desde las ocurrencias de 30 de Junio hasta la evasion de los Guardias, que aun despues de suceder esta, en lo general de la poblacion no se verificó ningun desorden de gravedad. En las mismas actas del Ayuntamiento que ha tenido presente la Comision está consignado este hecho (1), que no solo hemos citado en nuestro abono, sino que suministra un testimonio práctico de la sensatez del pueblo de Madrid, que en circunstancias tan críticas conservó una tranquilidad superior á todo elogio y que contribuyó en gran parte á frustrar los planes de los enemigos de la Patria. Pero ¿qué se diria del Ministerio si en vez de afirmar á las provincias que *la tranquilidad pública no habia sufrido alteracion notable* hubiera asegurado lo contrario? Entonces sí que se redoblarian los cargos y violentas acriminaciones: entonces sí que podria reconvenirse al Gobierno de que lejos de calmar los ánimos, no acrecentando la magnitud de los sucesos, pintaba abultados los acaecidos en la capital, dando aliento para perturbar la tranquilidad en la provincias. El Gobierno, segun expresa la circular, miraba *la conservacion del orden público como único medio de conservar la Constitucion y las leyes*; y proponiéndose tan laudable objeto, no podia menos de encargar eficazmente á los Gefes políticos que concurriesen á este fin con el mayor zelo, actividad y energía, cuidando al propio tiempo de expresar, que aun en los mismos cuerpos sublevados no habia la unidad de sentimientos que pudiera hacerlos mas temibles, habiéndolos abandonado *la mayor parte de los oficiales y muchos sargentos*, inculcando la idea (para evitar las pérfidas insinuaciones de los malvados) del *sentimiento* que habia *producido este su-*

(1) „Siendo la hora de las 4 de la mañana de hoy 1.° de Julio, y „*no ocurriendo novedad*, se disolvió el Ayuntamiento, y se mandó retirar á „la Milicia local y tropa permanente que se hallaba sobre las armas, que„dando los correspondientes retenes."

(En la noche del 1 al 2 se verificó la evasion de los Guardias.)

„Durante la noche (del 2) *no ha ocurrido novedad alguna.*"

„Desde las doce de la noche (del 3) hasta las cinco y media de la „mañana de hoy 4 del corriente, *no ocurrió novedad en la poblacion.*"

„Durante la noche (del dia 4) *no ocurrió novedad*, segun los partes „que los alcaldes de barrio dieron á los señores regidores comisarios de „cuartel."

„Segun los diferentes partes (del dia 5) de los alcaldes de barrio, y no„ticias que tenian los señores regidores comisarios de cuartel, *no ocurrió* „*novedad en la noche de hoy.*"

(En la noche del 6 al 7 se verificó la invasion.) = *Actas del Ayuntamiento*, documento núm. 64, inserto por la Comision.

ceso en el Real ánimo de S. M., quien habia mandado tomar las providencias mas enérgicas, cual exigia su gravedad; y oponiendo para formar contraste con la conducta de la guardia sublevada, y como barrera á sus ulteriores designios, la *decidida desaprobacion* que habia mostrado el pueblo de Madrid, su *actitud imponente*, y su constancia en mantener aquel *espíritu de orden y circunspeccion que le han distinguido en todas ocasiones.* Para que el público juzgue por sí mismo de la circular citada, y pueda cotejarla con la crítica que de ella hace la comision, la presentamos íntegra en el documento VII.

Mas no podemos menos de lamentarnos del olvido que ha padecido la Comision, omitiendo hacer mencion de otra circular de la misma fecha dirigida á los Gefes políticos de las provincias mas cercanas á la de Madrid. Sabida la fuga de los guardias, y pudiéndose rezelar que se dirigieran á otros puntos en que diesen lugar á conmociones desagradables, no se satisfizo el Gobierno con la circular ya citada y que contenia prevenciones generales, sino que creyó propio de su deber hacerlas especiales y circunstanciadas á los Gefes políticos que pudieran hallarse en situacion mas próxima de necesitarlas. Con este objeto les comunicó la circular que contiene el documento VIII, y que contribuye á probar que no adolecía el Gobierno de la imprevision y descuido que la Comision le atribuye (1). Incluye esta, aunque no aparece cual pueda ser su designio, una esquela confidencial dirigida por el Secretario de la Gobernacion de la Península al Gefe político de Madrid (2) cuya sola lectura basta cumplidamente para dar á conocer su objeto. La salida de los guardias debia inspirar una viva inquietud mientras no se supiese con certeza el punto á que se encaminaban, rezelando no volviesen sobre la capital: era pues conveniente avisar á la autoridad superior que se habian dirigido á situarse en el Pardo, para evitar *varios rezelos que pudiera causar su repentina entrada en Madrid*, encargándole al mismo tiempo que circulase esta noticia *para calmar cada vez mas.* Asi es que el Gefe político distó tanto de ocultar este aviso, que no solo leyó el billete ante el Ayuntamiento, sino que al parecer dejó que se sacase copia: á cuya circunstancia se debe el singular ejemplo de que una esquela confidencial, remitida por el Secretario de Estado encargado del ramo de policía á la autoridad superior local, aparezca íntegra en las actas de un Ayuntamiento y haya podido trasladarse al dictamen de una Comision. Pero ¿cómo ha omitido esta una circunstancia tan esencial como que puede servir de clave para la inteligencia de la esquela citada? En el acta del Ayuntamiento del dia 2, que la misma Comision inserta, se expresa que habian salido los guardias con

(1) Pág. 15.

(2) Documento IX.

intencion segun se decia de volver sobre la capital, y acordó avisar al Comandante general, *que habian salido á tomar posicion para volver sobre ella (la corte) segun las noticias que se acababan de recibir.* Véase, pues, el objeto de apresurarse el Secretario de la Gobernacion á avisar al Gefe político el movimiento de los guardias sobre el Pardo, para calmar *los rezelos que pudiese causar su repentina entrada en Madrid*, cuya idea se habia difundido en los términos que resultan de las mismas actas del Ayuntamiento (1). No se descubre, por lo tanto, el motivo que haya tenido la Comision para marcar de letra cursiva las palabras de la citada esquela en que se encarga al Gefe político *hacer notar esto á todos para calmar cada vez mas*; pues no es posible rezelar siquiera que se pretenda dar un siniestro sentido á unas expresiones que estan manifestando el suyo propio y natural, sin mas que recordar las circunstancias en que se escribieron. El rezelo que justamente inquietó al Ayuntamiento de que la salida de los guardias pudiese perturbar la tranquilidad, estimulándole á publicar un bando en el mismo dia 2 en que recordaba al pueblo de Madrid *que su divisa es solamente amor al orden, respeto á las leyes y confianza en las Autoridades* (2), ese mismo rezelo de que tambien participaba el Gobierno, excitó al Secretario de la Gobernacion de la Península á pasar el aviso del movimiento de los guardias sobre la posicion del Pardo, para calmar la ansiedad que produce siempre la incertidumbre.

DIA 3 DE JULIO (3).

En este dia, y despues de haberse presentado á S. M. los dos oficiales comisionados por los guardias situados en el Pardo, se les comunicó por la Secretaría de Guerra la orden mas terminante para que dos batallones pasasen á Toledo y dos á Talavera, debiendo emprender desde luego el movimiento para dichos puntos (4).

Aun para el caso de que obedeciesen el expreso mandato de S. M., no omitió el Ministerio tomar aquellas precauciones que recomendaba la prudencia: no se redujo pues á trasladar la anterior resolucion al Comandante general de este Distrito, *para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos convenientes*; sino que ademas le mandó prevenir *al Comandante de la tropa de caballería de Almansa que se hallaba en observacion de los mismos* (guardias), *que avise cuando hayan emprendido el movimiento, y los siga observando su marcha sin*

(1) Pág. 140 y 152. (2) Pág. 147. (3) Pág. 15.

(4) Documento X. No adivinamos por que en el dictamen se señala con letra cursiva la palabra *previniéndoles* que ni siquiera se halla en la Real orden de que se trata.

hostilizarlos ni dar márgen á que crean se les observa, con las demas prevenciones que V. E. estime oportunas, á fin de terminar un asunto tan desagradable, y que de no concluirse por términos pacíficos y de conciliacion, puede entorpecer la consolidacion del sistema constitucional, único deseo de S. M. (1) Esta orden, que al parecer no tuvo presente, como otras, la Comision cuando dijo que no constaba haberse tomado mas providencia que la del nombramiento del general Morillo para Coronel de los guardias, demuestra claramente cuál era el espíritu que dirigia al Ministerio; pues al paso que no omitia dictar las prevenciones oportunas, se esforzaba por cortar el curso de estos sucesos por medios pacíficos, para evitar, si le era posible, que los cuerpos de tropa que ya habian sacudido el freno de la disciplina, se arrojasen á otros desórdenes, y opusiesen un nuevo obstáculo á la tranquila *consolidacion del sistema constitucional.*

El Comandante de dichas fuerzas dirigió en este dia una representacion al Gobierno, quejándose de que se hubiesen cometido contra ellas algunos actos de hostilidad, protestando nuevamente *que solo tenian por objeto asegurarse de los insultos; y que asi como se defenderian, en el caso de ser atacados, con el valor que siempre habian acreditado, no atacarian nunca, ni serian responsables de la sangre que se derramase entre hermanos* (2). El tenor de este escrito, la esperanza que conservaba el Gobierno de que los guardias obedecerian sus preceptos, y la circunstancia notable de que aquel dia era el mismo señalado para que viniesen los oficiales nombrados que habian de presentarse á S M., todo contribuyó á aconsejar al Ministerio que debia mandar al cuerpo de caballería que se hallaba al frente de la posicion del Pardo que siguiese observando á los guardias; pero sin hostilizarlos (3). Ni era posible que mientras el Gobierno decidia cuál era la conducta mas conveniente, segun las circunstancias, dejase que hechos particulares compeliesen á adoptar el partido de una agresion, que siendo inutil para reducir á los guardias á la quebrantada obediencia, quizá los precipitaria hácia algun paso extremo, que era lo que el Gobierno procuraba evitar. Nos es muy sensible tener que advertir, que cuando se trata de una materia tan grave como la presente, no hay ninguna inexactitud que deba reputarse por leve, y mucho menos si contribuye á dar una falsa idea de los hechos y á empeorar la condicion de los acusados. De entrambos vicios adolece la narracion que la Comision hace de un suceso esencialísimo, cual es el parte remitido al Gobierno por el general Espinosa, Comandante del tercer distrito, *avisando los movimientos que habia hecho con las fuerzas*

(1) Documento XI. (2) Pág. 14. (3) Pág. 16.

que tenia disponibles para contener á los batallones sublevados, siempre que se dirigiesen por su territorio. No cabe medida mas acertada ni precaucion mas oportuna; pero ¿es exacto el decir, como lo hace la Comision, que el general Espinosa hubiese tomado aquella resolucion *de resultas de la noticia de la fuga de los guardias?* No. El general Espinosa adoptó aquellas medidas, á virtud de la orden que le comunicó por extraordinario el Gobierno en la misma mañana del dia 2, apenas verificada la evasion de los guardias, antes de que estos llegasen al Pardo, para *que tomase las precauciones necesarias y convenientes, á fin de que si por acaso aquellas fuerzas ó parte de ellas se presentasen en el distrito de su mando, procurase evitar las consecuencias que de tal acontecimiento pudieran resultar* (1).

No podia la Comision atribuir vagamente las disposiciones tomadas por el general Espinosa *á la noticia de la fuga de los guardias*; pues el mismo parte que tuvo á la vista la Comision y de que copia algunas lineas, empieza con estas palabras literales, dirigidas al Secretario de la Guerra: "En el momento mismo que recibí la orden que » V. E. se sirve comunicarme con fecha de ayer por extraordinario, » relativa á haber salido de esa capital cuatro batallones de la Guar» dia Real &c. (2)."

La Comision nota que pidiendo el general Espinosa *la aprobacion de S. M., no resulta habérsele dado* (3), lo cual parece indicar que esta aprobacion era necesaria para autorizar las medidas tomadas por dicho Comandante general, y que el Gobierno incurrió por no dársela en omision y descuido; mas cualquiera inculpacion que pudiera hacerse con este motivo, se desvanece al reflexionar que el Gobierno era quien habia encargado al general Espinosa que *tomase las precauciones necesarias y convenientes;* que este obró consiguiente á la Real órden; y que por lo tanto no quedaban suspensas sus medidas hasta la aprobacion de S. M., sino que se fundaban en su previo mandato: asi lo denotan las palabras mismas con que concluye el citado parte, las cuales no tanto indican que se *pide una aprobacion*, cuanto que se espera haberla merecido por haber llenado el objeto de una orden anterior (4).

La Comision pasa en seguida á hacer varias observaciones acerca de la exposicion que en este dia hizo el Ayuntamiento de Madrid al Gobierno, y que aparece consignada en el documento núm. 64

(1) Asi se expresa literalmente en la circular pasada por extraordinario á los Comandantes generales de distrito, acompañándoles la que se dirigia por la Secretaría de la Gobernacion á los Gefes políticos, de que ya se ha hecho mérito.

(2) Pág. 85 del dictamen. (3) Pág. 16.

(4) El parte concluia con esta fórmula: » todo lo que comunico á V. E. para que se sirva elevarlo á S. M. para su Real aprobacion."

de los citados por la Comision. Su importancia exige que las analicemos con algun detenimiento, y que desvanezcamos en este lugar una de las imputaciones mas injustas que se han dirigido contra el Gobierno.

Ante todas cosas advertiremos que no es facil conciliar *el estado de agitacion en que se hallaba el pueblo por las espantosas circunstancias que le rodeaban* (palabras que marca la Comision en la exposicion del Ayuntamiento) con lo que la misma Comision habia afirmado pocas líneas antes, á saber, que *el pueblo se conservaba con aquella calma que siendo hija del valor y del orden anunciaba anticipadamente una victoria completa* (1).

No podemos tampoco dejar de advertir que la Comision se expresa inexactamente en el punto capital de la exposicion del Ayuntamiento; pues supone que *concluia pidiendo que se mandase atacar á los del Pardo* (2), y omite una circunstancia esencialísima, cual es que la peticion del Ayuntamiento aparecia condicional, y que el hecho en que estribaba la condicion era absolutamente falso. El Ayuntamiento referia en su exposicion los rumores que circulaban por el público, acerca de *haberse insurreccionado nuevamente los guardias contra los actuales gefes, habiéndolos depuesto y nombrado por su comandante á un Alferez*; y calculando sobre las consecuencias de estos datos, continuaba asi: "*si tal ocurrencia fuese cier-*
» *ta,* no puede presentarse mas favorable coyuntura para aniquilar
» esta fuerza rebelde y enemiga de la libertad, antes que se aumente
» por medio de la incorporacion de gentes fascinadas ó descontentas;" y continuando el Ayuntamiento sobre la misma suposicion, añadia las razones siguientes: "Una tropa sin subordinacion ni disciplina,
» ni gefes, ni direccion por consecuencia, ni concierto, ni orden, es
» absolutamente perdida en el momento que sea atacada; y nunca
» puede contarse con menos resistencia por su parte, y por lo tanto
» con mejor proporcion para desarmarla y reducirla á la nulidad que
» en la ocasion presente (3)."

Aunque hubiesen sido ciertos los datos en que apoyaba el Ayuntamiento su propuesta, mal pudiera inculparse al Ministerio por haber tenido sobre el particular una opinion contraria; pues el que representa manifestando simplemente su dictamen, se halla en situacion muy distinta del que ha de ser responsable de las consecuencias que tenga la resolucion que adopte; y por eso el Ayuntamiento, calculando esta diferencia, se limitaba á exponer su opinion propia, y expresaba que *el Gobierno podria hacer el mérito que estimase conveniente de su exposicion.*

Mas supuesto que tantas veces se ha censurado al Ministerio porque no accedió á los deseos manifestados por el Ayuntamiento

(1) Pág. 16. (2) Ibid. (1) Pág. 157.

de que se atacase á los Guardias del Pardo, aprovecharemos esta ocasion de manifestar al público las razones que tuvimos para insistir en nuestro dictamen.

No es necesario recordar que á pesar del mal espirítu que se notaba en los Guardias, y que aparecia manifiesto en hechos y gritos individuales, los batallones que se hallaban en el Pardo no habian levantado todavía la bandera de la rebelion contra el régimen constitucional; y antes por el contrario procuraban atribuir su evasion á antiguos resentimientos, justificar con rezelos su pertinacia, y ofrecer esperanza de volver á la sumision si obtenian las necesarias seguridades; coincidiendo cabalmente el dia en que el Ayuntamiento proponia al Gobierno la oportunidad de atacarlos, con el de la venida de los oficiales del Pardo á recibir personalmente las órdenes de S. M.; de cuyo paso podian esperarse resultados favorables.

Mientras quedasen esperanzas de obtener por medios pacíficos la reduccion de los Guardias, el Ministerio no podia resolverse á decretar los medios hostiles que miraba siempre colocados despues de apuradas todas las medidas que aconsejaba la prudencia. Tratábase de dar la señal de guerra civil en el centro mismo de la Península, y de fiar tal vez á un solo trance la suerte de la capital; y no era posible que en situacion tan crítica olvidase el Gobierno tantos y tan justos motivos de circunspeccion y detenimiento. Ahora está confundida en nuestra memoria la idea de los batallones de Guardias con la de los invasores de Madrid; pero no sucedia lo mismo en los momentos en que deliberaba el Gobierno, y en que tenia siempre ante sus ojos españoles seducidos, militares cubiertos de laureles en la guerra de la independencia, y cuerpos respetables, que podian dar á la Nacion nuevos dias de gloria.

Aun prescindiendo de estas consideraciones, aun olvidando todas las razones de política y cerrando los ojos á consecuencias ulteriores, todavia no era posible que el Gobierno se resolviese á un paso tan aventurado y con tantas probabilidades contra su feliz éxito.

Un particular puede exponer livianamente su vida y dejarse arrebatar por el entusiasmo; pero los individuos que manejan las riendas de un Gobierno, que han de responder de todos sus actos, y que no comprometen su propia suerte sino la de la Nacion, tienen que decidirse, no por el impulso de sus sentimientos, sino por un cálculo tranquilo de los inconvenientes y de las ventajas, de las esperanzas y de los peligros. Prescindamos por un solo momento de las circunstancias peculiares que complicaban la cuestion en este caso; y presentándola desembarazada de tantas y tan graves consideraciones, veamos si el Gobierno se hallaba en el caso de acceder á los deseos del Ayuntamiento, y de mandar atacar á los batallones del Pardo, aun considerándolos como una fuerza extrange-

ra, y mirando esta cuestion bajo el simple aspecto militar.

Hubiera sido una temeridad tan ciega como culpable emprender el ataque de la posicion del Pardo, sin dejar asegurada la capital contra los riesgos interiores, y contra los que pudieran sobrevenir de resultas de aquel suceso: asi es que el Gobierno no podia separar una y otra consideracion, y el mismo Ayuntamiento, coincidiendo con la propia idea, no aconsejó ni aun condicionalmente el ataque contra los Guardias del Pardo sin asegurar al mismo tiempo al Gobierno, que *respondia de la capital con la Milicia nacional y parte de la Artillería* (1).

Hemos pues dado un paso adelantado para la resolucion de este problema; y conviniendo en que la Milicia y parte de la Artillería bastasen para el objeto indicado, y que el Gobierno descuidase sobre este punto en la garantía ofrecida por el Ayuntamiento, se simplifica notablemente la cuestion, quedando reducida á formar el cálculo de las fuerzas que podia emplear el Gobierno para atacar cuatro batallones de Guardias, situados en una posicion militar, en que poco ó nada podia obrar la caballería, y en que una cordillera de montañas y los accidentes del terreno facilitaban á los sublevados una retirada tan poco arriesgada para ellos, cuanto fatal para la Nacion si tomasen el partido de dirigirse á insurreccionar otras provincias.

Entramos naturalmente en el examen de datos positivos, cuales son las fuerzas con que el Gobierno podia contar para acometer la empresa que se le proponia. Componian la guarnicion de Madrid en aquella época el regimiento de infantería del Infante D. Cárlos, que se hallaba custodiando el parque de Artillería, á la vista misma de los dos batallones de Guardias que ocupaban los alrededores de palacio; los regimientos de caballería de Almansa y del Príncipe, un escuadron de Artillería de á caballo, una compañía de Artilleros de á pie, y un corto destacamento de Zapadores. A estos cuerpos de que constaba la guarnicion, podian agregarse el que en aquellos mismos dias se iba formando de los Guardias que habian abandonado á los batallones insubordinados, y una compañía compuesta de Oficiales de la Milicia activa. Cuando se ventiló la cuestion de si habia medios para atacar á los batallones del Pardo, el Gobierno, deseando tener los datos convenientes, pidió al Comandante general un estado de la fuerza con que podria contarse; y del pormenor que remitió este gefe resultaba, que el total de la fuerza disponible para dicho ataque no llegaba á 1200 hombres de todas armas (2).

(1) Pág. 157.

(1) Infante D. Cárlos.. 401
Primer regimiento de la Guardia Real.. 77

En vista de estos datos juzgue ahora todo hombre imparcial de la conducta del Gobierno, y de cuán culpable apareceria si hubiese adoptado una resolucion que tan desacertada se presentaba á los ojos de la prudencia, y de cuán tremenda hubiera sido su responsabilidad si hubiese tenido el ataque un éxito funesto. En estas materias no se ha de juzgar por la justicia de la causa, ni por el ardor del entusiasmo, ni por la temeraria confianza en la victoria: un Gobierno previsor tiene que colocarse en los dos extremos opuestos, y adelantarse á ver en la suposicion desventajosa los males y perjuicios que acarrearia su resolucion.

¿Cuales hubieran sido las resultas de haber tenido un éxito desgraciado el ataque propuesto? ¿Qué cargos no se harian al Ministerio por no haber calculado las fuerzas respectivas, las ventajas de la posicion, las dificultades de forzarla (1), y todas las consecuencias que pudieran seguirse? No, no se nos acusaria entonces de falta de decision y de energía; no se limitarian los cargos á culparnos de ceguedad y de imprudencia, sino que se las miraria tan cercanas á la perfidia y á la traicion, que quizá se nos acusaria de haber resuelto el imprudente ataque, previendo su funesto éxito y deseando sus incalculables resultas.

Pero esforcemos todavía mas las razones opuestas á la resolucion que adoptamos; y supongamos que habia en la capital fuerza suficiente para acometer, con probables esperanzas del triunfo, la posicion del Pardo, y forzar á los Guardias á temer su derrota: aun en este caso, el natural, el inmediato efecto de semejante resolucion era obligarlos á abandonar el punto que ocupaban; y proclamados ya rebeldes, y hostilizados de hecho, impelerlos á retirarse y á llevar á otros puntos la tea de la guerra civil.

No nos detendremos á considerar el efecto que semejante suceso, de suyo grave y abultado á larga distancia, hubiera producido en las naciones extrangeras, cuyas miras no podia ignorar ni desatender el Gobierno; no nos extenderemos á insinuar el gran influjo

Segundo de idem	132
Milicia nacional activa	91
Zapadores	30
Artillería de á pie	80
Idem de á caballo	100
Regimiento del Príncipe	138
Idem de Almansa	109
Total	1,158

(1) Inutil es manifestar, por demasiadamente obvia, la inmensa distancia que existe entre la accion de atacar una ventajosa posicion defendida por tropas regladas, y la de resistir á estas mismas tropas cuando atacan á una poblacion.

que hubiera tenido este acontecimiento, atendido el estado en que se hallaban las provincias fronterizas á la Francia; ni menos lo consideraremos con relacion á los datos que tenia el Gobierno respecto de otros puntos de la Península, en que la aparicion de una fuerza tan respetable no podia dejar de producir la combustion mas peligrosa (1); pero no podemos menos de llamar eficazmente la atencion hácia dos acontecimientos públicos ocurridos en la misma época, importantes por sus recíprocas relaciones, y que no deben perderse de vista al calcular sobre los sucesos de la capital, y al juzgar imparcialmente la conducta seguida por el Gobierno.

Uno de estos hechos es la *formidable insurreccion de los Carabineros y del batallon de la Milicia activa de Córdoba, ocurrida al mismo tiempo que los sucesos de la capital* (2): sucesos que aparecian tan enlazados con los acaecidos en Madrid á principios de Julio, que la misma Comision pidió juntamente los documentos relativos á entrambos. El Gobierno debió recelar, como despues ha resultado judicialmente (3), que la sublevacion de los Carabineros y la de la Guardia Real tenian muchos puntos de afinidad; y no pudo despreciar, en la situacion que presentaba el reino, cuáles podian ser las consecuencias de un plan concertado entre fuerzas respetables por su número, por su anterior reputacion, y aun por el mismo nombre con que se distinguian. Debemos decir francamente, que nunca pudimos deliberar sobre el suceso de los Guardias sin que se nos presentara al instante el cuadro de la insurreccion recien promovida en Andalucía, y que por la fuerza que le habia prestado su base, y por la situacion local de las provincias que le iban á servir de teatro, debia llamar con vehemencia la solicitud del Gobierno, que habia dirigido las principales fuerzas á las provincias confinantes con el Pirineo, y que miraba con gran

(1) Baste decir que aun suponiendo que los Guardias obedeciesen, y que un solo batallon fuese á Toledo, como el Gobierno determinó al principio, el Ayuntamiento consideraba tan arriesgada esta disposicion, atendido el estado en que suponia á aquella provincia y á las de la Mancha y Cuenca, que llegó á decir que *con tal providencia consideraba comprometidas, tanto las libertades patrias, como la tranquilidad de la capital.* Nos valemos de este dato, porque se halla consignado en las actas del Ayuntamiento, que ha publicado la Comision en el documento núm. 64.

(2) Copiamos las mismas expresiones que usó con mucha exactitud el Diputado D. Antonio Alcalá Galiano, uno de los individuos de la Comision, al presentar su voto particular sobre otro dictamen con fecha de 22 de Diciembre de 1822.

(3) Acusacion fiscal en la causa de los Carabineros, que se extractó en el *Universal* del dia 24 de Enero de este año.

inquietud una distraccion tan poderosa en la otra extremidad de la Península (1).

Era, pues, sumamente importante no presentar en aquella crísis un terrible foco de rebelion en el centro mismo de la Monarquía, y apurar todos los medios y recursos para volver al deber á los Guardias antes de sacarlos con una hostilidad efectiva de la fluctuacion en que parecian hallarse, y de ofrecer á la Nacion su escandalosa conducta como una insurreccion abierta contra el régimen constitucional, que pudiese instigar á los descontentos, y dar nuevo impulso á los ya declarados enemigos.

Aun cuando el Gobierno no hubiese atendido á consideraciones de tanto peso, no podia olvidar los sucesos de Córdoba al tratar de los que ocupaban su atencion en Madrid; pues al calcular las fuerzas que podria llamar en defensa de la capital, necesariamente tenia que advertir que habia dispuesto, para ahogar en su principio la citada insurreccion, de muchas tropas que se hallaban en este primer distrito (2), y de que hubiera podido valerse sin la fatal coincidencia de ambos sucesos.

Pero aun habia otro, importante desde su origen, peligroso por la provincia en que acontecia, y cuyas consecuencias podian ser sumamente trascendentales si llegaba á ponerse en contacto con los movimientos de la capital. Aludimos á la insurreccion que estalló en la misma época en la provincia de Sigüenza.

La imparcialidad exigia que no se apartase la vista de un suceso de tanta entidad (3) al censurar severamente la conducta del

(1) En el mes anterior habian sido destinadas al 7.º distrito (Cataluña) todas las fuerzas que se habian podido sacar de Andalucía; y el mismo batallon de Milicia activa de Córdoba, que se insurreccionó en dicha capital y se unió con los Carabineros, habia recibido orden de marchar de guarnicion á Cádiz para llenar el vacío que habia dejado la salida de otros cuerpos.

(2) Véase lo que se ha dicho al hablar de la insurreccion de los Carabineros; habiéndose destinado contra ellos entre otros cuerpos á los existentes en la provincia de la Mancha y hasta el mas cercano á Madrid, que era el regimiento de Calatrava acantonado en Ocaña.

(3) Por noticia oficial de 29 de Junio se supo que se habia manifestado una faccion en Sigüenza. Dos compañías que se enviaron del regimiento de Guadalajara, se vieron obligadas á evacuar con alguna pérdida dicha ciudad el 30; y generalizada en ella la insurreccion, se estableció una junta con el nombre de apostólica, y los facciosos se apoderaron del cuartel, armas, municiones y vestuario de la Milicia activa. El Coronel del expresado regimiento, dando parte de estos sucesos, y manifestando su gravedad con fecha del 2 de Julio, pedia con instancia socorros. A consecuencia el 3 se dispuso que pasase á Guadalajara toda la fuerza que pudiera desde Alcalá para contener los progresos de la insurreccion. El dia 8, ase-

Gobierno, que debia medir sus providencias por la escala general del bien público, y atender, al tomar sus resoluciones, á tan varios y complicados objetos. Es tanto mas extraño el silencio de la Comision, cuanto en los documentos habia hallado que el Gobierno en aquellos mismos dias se vió precisado á destinar contra la insurreccion de Sigüenza las escasas tropas de que podia disponer por aquella parte, privándole las circunstancias de este recurso, que tan util hubiera sido para aumentar las fuerzas de la capital. Pero la Comision, que cita la orden dada por el Secretario de la Guerra con fecha 3 de Julio (1) para que el Comandante de las armas de Alcalá *haga todos los esfuerzos que sean imaginables para reunir el mayor número posible de Zapadores, que pasen inmediatamente á ponerse á las órdenes del Coronel del regimiento de Infantería de Guadalajara, que se halla en la ciudad del mismo nombre* (2); la Comision que pudo advertir que se motivaba esta Real orden *en la noticia que tenia el Rey del estado actual de aquella provincia*, y que no podia ignorar el hecho notorio de que estas fuerzas se dirijieron contra los sublevados en la ciudad de Sigüenza, no juzgó oportuno hacer referencia de este suceso, y prefirió llamar la atencion sobre el leve incidente de haberse presentado al Ayuntamiento un oficial de Zapadores á ofrecer los servicios del cuerpo *para mantener las libertadas patrias*, y añadiendo que si *antes no lo habia hecho, nacia de no haber tenido orden del Gobierno* (3). No nos detendremos en este hecho, que absolutamente ignorábamos, ni lo consideraremos tampoco bajo su aspecto militar; pero como pudiera dar la equivocada idea de que existian fuerzas en Alcalá de que el Gobierno no hubiera querido disponer, y como pudiera contribuir al mismo errado concepto el advertir que la Comision marca las palabras citadas, será justo advertir que casi toda la fuerza del cuerpo de Zapadores habia sido anteriormente destinada á Aragon, y que habiendo el Secretario de la Guerra pasado la urgentísima orden de que ya se ha hecho mérito, contestó el Comandante de armas de Alcalá con fecha del 4 de Julio: » haberse verificado la salida de la tropa á las tres de » la tarde, compuesta de *cien plazas, que es cuanto hay disponi-* » *ble en el dia de hoy en esta ciudad* (4).

gurada ya la tranquilidad de Madrid, se dió orden para que marchase sobre Sigüenza una columna de la division del General Espinosa, la cual entró en dicha ciudad el 14, ahuyentando á los facciosos. Estos finalmente fueron atacados y destruidos en Molina de Aragon el 18 del mismo mes, quedando en tan pocos dias apagada esta sedicion.

(1) Pág. 17.

(2) Documento XII.

(3) Pág. 17.

(4) A fin de reunir y enviar estos escasos *cien hombres* se tuvo que formar para conservar la tranquilidad pública una compañía de Oficiales

Parecia tanto mas natural haber hecho mencion de la insurreccion de Sigüenza al calificar la conducta del Ministerio á principios de Julio, cuanto en las mismas Córtes se habia alegado justísimamente la relacion que podia tener aquel acontecimiento con resoluciones tomadas respecto de los sucesos de la capital.

Al tratarse en las Córtes de la capitulacion concedida por el brigadier Palarea en la tarde del 7 al grupo de Guardias que se habia refugiado á la casa de Campo, se aludió con suma oportunidad por algunos señores Diputados al riesgo que hubiera amenazado, si negándose á aquellos Guardias la capitulacion hubiesen abandonado el punto que ocupaban, y encaminádose á la provincia de Sigüenza, donde habia ya prendido la llama de la insurreccion, y pudieran haber acarreado las consecuencias mas fatales. Y si este justo rezelo debió tener influjo para conceder una *capitulacion formal á trescientos cincuenta hombres* (1) que habian verificado aquella misma mañana su entrada hostil en la capital, y que vencidos, aislados, faltos de esperanzas y cargados de remordimientos, podian infundir escasos temores, ¿cómo pudiera haber desatendido el Gobierno una consideracion tan palpable cuando se trataba de cuatro batallones (sin incluir los dos de Palacio) no agresores todavía, no declarados enemigos, y que impelidos por el menor acto de hostilidad podian abrazar un partido que les brindaba con tamañas ventajas? A imprudencia del Gobierno, no á zelo por la causa pública, se hubieran atribuido entonces los efectos necesarios de haberse situado una fuerza tan considerable en una provincia cercana, y cuya suerte influye tan inmediatamente en el estado de la capital.

Tantas eran las razones que se oponian á aventurar un ataque contra los Guardias situados en el Pardo, que no dudamos afirmar que no hubo una sola persona inteligente, que informada del estado de fuerzas de que podia disponer el Gobierno, y de las consideraciones generales de que no debia prescindir, dejase de quedar convencida, no solo del acierto con que procediamos en este punto, sino de que no existia ningun otro partido que pudiera hacernos vacilar. Ante el mismo Consejo de Estado, cuyo respetable dictamen solicitamos ansiosos del acierto, presentamos todos los datos necesarios; expusimos fielmente la situacion del reino; dimos todas las explicaciones que el zelo de aquella corporacion exigió de nosotros, y despues de las detenidas conferencias que sobre este particular se tuvie-

de Ingenieros y aspirantes, y otra de los Oficiales sobrantes del regimiento de Zapadores que se hallaba en Aragon, con otras medidas de igual naturaleza, que constan detalladamente en el parte del Comandante de las armas de Alcalá.

(1) Son palabras literales del acta del Ayuntamiento, citadas por la Comision. Pág. 177.

ron, el Consejo unánime distó tanto de desaprobar nuestra conducta, que quizá debemos á la franqueza y decision que mostramos en tan interesantes discusiones la aventajada idea que formó de nosotros, y los no merecidos elogios con que nos honró luego.

Pasamos ahora á tratar de un asunto tan importante como delicado, de que solo pudiéramos hablar hostigados por la necesidad mas imperiosa, aunque lo haremos siempre con todos los miramientos que por su naturaleza exige.

En la noche del dia 3 recibió el Secretario de la Guerra una esquela, escrita toda de la Real mano, concebida en estos términos. "Balanzat: quiero que esta noche misma se discuta en una junta del "Consejo de Estado, de los Secretarios del Despacho, del Gefe "político, del Capitan general y de los Gefes de los cuerpos del "ejército permanente lo que contiene el adjunto papel; y que des- "pues de discutido se me dé la garantía que pido, y una respues- "ta categórica. = Sigue la rúbrica de S. M." El papel adjunto es el que ha incluido la Comision en el documento núm. 29. ¿Qué debia hacer el Ministerio en este caso? El Rey deseaba oir el parecer del Consejo de Estado sobre puntos gravísimos en tan críticas circunstancias; el Rey indicaba rezelos enlazados con la seguridad de su augusta Persona y Familia; el Rey anunciaba las consecuencias del porvenir, y nos hacia responsables de los resultados que pudieran originarse de nuestra imprevision ó lentitud. En esta situacion, y obedeciendo la augusta voluntad del Monarca, en cuanto la ley lo permitia, el Secretario de la Guerra puso al pie de la esquela de S. M. la siguiente nota, que obra en el original de la Secretaría "*Realícese con arreglo á la Constitucion, y comuníquese á Gracia y* "*Justicia para los efectos convenientes.*"

Dos partes contiene la anterior resolucion, y en ambas se descubre el respeto del Ministerio á las disposiciones de la ley. El Rey mostraba deseo de oir á su Consejo acerca de los puntos que contenia el citado escrito, y S. M. tenia el derecho de que asi se verificara, del mismo modo que podia haber mandado convocar al Consejo, y manifestarle de viva voz sus ideas y sus sentimientos; pero la junta indicada en la esquela de S. M. incluia á otras autoridades y personas, y el Ministerio no podia olvidar el artículo de la Constitucion que previene que *el Consejo de Estado es el único Consejo del Rey* (1), ni el que hace responsables á los Secretarios del Despacho *de las órdenes que autoricen contra la Constitucion y las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey* (2). Debieron, pues, señalar respetuosamente la línea que dividia la voluntad del Monarca, y darle cumplido efecto en la parte conforme á la ley fundamental del Estado.

(1) Art. 236.

(2) Art. 226.

Este fue *el motivo, estas las causas*, que expuestas con la debida veneracion á S. M. *influyeron para variar su decision, pasando el referido papel solo al Consejo de Estado* (1); y si la Comision advierte que no *consta* en el expediente, no deberá ciertamente imputarse á nosotros, pues la resolucion del Secretario del Despacho quedó consignada en la misma esquela de S. M., obra en el original mismo, y explica bien el motivo de semejante acuerdo; siendo facil que la Comision hubiese adivinado cuál habia sido el *motivo*, y cuáles las *causas* de consultar *solo al Consejo de Estado*, pues es el único designado por la Constitucion.

Con este motivo no podemos dejar de hacer dos brevísimas observaciones: 1.ª Recordar que asi en esta como en las demas resoluciones adoptadas en aquellos dias mostramos disfrutar de la libertad que habiamos asegurado, y cumplir fielmente lo que habiamos ofrecido al Ayuntamiento en nuestra contestacion del dia 2, y lo que nuestro propio deber nos dictaba (2). 2.ª Que firmes en un solo punto, cual es el exacto cumplimiento de la ley, se hallará igual nuestra conducta, ora sea que el Monarca indicase la formacion de una junta que la Constitucion no consentia, ora que el Ayuntamiento propusiese la de otra que aparecia vedada por las leyes.

Aun respecto de decretos, cuya importancia casi desaparecia por la gravedad de las circunstancias, mostró el Ministerio la escrupulosidad con que les daba cumplimiento; y asi es que con arreglo al de 6 de Abril de 1812 juzgó que siendo este asunto de los que no estan asignados especialmente á ninguna de las Secretarías, y que por lo tanto corresponden á la de Gracia y Justicia, debia el Secretario de la Guerra comunicar al de aquel ramo el papel de S. M. *para los efectos convenientes*.

Si es *sensible* á la Comision *que aparezcan en el santuario de las leyes y á la faz de la Nacion los referidos papeles firmados y extendidos por S. M* (3), no nos es menos sensible á nosotros, que hemos hecho hasta el costoso sacrificio de nuestra propia reputacion por no hablar nunca de tales documentos. En la vaga noticia de su existencia se han fundado contra nosotros las mas injustas imputaciones; se ha juzgado obra nuestra un escrito, cuya sola lectura demuestra lo contrario; y ha llegado á tal extremo la impudencia de la calumnia, que ha designado hasta el Secretario del Despacho de cuya letra se suponia extendido (4); pero hemos sufrido

(1) Pág. 19. (2) Documento VI. (3) Pág. 19.

(4) En un libelo titulado *Bosquejo del plan de la conspiracion del 7 de Julio*, que se publicó por aquellos dias, se atribuye calumniosamente dicho papel al Secretario de Estado. (Núm. 1.º, pág. 13 de dicho folleto.)

tan injustas acriminaciones; hemos devorado tantos disgustos; no nos hemos permitido ni una sola palabra en nuestra defensa..... Tal era nuestro deber; no hemos hecho mas que cumplirlo.

La Comision *ve con sorpresa que siendo el papel rubricado por S. M. un desahogo de algun modo privado del Rey para con sus Ministros, se le sujetó á la crítica y deliberacion del Consejo* (1). Si nos fuera lícito entrar en el analisis de un escrito que se presenta bajo el amparo de la augusta firma de S. M., no nos seria dificil demostrar cuán inexacto es el concepto con que le presenta la Comision. Pero nos bastará observar meramente, que un escrito que se manda pasar á consulta del Consejo de Estado y de otras autoridades y personas; un escrito que, segun opina la Comision, *prueba la falta de confianza que mediaba entre el Monarca y el Ministerio* (2), mal puede calificarse como *desahogo de algun modo privado del Rey para con sus Ministros.*

La comunicacion del papel de S. M. hecha al Consejo de Estado estuvo tan lejos de atacar de *algun modo la dignidad del trono constitucional*, segun la Comision supone (3), como de prestar apoyo á las imputaciones de cierta clase que pudieran dirigir algunos gabinetes extrangeros; y cabalmente ambos escollos evitó el Ministerio pasando al Consejo de Estado el documento de que se trata. ¿Ni qué prueba pudiera darse mas convincente de la plena libertad de que S. M. gozaba, y de que las personas qne rodeaban el trono no podian considerarse como un obstáculo interpuesto para impedirle manifestar su voluntad y sus deseos?

¡Triste fatalidad por cierto haber de usar con timidez de tantos medios de defensa; y despues de haber sufrido tan atroces calumnias, hasta ser denunciados como sospechosos á la libertad de la Patria, vernos acusados ahora de no haber mirado, cual debíamos, por la augusta dignidad del trono!

DIA 4 DE JULIO (4).

Los batallones acampados en el Pardo rehusaron cumplir la orden que se les habia comunicado para que pasasen á Toledo y Talavera, expresando que no quedando segura la persona de S. M. ni las de los que componian los batallones, se veian en la dolorosa necesidad de suspender el cumplimiento (5).

Esta desobediencia á una orden tan positiva, aunque se procurase cohonestar con especiosos pretextos, no podia menos de fijar grandemente el ánimo del Gobierno, y de excitarle á oir sobre tan

(1) Pág. 19. (2) Ibid. (3) Ibid.
(4) Pág. 20. (5) Ibid.

espinoso asunto el parecer del Consejo de Estado. Reunido este, habida una larga conferencia con los Secretarios del Despacho, y pesadas con madurez todas las ventajas é inconvenientes, opinó por unanimidad el Consejo, que no se abandonasen todavía las medidas de conciliacion; que se repitiese la orden á los citados cuerpos, y que se procurase atraerlos al conocimiento de sus deberes y á la justa obediencia (1).

El Ministerio vió apoyado por tan respetable corporacion el mismo parecer que su íntimo convencimiento le dictaba; y habiéndose conformado S. M. con la opinion del Consejo, se comunicó á los Guardias una orden, aun mas ejecutiva que las anteriores, recordando al Gefe, oficialidad y tropa que *serian responsables de las resultas que deberia tener su desobediencia* (2).

Nada diriamos respecto al parte dado por el Comandante general del 4.° distrito, en que manifestaba las disposiciones que habia tomado, y el excelente espíritu que animaba á sus tropas, por ser fácil aplicar á este caso lo que dijimos respecto del parte dado por el General Espinosa; pero como la Comision expresa vagamente que el Comandante del 4.° distrito habia adoptado aquellas medidas *de resultas de la noticia de la insurreccion de los Guardias* (3), no podemos omitir que el mismo parte da á entender contestaba á la orden recibida del Secretario de la Guerra; y que además habia tenido noticia de aquel acontecimiento por aviso del General Espinosa, el cual (como ya se dijo) supo el suceso por el extraordinario despachado por el Gobierno.

Continuando la Comision la serie de los sucesos de aquellos dias, refiere que el Ayuntamiento dirigió una exposicion al Gobierno, manifestándole que una diputacion de su seno, al pasar á Palacio, habia sido detenida por las avanzadas de los Guardias; en cuya virtud pedia que los Secretarios del Despacho tuviesen á bien citarla para alguna de sus casas, ó asistir alguno confidencialmente á las

(1) Pág. 20.

(2) Pág. 21. La Comision observa que la resolucion de S. M. sobre la consulta del Consejo no está rubricada de la Real mano; pero nosotros, prescindiendo de hablar de antiguas fórmulas y de los varios usos establecidos, nos limitamos á observar que la Constitucion solo exige la firma del Rey para dar ó negar la sancion de las leyes (art. 143 y 144); y que si bien continúa aun la práctica de rubricar el Rey las consultas que devuelve al Consejo, para que expida nombramientos de Magistrados y otras semejantes, no existe ley ni decreto alguno que requiera la rúbrica de S. M. en las que versan sobre actos gubernativos, en las cuales parece mas análogo al espíritu constitucional que baste la rúbrica del Secretario del Despacho, persona pública que da fe de la voluntad del Monarca, y que es la única responsable.

(3) Pág. 21.

consistoriales, donde se le expondria cuanto apareciese oportuno para salir de tan grave conflicto (1).

El Ayuntamiento proponia ademas la formacion de la junta de que ya hemos hablado; siendo muy de notar que no aparece que autoridad alguna hubiese mostrado disposicion favorable á la propuesta del Ayuntamiento, pues la Diputacion permanente no consintió siquiera en variar de local para celebrar sus sesiones; y la misma Diputacion provincial de Madrid se redujo á enviar dos de sus individuos que asistiesen á las sesiones del Ayuntamiento en clase de meros particulares; *pues de ningun modo podian concurrir como autoridad en cuerpo, por ser contrario á lo prevenido en el artículo 8.° de la ley de 13 de Febrero último, con lo que el Ayuntamiento quedó conforme* (2).

No satisfecho este (prosigue la Comision) *con este paso propio de su patriotismo*, juzgó muy oportuno que en las críticas circunstancias que le rodeaban se publicase inmediatamente la ley de 17 de Abril de 1821 sobre el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion, en cuya clase se hallaban los Guardias situados en el Pardo; y considerando que el Gefe político era á quien competia hacer dicha publicacion, le pasó oficio al efecto (3).

De las palabras de la Comision pudiera inferirse que este oficio del Ayuntamiento al Gefe político habia sido posterior al paso dado con el Ministerio de que acabamos de hacer mérito; pero no es asi; pues el oficio del Ayuntamiento, aunque colocado por la Comision entre los sucesos del dia 4, pertenece á los del dia anterior, como lo demuestran su misma fecha y el acta del Ayuntamiento (4).

Como este es un punto de tanta importancia, y que ha servido de fundamento á una de las mas graves acusaciones contra el Ministerio, conviene que aparezca presentado con toda exactitud, sin que despues rehusemos entrar en el examen de si puede reputarse como cargo el no haber mandado publicar el bando prevenido por la citada ley.

Esta tiene por objeto *el conocimiento y modo de proceder en las causas que se forman por conspiraciones directas contra la observancia de la Constitucion, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado, ó contra la sagrada é inviolable persona del Rey constitucional*; y por consiguiente la primera cuestion que ocurre es si los batallones de Guardias, mientras permanecieron si-

(1) Pág. 21.
(2) Acta del Ayuntamiento de 3 de Julio de 1822. (Documento 64 de la comision.)
(3) Páginas 21 y 22.
(4) Documento 64 de los citados por la Comision.

tuados en el Pardo, se hallaban comprendidos en la ley clara y distintamente.

El grito sedicioso de unos individuos, la falta de subordinacion en otros, y el delito de insurreccion militar en todos, son sin duda alguna crímenes gravísimos, merecedores de severo castigo; pero lo que es necesario probar es que los cuatro batallones de Guardias debian considerarse, antes de su entrada hostil en Madrid, como *conspiradores directos* contra el régimen constitucional, y comprendidos indudablemente en el espíritu y letra de la ley.

En ninguna de las representaciones que dirigieron los Guardias al Gobierno se da á su accion el mas leve colorido político; y antes por el contrario procuraron cuidadosamente atribuir el suceso á otras causas; protestar *su obediencia á S. M. y á las leyes*; presentar la conducta de los oficiales como dirigida á impedir la dispersion de los batallones, y aun en el último extremo de su desobediencia, cohonestarla con que no se les daban las seguridades que apetecian (1).

Aun cuando hubiera aparecido mas claramente, que debiera estenderse á los Guardias la aplicacion de la ley contra los declarados facciosos, todas las razones que arroja este escrito, todas las que inclinaron al Consejo de Estado á proponer como preferibles las medidas pacíficas, todas las que decidieron al Gobierno á seguir este dictamen, se oponian abiertamente á la inmediata publicacion del mencionado bando. El Gobierno creia oportuno, y aun necesario en aquellas apuradas circunstancias, tentar todos los medios de lenidad antes de caracterizar la accion de los Guardias como crímen político, y de presentarlo bajo este concepto alarmante á los ojos de la Nacion y de la Europa. El Gobierno no podia pues dar desde luego un paso, que hubiera estado en contradiccion con el todo de la conducta que creyó prudente y acertada en aquella crisis: la sola publicacion del bando cortaba el nudo, en vez de desatarle.

Pero estrechemos mas el espacio de la cuestion; y concedamos por un momento que los guardias que existian en el Pardo estaban mas cercanos á merecer la calificacion de facciosos, y que el Gobierno debia prescindir de todas las consideraciones que le aconsejaban la mayor circunspeccion y detenimiento. Aun en ambas suposiciones queda subordinada la cuestion de la publicacion del bando á la posibilidad de reducir entonces por la fuerza á los batallones sublevados.

Hay un mal mas grave todavía que la transgresion de las leyes; tal es el de manifestar al pueblo la impotencia de vindicarlas. Y si esto es cierto aun en tiempos tranquilos ¿cuánto mas lo seria en una

(1) Páginas 75, 84, 89, 103.

época tan azarosa, y en que no podia el Gobierno descubrir el secreto de la imposibilidad en que por el momento se hallaba de obligar á la obediencia, sin comprometer su dignidad y la suerte misma del Estado? Para hacer cargo al Gobierno por no haber mandado que se publicase el bando de la ley, seria preciso demostrar antes que podia disponer de fuerza suficiente para asegurar su cumplimiento: lo contrario seria pretender que debió convidar al insulto, despues de calificar y de reconocer el crimen.

Si el Gobierno, convencido de que no le era posible por el pronto reducir por la fuerza á los batallones del Pardo, los hubiera declarado rebeldes, tal vez se le reputaria responsable de cuantos males hubiesen resultado. Intempestiva se llamaria entonces semejante declaracion; á ella se atribuiria el haber sacado á los batallones de guardias de la incertidumbre en que parecian fluctuar, el haberlos unido por temor del comun castigo, y el haberlos precipitado en la carrera de la rebelion. Pero ahora se juzga despues del éxito: se les considera obstinados, no indecisos; se les ve agresores, no provocados; se les mira vencidos, no temibles.

Mas si alguno creyere tan claro y sencillo que debia haberse mandado publicar el bando de la ley como proponia el Ayuntamiento, puede hallar en las actas mismas de esta corporacion datos y reflexiones poderosas que le convenzan de las dificultades que debia pesar el Gobierno antes de abrazar semejante resolucion (1).

Que el acto manifiesto y notorio de hallarse los batallones de Guardias en el caso previsto por la ley no lo cometieron hasta verificar su entrada hostil en la mañana del 7 de Julio, lo dió á entender claramente el Ayuntamiento, cuando excitando aquel dia al Comandante general á que publicase el bando que la ley previene, se apoyaba en este fundamento: *Declarada* (le decia) *la sedicion contra el sistema constitucional por los guardias, que á la voz subversiva de* viva el Rey absoluto, *han atacado en este dia al pueblo de Madrid, su milicia y guarnicion, desea con vivas ansias el Ayuntamiento de Madrid se sirva V. E. publicar inmediatamente la ley marcial (2).*

Mas hasta aquel dia no podia llamarse la accion de los guardias *una declarada sedicion contra el sistema coustitucional*, ni parecia acertado abandonar la esperanza de restituirlos á la obediencia. El mismo Ayuntamiento que en la mañana del 3 proponia al Gefe político la publicacion del bando, envió en seguida una comision al Ministerio (3), que se enteró detenidamente del estado de los nego-

(1) Actas del Ayuntamiento: documento núm. 64 de la Comision.

(2) Acta de la sesion del Ayuntamiento del 7: documento 64 de la Comision.

(3) Esta comision fue enviada de resultas de haber manifestado el Mi-

cios; oyó las solidas razones que dirigian la conducta del Gobierno vió la última representacion que le habian dirigido los Guardias, y volvió despues á dar cuenta de su encargo al Ayuntamiento. Supo este entonces por el conducto de sus individuos, que el Ministerio habia resuelto enviar los batallones del Pardo á dos distintos acantonamientos; y lejos de poner inconvenientes á lo sustancial de esta resolucion; lejos de representar al Gobierno para que se publicase el bando de la ley por considerar ya el Ayuntamiento á los Guardias del Pardo en la clase de facciosos, expresó sus deseos de que *las patrióticas miras del Gobierno tuviesen el feliz éxito que se proponia, y de que tanto necesitaba la patria en las circunstancias en que se hallaba*, y mostró *lo conveniente que seria destinar dichos batallones á diferentes puntos, que en su concepto podrian ser Talavera y Badajoz (1).*

Es muy digno de notarse que desde el dia 3 de Julio, en que el Ayuntamiento manifestó este dictamen hasta la noche del 6 en que los Guardias ejecutaron su invasion hostil, no medió acto ni circunstancia alguna que variase la índole de su delito, y lo presentase como un crimen político contra el Estado. El mal espíritu de las tropas, el acto mismo de una insurreccion militar, y aun las voces *subversivas* dadas por algunos soldados, no constituyen desde luego á todo un cuerpo militar en la rigurosa calificacion de *conspirador directo* contra la ley fundamental. Son delitos gravísimos que respectivamente tienen señaladas sus penas, ya por las leyes militares, ya por las comunes; pero no son el verdadero y preciso objeto de la de 17 de Abril de 1821, cuya aplicacion debe limitarse, como ella misma denota, á los actos positivos de hostilidad contra la Constitucion de la monarquía. Entonces es cuando sin exponer la libertad á ningun linage de peligros, se aplica naturalmente esa ley de excepcion; y aun todavía antes de emplear la fuerza de la sociedad, destinada á defender sus instituciones contra la fuerza declarada abiertamente para destruirlas, se publica el citado bando, que equivale á una intimacion, concediendo un determinado espacio para restituirse á la obediencia.

Volviendo ahora á la interrumpida narracion de los sucesos del dia 4, resulta que la Diputacion permanente de Córtes representó al Gobierno pintando el estado de indisciplina en que se hallaba la Guardia que custodiaba el palacio, aconsejando al Rey que se colo-

nisterio el deseo de que asi se verificase (Acta del Ayuntamiento del dia 3: documento núm. 64 de la Comision).

(1) Tal era la opinion del Ayuntamiento cuando estendia su representacion al Gobierno, á la que no dió curso por haber manifestado el Comandante general que ya el Ministerio habia fijado los dos puntos de Talavera y Toledo (Acta del Ayuntameinto de la sesion de 3 de Julio: documento núm. 64).

case con confianza en medio de su heróico pueblo, y exigiendo, para asegurar el reposo público, la adopcion de resoluciones vigoroas.

El Ministerio pasó esta nueva exposicion al Consejo de Estado, que no pudo ocuparse de ella hasta el siguiente dia, á pesar de haber tenido una sesion permanente que duró doce horas, discutiendo negocios gravísimos que podian comprometer la suerte del Estado.

La Comision refiere que á virtud del ofrecimiento hecho por varios individuos de la Milicia nacional local de algunos pueblos de la provincia, ofició el Ayuntamiento al Gefe político, pidiéndole se sirviera dar orden á dichas milicias para que se reuniesen en Madrid; y á pesar de que no haga la Comision ninguna reflexion sobre este hecho, no podemos menos de anticiparnos á manifestar que en tan críticas circunstancias, y declarada la insurreccion en una de las provincias comarcanas, nada parecia mas conveniente que el que permaneciesen las milicias locales de los pueblos llenando su propio y natural instituto de conservar la obediencia á las leyes, y la pública tranquilidad, en vez de distraerlas con poca ventaja, dejando expuesta la provincia á insurrecciones parciales, que aumentasen el riesgo de la capital, el conflicto del Gobierno y la osadía de los sublevados.

El mismo Ayuntamiento no parece que proponia la indicada medida, sino bajo el supuesto de que se adoptase su dictamen de que debia atacarse á los Guardias del Pardo; asi es que al insinuarla como conveniente al Gefe político, la apoyó *en la escasez de fuerzas en que se hallaba la capital para atacar las insurreccionadas* (1), *y en la necesidad de dar algun descanso á la Milicia local de ambas armas* (2).

La Comision trata en seguida de la renuncia que presentamos á S. M. con fecha del 4; pero deseando ofrecer reunidos todos los datos de esta materia para que el público forme una cabal idea, reservamos hablar de este punto para otro lugar.

(1) No es facil conciliar esta *escasez de fuerzas para atacar* á los Guardias, reconocida por el Ayuntamiento en la sesion del 3, con la excitacion que dirigió al Gobierno en la misma noche para atacarlos (Actas del Ayuntamiento: documento núm. 64); ni es mas facil concebir cómo la Comision, que llama la atencion sobre la *escasez de fuerzas en que se hallaba la capital para atacar á las insurreccionadas* (pág. 23), dijese antes que la *propuesta hecha por el Ayuntamiento de atacar á los del Pardo no debia parecer exagerada* (pág. 16 y 17).

(2) Pág. 158.

DIA 5 DE JULIO. (1)

Repitió su excitacion la diputacion permanente de Córtes, exigiendo contestacion á la representacion que habia hecho; y habiendo deliberado sobre ella el Consejo de Estado, dió el dictamen que aparece en el documento XIII. S. M. se conformó con este dictamen.

En este dia, recelando el Secretario de la Guerra que persistiesen los Guardias en su desobediencia; conociendo cuánto podria contribuir á volverlos á su deber el que no reputasen al Gobierno desprovisto de fuerzas; y que en último extremo podian necesitarse, si se obstinaban aquellos en su propósito, consideró conveniente que las tropas del 3.° y 4.° distrito militar, que á consecuencia de los avisos y órdenes del Gobierno se habian puesto en movimiento, lo continuasen con direccion á la Córte, previniendo á sus Comandantes que inmediatamente se pusiesen en marcha con las tropas de su mando, para ocupar el puerto de Guadarrama y sus descendencias hasta Madrid, haciéndoles ademas las prevenciones militares que parecian oportunas, y mandándoles dar dos partes diarios de la situacion de las tropas, sin perjuicio de dirigir otros extraordinarios.

S. M., que esperaba de la fidelidad de la Guardia Real que no olvidase sus deberes hasta el punto de desobedecer sus órdenes, no creyó que llegase á ser necesario el empleo de la fuerza; por lo que no tuvo á bien acceder á la propuesta del Secretario de la Guerra, el cual lo expresó asi en la nota que existe al pie de la citada minuta.

La Comision cita este importante documento, aunque reserva para otro lugar, como tambien lo hacemos nosotros, el exponer las reflexiones oportunas.

Pero no podemos dejar de echar menos en el dictamen de la comision algunas órdenes que comunicó el Ministerio en aquellos dias, y que prueban cuán lejos estuvo de mirar con indiferencia la situacion peligrosa en que se encontraba el Estado, ni de olvidar la conveniencia de llamar fuerzas á la capital para hacer respetar sus órdenes, y no dejar impune la violacion de las leyes. Si no pudo el Secretario de la Guerra, por faltarle la autorizacion de S. M., enviar la orden ya extendida, para que viniesen las tropas del 3.° y 4.° distrito, que habian tomado la conveniente actitud á consecuencia de la primera orden del Gobierno, no por eso omitió repetir por extraordinario las mas urgentes, para que precipitasen su marcha algunos cuerpos destinados á este distrito, ó que debian pa-

(1) Pág. 23.

sar por las cercanías de la capital. Los documentos XIV y XV servirán de confirmacion de esta verdad, ya que no conservemos otros datos de que nos impide valernos la situacion en que nos hallamos, no menos que la premura con que estendemos este escrito.

DIA 6 DE JULIO. (1)

En la mañana de este dia contestó el Secretario de Gracia y Justicia á las dos últimas exposiciones de la diputacion permanente en los términos que aparece del documento XVI.

La diputacion volvió á representar, por medio del Secretario de la Guerra, pidiendo que se le informase de la contestacion que dieran los Guardias á la última Real orden; y habiendo sabido luego su desobediencia, expuso nuevamente á S. M. por conducto del Secretario de Gracia y Justicia, la necesidad de tomar un partido para reprimir la audacia de los sublevados (2). Despues del medio dia se recibió su contestacion con la propia fecha del 6 á la última orden del Gobierno, negándose bajo varios pretestos á llevarla á debido efecto (3); en cuyo estado, perdida la esperanza de atraer á la senda de la razon á los que se mostraban tan tenaces en su inobediencia, el Ministerio juzgó conveniente oir en la tarde del propio dia el dictamen del Consejo de Estado antes de tomar una resolucion cuyas consecuencias no eran fáciles de preveer, pero que ya aparecia necesaria, no presentándose mas alternativa que el empleo de la fuerza ó el desdoro del Gobierno.

No nos cumple á nosotros manifestar la decision que mostramos en aquella sesion importante, ni hasta qué punto estuvimos distantes de merecer la nota de haber mirado con fria indiferencia una obstinacion tan culpable. Amantes del respeto de las leyes, persuadidos de la necesidad de una severa disciplina, encargados por el Monarca del ejercicio de su autoridad, responsables ante la Nacion, viendo comprometidos nuestro deber, nuestra suerte, hasta nuestro amor propio, estamos seguros de no haber mostrado irresolucion ni tibieza en crisis tan terrible; no siendo verosimil que los que olvidaron en el riesgo su seguridad propia, abandonasen por motivos de menos valer el cumplimiento de su obligacion.

(1) Pág. 25.

(2) La Comision observa que no se dió contestacion por el Ministerio; pero es facil notar que el oficio de remision de la diputacion permanente tiene la fecha *del 6 á las 3½ de la tarde*; que en la misma se reunió el Consejo de Estado para tratar de este y demas puntos relacionados con el asunto principal; y que al tiempo de disolverse el Consejo, ya quedó el Ministerio imposibilitado de dar contestacion alguna, como se expondrá en adelante.

(3) Pág. 103.

El Consejo de Estado extendió en la sesion misma la consulta que aparece del documento XVII, con cuyo dictamen se conformó S. M.; mas á pesar de haberse conformado, *no consta* (*dice la Comision*) *haberse dado la orden para la reunion de las tropas, ni para el pase de la persona de confianza que debia hablar á los sublevados, ni contestádose á un oficio del general Espinosa, dirigido desde Aranda de Duero, en el cual participaba el curso de sus operaciones militares*, y la resolucion que mostraba su tropa deseosa de vengar el ultrage hecho á la Nacion, á las leyes y al trono constitucional (1).

Este oficio del general Espinosa tiene su fecha en Aranda de Duero el dia 6 de Julio, y no se recibió por el Gobierno hasta despues de verificado el desenlace de tan graves acontecimientos. ¿Cómo pues pudo la comision echar menos la contestacion á un oficio *todavía no recibido*? Cambiada ya la situacion de la capital á la llegada del oficio del general Espinosa, se dió á sus tropas el destino mas oportuno; y una parte de ellas contribuyó eficazmente á apaciguar en breves dias la insurreccion de Sigüenza, al propio tiempo que con la rendicion de los Carabineros se destruia otro apoyo en que procuró sostenerse la sublevacion. Mas ¿cómo *no constan* las órdenes que dictara el Ministerio de resultas del dictamen del Consejo de Estado? Un hecho público y notorio suministrará la respuesta. El Consejo de Estado acababa apenas de disolverse, cuando se impidió á cuantas personas se hallaban á la sazon en Palacio, sin excepcion alguna, el poder salir de su recinto. Encontráronse los Secretarios del Despacho colocados de repente en una situacion inesperada, cuyos peligros conocieron, pero que no los retrajo de desempeñar sus deberes hasta el último momento. Veian precipitarse la crisis; se hallaban custodiados por los mismos Guardias; no tenian mas defensa que la tranquilidad de su corazon; y á la media noche, cuando ya los invasores estaban probablemente cercanos á estos muros, proponian á S. M. que se sirviese adoptar el parecer del Consejo de Estado, mandando expedir las órdenes mas urgentes para acercar fuerzas á la capital, y reprimir la osadía de los sublevados (2). Pocas horas despues se verificó la agresion, el combate y el triunfo.

No haremos sobre nuestra situacion en aquella noche, ni sobre la conducta que observamos en ella ninguna reflexion ni comentario:

(1) Pág. 25 y 26.

(2) Como el Secretario de la Guerra se habia retirado á su casa aquella tarde, segun despues diremos, fue necesario, á la media noche, y cuando S. M. hubo admitido su renuncia, extender el decreto, habilitando interinamente al oficial mayor de la Secretaría.

satisfechos con la rectitud de nuestro proceder, hallamos en nosotros mismos la recompensa que apetecemos.

DIA 7 DE JULIO (1).

Verificado el desenlace de los sucesos, el Ministerio se apresuró á comunicar por extraordinario esta noticia á las provincias á fin de calmar su inquietud, de contener los proyectos que pudiesen abrigar los enemigos del régimen constitucional, y de robustecer el espíritu público con la nueva de la victoria conseguida (2).

La Comision observa en la circular dirigida á los Gefes políticos las palabras que contiene, de que *el Rey disfrutaba la libertad que hace dias no gozaba; confesion que no se aviene con la respuesta dada pocas horas antes por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia á la Diputacion permanente de Córtes* (3).

¿Pero quién no advierte el claro, el único sentido que podia darse á las palabras contenidas en la circular? No se ventilaba en ella la profunda cuestion de la libertad del Gobierno; no se intentaba contestar sobre este punto, para que sirviese de base la respuesta del Ministerio á las gravísimas consecuencias que debian seguirse desde el momento en que se declarase sin libertad la augusta persona del Monarca: el objeto de la circular, dirigida á los Gefes de las provincias, y extendida en los momentos del entusiasmo, se reducia á pintar las felices consecuencias del triunfo. Y ¿cómo podia olvidarse numerar entre ellas la diversa situacion del Monarca en los dias anteriores comparada con la que tuvo desde que se vió custodiado por la tropa y Milicia, que aun en el ardor del combate habian respetado como sagrada la mansion de sus Reyes? Libre estuvo el Monarca para el egercicio de su autoridad, á pesar de hallarse guardado su Palacio por una tropa poco subordinada; pero mas libre apareció todavía desde el punto en que se mostró rodeado de los que atestiguaban su lealtad con su respeto y obediencia.

Pero cuando el Secretario de Gracia y Justicia contestaba en la mañana del 6 á las exposiciones de la Diputacion permanente; cuando la respuesta que diese á ellas podia servir de fundamento para poner en uso las medidas previstas por la ley fundamental para el caso de imposibilidad del Rey; la obligacion, la inmensa responsabilidad del Ministerio le constituia en el gravísimo deber de ajustar sus aserciones á la mas rigorosa exactitud, sin comprometer tal vez con una expresion aventurada la suerte del Estado.

El Monarca se halló realmente en aquellos aciagos dias en libertad cumplida para usar de sus derechos y prerogativas constitucionales; y el Ministerio, responsable de todas sus operaciones, está

(1) Pág. 28. (2) Documentos XVIII y XIX. (3) Pág. 28 y 29.

lejos de querer disculpar ninguna de ellas bajo el pretexto de violencia ó coaccion. El Gobierno tuvo la libertad necesaria durante aquellos dias para expedir las órdenes oportunas á fin de exterminar la insurreccion de Sigüenza, y la defeccion de los Carabineros y provincial de Córdoba; para mandar que el regimiento de caballería de Almansa y otras fuerzas observasen á los Guardias del Pardo; para disponer la traslacion de estos á los puntos señalados; para dar los avisos oportunos á los Comandantes generales del 3.° y 4.° distrito; para enfrenar á los batallones de Palacio, cortando el progreso de los desórdenes parciales á que se entregaron algunos soldados; para decretar la rápida formacion de causa á los asesinos de Landáburu; para acordar el 1.° de Julio que se diese parte diario de su estado y recordar el cumplimiento en el 5, siendo de advertir que los asesinos eran de los batallones de Palacio; para decir por Gracia y Justicia á la diputacion permanente de Córtes el 2 de Julio que sino surtian efecto las medidas pacíficas »para sufocar en »su origen la insurreccion de los cuatro batallones que faltaron á su »juramento con escándalo, no omitiria el Gobierno esfuerzo ni sa»crificio alguno, empleando en último recurso las providencias de »rigor que prescribe la ley en casos semejantes"; para reiterar lo mismo á las once de la mañana del dia 6; para acordar la reunion del Consejo de Estado en los dias 4, 5 y 6 á fin de tomar las medidas convenientes para contener la sublevacion; para dictar en fin con plena libertad una multitud de providencias reclamadas por la urgencia del momento, sin desatender el despacho ordinario de los negocios ni dejar abandonados los intereses generales de la Nacion.

Con fecha del 7 de Julio la mayor parte de los Ministros y encargados de negocios de las Potencias extrangeras, residentes en Madrid, dirigieron una nota al Secretario del Despacho de Estado, concebida en los términos que expresa el documento XX.

En esta misma nota se hace alusion á la importante conferencia celebrada el dia anterior entre el cuerpo diplomático y el Secretario de Estado, en que se esforzó este, cual su obligacion lo exigia, para dar una exacta idea de los sucesos, disipar inquietudes, cerrar la entrada á inducciones aventuradas y ofrecer las seguridades mas positivas que jamas podia desmentir la lealtad de los Españoles.

En la noche del 7 recibió el Secretario de Estado la citada nota; y á la siguiente mañana, conociendo cuán importante era no retardar una contestacion de tanta gravedad, y anticiparse á presentar á la Europa los acontecimientos de aquellos dias bajo un aspecto tan verdadero como honroso para la Nacion, contestó á la citada nota en los términos que aparecen del documento XXI.

Al tratar la Comision de este interesante incidente, se explica con estas literales palabras: » contestó el Secretario del Despacho de Estado » dando seguridades á los Ministros extrangeros: pero en unos térmi-

» nos que descubrian el estado de coaccion y nulidad en que estaba » constituido; dejó sin la debida defensa el honor nacional, y pu- » do dar ocasion á que en los gabinetes de Europa se arraigaran las » opiniones injuriosas á la España con que nutren sus páginas algu- » nos periodistas extrangeros, si es que no han servido de base á las » conferencias de los santos aliados en sus sesiones de Verona (1)."

Imposible parece que teniendo á la vista la Comision el escrito oficial á que se refiere, lo haya presentado con tan negros colores; y mas imposible todavía que deje juntamente consignados en la historia el documento y su censura. Mas puesto que ha creido justo estamparla asi en su dictamen, y hacer cargos al Ministerio, no de aquellos descuidos ú omisiones en el régimen interior que quedan en la oscura clase de faltas domésticas, sino de haber dejado indefenso el honor nacional, provocando imputaciones injuriosas de parte de los extrangeros, justo será tambien que rechacemos con severidad tan infundados cargos, en que no solo aparece comprometida nuestra reputacion particular, sino hasta el mismo decoro del Gobierno español.

El Secretario del Despacho de Estado no podia, sin cometer el mayor crimen, contestar á los enviados de las potencias extrangeras apremiado por ningun género de coaccion, y sin tener la justa libertad que su situacion demandaba. Delito fuera aun en un simple particular faltar á sus deberes por el debil temor de la violencia; ¡pero cuanto mas no lo seria en un hombre público dejar frustrada la confianza de un Rey, y desamparado el honor de su patria! Antes de hacer la Comision tan duro cargo debiera haber examinado siquiera la fecha del citado documento; y hubiera visto en ella, que aun suponiendo á los Secretarios del Despacho tímidos y pusilánimes durante la época del peligro, no cabe suponerlos al dia siguiente de pasada la crísis constituidos en la coaccion y nulidad. (2)

A tan innobles causas atribuye sin duda la Comision el haber dejado el Secretario de Estado sin la debida defensa (como la misma dice) el honor nacional, respecto de las imputaciones que parecia envolver la nota de los enviados de las potencias extrangeras.

En ella se expresaba: Primero. Que los sucesos de la capital habian colocado á S. M. y á su Real familia en una terrible situacion. Segundo. Que los Ministros y encargados de negocios que subscribian descansaban, en cuanto á la seguridad del Monarca, en el zelo del Ministerio. Tercero. Que si llegaba á cometerse el mas leve insulto contra la sagrada persona del Rey se comprometian

(1) Pág. 29 y 30.

(2) La fecha de la contestacion es del 8, en cuyo dia estaba el Ministerio tan libre de *coaccion*, que dispuso la formacion de causa contra los mismos que habian invadido la capital en la madrugada del 7.

los intereses de España, y aun de la Europa entera, y se atraerian sobre la Península las mayores calamidades. ¿Y qué senda siguió el Ministerio en su contestacion? Juzgó la mas política y oportuna entrar sencillamente en la relacion de los sucesos, presentarlos bajo su verdadero punto de vista; y apelando á su notoriedad, y dirigiendo su sincera exposicion á los mismos que habian sido testigos oculares, evitar que pudieran formar los gabinetes extrangeros una idea siniestra ó exagerada de tan singulares acontecimientos. Creyó el Ministerio mas convincente contestar con hechos que con palabras; y á los insinuados rezelos, y á los abultados temores oponer la conducta moderada y respetuosa que habian observado el pueblo y las tropas de Madrid durante la terrible crisis, y aun en la misma embriaguez de la victoria.

Pero no bastó á la Comision expresar que la contestacion del Ministerio habia dejado indefenso el honor nacional; sino que supuso tambien que este culpable abandono pudo contribuir á arraigar en los paises extrangeros las *opiniones mas injuriosas* á la España; y como sino bastasen todavía tan graves acriminaciones, dejó entrever en último término que quizá habria tenido influjo este paso en el concepto que hayan formado de nuestra revolucion los aliados reunidos en Verona.

Dificil era sospechar que llegase dia en que se presentase bajo este odioso aspecto una contestacion, dada expresamente para poner á cubierto el honor nacional contra injustas acriminaciones, circulada con este objeto á los agentes diplomáticos de la Nacion en las principales Cortes de Europa, y que estuvo el Ministerio tan distante de creer que pudiese servir de ocasion al menor cargo, que mandó se publicase en la Gaceta de Madrid luego que lo consintieron los miramientos de la delicadeza.

Mas puesto que la Comision ha dejado deslizar de la pluma una proposicion tan aventurada, no será culpa nuestra si se nos ha puesto en la necesidad de rebatirla, demostrando con un sucinto análisis, no solo que el Ministerio no prestó armas para vulnerar el honor nacional, sino que previó los ataques, y se valió de tan favorable oportunidad para anticipar la defensa. ¿Se podrian atribuir á otras causas la posicion crítica, la ansiedad, los peligros de los primeros dias de Julio? Nacido habian de la defeccion de un cuerpo armado, que en lugar de servir de *apoyo al Gobierno para conservar el orden público, y para hacer ejecutar las leyes, sacudió el freno de la subordinacion y la obediencia.* ¿Podria insinuarse la menor inquietud acerca de la seguridad del Monarca? Culpados aparecian en tal caso los que *destinados á conservar el depósito de la sagrada persona del Rey, no solo lo abandonaron, sino que atrajeron la espectacion pública hácia el palacio de S. M.* ¿Se representaría al pueblo de la capital entregado al furor de los parti-

dos, y á los excesos de la anarquía? Aun *en dias tan críticos ofreció un egemplo tan singular de la moderacion y cordura del pueblo español, que ni ocurrieron aquellos desórdenes que acontecen en todas las capitales, aun en tiempos comunes y tranquilos.* ¿Podria atribuirse la lucha entre hijos de una misma familia á la intempestiva severidad del Gobierno, ó á pérfidos ardides para precipitar en el delito á una Guardia leal? Resaltan en la contestacion del Ministerio el detenimiento, la prudencia, la benignidad misma del Gobierno, contrastando con la ceguedad y con la obstinacion de los sublevados. ¿Se supondria al Rey privado de libertad en tan dudosa crísis, ó prestando su augusto nombre al ageno albedrío? Pues S. M. *expresó con sus mismos labios cuál era su voluntad, y cuales sus deseos.* Y cuando la inobediencia á sus mandatos, y la agresion mas inesperada hubieron provocado la contienda ¿cómo se representaria por el Ministerio la conducta leal del pueblo y de las tropas? *Respetando la inmensa distancia que mediaba entre una Guardia Real insubordinada y responsable ante la ley de sus extravíos, y la augusta persona del Rey, declarada sagrada é inviolable por la ley fundamental del Estado.* ¿Mas á que fin aglomerar pruebas, cuando ninguna puede haber tan poderosa para un ánimo imparcial como la sola lectura del documento? Se dejó sin la contestacion debida, dice la Comision, una nota injuriosa al caracter español, poco conforme á su acreditada lealtad, y que parecia dirigida á marchitar las glorias alcanzadas aquellos dias... La moderacion no consiente dar á semejante asercion la calificacion que merece, y nos limitamos á presentarla al público unida con el siguiente período de la contestacion: »Jamas pudo recibir S. M. y su Real familia mas pruebas de adhesion »y respeto que en la crísis del dia de ayer; ni jamas apareció tan »manifiesta la lealtad del pueblo español, ni tan en claro sus »virtudes."

§. III (1).

Ocurrencias posteriores á la memorable victoria del 7 de Julio.

En los dias 6, 7 y 8 de Junio se hicieron por los Secretarios de Estado y de Gracia y Justicia las tres renuncias que expresa el documento núm. XXII.

El de la Gobernacion de la Península dirigió en 7 de Junio y 1.° de Julio, y quedaron en poder de S. M, las señaladas con el núm. XXIII: y el de la Gobernacion de Ultramar hizo en 7 del referido mes de Junio la que aparece en el documento núm. XXIV.

En 4, 5 y 6 de Julio hizo todo el Ministerio las que se leen

(1) Pág. 30.

bajo el núm. XXV. El dia 6 el Secretario del Despacho de Guerra reiteró á S. M. la renuncia que manifiesta el núm XXVI, y que S. M. se sirvió admitir aquella misma noche.

En la mañana del dia 7 los seis restantes Secretarios del Despacho reprodujeron la que manifiesta el documento núm. XXVII.

En la noche del mismo dia accedió S. M. á la del Secretario de la Gobernacion de la Península; y habiendo insistido los de Gracia y Justicia, y Gobernacion de Ultramar, en que se admitiesen las de los demas, S. M. tuvo á bien por medio de un billete, escrito todo de su Real mano, con fecha del 8 de Julio, mandar al Consejo de Estado que le propusiese inmediatamente lista triple de personas para formar un nuevo Ministerio, debiendo ocuparse de ello exclusivamente, pues deseaba S. M. que en el mismo dia se verificase. El Consejo en su consulta de aquella fecha se excusó de hacerlo por las razones que expresa el documento núm XXVIII.

A pesar de ellas insistieron nuevamente los Ministros, cuyas renuncias no estaban aceptadas, en la admision de las suyas, y á su instancia se congregó de nuevo el Consejo en el dia 10, y le mandó S. M. que en *aquella sesion, y con preferencia á todo otro negocio*, hiciera las indicadas propuestas de sucesores. Insistió el Consejo excusándose por segunda vez, como resulta del documento núm. XXIX; y en tal estado nuestras reiteradas instancias dieron lugar á que S. M. se sirviese nombrar en aquel mismo dia los Secretarios de Gobernacion de la Península y Guerra, como base del nuevo Ministerio, dejando al parecer á su discrecion la indicacion de compañeros para procurar la unidad de opiniones y de sentimientos de que tanto ha menester un Ministerio bajo el régimen representativo. Entre tanto los Secretarios á quienes lo permitia el estado de su salud, creyeron que tenian obligacion de acceder á los deseos manifestados por S. M. de que no abandonasen á manos interinas las riendas del Estado, y que permaneciesen ocupando sus destinos hasta la próxima llegada de los sucesores propietarios: y añadiendo este sacrificio á los que habian prestado anteriormente, continuaron en el Ministerio, habiendo sido admitidas sucesivamente la renuncia del Secretario de Gracia y Justicia en 23 de Julio, la del de Estado en 27 del mismo mes (1) y las tres restantes en 5 de Agosto.

Esta es la exacta relacion de los hechos, de la cual resulta. Primero: que la mayoría del Ministerio, á saber, los Secretarios de Estado, de Gracia y Justicia, Gobernacion de la Península y de Ultramar hicieron sus renuncias en principios de Junio. Segundo: que la totalidad del Ministerio la hizo en los dias 4, 5 y 6 de Julio. Tercero: que en 6 y 7 del mismo admitió S. M. la del de la Guerra

(1) Docum. XXX y XXXI.

y la del de la Gobernacion de la Península. Cuarto: que en el siguiente resolvió S. M., como lo atestigua su billete (1), renovar el Ministerio en su totalidad; y que habiéndose excusado el Consejo por dos veces á designar sucesores, nombró S. M. en el dia 10 dos Secretarios del Despacho que sirviesen de base al nuevo Ministerio.

Júzguese ahora con imparcialidad, á vista de estos datos irrefragables, si es ó no exacto el aspecto con que presenta este punto la Comision.

¿Pero se ha mostrado mas imparcial al presentar la relacion escatimada y mezquina, si es lícito valernos de esta espresion, de las providencias adoptadas por el Ministerio desde el 7 de Julio? Habia propuesto la Comision, y las Córtes la autorizaron para el examen de todas las medidas acordadas desde 30 de Junio hasta 12 de Julio. En el exordio de su dictamen dice que se extiende *hasta fines de Julio* (2); y con efecto, en el §.° 3.° de que vamos hablando, cita el oficio de la Diputacion del 29, la contestacion del Secretario interino de Gracia y Justicia del 30, y la nueva exposicion de la Diputacion de 1.° de Agosto, cuatro dias antes de que cesásemos todos en el desempeño de nuestro encargo. Mas la Comision al hablar en este lugar de las medidas adoptadas en esta época por los Secretarios del Despacho, se limita á estas precisas palabras: *Desde el 8 hasta el 17 de Julio se comunicaron por el Ministerio de la Guerra las órdenes correspondientes para el alcance de los Guardias dispersos de la accion de Madrid, y para el exterminio de los facciosos que aparecieron en Sigüenza y otros puntos.* La Comision pudo tener presentes, y anunciarlas siquiera para redondear el cuadro de nuestra administracion, las siguientes providencias:

En 7 de Julio se dió aviso por extraordinario á los Gefes políticos y Comandantes generales del triunfo que las armas nacionales habian alcanzado en la mañana de aquel dia (3).

El 8 se mandó la formacion de causa sobre la evasion de los Guardias y su entrada hostil en la capital; mandando con fecha del 9 dar parte diario de su estado.

En el citado dia 8 se nombró al General D. Juan Martin el Empecinado para mandar las tropas destinadas á pacificar la provincia de Guadalajara.

El 23 se declaró en estado de guerra á las provincias que componian la antigua Cataluña; se nombró por General en gefe á Don Francisco Espoz y Mina, y se destinaron á los 11 distritos las fuerzas que expresa el estado que se contiene en el documento XXXII.

(1) Documento de la Comision núm. 51.
(2) Pág. 3.
(3) Documentos XVIII y XIX.

El 2 de Agosto se mandaron poner sobre las armas todos los cuerpos de milicias que no lo estaban todavía.

Estas son en parte las providencias acordadas en aquella época por la Secretaría de la Guerra, habiéndose tomado por las demas las que eran consiguientes y reclamaba entonces la situacion general del Estado.

§. IV (1).

Hecho por la Comision el resumen de los documentos, y bosquejada la historia de la época á que se refieren, pasa en seguida á exponer sus reflexiones; mas si es facil percibir en la parte de narracion hasta qué punto se ha desviado de la *exactitud* ofrecida, ¿pudiera esperarse en la parte de reflexiones la *imparcialidad* que era justa?

Los pasos dados por el Gobierno para restituir á la obediencia á los batallones sublevados, é impedir que se derramase la sangre de los españoles; la circunspeccion y detenimiento que la prudencia aconsejaba, que las circunstancias exigian, que la misma escasez de fuerza hacia necesarios; el nombramiento de un Gefe interino, que reunia tantas aventajadas cualidades; las superiores órdenes del Gobierno, tan distantes del caracter de una capitulacion deshonrosa; el mismo mandato de suspender una hostilidad intempestiva... ¿qué mas? hasta el encargo hecho á las tropas de la guarnicion para que observasen una rigorosa disciplina en la época en que era mas indispensable, y cuando acababan de presenciar tan fatal egemplo (2); todo, en fin, conspira segun el dictamen de la Comision á probar *la debilidad y apatia con que se condujo el Gobierno* (3). Pero ¿quién podrá extrañar de la Comision que saque de los hechos tan infundadas inducciones, cuando vea el concepto que forma de nuestras repetidas renuncias? Ellas descubren aun al hombre mas suspicaz y rezeloso la franqueza, la buena fe, la decision con que se hicieron; mas sin embargo, la Comision pone en duda *su sinceridad*, y las cree *un paso de política para ponerse á cubierto de las reconvenciones que se nos pudieran hacer algun dia* (4); sospecha que si honra poco al ánimo que le concibe, nos humillaria á nosotros si nos abatiésemos hasta el extremo de refutarla.

Si S. M. no se dignó admitir nuestras reiteradas renuncias; si contestó de su augusta mano á la que le presentamos el dia 5; si la Comision califica esta negativa de *terrible leccion para recordarnos nuestros deberes*, á nosotros no nos es lícito entrar en este exámen; y quedamos satisfechos con dejar consignados los documentos, y con no haberlos presentado al público á pesar de tantas calumnias

(1) Pág. 34. (2) Documento **XXXIII.** (3) Pág. 36.
(4) Pág. 38.

y provocaciones, hasta que la Comision los ha citado, y no ha dejado á nuestra eleccion ninguna alternativa.

Pero hay una inexactitud de suma trascendencia en el dictamen de la Comision, que no podemos pasar en silencio: ¿*Cómo*, pregunta, *asegurando el Ministerio en su exposicion del 6 á S. M. la falta de libertad en que se hallaba y la coaccion en que vivia, se negó á confesarlo á la Diputacion permanente cuando esta le descubria sus rezelos, recordándole las facultades legales que tenia para sacarle del conflicto......* (1)? Los Secretarios del Despacho en dicha exposicion (2) distaron mucho de confesar ni la pretendida *coaccion* del Monarca, ni la *falta de libertad* en que á ellos se les supone; y cualquiera de ambos extremos á que aluda la Comision, se ve contradicho y desvanecido por las mismas palabras que cita. Si expusieron respetuosamente á S. M. que *algunas de las providencias que le habian propuesto no habian merecido su Real aprobacion; que aparecerian responsables de actos que no aconsejaban, y que se dejaba de practicar lo que creian conveniente al bien de la Nacion* ¿qué prueba mas convincente de que libres de *coaccion* y exentos de temores proponian con plena libertad al Monarca cuanto estimaban conveniente, aun cuando no tuviesen la feliz suerte de que S. M. lo aprobase? Pero la Comision enlaza y confunde en un mismo período dos cosas muy distintas, á saber: debilitarse la confianza del Rey en el acierto de sus Ministros, reusándoles su augusta aprobacion para algunas de las providencias propuestas, con la *falta de libertad ó la coaccion* de los Ministros mismos. En el primer caso deben estos renunciar sus destinos; en el segundo deben perecer antes que autorizar forzados lo que crean opuesto á sus deberes. Pero al propio tiempo se descubre en el documento citado el testimonio mas irrefragable de que S. M. se decidia por sí, oyendo el parecer de sus Ministros; que prestaba su autorizacion cuando lo creia útil, y la negaba con libertad cuando lo juzgaba desacertado. El Rey tiene su voluntad propia bajo el régimen constitucional, no subordinada á la de los Ministros; pero si estos advirtieren que se ha menguado la confianza del Monarca en el acierto de sus propuestas; si se exigiere de ellos que autorizasen alguna resolucion ilegal, ó que consideraren perniciosa, ó se negare la Real aprobacion á las que aconsejasen como útiles al bien de su patria; en semejante estado, su deber, su honor, y su delicadeza les imponen la obligacion de hacer renuncia de sus destinos. Que solo asi, y no de otra manera, pudieran hermanarse felizmente en una Monarquía constitucional la libertad del Rey, su inviolabilidad sagrada y la responsabilidad de sus Ministros.

(1) Pág. 37.

(2) Documento XXXI.

Poco conforme, al parecer, con esta teoría elemental, y menos satisfecha la Comision con la conducta observada por el Ministerio en haber negado á la Diputacion permanente la *coaccion* en que se supone al Gobierno, cuando aquella corporacion *descubria sus rezelos, recordando al Ministerio las facultades legales que tenia para sacarle del conflicto*, dirige á los Secretarios del Despacho esta vehemente reconvencion: *¿podian ignorar el recurso que les quedaba para salir del lance con honor, con decoro y utilidad de la Nacion, y del cual no se valieron por una especie de fatalidad que presidió á sus operaciones* (1)?

Debemos confesar francamente no solo que *ignoramos* entonces cual era este *recurso*, sino que no nos es dado adivinarlo ahora. Creimos que nuestro deber nos prescribia aconsejar al Monarca cuanto reputamos conveniente al bien de la Nacion; y que desde el punto en que nos consideramos *imposibilitados de continuar egerciendo los Ministerios con beneficio público*, y despues de exponerlo asi á S. M. *de palabra y por escrito*, como tuvimos el honor de hacerlo (2), no nos quedaba otro partido mas honrado ni decoroso que hacer renuncia de nuestro empleo, é instar eficazmente á S. M. para que se dignase aceptarla. Si en semejante situacion habia otro *recurso* mas *honorífico* para los Ministros y mas *util* para la Nacion, como la Comision indica, seria de desear que lo manifestase explícitamente, para que formase contraste con nuestro pasado desacierto, y sirviese á otros de norma en lo sucesivo. Volviendo á la conducta general del Ministerio, no debe calificarse esta considerando la cuestion como una teoría abstracta, sino colocándose en la situacion práctica del Gobierno; suponiéndose en la necesidad de resolver y de obrar; comparando los medios y los obstáculos, retrocediendo al tiempo pasado, y no olvidando en cuanto sea posible el conjunto de los sucesos y de las circunstancias. *¿Careció el Gobierno de medios para hacerse obedecer y respetar? Los documentos reunidos resuelven la cuestion* (3).

Si la Comision, que empieza por asentar esta base, siguiera luego el camino que al parecer señala, tendríamos al menos la satisfaccion de que el público calculase sobre los datos que se le expusieran, cuáles fueron los *medios* que tuvo *el Gobierno para hacerse respetar y obedecer*. Nosotros hemos procurado ofrecer fielmente la relacion de los sucesos, mostrar la escasez de recursos, y la singular posicion en que se halló de repente el Gobierno, cuando faltándole el apoyo de una fuerza considerable, vió convertirse en instrumento de hostilidad el que antes le habia sido de auxilio y de defensa. ¿Qué medios efectivos tenia en aquellos dias de apuro pa-

(1) Pág. 38. (2) Documento núm. XXV. (3) Pág. 38.

ra reducir y castigar á los sublevados? ¿Qué fuerzas tenia para intentarlo con fundada esperanza de buen éxito? Este es el verdadero punto de vista de la cuestion.

Laudables son en sumo grado la firmeza que desplegó la Diputacion permanente de Córtes, el zelo del Ayuntamiento, la energía que mostraba el pueblo de Madrid, y el buen espíritu que reinaba en lo general de las provincias; mas no será lícito todavía preguntar á la Comision *¿qué medios tuvo el Gobierno* en aquellos momentos *para hacerse respetar y obedecer*?

Al hacer la Comision reseña de estos medios, enumera como uno de ellos el dictamen que dió el Consejo de Estado en la noche del 6, pocas horas antes de verificarse la invasion, para que se acudiese á los *medios de coaccion, aproximando fuerzas para reducir á la obediencia á los sublevados*; y el parecer en que el mismo cuerpo consultivo propuso al Gobierno la extension de un manifiesto. Pero si la Comision coloca esta propuesta en la categoría de los *medios*, cuando pretende probar que el Ministerio desaprovechó los suficientes que tenia á su disposicion, con distintos ojos considera la misma propuesta cuando censura luego la conducta del Consejo de Estado. *¿Ignoraba este* (pregunta la Comision) *que los manifiestos son el recurso mas ineficaz de que puede valerse un Gobierno en la situacion en que se hallaba el nuestro? ¿Y qué efecto se prometia el Consejo de este paso, cuando la Nacion presenciaba la escandalosa desobediencia de los Guardias y su impunidad* (1)?

Los medios efectivos, inmediatamente prontos, de que pudo valerse el Gobierno en aquellos dias de conflicto, los hemos expresado en lugar oportuno; asi como hemos anunciado rápidamente las diversas atenciones que en la misma época distrajeron ó estorbaron el empleo de otros. Pero desde luego ocurre á la imaginacion esta reflexion muy sencilla: hallándose próximas las tropas de el 3.° y 4.° distrito, y mostrando sus gefes la disposicion mas favorable ¿cómo no dió orden el Gobierno para que se aproximasen á la capital? Este es el cargo que se ha hecho contra el Ministerio con mas apariencia de justicia; y no ha sido el menos penoso de nuestros sacrificios haber rehusado constantemente dar una contestacion satisfactoria. Mas ya que el dictamen de la Comision ha desvanecido los obstáculos que nos lo impedian; ya que nuestro deber nos coloca en la precision de contestar á este cargo, vamos á hacerlo en términos convenientes y decorosos, probando al mismo tiempo la falta de *exactitud y de imparcialidad* con que lo presenta la Comision.

Ya hemos anunciado que en la misma mañana del dia 2, ape-

(1) Pág. 45.

nas verificada la evasion de los Guardias, el Secretario de la Guerra comunicó por extraordinario esta noticia á los Comandantes generales de distrito, para que *tomasen las precauciones necesarias y convenientes.* En virtud de esta orden, y á consecuencia de este encargo del Gobierno, no *con la noticia que tuvieron de la fuga de los Guardias* (como vagamente vuelve á repetir la Comision) el Comandante del tercer distrito creyó lo mas oportuno y conveniente dirigir todas las fuerzas disponibles que tenia á situarse en el Puente de Aranda, como lo dijo contestando al Gobierno en su oficio fecha del 3; y el Comandante del 4° distrito contestó igualmente con fecha del 4 desde Búrgos, que las tropas de su mando salian inmediatamente para el mismo punto.

Posteriormente á estos oficios no recibió el Gobierno ningunos otros sobre el particular hasta despues de verificados los sucesos del dia 7; pues el único que existe con fecha anterior, y es el del General Espinosa, dirigido el dia 6 desde Aranda de Duero, no llegó hasta dicha época. La Comision dice que *los demas Comandantes generales se explicaron en iguales términos, descubriendo sus deseos de contribuir á la salvacion de la Patria, al sosten del sistema y al escarmiento de los perjuros* (1); y si esta asercion se inserta para probar el buen espíritu y decision que animaba á los expresados Gefes, estamos muy lejos de revocarla en duda; pero parece de todo punto inutil, si se contrae á la cuestion presente sobre los *medios* que en los primeros dias de Julio tuvo el Gobierno *para hacerse obedecer y respetar.*

Vista la obstinacion de los Guardias sublevados, y á pesar de que el dia 4 habia expuesto el Consejo de Estado, *que era muy conveniente no abandonar las medidas de conciliacion, si quedaba alguna que adoptar*, con cuyo dictamen estaba de acuerdo el Ministerio, creyó este de su deber reiterar el dia 5 la orden á los Guardias del Pardo para que pasasen á los acantonamientos señalados, *haciendo responsables al Comandante, Gefes, Oficiales y tropa de los cuatro batallones de las resultas de la desobediencia á esta orden de S. M.* (2)

Mas al mismo tiempo creyó oportuno el Secretario de la Guerra preparar los medios necesarios, no solo para prevenir tal vez con su aproximacion la pertinacia en la desobediencia, sino para hacer efectiva la responsabilidad intimada, y no dejar impunes el menosprecio de la autoridad Real y el quebrantamiento de las leyes. Con este objeto extendió y presentó á S. M. para su aprobacion la siguien-

(1) Pág. 40.
(2) La Comision ha omitido aludir á esta orden cuando ha hecho narracion de los acontecimientos del dia 5; pero la incluye entre los documentos.

te minuta de orden, que ahorrará con su solo y literal contexto una multitud de reflexiones.

„El Rey se ha servido resolver que inmediatamente que reciba „V. E. esta orden se ponga en marcha con las tropas de su mando „para pasar á ocupar el puerto de Guadarrama y sus descendencias „hácia esta capital, sobre la cual destacará su caballería y artillería „ligera á la distancia precisa, de modo que pueda ser apoyada en „caso necesario por la infantería. Sin embargo deberá V. E. dejar „en Robregordo, cima de las montañas de Somosierra, un fuerte „destacamento de infantería y caballería, que se pondrá en comuni- „cacion con las tropas que se hallan en la provincia de Guadalajara; „y V. E. hará que se reuna el batallon de la milicia activa de Avila, „si mereciese su confianza, haciéndole suspender su marcha al quin- „to distrito donde se halla destinado, y lo mismo hará V. E. con „el de Segovia, ó la parte de él que pueda estar reunida, pudiendo „desde luego hacer que se incorpore con V. E. el escuadron de ar- „tillería ligera que se halla en dicha ciudad. Desde el recibo de esta „orden dará V. E. dos partes diarios al Ministerio de mi cargo de „la situacion de las tropas de su mando, sin perjuicio de dirijir otros „extraordinarios si necesario fuese. De Real orden lo digo á V. E. „para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos „años. Madrid 5 de Julio de 1822.=Sr. Comandante general del „tercer distrito.=S. M. no accedió á que se comunicase esta orden, „esperando que los batallones del Pardo obedecerian sin necesidad „de emplear la fuerza."

S. M., como acaba de verse, no creyó conveniente que se diese curso á esta orden, esperando que los batallones obedecerian sin necesidad de usar de la fuerza, segun resulta de la nota puesta al pie de la anterior orden, y que en este lugar cita mutilada la Comision (1).

„No sabe esta (segun expresa) qué admirar mas en este paso, si „el prescindimiento de sus deberes de parte del Secretario del Des- „pacho, ó la falta de delicadeza en dejar consignado en los fastos „de la historia un documento tan poco correspondiente á la previ- „sion del Monarca (2)." Imposible parece abrazar en un reducido período dos cargos mas graves contra un Secretario del Despacho, ligado con la Nacion y con el Rey á cumplir fielmente sus obligaciones, y comprometido ademas con las peculiares que le impone su destino, respecto de la confianza que le ha dispensado el Monarca. Es pues necesario dividir ambos cargos, y examinarlos separadamente.

¿En qué *prescindió de sus deberes el Secretario de la Guerra*, segun manifiesta la Comision con tan desabrida severidad? No fue sin duda en juzgar conveniente que se dictase una providencia que

(1) Pág. 42. (2) Pág. 42.

tanto elogia la misma Comision. Tampoco pudo ser en haberla propuesto á S. M., exponiéndole las razones que consideró mas á propósito para obtener la Real aprobacion. ¿En qué pues halla la Comision el delito del Secretario del Despacho? Ella misma lo expresa en la siguiente pregunta: *¿Si se decidió á dar un paso tan preciso, tan indicado por las circunstancias y por las leyes, y tan conforme á las del honor y á la fe de los juramentos, cómo se detuvo en comunicarla por el pretexto enunciado en la nota* (1)?

La Comision al hacer esta reconvencion al Secretario de la Guerra no ha visto sin duda la impugnacion injusta que envolvia contra el régimen de toda Monarquía constitucional, ni las terribles armas que prestaba á cuantos procuran desacreditarlo, bajo el pretexto de que deprime la autoridad de los Monarcas, dejándolos reducidos á un vano simulacro, y privados de propia voluntad.

Ni el Ministro español ni ningun otro pudo sin faltar á la verdad, y á sus mas sagrados deberes, comunicar una orden tan importante sin pedir antes el consentimiento y la autorizacion del Monarca, único depositario del poder ejecutivo segun la ley fundamental, y á cuyo nombre habia de expedirse la orden; siendo los Ministros para el punto de que se trata unos Secretarios autorizados, que legalizan para todos los súbditos ser aquella la voluntad del Rey; que expiden y comunican sus mandatos, y que son responsables de todos los que autorizan con su firma, para salvar con esta teoría sublime la inviolabilidad del Rey, que sirve de clave al edificio de la Monarquía.

¿Debió, pues, el Secretario de la Guerra tomar por sí mismo tan grave resolucion, arrogándose la facultad constitucional del Rey, de *disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga*? ¿Debió dar por supuesta la voluntad del Rey, sin pedirle su previo consentimiento, ó despues de no obtener este, suponer una autorizacion que no se le habia concedido, tomar en falso el augusto nombre del Monarca, y circular la orden? ¡Y á razones tan poderosas llama *pretexto* la Comision!

Mas no deberá parecer extraño que asi lo haga, cuando se vea la torcida inteligencia que da con esta ocasion á un artículo constitucional; pues no satisfecha con admirarse de que el Secretario de la Guerra se hubiese abstenido de comunicar la orden *por el pretexto enunciado en la nota*, hace en apoyo de tan singular doctrina la siguiente pregunta: *¿Ignoraba lo que dispone el artículo 226 de la Constitucion* (2)? No lo ignoraba ciertamente; y nos es doloroso, al rechazar este cargo, que refleje por necesidad contra los mismos que lo dirigieron. El artículo citado dispone: *que los Secretarios del Despacho serán responsables á las Córtes de las órdenes que*

(1) Pág. 42. (2) Pág. 42.

autoricen contra la Constitucion ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey. Este artículo constitucional sirve de base á la responsabilidad de los Ministros; y escudando debidamente la inviolabilidad del Monarca, pone á cubierto contra las demasías del poder los derechos de la Nacion y de sus individuos. *Los Secretarios del Despacho son responsables de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes;* pero no pueden ser responsables de no haber autorizado una orden por faltarles el consentimiento del Monarca. En el primer caso responden de una accion suya; en el segundo responderian de la falta de voluntad agena. Libres para prestar ó no su firma, en el momento mismo de estamparla se comprometen ante la ley; pero no siendo dueños del querer del Monarca, no pueden torcerlo á merced suya, ni menos suponerlo cuando no existe. No hay ni puede haber ninguna Monarquia constitucional, cualquiera que sea la diferencia de sus instituciones políticas, en que no sean *responsables los Secretarios del Despacho de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes;* pero tampoco hay ni puede haber ninguna en que esté facultado un Ministro para comunicar una orden, habiéndole negado el Rey la autorizacion competente. Aquel principio saludable pone á cubierto contra los abusos de la potestad Real los derechos de las naciones; pero esta extraña doctrina, si una vez se admitiese comprometeria la dignidad de los tronos, declarando ilusoria y nula la voluntad de los Monarcas. ¿Qué debe, pues, hacer un Secretario del Despacho cuando propone una orden que juzga conveniente, y no obtiene la autorizacion del Rey para expedirla? Renunciar su destino. Recorriendo el círculo de las doctrinas constitucionales, volveremos siempre al mismo punto.

Creyendo cumplir con su deber, el mismo dia 5 hizo el Secretario de la Guerra dimision de su empleo juntamente con sus compañeros; y la reiteró por sí solo con tal eficacia el dia 6, que S. M. tuvo á bien admitírsela en la misma noche (1).

La Comision censura como *falta de delicadeza el dejar consignado en los fastos de la historia un documento tan poco correspondiente á la prevision del Monarca.* Sensible cosa es que la Comision lo haya calificado de este modo, y que con el concepto que ella le atribuye dé cuerpo y existencia al mismo cargo con que reconviene. La nota puesta al pie de la orden anuncia claramente que S. M. no tuvo por conveniente dar su consentimiento, *esperando*

(1) Libre de las obligaciones propias de su empleo, el Secretario de la Guerra conservaba las de militar y de español; y á la primera señal de alarma en la madrugada del 7 fue de los primeros Oficiales superiores que se presentaron en el Parque de artillería á defender la causa de la Nacion y del Rey.

que los Guardias obedecerian, sin que fuese necesario recurrir al medio de la fuerza. ¿Y no habia otro modo de calificar esta esperanza, tan propia del ánimo de un Rey, sino como nacida de *falta de prevision* (1)?

Mas en todo caso, ¿á quién se culparia de que se hubiese hecho público este documento? No á los que calumniados, perseguidos, acusados de conspiracion contra su patria, y designados tal vez como víctimas, han tenido la fortaleza de sufrir largo tiempo tan injusto cargo sin desvanecerlo, por no acercarse siquiera á un límite sagrado. El Secretario de la Guerra dejó este documento en el secreto de un archivo: ¿es él por ventura quien le ha dado publicidad *consignándole en los fastos de la historia*?

El Secretario del Despacho, al dejar la citada nota unida á la orden, no hizo mas que usar de un derecho derivado de sus mismas obligaciones. Fiel á su juramento debió aconsejar al Rey lo que creia conveniente, y responsable ante las leyes debió manifestar que lo habia hecho. Si se negase esta facultad á los Secretarios del Despacho, nada habria mas injusto que la responsabilidad ministerial; porque llegarian casos en que no podria un Secretario del Despacho dejar de aparecer culpable, á lo menos á los ojos de la opinion. ¿Cómo contestaria al cargo que se le hiciese por una omision notoria, que hubiese traido al Estado funestas consecuencias? No cabria decir que no habia previsto la conveniencia de una medida claramente indicada para precaver aquellos males. Habiéndola previsto ¿dejó de aconsejarla al Rey? cometió un crímen. ¿La aconsejó en efecto; pero tuvo la desgracia de no persuadir al Monarca? No puede manifestarlo, segun la Comision, sin cometer otro delito.

Tal es á lo menos la doctrina que arroja el dictamen; pero mal se aviene con ella la falta que en otro lugar advierte la Comision de *las actas de las operaciones del Ministerio en aquellos dias aciagos* (2). Supongamos por un instante que hubiese algun decreto que prescribiese en la actualidad á los Secretarios del Despacho extender semejantes actas: supongamos que todos hubiesen de responder mancomunadamente, como opina la mayoría de la Comision, de las órdenes que cada uno de ellos autoriza y expide, y que con arreglo á ambos puntos los Secretarios del Despacho hubiesen llevado actas de sus operaciones: ó habian de ser estas de todo pun-

(1) Cuando despues del medio dia del 6 se recibió la última contestacion de los Guardias, resolvió S. M. que en aquella misma tarde se reuniese el Consejo de Estado en extraordinario, como se verificó; y habiendo este consultado ser llegado el caso de preparar y apercibir los medios de coaccion para reducir á la obediencia á los batallones de Guardias, S. M. se conformó con este dictamen en la noche de dicho dia.

(2) Pág. 19.

to inútiles, ó habia de constar en el acta del dia 5 la conferencia del Ministerio sobre la llamada de las tropas, la adopcion de esta medida y la resolucion de proponerla á S. M. por medio del Secretario respectivo. ¿Cómo se subsanaba despues en el acta correspondiente el no haberse comunicado la orden? O habian de expresar que el Rey no habia tenido á bien dar su consentimiento, que es lo que hizo el Secretario de la Guerra y lo que censura la Comision, ó habian de cargar sobre su responsabilidad el haber impedido su anterior acuerdo, precisamente cuando apareceria mas oportuno, y reclamado con mayor urgencia por las circunstancias.

» *Pero suponiendo que en el dia 5* (prosigue la Comision) se » hubieran dejado de llamar las tropas por la causa ya alegada, ¿có- » mo no se verificó en el siguiente en que S. M. se conformó con el » dictamen del Consejo de Estado que le propuso la reunion de las » tropas sobre Madrid (1)?" En vez de emplear raciocinios, nos bastará en esta ocasion recordar un hecho notorio, incluido en nuestra narracion: Este parecer lo dió el Consejo de Estado en la noche del dia 6, cuya historia respecto de nosotros hemos referido.

La Comision advierte que en el oficio pasado por el Secretario de Gracia y Justicia á la Diputacion permanente en el mismo dia 6, en que el Consejo de Estado pedia *la reunion de las tropas*, todavía el Ministerio descubria esperanzas de que los guardias obedeciesen; lo que muestra que aun no estaba decidido al empleo de la fuerza. En este caso como en el anterior se disipa el cargo con aclarar los hechos. El Secretario de Gracia y Justicia remitió su oficio *á las 11 de la mañana* (como su misma fecha expresa). Posteriormente recibió el Gobierno la contestacion de los Guardias, reusando obedecer la orden del dia anterior; mandóse inmediatamente (2) convocar al Consejo de Estado, que segun es público, se congregó aquella misma tarde y permaneció reunido parte de la noche.

Recapitulando otra vez la Comision los mismos hechos (3) en que

(1) Pág. 42.

(2) *A la una y media de la tarde*, como expresa la minuta de la orden para la convocatoria del Consejo.

(3) Séanos lícito reclamar siquiera la exactitud, cuando se trata de un dato importante. Dice asi la Comision: » Reconociéndose *el Monarca en riesgo y el Ministerio en un estado verdaderamente violento y extraordinario, los Secretarios del Despacho de la Guerra, y Gracia y Justicia se negaron á confesar á la Diputacion la coaccion que padecia el Rey.* (pág. 43). Ni la padeció el Rey, ni los Secretarios del Despacho debieron decir lo que era falso. ¿Pues á qué se refieren las palabras que cita la Comision en su apoyo, y que marca cuidadosamente de letra cursiva? Cualquiera creerá á primera vista que los Secretarios del Despacho las usaron alguna vez; pero no es cierto. Las expresiones á que puede aludir la Comision sobre el *riesgo del Monarca* son las enunciadas en el papel de S. M. del dia 3, (documento nú-

tanto ha insistido, como las circulares del Secretario de la Gobernacion; las contestaciones del de Gracia y Justicia; la escasez de extraordinarios despachados á las provincias; la adopcion de las medidas conciliatorias propuestas por el Consejo de Estado, y otras mas leves de que ya se ha hecho mérito, vuelve á deducir otra vez la misma consecuencia de que *en los momentos de riesgo jamas abandonó al Gobierno una culpable debilidad y apatía;* y como si no fuera bastante rigurosa esta áspera censura, la concluye asi la Comision: *Mezclada esta apatía con una especie de reserva incompatible con las circunstancias, y que otros acaso mas rígidos en la censura que los exponentes podrán llamar disimulo ó doblez* (1). No: son harto conocidos nuestros principios para que nadie nos acuse de disimulo ó de doblez: no los hemos desmentido nunca, ni en las varias épocas de la revolucion, ni en los trances de mayor riesgo, ni en todo el curso de nuestra vida pública. Sin disimulo y sin doblez hablamos al Monarca el lenguaje severo y franco de la verdad, como demuestran los mismos documentos: sin disimulo y sin doblez expusimos á la Diputacion permanente, al Consejo de Estado y al Ayuntamiento constitucional las razones que nos guiaban en aquella época de conflicto, mirando como único norte la rígida observancia de las leyes: sin disimulo y sin doblez defendemos ahora nuestras opiniones : : : : á pesar de que los mismos cuyo dictamen impugnamos, van tal vez con su voto á decidir de nuestra suerte.

§. V. (2).

Presentada la narracion de los hechos, y expuestas las observaciones que hemos juzgado indispensables, al público imparcial, y no á nosotros, corresponde deducir las consecuencias que de aquellos datos y reflexiones se deriven. Ni ¿de qué utilidad seria que nos esforzásemos á violentar el ageno juicio, y á sacar inducciones que deben ser en cada hombre el producto de su raciocinio? Aun partiendo de la misma base, cual es la parte histórica de los sucesos, y procediendo unánimes en la serie no interrumpida de observaciones, los mismos individuos de la Comision se han dividido en su dictámen desde el punto en que han tratado de deducir las conse-

mero 29 de la Comision); y lo que dijo el Secretario de Gracia y Justicia á la Diputacion permanente con fecha del 6, hablando de la actitud en que se hallaba la capital de resultas de la conducta de los Guardias, no fue que el Ministerio se encontrase en un *estado verdaderamente violento*, sino que el estado de las cosas en aquella crísis era *verdaderamente violento y extraordinario.* Basta leer el documento mismo que presenta la Comision núm. 44, para convencerse de esta verdad.

(1) Pág. 43. (2) Pág. 52.

cuencias (1): anuncio poco favorable de que tengan aquella rigurosa exactitud y precision, que conduciendo por la estrecha y segura senda de la verdad no deja vacilar ni dudar al entendimiento.

¿Pueden atribuirse los sucesos desgraciados de Julio á la *falta de prevision y de energía del Gobierno?* Durante aquella época *¿careció el Rey de libertad?* ¿Debe calificarse de *mortal abandono* la conducta observada por el Ministerio, y culpársele del *derramamiento de sangre española*, que á tanta costa procuró impedir? *¿Dejó á la merced falible de un trance militar la existencia de las libertades públicas*, ó empleó todos los medios que aconsejaba la prudencia para evitar este fatal extremo? ¿Mereció con su conducta que se le atribuya *haber comprometido el honor y el decoro del trono constitucional?* ¿Tuvo á su alcance *los medios de castigar la loca osadía de los sublevados;* y rehusando emplearlos, *preparó la horrorosa y sangrienta escena del 7 de Julio?* ¿Deberá apellidarse *criminal é inoportuna* la supuesta *reserva del Ministerio* en sus contestaciones con las varias autoridades; ó servirán mas bien aquellos documentos para atestiguar su detenimiento y circunspeccion para no comprometer ciegamente la suerte de la Nacion y la dignidad del Monarca?

Nos reducimos á presentar estas cuestiones, sin aventurarnos á resolverlas: la mayoría de la Comision ha creido justo decidirlas, culpando en todas ellas la conducta del Ministerio, y pretendiendo que no son mas que *consecuencias de las razones que ha expuesto, y de los documentos que se le han facilitado (2).*"

DICTAMEN (3).

Mas al tiempo de presentar su dictamen, y antes de exponer las leyes y decretos que supone violados, tal vez pudiera hacérsele la objecion de que fue nombrada (como expresan despues cuatro de sus individuos) *para examinar los males que aquejan á la Nacion, é indicar los remedios que á ellos deben aplicarse* (4); y que no parece corresponder directamente á este objeto general el proponer que se exija la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, y aun pasar á especificar los varios cargos que les imputa. Pero lejos de opinar asi la Comision, *en su concepto la medida mas conducente al bien general es la de poner en juicio á las personas cuya conducta en los sucesos de Julio último aparece cri-*

(1) Al final de la pág. 50 se halla la siguiente nota: „Hasta el punto „anterior inclusive procede la Comision con unanimididad, y en adelan„te se divide procediendo únicamente la mayoría."

(2) Pág. 52. (3) Pág. 55. (4) Pág. 57 y 58.

minal, y da margen á exigirles la responsabilidad; por lo cual opina que debe exigírseles (1).

En apoyo de este dictamen, y descendiendo naturalmente á hacer la enumeracion de los diversos cargos, lo verifica asi la Comision; y nosotros los presentamos tambien con el mismo orden y las mismas palabras; pero ofreciéndolos separados en favor de la claridad, y añadiendo inmediatamente la sucinta contestacion que debemos dar á cada uno.

CARGO I.°

» Aparecen infringidas por el Gobierno varias leyes y decretos, » singularmente la orden de las Córtes de 14 de Abril de 1822, en » el hecho de haber conferido el nombramiento de coronel interino » de los batallones de Guardias al Comandante general que á la sa» zon lo era del primer distrito, el conde de Cartagena (2)."

CONTESTACION.

Suponiéndose infringidas *varias leyes y decretos* no parecia natural empezar la enumeracion por una *orden* de tan leve naturaleza, y cuyo contesto literal bastará á desvanecer el cargo. Dice asi: » Las Córtes se han servido acordar que hasta que por las mismas » se proceda al arreglo de la Guardia Real suspenda el Gobierno » la provision de todo empleo de la clase de gefes de dicha Guar» dia, ó que tengan caracter de tales en el egército, que se hallase » vacante ó en adelante vacare; no entendiéndose esta resolucion » con los supernumerarios, quienes deberán reemplazar á los pro» pietarios (3)."

Desde luego aparece que esta orden no tuvo otro objeto mas que suspender la provision de empleos efectivos, ó sea el nombramiento en propiedad de oficiales de la clase de gefes para unos cuerpos que iban á recibir una inmediata reforma; con el fin manifiesto de no aumentar los obstáculos, y agravar despues los perjuicios. Mas esta orden no prohibió en manera alguna el *nombramiento de un gefe interino*, que es lo que hizo el Gobierno, ni menos creó ninguna incompatibilidad entre este encargo y la comandancia general del distrito. Llegada ya la época designada en la orden, hecho por las Córtes el arreglo de la Guardia Real, y debiendo llevarse á efecto dentro del mismo mes de Julio, hubiera tal vez bastado esta sola circunstancia para excitar al Gobierno á la designacion de un gefe interino, que con actividad y zelo la realizase prontamente; y hasta

(1) Pág. 55. (2) Ibid.
(3) Art. 1.° de la órden comunicada por las Córtes en 14 de Abril de 1822.

la misma circunstancia de confiar esta Comision al gefe militar del distrito debia mirarse como oportuna por las facilidades y ventajas que ofrecia para la egecucion, en vez de tacharse como reprensible y culpable.

CARGO 2.°

» Aparece infringido el artículo 225 de la Constitucion en el » hecho de haber pasado á la consulta del Consejo de Estado una » nota ó exposicion privada de S. M. con su Real firma, sin ir adop- » tada como acto del Gobierno, con la autorizacion de uno de los » Secretarios del Despacho (1)."

CONTESTACION.

El citado artículo dice asi: » Todas las órdenes del Rey deberán » ir firmadas por el Secretario del Despacho del ramo á que corres- » ponda. Ningun tribunal ni persona pública dará cumplimiento á » la orden que carezca de este requisito."

El Rey mandó que se reuniera el Consejo de Estado. El Secretario de Gracia y Justicia *firmó* la correspondiente *orden* como debia. El papel rubricado por S. M. no era *orden*. S. M. expuso sus sentimientos por escrito, como pudo hacerlo de viva voz, al único Consejo que la Constitucion reconoce. Este empezó á deliberar sobre los puntos que aquel papel contenia; pero como cuerpo consultivo no podia haber hecho, en todo caso, mas que exponer su dictamen. Al Gobierno tocaba despues haberlo ó no adoptado; y en el primer extremo dictar en consecuencia la resolucion conveniente y *firmar la orden el respectivo Secretario del Despacho*, *quedando este responsable si la tal orden hubiese sido contraria á la Constitucion ó á las leyes* (2).

CARGO 3.°

» Aparece violada la ley recopilada, que prohibe admitir men- » sages y representaciones de los que se sublevan, mientras se man- » tengan inobedientes, en el hecho de haberlos admitido de los Guar- » dias rebeldes, y contempládolos (3)."

CONTESTACION.

La Comision no ha juzgado oportuno citar la ley que supone infringida; pero se refiere conocidamente á la *5.ª*, tít. *11*, lib. *12* de la Novísima Recopilacion, citada luego por la minoría de la Co-

(1) Pág. 55 y 56. (2) Art. 226. (3) Pág. 56.

mision, y cuyo tenor es el siguiente: »Tengo declarado repetida- »mente que las concesiones hechas por via de asonada ó conmo- »cion no deben tener efecto alguno; y para evitar que se soliciten, »prohibo absolutamente á los delincuentes bulliciosos, que mientras »se mantienen inobedientes á los mandatos de las justicias puedan te- »ner representacion alguna, ni capitular por medio de personas de »autoridad, de cualesquiera dignidad, calidad y condicion que »sean, con los jueces; y prohibo tambien á las expresadas perso- »nas de autoridad que puedan admitir semejantes mensages y re- »presentaciones; pero permito que luego que se separen y obedez- »can á las justicias, puedan cada uno representarles lo que tengan »por conveniente &c."

Con dificultad se creerá, despues de leer el mismo texto de la ley, que una Comision de las Córtes le haya podido dar una aplicacion tan violenta. El se refiere conocidamente á prohibir á las justicias y á las autoridades de los pueblos el acceder á las peticiones ó demandas hechas en asonadas ó tumultos; pero ni la ley habla ni pudo hablar del Gobierno supremo, que tiene distintos deberes, mas altas consideraciones, y por único objeto el bien general del Estado. Tan distante estuvo esta disposicion, decretada por el Señor D. Cárlos III, de querer disminuir la autoridad del Gobierno, que cabalmente se dió con el contrario objeto; y si la Comision hubiese tenido presente otra ley anterior, que se halla inmediata, y está manifiestamente enlazada con la misma que supone infringida, hubiera visto sin duda que el fin de la citada ley no era poner trabas á la autoridad del Gobierno, sino por el contrario impedir que autoridades inferiores usurpasen sus privativas facultades. »Declaramos por ineficaces (dice la ley 3.ª del mismo título) los indul- »tos ó perdones concedidos ó que se concedan por los magistrados, »ayuntamientos ú otros cualesquiera, á los perpetradores, auxilia- »dores y motores de asonadas y violencias, *por ser materias pri- »vativas de la suprema regalía inherente en la Real y sagrada »Persona.*"

No existe ley alguna en España, ni ha existido nunca en ninguna Nacion que extienda al Gobierno supremo de su estado disposiciones semejantes á las prevenidas en la ley 5.ª á que la Comision se refiere. Y aun cuando se suponga á los Guardias situados en el Pardo en estado de abierta rebelion, y aun cuando indebidamente se confunda la idea de una *capitulacion* con sublevados con la *accion imperativa* de mandarles ir á sus respectivos acantonamientos; á pesar de ambas suposiciones, no tendria aplicacion á semejante caso lo prevenido por la ley. Alzado ya contra el Estado un cuerpo militar, ó sublevada una provincia, y aun despues de verificarse el fatal rompimiento en manifiesta hostilidad, ninguna ley ha prohibido á un Gobierno el admitir *mensages ó representacio-*

nes; y desgraciadamente el estado actual de algunas provincias de la Península y el de varias regiones de América pudieran servir para hacer resaltar mas claramente la torcida inteligencia que ha dado la Comision á la misma ley que ha citado.

CARGO 4.°

» Aparece violada *la ley de 17 de Abril de 1821 en la omi-*
» sion de proveer á la ejecucion de la publicacion del bando que
» en la misma se previene." (1)

CONTESTACION.

La hemos dado extensamente cuando rebatimos este cargo en otro lugar. (2)

CARGO 5.°

» Aparece violada la ley de Partida que estrechamente manda
» la pronta y eficaz reunion de fuerzas que sofoquen y destruyan
» las sublevaciones que se formen dentro del Reino, en la omision
» de proveer al llamamiento de fuerzas para reducir á los subleva-
» dos, á pesar de los varios ofrecimientos hechos al efecto. (3)

CONTESTACION.

No la ley de Partida, no la contenida en ningun código, sino la obligacion esencial de todo Gobierno y el derecho de toda sociedad de atender á su propia conservacion dictan el deber imperioso de emplear la fuerza pública, protectora de las leyes, oponiéndola á la fuerza privada que se rebela contra ellas; pero ni la ley de Partida ni ninguna escrita, aun cuando hubiese recordado esta notoria obligacion, puede hacer responsables á los Secretarios del Despacho por no haber hecho uso de la fuerza en el caso en que se hallaron constituidos, segun hemos expuesto detenidamente en el curso de estas observaciones. (4) Un axioma general, una máxima abstracta podrán ser útiles y evidentes; pero no pueden servir para calificar con imparcialidad la conducta de un Gobierno, que debe ser examinada con relacion á su posibilidad, al tiempo y á las circunstancias. Lo contrario se asemejaria mucho á hacer cargos al caudillo de un ejército, reconviniéndole con las reglas generales del arte, sin tomar en cuenta la situacion peculiar en que se hubiese hallado, ni calcular siquiera el número respectivo de fuerzas.

(1) Pág. 56. (2) Pág. 41 y sig. (3) Pág. 56.
(4) Pág. 42 y sig.

Mas supuesto que la Comision alude á una ley de Partida para fundar en ella uno de sus cargos, será bien que entremos, aunque solo sea de paso, en su exámen; cosa tanto mas necesaria cuanto no es facil adivinar que se refiera la Comision, segun parece, á la ley 3.ª, tít. 19.° partida 2.ª Su objeto, segun el mismo epígrafe denota, es *cómo debe guardar el pueblo la tierra, é venir en hueste contra los que se alzasen en ella*; y despues de fundar esta obligacion de los súbditos en la que tienen de impedir que sobrevengan daños á su patria, y en la de acudir á la defensa de su Rey; despues de describir con vehemencia los daños y escándalos de la guerra civil, á la que llama bellamente *lid de dentro del cuerpo*, insiste en el deber que tienen todos de acorrer al Rey en tan grave peligro, y de presentarse á defender la tierra, sin que ninguno pueda alegar excusa, como no tenga un absoluto impedimento.

El rápido bosquejo de esta ley, análoga á la situacion política y á las costumbres de Castilla en aquella época, y de todo punto inaplicable al tiempo presente, dará á conocer con evidencia cuál sea la exactitud que ha mostrado la Comision al hacer aplicacion de las leyes.

Nos hace un gravísimo cargo por no haber *provisto al llamamiento de fuerzas para reducir á los sublevados*, y cita en apoyo una ley que manda á *todos venir, luego que lo sopieren, á tal hueste, non atendiendo mandado del Rey.*

En su fuerza y vigor considera la Comision la ley citada cuando intenta robustecer con ella sus cargos contra el Ministerio; y la misma Comision la supone anticuada y sin uso cuando ha manifestado que dos Comandantes generales *tuvieron que contener sus deseos de llegar á la capital de la Monarquía, por no permitirles las leyes militares traspasar los límites de sus respectivos distritos, mientras que una órden del Gobierno no lo previniera.* (1)

A una ley del siglo XIII, muy anterior al establecimiento de las tropas permanentes, propia de aquellos tiempos de revueltas, y que anuncia en su mismo contexto el espíritu feudal que concurrió á dictarla; á esta ley, decimos, ha tenido que apelar la Comision para no presentar tan desnudos sus cargos; y la Comision misma, al tratar en otra parte de la violacion de una ley vigente, hecha con relacion á las actuales instituciones, y decretada cinco meses habia por las Córtes, considera inoportunos el recuerdo y *la aplicacion de tal ley á un caso tan extraordinario que hizo callar todas las leyes.* (2)

Poco satisfecha, al parecer, la Comision con haber expuesto

(1) Pág. 41. (2) Pág. 48

las que supone quebrantadas, y como si no creyera suficientes tantas infracciones, para probar que se nos debe exigir la responsabilidad, añade como fundamentos para dicho propósito *el total abandono, el descuido é ineptitud* con que nos condujimos (1); empeñándonos con esta vaga acusacion en la necesidad de exponer algunas sucintas reflexiones, no solo por su inmediata relacion con nuestra propia causa, sino por su trascendencia política, y su eficaz influjo en la suerte general del Estado.

La responsabilidad legal de los Ministros (2), sometiendo al fallo de los tribunales todas las transgresiones de ley cometidas en los actos y providencias del Gobierno, es la principal barrera que separa el poder absoluto y la monarquía moderada. Pero si la responsabilidad ministerial, contenida dentro de los verdaderos límites, afianza los derechos de los ciudadanos y evita los abusos de la autoridad, tambien puede asegurarse que si en vez de circunscribirla dentro del espacio legal, se dejaran indefinidos sus límites, esto solo bastaria para embarazar en perjuicio público el legítimo ejercicio de la autoridad Real, y para destruir por un medio indirecto el justo equilibrio entre los poderes del Estado.

Sabiamente previno la Constitucion (3) que »todas las órdenes »del Rey deberán ir firmadas por el Secretario del Despacho del ra»mo á que el asunto corresponda; y que ningun tribunal ni perso»na pública dará cumplimiento á la orden que carezca de este requi»sito." Este principio fundamental afianza la estabilidad de la Monarquía y los derechos de los ciudadanos, poniendo en salvo la inviolabilidad del Rey, y asegurando que aparezca siempre una persona responsable; pero ese mismo principio denota juntamente que no teniendo el Rey otros órganos legítimos para manifestar su voluntad, en cuanto pertenezca á los actos del Gobierno mas que los Secretarios del Despacho, el método que se establezca para graduar y exigir la responsabilidad de los Ministros, únicos instrumentos para poner en ejercicio la autoridad constitucional del Rey, ha de tener necesariamente una íntima relacion con esta misma autoridad, y con los principios esenciales de la Monarquía.

Cuántas razones, pues, tuvo presentes la ley fundamental del Estado para conceder al Rey todo el poder ejecutivo, una parte del legislativo, y la inspeccion y vigilancia sobre el judicial; cuantas demuestran la conveniencia de que tenga el Gobierno su accion firme y desembarazada dentro del espacio señalado por la ley, todas concurren á probar hasta qué punto sea útil á la Nacion que la res-

(1) Pág. 56.

(2) No es necesario advertir que no se trata aqui de la *responsabilidad moral* ó de opinion, sino de la *legal* que se exige á los Secretarios del despacho, sujetándolos al juicio del tribunal competente.

(3) Art. 225.

ponsabilidad de los Ministros esté sujeta á reglas ciertas y determinadas, no vagas y confusas.

Y por eso la Constitucion en su art. 226 previno justamente: » que los Secretarios del Despacho serán responsables á las Córtes de » las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes, sin » que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey." Sobre esta base constitucional estriba la responsabilidad de los Ministros; y es facil conocer con cuanta exactitud y precision los hace responsables por las *órdenes que autoricen* contraviniendo á lo dispuesto en la *Constitucion ó en las leyes*. Ellas ofrecen á los Secretarios del Despacho una norma conocida, clara, indudable para ajustar á ella su conducta: ellas presentan luego una regla segura para juzgarla imparcialmente. Mas si en vez de la pauta fija é invariable de la ley, se sustituyese para exigir la responsabilidad la escala incierta y movediza de la opinion, ¿cuál seria la garantía de los Secretarios del Despacho, cuál la estabilidad y la firmeza del Gobierno?

Llenos los Ministros de gravísimas obligaciones, y abrumados con el peso de una responsabilidad inmensa, serian los únicos individuos de la Nacion bajo un régimen constitucional que no conociesen con exactitud la extension de sus deberes, pudiendo ser castigados sin haber infringido ninguna ley. Pendientes de la opinion arbitraria de los hombres, hallaríanse sometidos á un juicio sin saber siquiera la balanza en que se habian pesado sus acciones; y sujetos á la sentencia de un tribunal, sin tener este señalados anteriormente por la ley, ni la clase y los grados del delito, ni la gravedad y extension de la pena.

Mucho importa á la causa pública que se administre pronta y cumplidamente justicia; pero no importa menos que sean solo las leyes las que vindiquen su quebrantamiento y las únicas que pronuncien el fallo.

VOTO PARTICULAR. (1)

Cuatro individuos de la Comision, al disentir del dictamen de la mayoría, alegan como fundamento de su voto que la Comision *tuvo por objeto examinar los males que aquejan á la Nacion, é indicar los remedios que á ellos deban aplicarse*; que el fin de pedir al Gobierno los documentos necesarios no fue otro sino el *de proponer al Congreso las demas medidas importantes para la salud de la Patria, y que las medidas á que se refiere esta expresion han sido generales.* (2)

El espíritu y el contexto de estas palabras dan á conocer que los cuatro individuos de la Comision no la juzgan autorizada, como ella se ha creido, para proponer que se exija la responsabilidad,

(1) Pág. 57. (2) Pág. 57 y 58.

sino que opinan por el contrario, que *deben pasarse los documentos á la Comision á que pertenezca por su naturaleza, á fin de que los examine, y formalice los cargos á los Secretarios del Despacho* (1).

Por cuyo motivo, al parecer, se abstienen los expresados individuos de la Comision de proponer desde luego que se nos exija la responsabilidad, aunque la indican, y preparan con la acusacion mas positiva, cuando no dudan afirmar que *segun los datos que tienen á la vista hallan en ellos quebrantamientos de leyes* (2).

No muy firmes en su propio dictamen, y olvidando las razones que expusieron al principio para cimentarlo, descienden en la misma página á decidir la cuestion individual sobre la responsabilidad de dos empleados públicos; y al paso que aseguran *no haber fundamento legal para exigirla* al uno, expresan que los *hallan muy poderosos para exigirla al otro* (3).

Ni se muestran mas acordes estos individuos de la Comision con el voto de la mayoría, respecto á que deba exigirse mancomunadamente la responsabilidad al Ministerio, puesto que expresamente dicen, que la Comision á que corresponda *formalice los cargos á los Secretarios del Despacho que deban responder de ellos* (4). Conocieron sin duda estos individuos que tratándose de la *responsabilidad legal*, que somete á un juicio con arreglo á las leyes, era indispensable no olvidar que segun el tenor de las que estan vigentes la responsabilidad de los Secretarios del Despacho es individual y no colectiva. La Constitucion en su art. 226 los hace *responsables de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes*; ninguna posterior á la fundamental ha extendido á todos los Secretarios del Despacho la responsabilidad en que alguno de ellos incurra por haber autorizado con su firma alguna resolucion ilegal; y conforme la práctica con esta doctrina, no se ha verificado ningun caso desde el establecimiento de la Constitucion en el año de 1812 en que hayan decretado las Córtes la formacion de causa contra todos los individuos de un Ministerio, sino solo contra aquel Secretario del Despacho que debiera responder personalmente de la providencia á que hubiese prestado su autorizacion.

Si se creyese conveniente hacer mas extensiva y sujetar á otras reglas la responsabilidad ministerial, preciso seria ante todas cosas dictar un decreto que previamente asi lo determinase; y tal vez con este fin, estableciendo como base la mayor concentracion y unidad del Ministerio, proponen los cuatro individuos de la Comision que se *organice* por las Córtes *la Junta ó Consejo de Ministros* (5).

Tambien reputan no menos conveniente la formacion de otro

(1) Pág. 59. (2) Ibid. (3) Ibid. (4) Ibid.
(5) Pág. 58.

decreto que señale de un modo claro y preciso los casos de responsabilidad de los Secretarios del Despacho (1): prueba evidentísima de que no los creen prefijados por ninguna ley anterior de aquel *modo claro y preciso* que la justicia universal prescribe, que tiene derecho á reclamar cualquier miembro de la Nacion á quien se intente someter á un juicio, y que es aun mas indispensable cuando no se trata de la suerte privada de simples individuos, sino de una decision que tan íntimas relaciones tiene con la robustez del Gobierno, con los principios constitutivos de la Monarquía y con el bien comun del Estado.

Tan molesto como inútil empeño seria de nuestra parte volver á insistir en las contestaciones ya dadas á los diversos cargos propuestos por la Comision, y que ahora presentan cuatro de sus individuos como otros tantos *puntos deducidos de los datos que tienen á la vista, y en los cuales hallan quebrantamientos de leyes*, por lo cual opinan que deben pasar á *examen de la comision á que pertenezca* (2). Tales son: 1.° *no haber comunicado la órden ya extendida llamando las tropas del 3.° y 4.° distrito con el pretexto de no haber accedido S. M.*: 2.° *haber mantenido comunicacion directa y de oficio con la cabeza de las tropas sublevadas*: 3.° *haber admitido representaciones y mensages de los sublevados estando en su rebeldía y con las armas en la mano*: 4.° *haber comunicado al Consejo el billete rubricado por S. M.*; 5.° *no haberse publicado la ley de 17 de Abril de 1821*: y 6.° *no haberse reunido en Madrid la Milicia Nacional local de la provincia* (3).

Mas hay dos cargos específicos en el voto particular que piden una breve contestacion: el primero es no haberse reunido en junta los Secretarios del Despacho á quienes está especialmente encargada la conservacion de la tranquilidad pública, para cooperar unidos á tomar las providencias rápidas, enérgicas é instantaneas que reclamaban las circunstancias, conforme á lo dispuesto en los arts. 8 y 9, cap. 4.° del decreto de 8 de Abril de 1813 (4).

Este cargo aparece fundado en la omision de que se culpa al Ministerio, y en la disposicion contenida en un decreto que se supone infringido; mas ni ha existido la omision, ni la disposicion legal puede reputarse vigente.

El citado decreto de 8 de Abril de 1813 es el *nuevo reglamento de la Regencia del Reino*; cuyo solo título da sobradamente á entender su propia índole, su relacion á las circunstancias en que se

(1) Pág. 58. (2) Pág. 59. (3) Pág. 60.
(4) Pág. 59.

hallaba la Nacion durante la cautividad del Monarca, y su violenta aplicacion á la época actual (1).

Este decreto disponia que se reuniesen en junta los Secretarios del Despacho *cuando la Regencia lo tuviese por conveniente, ó cuando la egecucion de las providencias del Gobierno exigiese la cooperacion de varios Secretarios.* La primera parte de esta disposicion ha caducado; y la segunda es por sí misma útil y aun necesaria, tanto para evitar entorpecimientos y dilaciones, como para que haya la conveniente unidad y armonía en la conducta total del Ministerio. Podemos asegurar por nuestra parte que no solo para los asuntos que requerian la cooperacion de dos ó mas Secretarías, no solo en circunstancias espinosas, sino para el curso general del despacho, y aun en los dias mas tranquilos nunca transcurrió uno sin reunirnos á conferenciar sobre el estado de los negocios públicos y á discutir detenidamente las providencias oportunas.

Si los cuatro individuos de la Comision creen que no se han verificado las juntas prevenidas en el reglamento de la Regencia, por no aparecer las actas que el mismo decreto en tales casos exigia, podemos afirmar tambien que intentamos verificar si era posible llevar una acta diaria del resultado de nuestras conferencias; pero que hubimos de convencernos despues de repetidos ensayos de que no lo consentia el violento curso de los negocios; de que practicándolo con alguna extension podria ser perjudicial atendida la índole de todo Gobierno; y de que era absolutamente inutil si se reducian las actas á unos meros apuntes: persuasion á que nos condujo nuestra propia experiencia, mostrándonos los motivos que habrian tenido nuestros predecesores en el Ministerio desde la restauracion del régimen constitucional para no llevar tales actas.

No de tan leve naturaleza como el anterior, sino de la mayor gravedad é importancia, es el segundo punto que como materia para ulteriores cargos se presenta en el voto particular. Temeriamos que pareciese desfigurado con la mas ligera variacion en la manera de expresarlo sino lo trasladásemos á este lugar con sus mismas palabras lite-

(1) Asi es que este decreto mandaba que la Regencia oyese al Consejo de Estado para las propuestas de leyes ó de reformas; exigia que cada Secretario tuviese un libro donde constase lo que despachaba, á cuyos libros debian trasladarse todas las resoluciones que contuviesen alguna parte decisiva, rubricando los Regentes cada una de las llanas; disponia que los Secretarios del Despacho no firmasen orden acordada por la Regencia sin que precediese resolucion de esta, extendida en el expediente respectivo; y finalmente que cada uno presentase en las primeras sesiones de las Córtes una exposicion de lo concerniente á su Secretaría, *acompañando los libros expresados en el cap. 3* á que hemos aludido. No sabemos que se haya verificado la presentacion de estos libros desde el restablecimiento de la Constitucion en el año de 1820.

rales: » Por no haberse manifestado á la Diputacion permanente, co-» mo ella lo solicitó, la coaccion en que se hallaba el Gobierno y la » falta de libertad del Rey; siendo asi que el Ministerio confesó lo » primero en la representacion hecha á S. M. en 6 de Julio; y el Se-» cretario de la Gobernacion de la Península calificó lo segundo en » la circular que dirigió á los pueblos el dia 7, habiéndose impedi-» do con ello de llevar á efecto el art. 162 de la Constitucion (1).

No es nuestro intento volver á examinar la inculpacion, que ya en otro lugar rebatimos, de no haber confesado el Ministerio la coaccion en que se le supone, y la pretendida falta de libertad del Monarca. En cuestiones de esta naturaleza, que en último analisis quedan reducidas á un hecho, antes parece insulto á la razon que no anhelo de persuadirla, el aglomerar vanamente argumentos y reflexiones cuando hablan por sí mismos los hechos, harto mas convincentes que los raciocinios (2).

Pero ¿quién no creeria al ver tan repetido este cargo en todo el contesto del dictamen que la conducta observada en este punto por el Ministerio habia producido entonces gravísimos males, y acarreado luego á la Nacion funestas consecuencias? Intimamente convencidos de lo contrario, apenas nos atrevíamos á tocar á semejante inculpacion, porque temíamos que no nos fuese posible desenvolverla, sin que apareciese que hacíamos alarde de haber prestado un servicio á nuestra patria.

Mas ya que no ha bastado á algunos individuos de la Comision insistir de tan diversos modos en el mismo cargo, apoyado sobre un falso supuesto; ya que se adelantan todavía, creyendo presentarlo mas grave, á enunciar explícitamente el resultado de nuestra conducta, nosotros admitimos, satisfechos de nuestro proceder y de su éxito, asi el cargo como sus consecuencias.

(1) Pág. 60.

(2) Hay una prueba clarísima, deducida inmediatamente de un hecho notorio, y que convence plenamente de que no era solo el Ministerio el que opinaba que no habia estado S. M. privado de libertad en aquellos dias, como la Comision supone. En la mañana del 7 de Julio, reunida la Diputacion permanente de Córtes con la provincial de Madrid, con una comision del Ayuntamiento y otras personas constituidas en dignidad, se concedió á los dos batallones que habian estado de guardia en Palacio el salir formados con armas y destinados á varios puntos. Ahora bien: si S. M. hubiese estado *privado de libertad*, estos dos batallones habrian sido precisamente los ejecutores de tamaño atentado, uno de los mas graves en una Monarquía, y castigado justamente con las mas severas penas; y lejos de reputarlos como tales, y de tratarlos bajo este concepto, ni aun siquiera se les acusó de haber tenido en *coaccion al Rey* al conferenciar sobre el destino que debia dárseles; siendo asi que tuvo en cuenta el que no quedase impune el asesinato cometido en uno de sus oficiales (pág. 175).

Si impedimos que se llevase á efecto el art. 162 de la Constitucion; si impedimos que se recurriese á una medida extraordinaria, colocada en esta clase por la misma ley fundamental, y que siempre arriesgada y peligrosa, no podia menos de ser funesta en el estado crítico en que la Nacion se encontraba; si asegurando la libertad efectiva de que gozaba el Rey, estorbamos que se le declarase *imposibilitado para el Gobierno*, que es el caso previsto por el artículo de la Constitucion en que se apoya el cargo; si evitamos la necesidad de adoptar las medidas gravísimas, consiguientes á declaracion tan aventurada; si impedimos que pudiese presentarse cual defensa del trono y como desagravio del Monarca la culpable conducta de los sublevados; si privamos á los enemigos domésticos y extraños del uso de armas tan poderosas y hasta de pretextos para desfigurar los acontecimientos de aquella época; si tuvimos prevision para anticiparnos á las resultas, y fortaleza para atajarlas en su origen; si libres de remordimientos no tenemos que sufrir ahora las reconvenciones de nuestra patria por haberla precipitado en una carrera sin límites de incertidumbre y de peligros..... ¿qué mal nos pudiera acontecer que nos forzase á arrepentirnos de haber merecido este cargo?

Tranquilos con el testimonio de nuestra conciencia hemos tolerado largo tiempo, posponiendo nuestra suerte al beneficio público, los alevosos tiros de la calumnia, los riesgos de un procedimiento ilegal, y los pesares consiguientes á tan amarga situacion. Tranquilos con el testimonio de nuestra conciencia, cuando nos hemos visto forzados á no sancionar con nuestro silencio infundadas acriminaciones, nos hemos limitado á lo que rigorosamente prescribia el deber de la propia defensa; y despues de haber presentado fielmente la narracion de los hechos, y expuesto con sinceridad los motivos y razones que en tan violenta crísis guiaron nuestra conducta, permanecemos igualmente tranquilos al repetir á la Nacion ahora, lo que en otra ocasion dijimos al Monarca: *No tenemos la necia presuncion de creernos exentos de errores: pudiera muy bien aparecer que en circunstancias tan difíciles habíamos cometido desaciertos; pero estamos seguros de que nunca resultará del examen de nuestra conducta ni la mas leve mancha de criminalidad ó de flaqueza (1).*

Madrid 11 de Febrero de 1823. = *Francisco Martinez de la Rosa.* = *Josef María Moscoso de Altamira.* = *Diego Clemencin.* = *Nicolas Garelly.* = *Felipe de Sierra y Pambley.* = *Luis Balanzat.* = *Jacinto de Romarate.*

(1) Representacion dirigida á S. M. con fecha de 11 de Noviembre de 1822, inserta en los periódicos de esta Corte.

DOCUMENTOS.

I.

Gracia y Justicia.

Por oficio que ha dirijido á esta Secretaría de mi cargo con fecha 7 del corriente el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha enterado el Rey de que los Alcaldes constitucionales de Aranjuez han pasado á V. para su continuacion las sumarias que respectivamente han formado en averiguacion de los autores y cómplices de los excesos cometidos por algunos paisanos y militares en la tarde del 30 de Mayo próximo en diferentes parages de aquel sitio. El paternal corazon de S. M. no ha podido menos de llenarse de indignacion al considerar que un grupo de miserables haya intentado perturbar el orden público, destruir la Constitucion que está resuelto á sostener á toda costa, y dar margen á que el espíritu de algunos débiles se estravíe hasta el punto de creer que es posible el retroceso al Gobierno absoluto, que detesta S. M., despues de haber tocado sus inconvenientes, y de estar persuadido del voto general de la Nacion. Si la infame conducta de los que atentan contra el sistema actual merece que la cuchilla de la ley caiga sobre sus criminales cabezas, no debe quedar tampoco sin el condigno castigo el atroz delito de amenazar contra la respetable persona del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos. Y en consecuencia de todo se ha servido resolver S. M., que V. proceda en la substanciacion y determinacion de ambas causas con preferencia, zelo y energía, y sin la menor contemplacion, dándome parte cada ocho dias de lo que vaya adelantando en cada una de ellas con separacion, y teniendo entendido que el Rey considerará como un servicio particular para sus ascensos la decision y esmero con que V. se conduzca en la formacion y fallo de estos procesos, arreglándose en ellos á la Constitucion y á las leyes, mas procediendo dentro de sus límites con la valentía que exije la espectacion pública, que ha fijado la vista en unos crímenes perpetrados casi á presencia del Monarca, que se lisonjea de ser constitucional y padre de los pueblos. De su Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio 1822. = Nicolas Garelly. = Sr. Juez de primera instancia de Chinchon.

II.

Guerra.

Excmo. Sr. = El Rey, noticioso del horroroso y escandaloso atentado cometido en la persona del oficial de sus Reales Guardias de infantería del regimiento del cargo de V. E. D. Mamerto Landáburu, al parecer por algunos soldados de la misma guardia, y ejecutado precisamente dentro de su Real Palacio, faltando á todos los respetos y consideraciones debidas á su Real Per-

sona, á la vindicta pública, y á la disciplina que tanto ha distinguido siempre á aquellos cuerpos, se ha servido resolver: que sin la menor demora disponga V. E. se instruya el correspondiente sumario en averiguacion de los autores de aquel escándalo, y que averiguado se proceda contra ellos con arreglo á ordenanza, substanciando y sentenciando la causa en el perentorio término que señala la misma ordenanza, para que el ejemplar castigo de los culpados sea tan ejecutivo como es necesario, para que no se repitan escenas que merecen el mas alto desagrado de S. M. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Junio de 1822. = Balanzat. = Sr. Director del 2.º regimiento de Guardias de infantería.

III.

Guerra.

Excmo. Sr. = El Rey ha resuelto que diariamente me dé V. E. parte del estado de la causa que, á consecuencia de Real orden de ayer, se forma en averiguacion de los autores de la escandalosa muerte de D. Mamerto Landáburu, primer Teniente del 2.º regimiento de Guardias de infantería del interino cargo de V. E. Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Director interino del 2.º regimiento de Guardias de infantería.

IV.

Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. = Deseando S. M. contribuir eficacísimamente á que se dé la condigna satisfaccion pública del horroroso asesinato cometido en la tarde de hoy en la persona del Teniente de Guardias de infantería D. Mamerto Landáburu, dentro del recinto del mismo Real Palacio, sin perjuicio del correspondiente castigo de los delincuentes, á cuyo fin ha mandado la mas rápida formacion de causa, se ha servido resolver que se faciliten los correspondientes auxilios para atender á la completa educacion de los dos hijos húerfanos que ha dejado el mencionado Oficial, y para aliviar en cuanto sea posible la triste suerte de su familia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Palacio 30 de Junio de 1822. = Nicolas Garelly. = Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

V.

El Ayuntamiento constitucional de esta heróica Villa, ocupado dia y noche en la conservacion de la tranquilidad de esta capital, despues de haber adoptado cuantas medidas ha creido oportunas para repeler á viva fuerza la agresion de los cuatro batallones de la Guardia Real, ha creido muy propio de su deber elevar á la consideracion de VV. EE. (con la debida reserva), que temiendo, como teme que los dos batallones situados en la plazuela del Palacio fuercen al Gobierno á que autorice medidas diametralmente opuestas á la libertad que todos hemos jurado defender, ofrece á VV. EE. un asilo en el local de la casa-Panadería, sita en la plaza de la Constitucion, adonde se acaba de trasladar como punto muy céntrico y á propósito para llenar su deberes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Casas Consistoriales en la Panadería 2 de Julio de 1822. = Los

Alcaldes constitucionales elMarques de Santa Cruz. = Rodrigo de Aranda. = Excmos. Sres. Secretarios del Despacho.

VI.

Reservado.

Los infrascritos Secretarios del Despacho han recibido con suma gratitud la oferta que les hace el Excmo. Ayuntamiento de esta heróica villa; pero creen que su deber y su honor no les permiten abandonar su puesto ordinario en estas delicadas circunstancias; y el Excmo. Ayuntamiento puede estar seguro de que en ningun caso podrá verificarse el que autoricen medida alguna contraria á la Constitucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Julio de 1822. = Francisco Martinez de la Rosa. = Josef María Moscoso de Altamira. = Diego Clemencin. = Nicolas Garelly. = Felipe de Sierra Pambley. = Luis Balanzat. = Jacinto de Romarate.

VII.

Gobernacion de la Península.

Por extraordinario, y con fecha de 30 del pasado, dije á V. S. lo ocurrido en aquel dia con motivo de la salida de S. M. para asistir al solemne acto de cerrar las Córtes. Desde entonces se habia conseguido que la tranquilidad pública no hubiese sufrido alteracion notable, y se habian tomado las medidas necesarias para conservarla. Esta noche, sin orden para ello, con el mayor silencio, y por diferentes puntos de esta capital, salieron cuatro batallones de la Guardia Real, y tomaron la direccion de Alcobendas; pero la mayor parte de los Oficiales y muchos Sargentos no los han seguido. S. M., en medio del sentimiento que este suceso ha producido en su Real ánimo, ha mandado tomar las providencias mas enérgicas, cual exije su gravedad. El pueblo de Madrid, que ha manifestado su desaprobacion mas decidida, conserva aquella actitud imponente, y aquel espíritu de orden y circunspeccion que le han distinguido en todas ocasiones. En tales circunstancias quiere S. M. que V. S. desplegando el mayor zelo, actividad y energía, cuide de que este acontecimiento no sirva de pretexto para extraviar los ánimos de esos habitantes, y que dirija todos sus esfuerzos á la conservacion del orden público, único medio de defender la Constitucion y las leyes; en el concepto que de toda novedad importante daré á V. S. aviso oportunamente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1822. = Moscoso.

VIII.

Gobernacion de la Península.

Si todos ó alguno de los batallones de la Guardia Real que se han fugado de esta Corte, se dirigiesen á esa provincia, procurará V. S. persuadir á los pueblos del acto de insubordinacion é indisciplina que han cometido, abandonando su puesto y la persona de S. M., cuya guardia les estaba confiada. Si sucediese que algunos soldados arrepentidos del atentado que han cometido, se desertasen y acogiesen á los pueblos, prevendrá V. S. que se les proteja y ampare por los mismos, á fin de que el temor de ser mal acogidos no les obligue á continuar en el crimen. Lo comunico á V. S. de Real or-

den para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 2 de Julio de 1822. = A los Gefes políticos de Segovia, Guadalajara, Avila, Toledo y Cuenca.

IX.

Sr. San Martin. Amigo: El movimiento de los cuatro batallones sobre el Pardo debe evitar desde luego varios rezelos que pudiese causar su repentina entrada en Madrid. Es preciso hacer notar esto á todos, para calmar cada vez mas. Vuelva V. por aca luego que le sea posible. De V. = Moscoso. Julio 2.

X.

Guerra.

Excmo. Sr.: = A consecuencia de cuanto V. S. manifiesta en su oficio de este dia, que me han entregado D. Luis Fernando Mon y D. Fortunato de Fleres, y despues de cuanto los mismos han manifestado personalmente al Rey, ha tenido á bien S. M. mandar que de los cuatro batallones de los regimientos de la Guardia Real de infantería, que se hallan en el Real sitio del Pardo, se trasladen dos á Toledo y dos á Talavera de la Reina, á cuyo efecto digo lo conveniente al Comandante general de este distrito, Coronel interino de los dos regimientos de la Guardia Real de infanteria, á fin de que dé las órdenes correspondientes, acompañándole los competentes pasaportes dados por el mismo Comandante general, debiendo emprender desde luego el movimiento para dichos puntos; avisándome haberlo asi ejecutado para noticia del Rey, que al mismo tiempo espera de la lealtad y amor á su Real persona de V. S., Oficiales y tropa que componen los citados batallones, que esta su Real voluntad será cumplida inmediatamente; y de orden del Rey lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 3 de Julio de 1822. = Luis Balanzat. = Sr. Comandante de los batallones de la Guardia Real de Infantería situados en el Real sitio del Pardo.

XI.

Guerra.

Excmo. Sr. = Al Gefe de los batallones de la Guardia Real de Infantería que se hallan en el Pardo, digo con esta fecha lo que sigue: = (*Aqui la Real orden que precede en el núm. X.*)

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes, debiendo V. E. prevenir al Comandante de la tropa de caballería de Almansa, que se halla en observacion de los mismos, avise cuando hayan emprendido el movimiento y los siga observando su marcha sin hostilizarlos, ni dar márgen á que crean que se les observa, con las demas prevenciones que V. E. estime oportunas, á fin de terminar un asunto tan desagradable, y que de no concluirse por términos pacíficos y de conciliacion puede entorpecer la consolidacion del sistema constitucional, único deseo de S. M. Dios &c. Palacio 3 de Julio de 1822. = Sr. Comandante general del primer distrito.

XII.

Guerra.

El Rey, con noticia del estado actual de la provincia de Guadalajara, se

ha servido resolver que haga V. S. cuantos esfuerzos sean imaginables para reunir el mayor número posible de Zapadores que pasen inmediatamente á ponerse á las órdenes del Coronel del regimiento de infantería de Guadalajara, que se halla en la ciudad del mismo nombre, con el primer batallon de su regimiento; y que me dé V. S. aviso de haberse verificado, expresando el número de la gente que haya salido con dicho objeto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Comandante de las armas de Alcalá.

XIII.

Señor: El Consejo de Estado se ha reunido en extraordinario en cumplimiento de vuestra Real orden de este mismo dia, comunicada por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para que tomando en consideracion lo expuesto por la Diputacion permanente de Cortes en la representacion que ayer 4 del corriente dirigió á V. M., manifieste su dictamen. = El Consejo lo ha visto y meditado con toda la atencion que requiere su gravísimo contexto, el mas interesante de cuantos objetos pueden presentarse, y en su consecuencia ha acordado decir á V. M. que lo urgente, lo indispensable, lo preciso es hacer que las cosas todas vuelvan á su natural estado, para lo que es preliminar preciso que los cuatro batallones de la Guardia Real que se retiraron al Pardo obedezcan la orden que les está comunicada; á lo que será consiguiente, verificado que sea, que la Guardia de V. M. se reduzca á las dos compañías de la misma guardia, y á las demas partidas que diariamente hacian este servicio: que las demas tropas que estan en accion por toda la capital, vuelvan tambien al ordinario servicio de la plaza, y que la fuerza restante sobre las dos compañías de los batallones que estan actualmente en el turno de dar la guardia, se restituya á sus cuarteles. A V. M., que es quien puede, toca disponerlo asi, y hacerlo ejecutar. Con esto cesa el estado de agitacion é inquietud que tanto aflige á la capital, y cesa el inminente peligro en que se está de que se turbe el orden público con consecuencias funestísimas para toda la Nacion y su Príncipe, como el Consejo lo expresó ayer á V. M., ponderando cuanto pudo, aunque acaso no tanto como convenia, la arriesgada crisis en que nos encontramos, que cada momento se agrava mas. Que es cuanto al Consejo le ha parecido proponer á V. M. en vista de las precitadas representaciones de la Diputacion permanente de Córtes, sobre que se le manda dar dictamen. = La contestacion á estas podrá ser la participacion de estar acordadas las indicadas medidas; y si fuere posible, cumplida la primera; y en orden al estado de falta de libertad en que rezela la Diputacion hallarse V. M., podrá ser la respuesta dar V. M. sobre su libertad personal las seguridades y pruebas que pueda tener por sentimiento propio, por los datos que existan en el Ministerio, y por los que puedan suministrar las Autoridades locales. No es necesario ponderar á V. M. lo urgente que es el dar esta contestacion; y sobre todo se servirá V. M. resolver lo que estime mas acertado. Palacio 5 de Julio de 1822. = Siguen las rúbricas de los Señores. = D. Joaquin Blake. = El Cardenal de Scala. = D. Andres García. = D. Justo María Ibar Navarro. = D. Josef Aicinena. = D. Antonio Ranz Romanillos. = El Duque de Frias. = D. Antonio Porcel. = D. Gaspar Vigo-

det. = D. Ignacio de la Pezuela. = D. Fernando de la Serna. = D. Josef Luyando. = D. Ramon Cabrera. = D. Tomas Gonzalez Carbajal. = El Conde de San Javier. = D. Manuel Estrada. = El Príncipe de Anglona.

XIV.

Guerra.

Por el oficio de V. de 30 del mes anterior se ha enterado el Rey de que á aquella fecha aun no habia emprendido su movimiento; y S. M. en su vista se ha servido resolver, que en el momento que reciba V. esta orden, de cualquiera modo que sea marche inmediatamente á este distrito, dando parte diario desde Talavera de su situacion. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Comandante del 2.º batallon de Guadalajara.

XV.

Guerra.

El Rey se ha servido resolver que comunique V. E. sus órdenes para que los batallones de la Milicia activa de Alcázar y Cuenca precipiten su marcha para los distritos 6.º y 7.º con la fuerza que tengan reunida, incorporándoseles despues la que no lo haya verificado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cnmplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Inspector general de la Milicia activa.

XVI.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo que manifesté ayer á V. E. á la una de la tarde se reunió el Consejo de Estado en extraordinario, para tomar en consideracion y dar su dictamen acerca de la exposicion de la Diputacion permanente de Córtes que me remitió V. E. el 4 del corriente, y cuya contestacion reclamó la Diputacion con fecha del 5. A las diez de su noche me remitió el Secretario del Consejo la consulta que este hacia. En ella manifestaba á S. M. que lo urgente, lo indispensable, lo preciso para el restablecimiento total de la tranquilidad pública en esta Corte, y para alejar toda sospecha de inseguridad y de falta de libertad por parte de S. M., era el preliminar de que los cuatro batallones de la Guardia Real, situados en el Pardo, obedeciesen la orden que les estaba comunicada; y que verificado, deberia reducirse la Guardia de S. M. á las dos compañías de la misma y á las demas partidas que diariamente hacian este servicio: que las demas tropas que estan en accion por toda la capital deberian volver tambien al estado del ordinario servicio de la plaza; y que la fuerza restante sobre las dos compañías de los batallones se restituyera á sus cuarteles: que en orden al estado de la falta de libertad en que recelaba la Diputacion hallarse S. M., podria ser la respuesta dar S. M. sobre su libertad personal las seguridades y pruebas que pueda tener por sentimiento propio, por los datos que existan en el Ministerio, y por los que puedan suministrar las autoridades locales. Inmediatamente puse en manos de S. M. la enunciada consulta; y en su vista se sirvió mandar se expidiesen en el momento por la Secretaría de la Guerra las órdenes mas terminantes y positivas para el pronto y efectivo cumplimiento de lo mandado

sobre la traslacion de dichos cuatro batallones á los puntos que les estaban designados; cuya resolucion, conforme con el unánime parecer del Consejo de Estado, tomó S. M., con el fin de evitar los gravísimos males que podrán seguirse á la causa de la libertad, si la citada fuerza, entregándose á nuevos excesos, pasara á engrosar las filas de los facciosos, que en algunos puntos de la Península atacaban de frente, y con las armas en la mano, la Constitucion que habian jurado. Por lo demas si este esfuerzo último de clemencia, que le ha sugerido una prudente prevision, no surtiese en el dia de hoy el deseado efecto, no podrá menos de emplear los mas eficaces recursos, contando para ello con la bizarría de las tropas nacionales de toda clase, y con el patriotismo heróico de todos los españoles fieles á sus juramentos. En cuanto á la inseguridad y falta de libertad de su sagrada Persona me manda S. M. decir á V. E., que la conducta de los cuatro batallones refluyó necesariamente en la capital; puso en alarma á las autoridades, á la fuerza armada de su guarnicion, á la de la Milicia, y á todos sus habitantes; y en semejante actitud se han concentrado en Palacio los Guardias de Infantería como medida de precaucion contra todo desorden: estado á la verdad extraordinario y violento; pero que se promete S. M. desaparecerá con las providencias que se tomarán desde luego, si los mencionados batallones del Pardo obedecen inmediatate sus Reales órdenes, como no podrán dejar de hacerlo sin incurrir en una abierta rebelion civil y militar. Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden, para que se sirva ponerlo en noticia de la Diputacion permanente de Córtes. Dios &c. Palacio 6 de Julio de 1822 á las once de la mañana. = Nicolas Garelly. = Excmo. Sr. Secretario de la Diputacion permanente de Córtes.

XVII.

Señor: Habiéndose reunido el Consejo en sesion extraordinaria en la tarde de este dia en virtud de orden de V. M., comunicada por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con asistencia del mismo y de los demas Secretarios del Despacho, hizo presente el primero la contestacion dada por el Gefe accidental de los cuatro batallones de la Guardia Real de Infantería existente en el Pardo, negándose á obedecer tercera vez la orden de V. M. de que dos de los dichos batallones se trasladen á Toledo, y los otros á Talavera, sobre que quiere V. M. que el Consejo le consulte las medidas que convenga tomar. Debe exponer en su cumplimiento: que la existencia del decoro del Gobierno exigen ya que se preparen y aperciban los medios de coaccion para reducir á su deber á los citados cuatro batallones de la Guardia Real de Infantería que se han separado de él, para lo cual es indispensable que se aproximen á la Corte fuerzas proporcionadas á conseguir este objeto. Cuando ya esten á punto, todavía podrán dirigirse á los batallones palabras de amor y union, porque nunca podrán desconocerse los servicios importantes hechos en todos tiempos á la Nacion por estos cuerpos, ni ponerse en olvido que estos militares, aunque insubordinados, todavía pundonorosos, estan unidos con nosotros por vínculos muy sagrados, que nos atarán la mano, mientras no obliguen al rigor con la pertinaz obstinacion. Mas esto no excluye que al punto se comuniquen las órdenes mas efectivas para la reunion de tropas en las inmediaciones de la capital; antes de estas disposiciones depende el que se des-

vanezca el mal presente que nos aflige, y que puede ser manantial de otros gravísimos para la Nacion, como el Consejo lo ha manifestado lleno de pesar á V. M. en sus consultas de 4 y 5 de este mes. Mas el Consejo todavía no desiste del pensamiento que entonces propuso de que V. M. se digne comisionar persona de su confianza que entere á los batallones de la cierta y verdadera voluntad de V. M. de que vuelvan á la obediencia, y cumplan la orden comunicada; en el concepto de que en ella no se envuelve nada contrario á su seguridad ni á su pundonor militar. El Consejo cree que este paso lo corta todo desde luego, y evita ademas de esta ansiedad é inquietud en que vivimos, la espantosa anarquía en que vamos á caer: ¿y cómo ha de dejar de volver á proponerlo á V. M., teniéndolo por de tanto influjo y de tanto poder? V. M. sin embargo se dignará resolver lo mas acertado. Palacio 6 de Julio de 1822.= Siguen las rúbricas de D. Joaquin Blake.=D. Gabriel Ciscar.=D. Andres García.=D. Pedro Cevallos.=D. Josef Aicinena.=D. Antonio Romanillos.= D. Gaspar Vigodet.=D. Francisco Ballesteros.=D. Ignacio de la Pezuela.=D. Josef Luyando.=D. Ramon Cabrera.= Conde de Taboada.=D. Josef Figueroa.=D. Josef Carvajal.=D. Manuel Estrada.= Conde de San Javier.=Príncipe de Anglona.

XVIII.

Gobernacion de la Península.

Los batallones de la Guardia Real que se hallaban en el Pardo han intentado sorprender en la madrugada de hoy esta capital; pero han sido rechazados con el mayor vigor por las tropas de la guarnicion y la milicia nacional, que han competido en valor y en patriotismo. En la última desesperacion se han acogido al asilo del Real palacio, en donde han sido sitiados y estrechados hasta el punto de obedecer las órdenes del Gobierno, saliendo para los cuarteles de Vicálvaro y Leganés, y persiguiendo la caballería y artillería á una pequeña porcion de oficiales y soldados, que obstinados en sus ideas de insubordinacion han salido al campo en dispersion. El Palacio Real se halla guardado por las tropas de la guarnicion, y el Rey disfruta en él de la libertad que hace dias no gozaba; hallándose todo el benemérito vecindario de esta Corte gozando del mayor sosiego. Lo que participo á V. S. de Real orden para su inteligencia, y que lo publique en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1822.=Moscoso.

XIX.

Guerra.

Despues de haber desobedecido por repetidas veces las órdenes del Rey bajo pretextos frívolos los cuatro batallones de su Guardia, que segun se manifestó á V. habian salido de esta capital, habiéndoseles prevenido en aquellas que pasasen divididos á diferentes puntos de este distrito, han tenido la osadía en la madrugada de hoy de penetrar en esta poblacion, y dirigiéndose sobre diferentes puestos cubiertos por la guarnicion y por la milicia Nacional local, los atacaron, siendo recibidos con la mayor bizarría y entusiasmo, y rechazados y desordenados por la metralla y el fuego de fusilería, se acogieron en desorden al sagrado del Palacio de S. M., donde han permanecido hasta las cuatro de la tarde, que en virtud de las disposiciones tomadas, y del

beneplácito de S. M., debieron salir desarmados dichos batallones en pequeños trozos á distintos puntos, y armados los dos que han formado la guardia en estas últimas ocurrencias, y que no han abandonado su puesto durante ellas; pero aquellos en el expresado momento, y faltando á lo que llevo referido, y á lo que habian convenido los comisionados de los mismos, cometieron una nueva perfidia, retirándose haciendo fuego sobre los puestos, y en la direccion de Alcorcon, en la que los persiguió el fuego de la artillería, picándoles continuamente la retaguardia la caballería que los sigue cargando en su dispersion, y haciendo considerable número de prisioneros. Este triunfo victorioso de la causa de la Patria me apresuro á comunicarlo á V. para su inteligencia y publicidad, y para que pueda asegurar que el Rey se halla en su Palacio de esta corte con toda su Real familia, sin la menor novedad, y rodeado de una Guardia respetable de infantería y artillería del Ejército, decidida á defender su Real Persona. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1822. = Felipe Sierra y Pambley. = Circular á los Comandantes generales de Distrito.

XX.

Après les déplorables évenements qui viennent de se passer dans la capital, les soussignés en proie aux plus vives allarmes, tant par l'affreuse situation actuelle de S. M. C. et de sa famille, que par les dangers qui plânent sur leurs augustes têtes, s'adressent de nouveau à S. E. Mr. Martinez de la Rosa pour reitèrer avec toute la solemnité réquise par d'aussi immenses interèts les déclarations verbales qu'ils ont eu l'honneur de lui adresser hier colléctivement.

Le sort de l'Espagne et de l'Europe entiere dépend aujourd'hui de la sureté et de l'inviolabilité de S. M. C. et de sa famille. Ce depôt précieux répose entre les mains du Gouvèrnement du Roi; et les soussignés se plaissent à renouveller l'hommage qu'il ne peut être confié à des Ministres plus honorables et plus dignes de confiance.

Les soussignés entiérement satisfaits des éxplications pleines de noblèsse, de loyauté et de dévouement à S. M. C. reçues hier de la bouche de S. E. Mr. Martinez de la Rosa n'en trahiraient pas moins les plus sacrés de leurs dévoirs, s'ils ne reitèraient en ce moment au nom de leurs Souverains respéctifs et de la manière la plus formèlle la déclaration que de la conduite qui será tenüe envers S. M. C. vont irrévocablement dépendre les rapports de l'Espagne avec l'Europe entière, et que le plus léger outrage à la Majesté Royale plongerait la Péninsule dans un abîme de calamités.

Les soussignés saisissent cette occasion pour rénouveller à S. E. Mr. Martinez de la Rosa l'assurance de leur haute considération. Madrid le 7 Juillet 1822. = J. V. Archevèque de Tir. Le Comte Bulgari.
Le Comte de Brunetty. De Sambuy.
Le Comte de la Garde. Le Comte de Dornath.
Biedermann. Aldevier.
De Schepeler. De Castro.

Traduccion.

Despues de los deplorables acontecimientos que acaban de pasar en la ca-

pital, los que abajo firman agitados de las mas vivas inquietudes, tanto por la horrible situacion actual de S. M. C. y de su familia, como por los peligros que amenazan á sus augustas Personas, se dirigen de nuevo á S. E. el Sr. Martinez de la Rosa para reiterar con toda la solemnidad que requieren tan inmensos intereses las declaraciones verbales que ayer tuvieron el honor de dirigirle reunidos.

La suerte de España y de la Europa entera depende hoy de la seguridad é inviolabilidad de S. M. C. y de su familia. Este depósito precioso está en manos del Gobierno del Rey; y los que abajo firman se complacen en renovar la protesta de que no puede estar confiado á Ministros mas llenos de honor, y mas dignos de confianza.

Los que abajo firman, enteramente satisfechos de las explicaciones llenas de nobleza, lealtad y de fidelidad á S. M. C. que recibieron ayer de la boca de S. E. el Sr. Martinez de la Rosa, no por eso dejarian de hacer traicion á sus mas sagrados deberes si no reiterasen en este momento, á nombre de sus respectivos Soberanos y de la manera mas formal, la declaracion de que de la conducta que se observe respecto de S. M. C. van á depender irrevocablemente las relaciones de España con la Europa entera, y que el mas leve ultraje á la Magestad Real sumergiria á la Península en un abismo de calamidades.

Los que abajo firman se aprovechan de esta ocasion para renovar á S. E. el Sr. Martinez de la Rosa las veras de su muy alta consideracion. Madrid 7 de Julio de 1822.

J. V. Arzobispo de Tiro.
El Conde de Brunetty.
El Conde de la Garde.
Biedermann.
De Schepeler.
El Conde Búlgari.
De Sambuy.
El Conde de Dornath.
Aldevier.
De Castro.

XXI.

Son notorios los acontecimientos desagradables de estos últimos dias, desde que una fuerza respetable, destinada especialmente á la custodia de la sagrada persona de S. M., salió sin orden ninguna de sus cuarteles, abandonó la capital, y se situó en el Real sitio del Pardo, á dos leguas de ella. Este inesperado incidente colocó al Gobierno en una posicion tan dificil como singular: le faltó uno de los principales apoyos para conservar el orden público: la fuerza destinada á hacer ejecutar las leyes sacudió el freno de la subordinacion y la obediencia; y militares destinados á conservar el depósito de la sagrada persona del Rey, no solo lo abandonaron sino que atrajeron la expectacion pública hácia el Palacio de S. M., por permanecer custodiándolo sus compañeros de armas. En tales circunstancias conoció el Gobierno que debia dirigir todos sus esfuerzos hácia dos puntos capitales: 1.º Conservar á toda costa el orden público de la capital, sin dar lugar á que el estado de alarma ni la irritacion de las pasiones diesen lugar á insultos ni desórdenes de ninguna clase: 2.º Tentar todos los medios de paz y de conciliacion para atraer á su deber á la fuerza extraviada, sin tener que acudir á medios de coaccion, ni llegar al doloroso extremo de verterse sangre española. Respecto del primer objeto han sido tan eficaces las providencias del Gobierno,

que el estado público de la capital en unos dias tan críticos ha ofrecido un egemplo tan singular de la moderacion y cordura del pueblo español, que ni han ocurrido aquellos pequeños desórdenes que acontecen en todas las capitales, aun en tiempos comunes y tranquilos. Respecto del 2.º objeto no han tenido tan buen éxito las gestiones practicadas por el Gobierno por la pertinaz obstinacion de la tropa seducida: se han empleado en vano todas las medidas conciliatorias que ha podido dictar la prudencia, y el mas ardiente deseo de evitar consecuencias desagradables; se han agotado todos los medios para disipar los motivos de alarma y de desconfianza, que pudieran servir de motivo ó pretexto á la tropa insubordinada; se la destinó á dos puntos, repitiéndoles el Gobierno por tres veces y en tres diversas ocasiones la orden de ejecutarlo; se pusieron en practica cuantas medidas conciliatorias sugirió al Gobierno el Consejo de Estado, consultado tres veces con este motivo; y el Ministerio llevó hasta tal grado su condescendencia que ofreció á las tropas del Pardo, que enviasen los Gefes ú Oficiales que quisieran á fin de que oyesen de los mismos labios de S. M. cual era su voluntad y cuales sus deseos: cuyo acto se verificó efectivamente, aunque sin producir el efecto que se anhelaba.

A pesar de todo, y sin perjuicio de haber adoptado las precauciones convenientes, todavía fueron tales los sentimientos moderados del Gobierno, que no solo no empleó contra los insubordinados las tropas existentes en la capital, sino que para alejar todo aparato hostil no desplegó otros medios que estaban á su disposicion, y de que pudo legítimamente valerse desde el punto en que sus órdenes no fueron obedecidas como debian: pero tantos miramientos por parte del Gobierno, en vez de hacer desistir de su propósito á los batallones extraviados, no sirvieron sino para que alentados en su culpable designio intentasen llevarlo á efecto por medio de una sorpresa sobre la capital. Pública ha sido su entrada hostil en ella: públicos sus impotentes esfuerzos para sorprehender y batir á las valientes tropas de la guarnicion y de la Milicia nacional, y público en fin el éxito que tuvo su temerario arrojo. En medio de esta crisis y de la irritacion que debió producir en los animos una agresion de esta clase, se ha visto el singular espectáculo de conservar la tropa y Milicia la mas severa disciplina, sin abusar del triunfo ni olvidar en medio del resentimiento, que eran españoles los que habian provocado tan fatal acontecimiento. Despues de sucedido, no era prudente, ni aun posible que permaneciesen los agresores en medio de la capital ni guardando á la sagrada persona del Rey, objeto de la veneracion y respeto del pueblo español. Asi es que se encargó de esta guardia preciosa un regimiento, modelo de subordinacion y disciplina; y las tropas y el público conocieron y respetaron la inmensa distancia que mediaba entre una Guardia Real insubordinada y responsable ante la ley de sus extravios, y la augusta persona del Rey, declarada sagrada é inviolable por la ley fundamental del Estado.

Jamas pudo recibir S. M. y su Real familia mas pruebas de adhesion y respeto que en la crisis del dia de ayer, ni jamas apareció tan manifiesta la lealtad del pueblo español, ni tan en claro sus virtudes. Esta simple relacion de los hechos, notorios por su propia naturaleza, y de que hay tan repetidos testimonios, excusa la necesidad de ulteriores reflexiones sobre el punto importante á que se refiere la nota de V. E. y VV. SS. de ayer, cuyos sentimientos no pueden menos de ser apreciados debidamente por el Gobierno de S. M.,

como proponiéndose un fin tan útil é interesante bajo todos sus aspectos y relaciones. Tengo el honor &c. Madrid 8 de Julio de 1822. = Francisco Martinez de la Rosa.

XXII.

Estado.

Señor: V. M. sabe las circunstancias que me obligaron á aceptar el Ministerio, y V. M. sabe igualmente que, en cuanto ha estado á mi alcance, he procurado desempeñar mis deberes; pero colocado ya en una posicion, en que no creo posible contribuir al bien público y al mejor servicio de V. M., y decidido á restituirme á mi casa á restablecer mi salud, cada dia mas quebrantada, suplico á V. M. tenga á bien aceptar la dimision que hago de la Secretaría del Despacho de Estado. Espero que V. M. me hará la justicia de conocer que esta dimision es el producto de mi íntimo convencimiento, y de estar resuelto á no volver á desempeñar ningun acto de semejante destino. Debo esta ingenua manifestacion á V. M., á la Nacion, y á mi propia conciencia. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Aranjuez 6 de Junio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Martinez de la Rosa. = *Resolucion.* = 6 de Junio de 1822. = S. M. está satisfecho de sus servicios, amor á su Real Persona y zelo por el bien público; y no tiene á bien admitir la renuncia.

Gracia y Justicia.

Señor: Hallándome íntimamente convencido de que mis fuerzas no son suficientes para continuar desempeñando con el acierto que exije el bien de la Nacion y el mejor servicio de V. R. M. la Secretaría de Gracia y Justicia, con que se dignó honrarme en 28 de Febrero último, ruego á V. M. se sirva admitirme la dimision del cargo de dicha Secretaría. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Aranjuez 6 de Junio de 1822. = Señor. = A L. R P. de V. M. = Nicolas Garelly. = *Resolucion.* = 6 de Junio de 1822. = S. M. está satisfecho de sus servicios, amor á su Real persona y zelo por el bien público; y no tiene á bien admitir la renuncia.

Estado.

Señor: Los mismos sentimientos que me decidieron á admitir la Secretaría del Despacho de Estado, con que V. M. tuvo á bien honrarme, fueron los que me movieron ayer á hacer la dimision de dicho destino, á que V. M. no ha tenido á bien acceder segun decreto de este dia. Mas persuadido en mi ánimo de que no me es posible en esta situacion contribuir de modo alguno al bien público, faltaria á lo que debo á V. M. y á lo que me debo á mí mismo si continuase por mas tiempo desempeñando un cargo tan importante y delicado en las críticas circunstancias del dia. Ruego, pues, á V. M. que se digne exonerarme de él, acogiendo favorablemente esta nueva y respetuosa súplica. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Aranjuez 7 de Junio de 1822. = Sr. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Martinez de la Rosa. = *Resolucion.* = 7 de Junio de 1822. = S. M. no tiene á bien aceptar la renuncia.

Gracia y Justicia.

Señor: No se borrará jamas de mi corazon el recuerdo y la consiguiente

gratitud por el aprecio que se sirvió manifestarme V. M. en el nombramiento de Secretario de Gracia y Justicia con que me honró V. M. en 28 de Febrero último, y por el nuevo testimonio que recibo en este dia de »estar satisfecho V. M. de mis servicios, amor á su Real persona y zelo por el bien público." Pero se trata, Señor, de mi íntimo convencimiento, y yo faltaria á mis deberes mas sagrados si continuase al frente de dicha Secretaría, estando penetrado de que no puedo desempeñarla segun lo reclama el bien de la Nacion y el mejor servicio de V. M. Por ello me veo en la necesidad de reiterar su renuncia, y ruego á V. M. se digne acceder á ella. Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. Aranjuez 7 de Junio de 1822.= Sr.=A. L. R. P. de V. M.=Nicolas Garelly.=*Resolucion.*=7 de Junio de 1822.=S. M. no tiene á bien aceptar la renuncia.

Estado.

Señor: En la situacion actual de la Monarquía, y colocado por mi parte en una situacion en que no me es posible continuar desempeñando la Secretaría del Despacho con que me honró V. M., seria un crimen en mí si no llamase su augusta atencion hácia los gravísimos perjuicios que pueden seguirse de continuar este estado. Los males de la Nacion son grandes y su posicion crítica, y ahora mas que nunca conviene á V. M. que tenga su Gobierno toda la fuerza y actividad necesarias. Convencido de esta verdad, y conociendo que no estoy ya en el caso de poder desempeñar ventajosamente un destino tan importante, ruego encarecidamente á V. M. que se digne aceptar la dimision que de nuevo hago, confiando en que V. M. me hará la justicia de creer que aunque deje de ser hombre público, no por eso me interesaré con menos zelo en el bien y prosperidad de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años. Aranjuez 8 de Junio de 1822.=Señor=A. L. R. P. de V. M.= Francisco Martinez de la Rosa.=*Resolucion.*=8 de Junio de 1822.=S. M. no tiene á bien aceptar la renuncia.

Gracia y Justicia.

Señor: La idea de mi imposibilidad para continuar desempeñando con el debido acierto la Secretaría de Gracia y Justicia, lejos de haberse debilitado, se robustece por instantes, y no se aparta un solo momento de mi imaginacion. En situacion tal no puede menos de resentirse grandemente el servicio público; y yo seria muy reprensible si continuase por mas tiempo al frente de los negocios. Por tanto ruego encarecidamente á V. M. con todas las veras de mi corazon se sirva proveer de remedio á la pública urgentísima necesidad, admitiéndome la renuncia de dicha Secretaría, que no puedo menos de reiterar por tercera vez. Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. Aranjuez 8 de Junio de 1822.=Señor.=A. L. R. P. de V. M.=Nicolas Garelly.=*Resolucion.*=8 de Junio de 1822.=S. M. no tiene á bien aceptar la renuncia.

XXIII.

Gobernacion de la Península.

Señor.=Desde el momento en que V. M. se sirvió nombrarme para el distinguido encargo de su Secretario del Despacho en el Ministerio de la Gobernacion de la Península, conocí cuan escasas eran mis fuerzas para so-

brellevar el peso de las obligaciones que contraia, y para corresponder dignamente á la confianza que merecia á V. M. El curso de los negocios solo ha servido para demostrarme la certeza de mis presentimientos; y si estos, ni las razones de interes personal que V. M. me permitió le expusiese para persuadirle de la justicia con que rehusaba admitir el honor que se dignó dispensarme, no han sido bastantes para balancear en mi ánimo la resolucion de obedecer un expreso mandato de V. M. aceptando el Ministerio, convencido hoy de mi insuficiencia para desempeñarlo, faltaria á lo que debo á V. M. y á mi patria si dilatase por un solo momento el resignar en las augustas manos de V. M. un destino, que por su importancia influye tanto en la felicidad del trono, y en la de la Nacion, que son inseparables.

Dígnese, pues, V. M. admitir la renuncia que hago del Ministerio de que me hallo encargado, y conciliar de este modo el mas ventajoso servicio de V. M. y de la Nacion con la suerte de un individuo, que, olvidando sus intereses y los de una numerosa familia, de la que es el único apoyo, no dudó en sacrificarlos á trueque de acreditar á V. M. que ninguno le es costoso cuando se trata de dar nuevas pruebas de su adhesion constante y fiel á la augusta persona de V. M. Madrid 7 de Junio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Josef María Moscoso de Altamira.

Señor. = La situacion de mi familia y de mis intereses, y las demas causas que en 7 del mes próximo pasado manifesté á V. M. para inclinar su Real ánimo á que se sirviese admitir mi dimision del Ministerio que ejerzo, aumentan cada dia su gravedad, y me ponen en la desagradable precision de molestar nuevamente á V. M., suplicándole encarecidamente se digne condescender con mi solicitud, acogiendo favorablemente la renuncia que por segunda vez hago del importante encargo con que V. M. tuvo á bien honrarme.

Espero que V. M., convencido de la justicia de mi súplica, accederá á ella, y aumentará este nuevo motivo á los infinitos de reconocimiento que tengo á las bondades de V. M. Madrid 1.º de Julio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Josef María Moscoso de Altamira.

XXIV.

Gobernacion de Ultramar.

Señor. = Persuadido íntimamente de que mi continuacion en el Ministerio de ningun modo puede contribuir al buen servicio de V. M. en las actuales circunstancias, pido rendidamente á V. M. se digne admitir la renuncia que hago de la Secretaría del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, con que V. M. tuvo á bien honrarme. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Aranjuez 7 de Junio de 1822. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Diego Clemencin. = Di cuenta el dia de la fecha. = S. M. no tuvo á bien acceder á la solicitud.

XXV.

Señor. = Los infrascritos Secretarios de Estado y del Despacho á V. M. con el mas profundo respeto exponen: Que en las actuales circunstancias no creen que su permanencia en los Ministerios pueda ya producir ningun bien á la Nacion ni al servicio de V. M., en cuyo estado, y creyendo que faltarian á

su deber si continuasen en semejante puesto, teniendo esta íntima conviccion. = A V. M. rendidamente suplican se sirva admitir la dimision que desde ahora hacen ante V. M. de los Ministerios con que tuvo á bien honrarlos. Palacio 4 de Julio de 1822. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Firmas de los siete. = Entregada por los Ministros á las 10 de la noche.

Señor. = En circunstancias tan criticas, como las actuales un solo dia que permanezca el Ministerio en este estado de suspension é incertidumbre es un gravísimo mal para la Nacion. Nuestro deber, nuestro honor, las obligaciones que tenemos con nuestra patria, igualmente que con V. M., nos ponen en la precision de suplicar rendidamente que V. M. se digne admitir desde luego la dimision que reiteramos de nuestros destinos, de los cuales nos consideramos exonerados desde ahora. Madrid 5 de Julio de 1822. = Señor. = A L. P. de V. M. = Siguen las firmas de los siete. = Entregada por los mismos en la mañana de dicho dia.

Contestacion de S. M.

En consideracion á que las actuales circunstancias críticas del Estado podrán haber tenido principio por las providencias adoptadas por los actuales Secretarios del Despacho, de que son responsables conforme á la Constitucion, ínterin no varíen las ocurrencias graves del dia no admito la renuncia que haceis de vuestros respectivos Ministerios, en cuyo despacho continuareis bajo la mas estrecha responsabilidad. = Rubricado por S. M. (y escrito todo de su Real mano). Palacio á 5 de Julio de 1822. = A D. Francisco Martinez de la Rosa. = El sobre de letra distinta. = A D. Francisco Martinez de la Rosa, *Luego*. = De S. M.

Señor. = No es facil manifestar á V. M. la sorpresa y sentimiento que ha causado á los infrascritos la resolucion que V. M. se ha servido comunicarles, no admitiendo la dimision que por dos veces han hecho de sus destinos, en consideracion, segun expresa V. M., á que las actuales circunstancias críticas del Estado podrán haber tenido principio por las providencias adoptadas por los actuales Secretarios del Despacho. La época en que estos admitieron sus empleos con que los honró V. M., la sincera resistencia que manifestaron antes de aceptarlos, la conducta firme que han observado desde entonces, la línea que constantemente han seguido defendiendo la ley fundamental del Estado, y los justos derechos de V. M., cuanto han obrado y escrito desde aquel momento, las providencias que quedan consignadas en sus respectivas Secretarías, sus opiniones bien manifiestas, sus constantes sentimientos, todo los pone á cubierto de que se les crea ni remotamente causadores en el mas mínimo punto de los desagradables sucesos del dia. Los actuales Secretarios del Despacho no han podido dar lugar con sus providencias ni á insultos por una parte, ni á insubordinacion militar por otra, y son tan conocidos sus principios de amor al orden, que estan persuadidos de que no hay ni un solo español que al saber estas tristes ocurrencias pueda imputárselas en manera alguna. = Mas aun cuando fueran culpables de ellas, y debieran responder con arreglo á la Constitucion, segun expresa V. M., no por eso habia necesidad alguna de que continuasen en sus destinos, pues aun no siendo tales Se-

cretarios del Despacho quedarian sujetos á la misma responsabilidad, que desearian se les exigiera de la manera mas pública y solemne. = Manifestando V. M. que las actuales circunstancias podrán haber tenido origen de nuestras providencias, ese mismo rezelo, lejos de aconsejar nuestra permanencia durante las expresadas circunstancias, parece que debiera persuadir á V. M. de la conveniencia, ó mas bien de la necesidad de entregar á nuevas manos las riendas del Estado. Si V. M. cree que podemos, aun contra nuestra voluntad, haber producido los presentes males, esta sola idea basta para privarnos de la confianza de V. M., y por consecuencia precisa del influjo en su Real ánimo, que es indispensable, no solo para la responsabilidad ministerial, sino tambien para el buen servicio de la Nacion y del mismo Trono: explicándose de esta suerte (aun cuando nos sea doloroso el decirlo) lo sucedido estos dias, en que algunas providencias propuestas á V. M. por el Ministerio no han merecido su Real aprobacion; y lo mismo se deduce del contesto de la exposicion de 3 de este mes, rubricada y entregada por V. M. con orden de presentarla al Consejo de Estado; anunciando todos los datos, que V. M. no tiene en su Ministerio aquella confianza que este necesita para el acierto. = En esta situacion V. M. conocerá con su sabiduría, que es imposible que continuemos en nuestros puestos, apareciendo responsables de actos que no aconsejamos, y dejándose de practicar lo que creemos conveniente al bien de la Nacion y de V. M. = No seria justo exigir semejante sacrificio de nuestro deber y de nuestra propia reputacion; y cuantos males pudieran sobrevenir desde ahora no deberán en ningun caso imputársenos, despues de hablar á V. M. con tanta lealtad, y de manifestarle, segun ya hemos tenido el honor de hacerlo de palabra y por escrito, que nos creemos imposibilitados de continuar ejerciendo los ministerios con beneficio público. = Este íntimo convencimiento es la única causa en el mundo que nos pudiera obligar á exponer á V. M., como lo hacemos respetuosamente, que no existiendo, ni pudiendo existir ley alguna que nos prescriba permanecer en estos destinos contra nuestra propia conciencia, no nos consideramos con semejante obligacion, por mas que deseáramos dar pruebas de nuestra sumision y respeto á V. M., si nos creyésemos en estado de desempeñar útilmente tan importantes cargos; tanto mas cuanto la responsabilidad del Ministerio lleva necesariamente consigo la libertad de retirarse los Ministros cuando entiendan que asi les conviene. = No podemos pues dejar de hacer por tercera vez á V. M. la reverente súplica de que se digne exonerarnos de las Secretarías del Despacho que se sirvió conferirnos, y en las que no nos es dable permanecer por mas tiempo. = Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Palacio 6 de Julio de 1822. = Señor. = Siguen las siete firmas. (Nada se providenció.)

XXVI.

Señor. = El Ministro que tiene la desgracia de perder la confianza del Monarca no puede existir y llenar los deberes en un Gobierno constitucional. La experiencia me ha acreditado dolorosamente que si alguna vez la he obtenido, no la conservo. V. M lo sabe bien; y si olvidándome de mis pundonorosos sentimientos he atendido con preferencia al bien de V. M. y de la Nacion, y he procurado ahogar estos en mi corazon, esperando que V. M.

se dignaria admitirme las renuncias que repetidamente hice de mi destino de Secretario del Despacho de la Guerra; estos mismos terribles y sensibles afectos han afectado de tal modo mi físico, que me he visto precisado á retirarme á mi casa arrojando sangre por la boca, por cuya razon siéndome imposible continuar en el ejercicio de mi empleo: Suplico á V. M. rendidamente tenga á bien exonerarme de él, y nombrar en su consecuencia quien lo desempeñe en circunstancias tan críticas y delicadas. = Madrid 6 de Julio de 1822. = Señor. = Luis Balanzat. = S. M. admitió esta renuncia en la misma noche.

XXVII.

Señor. = Nuestra posicion durante la noche anterior, que es notoria á V. M., habia acabado de imposibilitarnos para continuar por mas tiempo al frente de las Secretarías del Despacho. Ahora que se han mejorado las circunstancias es llegado el caso de dejar la direccion de los negocios, sin que parezca que abandonamos á V. M. en el momento del peligro. Esperamos pues de la bondad de V. M. que se dignará admitir la dimision de dichos destinos, en cuyo ejercicio hemos cesado de hecho; protestando á V. M. los sentimientos que nos animan, y animarán siempre, de respeto y adhesion á su sagrada Persona. = Dios &c. = Palacio 7 de Julio de 1822 = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Francisco Martinez de la Rosa. = Josef María Moscoso de Altamira. = Diego Clemencin = Nicolas Gareli. = Felipe de Sierra y Pambley. = Jacinto de Romarate.

XXVIII.

Señor. = El Consejo, despues de restablecida ayer la calma á costa de tanta sangre y tanta desolacion, la que por su parte procuró evitar con toda la solicitud que debia, se entregaba á la lisonjera esperanza de que en todos los ramos de la administracion pública se restableceria el orden, hallándose al lado de V. M. para constituir el Gobierno de la Monarquía los Secretarios del Despacho que en estos últimos dias de inquietud y de afliccion se mantuvieron en unos destinos que no les ofrecian mas que trabajo y amargura. Y en este momento recibe el Consejo una Real órden, por la que se sirve V. M. mandarle que proponga lista triple de personas capaces de sucederles y componer un nuevo Ministerio. El Consejo, Señor, fiel á su primera obligacion, en que se cierran todas, y es la de decir á V. M. la verdad con entereza, teniendo solo por blanco al bien de la patria, no puede ocultar á V. M. el sentimiento profundo que esta orden le ha causado, por considerar que lejos de poderse aspirar al orden con la remocion del actual Ministerio, no puede seguirse de ella mas que desaliento en todos, y una marcha incierta y vacilante en el Gobierno que no deje á la Nacion disfrutar de la felicidad que se le debe. En las circunstancias, pues, á que hemos venido, no encuentra otras personas capaces para llenar las obligaciones y cuidados anejos al Ministerio que las que últimamente tenia V. M. cerca de sí. Asi, aunque el Consejo se apresura siempre á dar á V. M. pruebas de su respeto y sumision, en este caso no puede menos de hacer presente que le es imposible formar para el nombramiento de Secretarios del Despacho la propuesta que V. M. apetece. Por desgracia

es ya escandalosamente dilatada la lista de los que llamados al Ministerio han salido de él, aunque no se incluyan en ella mas que las personas que han ejercido estas funciones desde el restablecimiento del sistema actual. Las que son capaces de desempeñar estas funciones no son en gran número, ni aun en los paises mas adelantados en ilustracion; y á V. M. se le induce á estas frecuentes mudanzas de Ministerio cuando desgraciadamente no puede ser grande la latitud para la eleccion. Son por tanto siempre perjudiciales estas variaciones; y en el momento la que se medita traeria en el concepto del Consejo la ruina cierta de la Nacion, y antes la del trono de V. M. Los actuales Secretarios sufrieron inmediatamente á su nombramiento, y algun tiempo despues, la censura y contradiccion de cierta clase de gentes, por su legítima adhesion á V. M., y por sostener con energía las prerogativas del trono; pero por fin han sabido grangearse la confianza pública, y en la crisis de que acabamos de salir el pueblo atribuye á los mismos, y al Gefe político de esta capital y al Comandante general de este distrito el que hayamos podido desenvolvernos de ella; y si ahora se viese que se les separaba, infaliblemente se creeria que continuaban teniendo un poderoso influjo en el ánimo de V. M. las mismas personas que han preparado los aciagos sucesos de estos dias, que tanta sangre y tantas lágrimas han costado á esta Nacion malhadada; y no seria extraño que se fortificasen con esta intempestiva mudanza las sospechas que se han procurado hacer cundir de que los facciosos han creido tener para ellos de su parte la voluntad de S. M. Parece, al meditar sobre estas cosas, que con los enemigos exteriores conspiran á la destruccion de la patria personas que abusan del favor que V. M. les dispensa, y á las que el público designa como desafectas al sistema que nos rige, y como poco delicadas en su conducta moral. ¿Y quién sabe si estas personas tendrán el maligno designio de impeler á V. M. á pasos aventurados, que enagenando los ánimos le expongan á los riesgos que ellos mismos le hacen temer, y que por fortuna no son ciertos como V. M. no ha podido menos de ver en momentos que todo ha podido hacerse temible? Presentan al ánimo de V. M. el peligro de una faccion anárquica, conjurada contra la inviolabilidad de su sagrada Persona, y la seguridad de su augusta Familia; y no solo no alejan los pretextos con que esta querria cubrirse para tan funestas maquinaciones, sino que sugieren medidas perjudiciales, improbadas por la opinion pública, cuyo número podría traer al fin el mal que ahora está visto no aqueja, y que ellos solos son los que le hacen posible. El Consejo, pues, conducido del amor que profesa á V. M., y del zelo que le anima por el bien público, no propone á V. M. personas para llenar las sillas del Ministerio, sino que le ruega y conjura encarecidamente tenga á bien conservar en ellas á los mismos que al anunciarse la pasada crisis las ocupaban. V. M. sobre todo se servirá resolver lo mas acertado. Palacio 8 de Julio de 1822. = Siguen las rúbricas de Blake. = Ciscar. = Cardenal de Scala. = García. = Piedra Blanca. = Ibar Navarro. = Aicinena. = Romanillos. = Requena. = Porcel. = Vigodet. = Pezuela. = Serna. = Luyando. = Ortiz. = Cabrera. = Taboada. = Vazquez Figueroa. = Carvajal. = Estrada. = San Javier. = Anglona.

XXIX.

Señor. = El Consejo se ha enterado de la Real orden que en el dia de hoy

se le ha comunicado, por la que se ha servido V. M. disponer que en esta sesion, y con preferencia á todo otro negocio, haga la indicacion ó propuesta de sugetos aptos para desempeñar las Secretarías de Estado y del Despacho, en los términos que se expresaron en la anterior Real orden del dia 8 que motivó la consulta de la misma fecha á que V. M. se refiere; y en su consecuencia ha vuelto á meditar sobre este asunto, que siempre es de la primera importancia, y que en los momentos presentes lleva consigo los destinos de la Nacion para su prosperidad ó su desgracia en proporcion del acierto con que en él se proceda, ó del yerro y equivocacion que pueda padecerse. El Consejo, que asi lo contempló en el dia 8, elevó á las Reales manos de V. M. su precitada consulta, en la que expuso los gravísimos inconvenientes que en su concepto no podrian menos de seguirse de hacerse ahora mudanza en el Ministerio, y de que se confiase la direccion de los negocios públicos á manos inexperimentadas, cuando las que hasta el dia los han conducido tienen acreditada su inteligencia, y han acertado á grangearse con ella la confianza pública. Las circunstancias permanecen las mismas, sin que nada haya sobrevenido que las haya hecho variar, y es por tanto imprescindible que el Consejo insista en su anterior dictamen, y en las razones con que procuró apoyarlo. Reproduciendo, pues, lo mismo que ya tuvo el honor de manifestar V. M., cree estarse en el caso de empeñar el honor, el patriotismo y el zelo por el bien público de los últimos siete Secretarios, para que continúen dando nuevas pruebas de estas virtudes, y mereciendo bien de la patria en momentos en que tanto necesita de los esfuerzos de sus hijos, y mas de los mas distinguidos y acreditados; excitacion á que no es de creer sean insensibles. D. Gabriel Ciscar, D. Andres García, D. Antonio Ranz Romanillos, el Marques de San Francisco y Herrera, y D. Ramon Cabrera añaden al dictamen general del Consejo: que si por motivos poderosos, que ahora no alcanzan, hubiese que proceder á la subrogacion de alguno de los Secretarios, para ello se oiga á los que se conservan en sus puestos, por cuanto ellos son los que estan mas en estado de indicar la persona que convenga. En los Gobiernos representativos el Ministerio forma un ser moral, cuyas partes deben guardar conformidad y armonía entre sí, y nadie buscará mejor esta conformidad que el que es interesado en encontrarla. Los Secretarios en union llevan el arduo peso del Gobierno, aunque cada uno atienda mas particularmente á su ramo; y nadie escogerá mejor sus colaboradores que el que ha de disfrutar de su auxilio. Por tanto para la subrogacion, cuando haya que hacerla, corresponde se trate esta con las personas que quedan componiendo el Ministerio. D. Pedro Cevallos dice, que los actuales Ministros tenian la calificacion de confianza y aprecio de toda la Nacion cuando fueron nombrados para los respectivos Ministerios. En el tiempo que los han desempeñado han adquirido nuevos títulos al aprecio y concepto general. Siendo de la obligacion de V. M. conformarse con el voto general de la Nacion en todas sus determinaciones, singularmente en materias de la mayor trascendencia como es la presente, es de dictamen que V. M. debe conservar en su Ministerio á los sugetos que actualmente lo componen. Si se hubiese admitido la renuncia de algunos, conviene que V. M., usando de todos los medios decorosos, los mueva á que vuelvan á ocupar sus sillas ministeriales. D. Ignacio de la Pezuela es de dictamen que habiendo sido admitida la dimision á dos de los Secretarios de Estado, y publicada en los

periódicos, cree será conveniente que la reposicion de estos ó el nombramiento de otros, se sirva V. M. hacerle de acuerdo con los actuales. Y el Príncipe de Anglona hace el voto siguiente: « Las causas meditadas que expuso á V. M. » el Consejo para que no sean removidos los Secretarios del Despacho ni las » Autoridades locales, existen en el dia de hoy lo mismo que en aquel; y si » entonces no encontró posibilidad el Consejo de proponer á V. M. las ternas » que la Real orden de hoy vuelve á prevenir que forme, ahora se halla en el » mismo caso, é insiste en lo expuesto á V. M.; añadiendo que debe emplear » V. M. todos los medios de empeñar la delicadeza y patriotismo de funcio- » narios que tantas pruebas han dado de amor al bien público y á los verda- » deros intereses de V. M." = V. M. en vista de todo se dignará resolver lo que tenga por mas conveniente. Palacio 10 de Julio de 1822. = Siguen las rúbricas de D. Joaquin Blake. = D. Gabriel Ciscar. = El Cardenal de Scala. = D. Pedro Cevallos. = El Marques de Piedra Blanca. = D. Justo María Ibar Navarro. = D. Josef Aicinena. = D. Antonio Ranz Romanillos. = D. Francisco Requena. = El Duque de Frias. = El Marques de S. Francisco y Herrera. = D. Gaspar Vigodet. = D. Ignacio de la Pezuela. = D. Fernando Serna. = D. Josef Luyando. = D. Josef Joaquin Ortiz. = D. Ramon Cabrera. = El Conde de Taboada. = D. Josef Vazquez Figueroa = D. Tomas Gonzalez Carvajal. = D. Manuel Estrada. = El Conde de San Javier. = El Príncipe de Anglona.

XXX.

Gracia y Justicia.

Señor: El bienestar, la prosperidad y gloria de la Nacion y el mejor servicio de V. R. M. exijen imperiosísimamente que en este mismo dia me separe de la direccion de la Secretaría de Gracia y Justicia, que V. M. tuvo á bien poner á mi cargo en 28 de Febrero último, y de la de Estado que sirvo interinamente. Por ello

A V. M. muy encarecidamente suplico se digne admitir mi exoneracion de las expresadas Secretarías.

Dios guarde muchos años la importante vida de V. M.

Palacio 22 de Julio de 1822. = Señor = A L. R. P. de V. M. = Nicolas Garelly.

Nota. S. M. se sirvió acceder á esta solicitud en el siguiente dia 23.

XXXI.

Señor: A las poderosas razones que he tenido el honor de exponer á V. M. al hacer dimision del destino de Secretario del Despacho de Estado, con que V. M. tuvo á bien honrarme, se agrega ahora la del quebranto de mi salud, que me impide absolutamente volver á desempeñar semejante encargo; por lo cual ruego á V. M. tenga la bondad de aceptar la enunciada dimision que de nuevo reitero. Dios &c. Madrid 19 de Julio de 1822.

Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Martinez de la Rosa.

Nota. Reiterada esta solicitud en el dia 26, S. M. se sirvió acceder á ella el 27.

Movimiento general de tropas mandado ejecutar en 23 de Julio de 1822 por el Ministerio de la Guerra.

Al séptimo distrito.

	Primer batallon de Mallorca	550.
	2.º id. de Galicia	539.
	2.º id. de Cataluña	435.
	1.º id. de la Corona	550.
Milicias...	Murcia	724.
	Jerez	700.
	Toro	795.
	Dos escuadrones del Infante	200.
		4493.

Al sexto id.

	Primer batallon Voluntarios de Castilla	550.
	Laredo	554.
	Burgos	600.
		1704.

Al quinto.

Milicias...	Segovia	719.
	5.º Escuadron de Artillería	

Al cuarto.

	Un batallon de Granada
Milicias...	Valladolid
	Salamanca

Al tercero.

Milicias...	Galicia
	Lugo
	Orense
	Leon

Al octavo.

Milicias...	Chinchilla

Al noveno.

Milicias...	Bujalance
	Ronda

Al décimo.

Milicias...	Trujillo.
	Plasencia

Al undécimo.

Milicias... Ciudad-Rodrigo.......................................

Al segundo.

Autorizacion para dos batallones...................

Al primero.

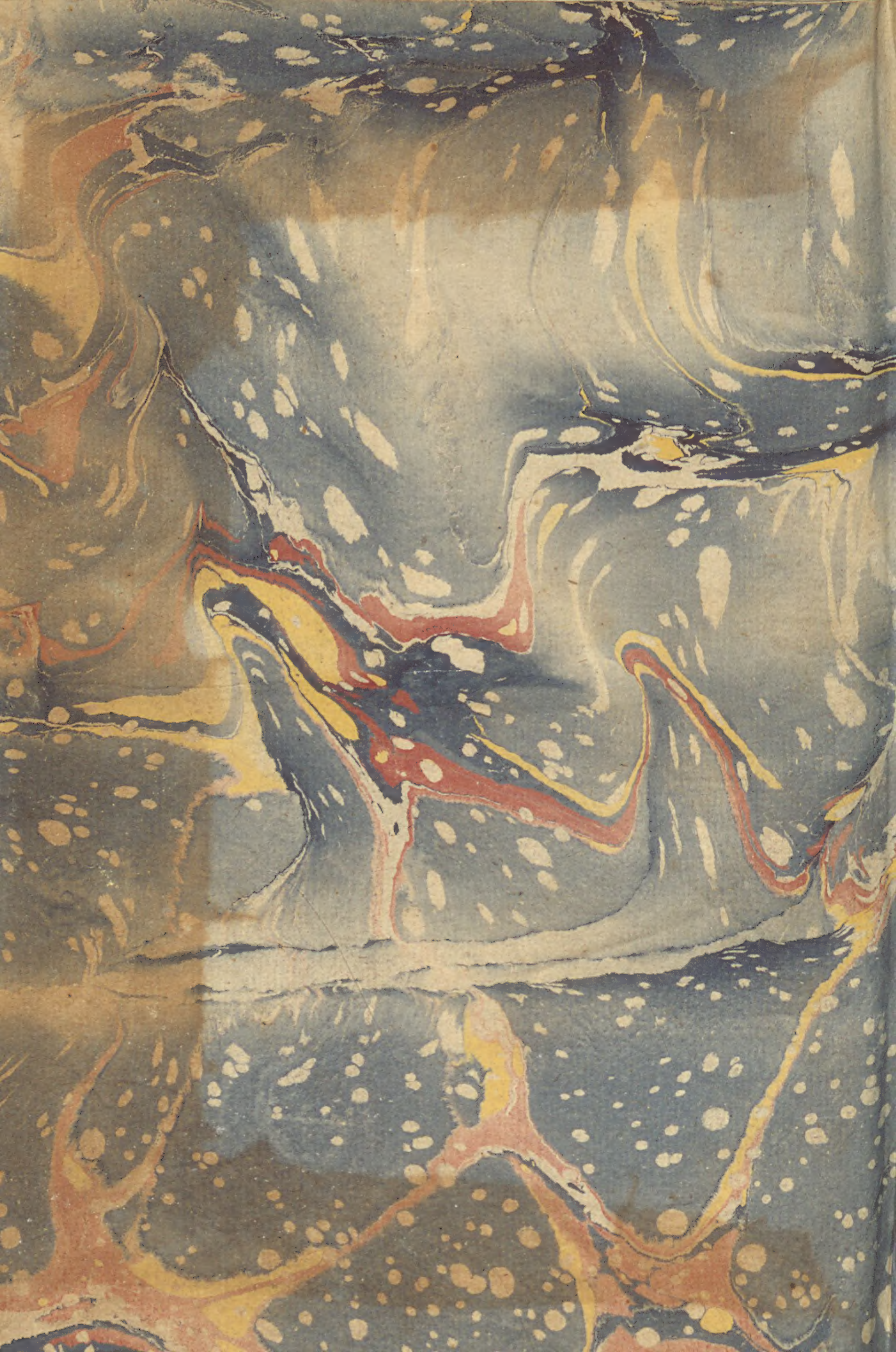
Tercer Escuadron de Artillería...................

XXXIII.

Ministerio de la Guerra.

El Rey se ha servido resolver que desde luego que reciba V. E. esta orden haga saber á todos los cuerpos de esta guarnicion, que S. M. espera de su disciplina, subordinacion y amor al orden, que se mantendrán en estos límites, obedientes á la voz de sus Gefes y de V. E., pues que tendrá S. M. el mayor sentimiento de que falten á ellos unas tropas que tantas pruebas tienen dadas de ser el mas firme apoyo de la ley fundamental del Estado y de su Real Persona. S. M. espera que V. E. con su acreditado zelo por el bien público, y con su caracter franco y enérgico, inculcará á las tropas de su mando aquellas ideas, y les inspirará la justa confianza que deben tener en sus Gefes y Oficiales para apoyar sus Reales determinaciones, que se dirigirán siempre á la felicidad de la Patria en la consolidacion del sistema constitucional. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Julio de 1822. = Balanzat. = Sr. Comandante general del primer distrito.








37
MEMORIAS
POLITICAS
DEL AÑO XX
127


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm